



OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 2

3 febrero 2020

Original: español

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Situación de los derechos humanos en Cuba

2020

cidh.org

|  |
| --- |
| **OAS Cataloging-in-Publication Data**Inter-American Commission on Human Rights. Situación de los derechos humanos en Cuba : Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 3 de febrero de 2020 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II)ISBN 978-0-8270-6984-81. Human rights--Cuba. 2. Civil rights--Cuba. I. Title. II. Series.OEA/Ser.L/V/II Doc.2/20 |

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Miembros

Esmeralda Arosemena de Troitiño

Joel Hernández

Antonia Urrejola

Margarette May Macaulay

Flávia Piovesan

Julissa Mantilla Falcón

Edgar Stuardo Ralón Orellana

Secretario Ejecutivo

Paulo Abrão

Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

Fernanda Dos Anjos

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Sistema de Casos y Peticiones

Marisol Blanchard Vera

Con la colaboración de:

Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión

Soledad García Muñoz, Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 3 de febrero de 2020

ÍNDICE

[RESUMEN EJECUTIVO 9](#_Toc31180172)

[CAPÍTULO 1 | INTRODUCCIÓN 17](#_Toc31180173)

[*A. Antecedentes, alcance y objeto del informe 17*](#_Toc31180174)

[*B. Metodología y estructura del informe 18*](#_Toc31180175)

[*C. Situación de Cuba ante la Organización de Estados Americanos 20*](#_Toc31180176)

[*D. Relación de Cuba con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 21*](#_Toc31180177)

[CAPÍTULO 2 | EL BLOQUEO ECONÓMICO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 27](#_Toc31180178)

[CAPÍTULO 3 | LA CONSTITUCIÓN DE 2019 35](#_Toc31180179)

[*A. El anteproyecto de Constitución y la consulta popular 35*](#_Toc31180180)

[*B. Referendo y proclamación de la Constitución 38*](#_Toc31180181)

[*C. Los contenidos de la nueva Constitución 40*](#_Toc31180182)

[CAPÍTULO 4 | INSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO 47](#_Toc31180183)

[*A. El Partido Comunista Cubano, la Unión de Jóvenes Comunistas
y las organizaciones de masas 47*](#_Toc31180184)

[*B. Bases del Estado y poderes públicos 49*](#_Toc31180185)

[*C. La administración de justicia 51*](#_Toc31180186)

[*D. El efectivo acceso a la justicia 54*](#_Toc31180187)

[CAPÍTULO 5 | DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y DERECHOS POLÍTICOS 59](#_Toc31180188)

[*A. Democracia representativa: Ausencia de sus elementos esenciales 60*](#_Toc31180189)

[*B. Pluralismo político y participación en cargos públicos 61*](#_Toc31180190)

[*C. Restricciones al ejercicio del derecho al voto 63*](#_Toc31180191)

[*D. Restricciones a los derechos de reunión y libertad de asociación,
y detenciones arbitrarias para impedir la participación política 65*](#_Toc31180192)

[CAPÍTULO 6 | SITUACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS 73](#_Toc31180193)

[*A. Restricciones de viajes 73*](#_Toc31180194)

[*B. Detenciones arbitrarias 75*](#_Toc31180195)

[*C. Criminalización 78*](#_Toc31180196)

[CAPÍTULO 7 | LIBERTAD DE EXPRESIÓN 83](#_Toc31180197)

[*A. Monopolio estatal de los medios, censura y obligatoriedad de afiliación
para ejercer periodismo 83*](#_Toc31180198)

[*B. Persecución a la prensa independiente 85*](#_Toc31180199)

[*C. Criminalización de expresiones críticas o de disidencia por razones políticas 88*](#_Toc31180200)

[*D. Censura y persecución de artistas 90*](#_Toc31180201)

[*E. Limitaciones al derecho a la libertad de expresión en Internet 93*](#_Toc31180202)

[CAPÍTULO 8 | DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 101](#_Toc31180203)

[*A. Derecho a una vivienda adecuada 101*](#_Toc31180204)

[*B. Derecho a la alimentación 103*](#_Toc31180205)

[*C. Derechos culturales 105*](#_Toc31180206)

[*D. Derechos sindicales 106*](#_Toc31180207)

[*E. Derecho a la seguridad social 108*](#_Toc31180208)

[*F. Derecho al trabajo 109*](#_Toc31180209)

[*G. Derecho a la salud 112*](#_Toc31180210)

[*H. Derecho a la educación 114*](#_Toc31180211)

[*I. Derechos ambientales 116*](#_Toc31180212)

[CAPÍTULO 9 | SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE OTROS GRUPOS POBLACIONALES 121](#_Toc31180213)

[*A. Situación de personas afrodescendientes 121*](#_Toc31180214)

[*B. Situación de las mujeres 125*](#_Toc31180215)

[*C. Situación de personas LGBTI 131*](#_Toc31180216)

[*D. Niños, niñas y adolescentes 135*](#_Toc31180217)

[*E. Personas en situación de discapacidad 137*](#_Toc31180218)

[*F. Situación de personas migrantes 140*](#_Toc31180219)

[*G. Situación de personas privadas de la libertad 143*](#_Toc31180220)

[CAPÍTULO 10 | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 149](#_Toc31180221)

RESUMEN EJECUTIVO

# RESUMEN EJECUTIVO

1. En el presente informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“Comisión Interamericana”, “Comisión”, o “CIDH”) aborda la situación de los derechos humanos en Cuba durante el período 2017 a 2019. La Comisión presenta un panorama general de las características del Estado cubano en la actualidad, identificando los principales asuntos de preocupación en materia de derechos humanos y presentando recomendaciones al Estado.
2. Aunque el Gobierno de Cuba no participa en la actualidad de la Organización de Estados Americanos y no ha firmado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH ha dado seguimiento constante a la situación de los derechos humanos en Cuba, en virtud del mandato que le otorga la Carta de la Organización de los Estados Americanos (art. 106) y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.
3. La Comisión reafirma que tiene competencia para examinar la situación de derechos humanos en Cuba. La Comisión entiende que la exclusión del sistema interamericano ocurrió respecto del Gobierno de Cuba, y no del Estado. El Estado de Cuba es parte de instrumentos internacionales sobre derechos humanos en el hemisferio como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta de la Organización de los Estados Americanos; y suscribió la Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, 1959), mediante la cual se instituyó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como "encargada de promover el respeto de tales derechos". Por ello, las obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Cuba han legitimado la competencia de la CIDH. Además, respecto a los Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados le confirieron a la Comisión la atribución de “prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, según lo dispone el artículo 20(a) del Estatuto de la CIDH. En ese sentido, corresponde a la CIDH la labor de monitoreo de derechos humanos en Cuba. Igualmente, la Comisión comunica a los representantes del Estado cubano, en debido momento, cada una de las acciones que deben ser de su conocimiento, respetándose su derecho a la defensa.
4. La Comisión ha monitoreado la situación de derechos humanos en Cuba a través de sus diferentes mecanismos de protección. Desde 1960, la CIDH ha publicado siete informes de país: 5 sobre la situación de derechos humanos en Cuba y 2 sobre presos políticos y sus familias. Desde 1985, ininterrumpidamente los Informes Anuales de la CIDH han incluido en el Capítulo IV B a Cuba. Además, la CIDH tramita medidas cautelares y peticiones individuales presentadas por personas cubanas, y emite comunicados de prensa sobre la situación de derechos humanos en la isla.
5. A través del presente Informe, la Comisión profundiza el monitoreo de la situación de derechos humanos en Cuba en esta época de transformaciones. La Comisión no ha contado con la anuencia del Estado cubano para realizar su primera visita a la isla, lo que dificulta la obtención de información integral. No obstante, el informe recurre a fuentes abiertas y tiene en cuenta tanto la prensa oficial, como aquella que ejerce oposición política al Gobierno de Cuba. También tiene en cuenta investigaciones y reportajes sobre diferentes fuentes periodísticas, de organizaciones internacionales y de la sociedad civil local.
6. Adicionalmente, como un componente particularmente relevante, el informe incluye entrevistas a personas cubanas que habitan o han vivido en la isla en algún momento de los últimos tres años. Las entrevistas describen, con relatos de las vivencias individuales, las situaciones generales de derechos humanos. Así, aportan una narrativa humana sobre los eventos ocurridos en esos años, con las percepciones y experiencias en torno al Estado y la garantía de derechos. Ante la imposibilidad de visitar Cuba, la CIDH escucha las voces de las personas cubanas, y las incorpora en su examen de la situación del país. En total, la Comisión realizó 55 entrevistas a activistas, personas defensoras de derechos humanos, opositores, periodistas independientes y víctimas de violaciones de derechos humanos, además de miembros de la diáspora cubana que mantienen contacto directo y lazos con la población y la comunidad del país. Para realizar dicha recolección de datos, se realizaron entrevistas semi estructuradas sobre la base de un mismo instrumento.
7. El informe consta de diez capítulos: (I) Introducción; (II) El bloqueo económico de Estados Unidos de América; (III) La Constitución de 2019; (IV) Institucionalidad del Estado; (V) Democracia representativa y derechos políticos; (VI) Situación de personas defensoras de derechos humanos; (VII) Libertad de expresión; (VIII) Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; y (IX) Situación de derechos humanos de otros grupos poblacionales; y (X) Conclusiones y recomendaciones. De dicho contenido, destaca que en el Capítulo IX, la CIDH analiza temas relacionados con personas afrodescendientes, mujeres, personas de la comunidad LGTBI, niños, niñas y adolescentes, personas en situación de discapacidad, personas privadas de la libertad y migrantes.
8. En el *capítulo de introducción,* la Comisión expone algunos aspectos técnicos de metodología y presenta la situación de Cuba ante la Organización de los Estados Americanos, y en particular ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En este último apartado, la CIDH reafirma su competencia para hacer seguimiento a la situación de derechos humanos en la isla, con base en su mandato.
9. En el *capítulo sobre el* *bloqueo económico de los Estados Unidos de América*, consistente con sus pronunciamientos previos, la CIDH reitera la importancia de poner fin al bloqueo económico de Estados Unidos sobre Cuba para garantizar derechos humanos que se ven afectados como consecuencia del mismo.
10. En el *capítulo sobre la Constitución de 2019*, se describe el proceso de adopción de la misma hasta su promulgación, y hace algunas anotaciones sobre su contenido. La Comisión saluda la intención del Gobierno de utilizar herramientas de participación popular para la adopción del texto constitucional, como la consulta popular y el referendo. No obstante, expresa su preocupación sobre el funcionamiento de las mismas, pues recibió múltiples testimonios que referían que dichos espacios no tuvieron en cuenta las opiniones de personas opositoras al Gobierno, activistas y artistas. La Comisión recuerda que en las democracias se debe garantizar la opinión de todos los ciudadanos, quienes tienen derecho a participar en las decisiones que los afectan.
11. En su informe, la Comisión saluda la inclusión de varios derechos humanos y garantías en la Constitución. Resalta la importancia de su efectiva implementación. La CIDH también observa con preocupación la jerarquía que se le otorga a la Constitución por encima de los tratados internacionales. Además, la Comisión considera que el proceso de reforma constitucional representó una oportunidad única para proscribir la pena capital como sanción penal. Sin embargo, la nueva Constitución no contempla alguna regla sobre el asunto. Si bien ésta no está proscrita *per se* en la Declaración Americana, la Comisión ha indicado que eso no exime a los países de los estándares y protecciones de la Declaración.
12. La Comisión observa que en cuanto a las garantías procesales, la nueva Constitución incluyó en su texto las garantías de habeas corpus, presunción de inocencia y el derecho de acceso a la justicia. Sobre estos dos últimos, la CIDH había llamado la atención de que estuvieran en el texto constitucional, por lo que saluda su inclusión. Sin embargo, hace un llamado para que la legislación disponga las condiciones para el efectivo funcionamiento del habeas corpus como mecanismo protector del derecho a la libertad personal. Los testimonios recabados fueron enfáticos en señalar que a pesar de su constitucionalización, dicha garantía no es efectiva. La Comisión expresa su preocupación por el alto número de testimonios e información pública que denuncia detenciones arbitrarias contra activistas y opositores como una práctica en la isla.
13. En el *capítulo sobre la institucionalidad del Estado*, la CIDH observa que después de la Constitución de 2019, ésta no sufrió mayores cambios, salvo la creación de la figura de Primer Ministro. El Partido Comunista Cubano continúa teniendo alta relevancia al ser considerado como la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado. La Asamblea Nacional del Poder Popular aún concentra varias facultades públicas y no se observan ajustes institucionales para garantizar la independencia de la administración de justicia, ni una separación de los poderes públicos.
14. La Comisión manifiesta su preocupación por los testimonios que denunciaron la falta de imparcialidad en la administración de justicia, en especial en casos de activistas y opositores, así como aquellos que manifestaron las dificultades para contar con abogados independientes.
15. En el *capítulo sobre democracia representativa y derechos políticos*, la CIDH observa que en Cuba continúan ausentes los elementos esenciales de una democracia representativa, y que la determinación *de iure* de partido único del Partido Comunista Cubano afecta los derechos políticos de los ciudadanos. En todo caso, la Comisión toma nota que *de facto* en Cuba existen múltiples movimientos y organizaciones políticas que sufrirían restricciones a sus derechos a elegir, a ser elegidos, a la reunión, para impedir su participación en política. Preocupa también a la CIDH que las acciones para restringir los derechos de los activistas políticos, se extenderían a sus familiares, incluidos niños y niñas.
16. En el *capítulo sobre personas defensoras de derechos humanos*, la CIDH presenta abundante información que da cuenta de la situación de especial riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, quienes serían víctimas de constantes restricciones de viajes internacionales, detenciones arbitrarias de corta duración, procesos de criminalización y persecución judicial. La Comisión ha reprochado la vigencia de tipos penales ambiguos, en sus informes anuales ha advertido similar vaguedad en la noción del “Estado peligroso”, contemplado a partir del artículo 72 y siguientes del Código Penal. En específico con personas defensoras, ha tomado conocimiento de acusaciones de delitos como desacato, peligrosidad y peligrosidad social pre delictiva, impago de multas, desorden público y resistencia o rebelión, con el fin de desincentivar la labor defensa y promoción de los derechos humanos.
17. En el *capítulo sobre libertad de expresión*, la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión destacan que Cuba sigue siendo el único país del Hemisferio en el cual no existe ningún tipo de garantías para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Permanece un modelo de monopolio estatal sobre los medios de comunicación y se mantiene la prohibición de fundar medios privados, todo lo cual es incompatible con los estándares internacionales sobre libertad de expresión. Habría persecución selectiva y deliberada en contra de medios y periodistas independientes continúa, y por periodos incluso recrudece. En materia de internet, se observa que las disposiciones legales serían sumamente restrictivas y ambiguas, y habría una limitada conectividad de la población cubana. Además, el bloqueo y censura de medios críticos, impiden seriamente el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, privacidad e intimidad en la red. En general, en materia de libertad de expresión, se observa una grave discriminación por motivos políticos en el ejercicio de los derechos humanos a todo aquel que piense o quiera expresarse distinto al régimen socialista.
18. En el *capítulo sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, la CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales expresan preocupación por el déficit de viviendas en Cuba y las denuncias recibidas sobre la cantidad de personas sin vivienda y las denuncias sobre la debilidad en la oferta de agua y saneamiento básico en la isla. En cuanto al derecho a la alimentación, se saluda que el Estado haya logrado alcanzar sus metas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, reduciendo el hambre y la desnutrición. Sin embargo, se expresa inquietud por las denuncias de desabastecimiento de alimentos esenciales y de la dificultad de acceso a productos alimentarios por parte de la población. Sobre los derechos culturales, preocupan las restricciones impuestas por el Decreto No. 349/2018, así como el gran poder concedido para que autoridades públicas promuevan una censura previa de expresiones culturales. En cuanto a derechos sindicales, la CIDH fue informada de barreras existentes en Cuba para el ejercicio de actividades sindicales independientes, como los obstáculos impuestos a la Asociación Sindical Independiente de Cuba. Sobre la seguridad social, preocupa la información recabada sobre la insuficiencia de los valores de las jubilaciones para comprar insumos necesarios para la supervivencia de las personas. Sobre el derecho al trabajo, la Comisión obtuvo información de violaciones al pago de salarios y denuncias de discriminación de género, política y racial vulneran el derecho al trabajo en Cuba. En lo relacionado con el derecho a la salud, se saluda que el Estado haya obtenido logros positivos en materia de derecho a la salud; sin embargo, se expresa inquietud por las denuncias de deterioro de la calidad del servicio de salud ofrecido a la población, el abastecimiento de medicamentos y el funcionamiento del sistema de salud en la isla. Sobre el derecho a la educación, preocupan las denuncias de vulneración de la libertad académica en la isla, y las condiciones de las instalaciones educativas. Finalmente, en cuanto a los derechos ambientales, se expresa su preocupación por las denuncias de manejo precario de los residuos y de contaminación en regiones menos desarrolladas del país.
19. En el *capítulo sobre situación de derechos humanos de otros grupos poblacionales*, la CIDH también toma nota de la situación que enfrentan las personas afrodescendientes, mujeres, personas de la comunidad LGTBI, personas en situación de discapacidad, personas privadas de la libertad y migrantes en la isla. Por ejemplo, destacó la ausencia de datos estadísticos desagregados claros a partir de bases de datos intersectoriales sobre población afrodescendiente que genera una invisibilización de esta población, así como situaciones de discriminación en contextos laborales, educativos y la afectación a derechos de personas afrocubanas en materia de salud, vivienda, desempleo y acceso a servicios sanitarios y agua potable. En cuanto a los derechos de las mujeres, la CIDH nota que el Estado habría realizado esfuerzos para adecuar los mecanismos jurídicos y estatales a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el marco legal cubano no ha incorporado en su legislación una definición general de discriminación contra la mujer, ni protección contra la violencia contra la mujer. Además, preocupa la persistencia de estereotipos de género para discriminar a niñas y mujeres. Respecto de la población LGBTI, la CIDH considera que la escasez de datos sobre este tipo de violencia en Cuba inviabiliza el problema de discriminación, sin embargo, con la información disponible se encontró que esta población sufre hechos de violencia, discriminación, restricciones a sus derechos de reunión y asociación, así como cercenamiento en su libertad de expresión y de difusión del pensamiento. Sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad, la CIDH lamenta la falta de acceso de las personas con alguna discapacidad a los servicios de salud necesarios para su bienestar y a la incorporación a la vida laboral, a la educación inclusiva y de calidad, así como el acceso a la salud y al trabajo. Sobre la población migrante, la CIDH expresa su preocupación por las múltiples restricciones y los procedimientos que obstaculizarían el ejercicio efectivo a la libertad personal dentro y fuera de la isla. Igualmente, sobre la población privada de la libertad, la Comisión continúa sin contar con información actualizada sobre la cantidad de personas que estarían en las prisiones de Cuba, sin embargo cuenta con denuncias sobre la persistencia de condiciones deplorables de detención, hacinamiento carcelario, insuficiencia de medicamentos, alimentos y agua potable, inadecuada higiene y salubridad, deficiente asistencia médica.
20. Finalmente, la CIDH presenta conclusiones sobre la situación de derechos humanos de la población en la isla. Además, presenta recomendaciones dirigidas al Estado con el fin de promover políticas públicas que garanticen efectivamente los derechos en democracia. La CIDH manifiesta al Estado cubano su disposición para brindar el apoyo técnico que sea necesario a efectos de promover el goce efectivo de los derechos humanos para todas las personas en Cuba.

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

# INTRODUCCIÓN

## Antecedentes, alcance y objeto del informe

1. En virtud del mandato que le otorga la Carta de la Organización de los Estados Americanos (art. 106) y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dado seguimiento constante a la situación de los derechos humanos en Cuba. Desde 1960, la CIDH ha publicado siete informes de país, de los cuales cinco son sobre la situación de derechos humanos en Cuba[[1]](#footnote-1) y dos sobre presos políticos y sus familias[[2]](#footnote-2).
2. Desde 1985, ininterrumpidamente los Informes Anuales de la CIDH han incluido en el Capítulo IV B a Cuba[[3]](#footnote-3). Lo anterior, porque la Comisión considera que en el país no existen los elementos fundamentales e instituciones inherentes a una democracia representativa, no hay independencia judicial, existen limitaciones a la separación entre poderes y constantes restricciones al ejercicio de los derechos políticos y a la libertad de expresión, además de violaciones graves, masivas y sistemáticas a derechos enunciados en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.
3. La Comisión ha tomado nota de eventos políticos de alta relevancia en la historia de Cuba reciente. Sobre el ejercicio de altos cargos de dirección política, se resalta el nombramiento de Raúl Castro como Presidente del Consejo de Estado y Secretario del Partido Comunista de Cuba (PCC) y la elección de Miguel Díaz-Canel Bermúdez como Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros en 2018, y ratificado como Presidente de la nación en 2019.
4. La Comisión ha tomado nota del reciente proceso de cambio constitucional que inició en 2018 y culminó con la promulgación de un nuevo texto, que es el segundo expedido en el régimen después de la Revolución y que reemplaza el entonces vigente de 1976[[4]](#footnote-4). La CIDH dio seguimiento al proceso de consulta popular y de referendo, a través de la información pública sobre el mismo. Además, escuchó testimonios sobre restricciones a derechos en la época de adopción de la nueva Constitución, tales como limitaciones al derecho de asociación —particularmente partidaria—, obstáculos al acceso a la información y a la libertad de expresión, privaciones arbitrarias de la libertad y detenciones, impedimentos al derecho de circulación interna y externa, además de violaciones a la integridad personal física y psicológica de personas defensoras, activistas, periodistas y opositores.
5. En ese mismo sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en ejercicio de su mandato de monitoreo, presentó en su [Informe Especial de País](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf) de 2019 un panorama sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba. Expuso su preocupación por la falta de espacios que permitan la participación de una pluralidad de líneas de pensamiento y expresión. La Relatoría concluyó que en Cuba “persiste la grave inobservancia de los elementos esenciales de la libertad de expresión, la democracia representativa y sus instituciones”. Además, señaló que “[a] pesar de los años transcurridos y las reiteradas recomendaciones al respecto, la intolerancia sigue siendo la regla de las autoridades cubanas hacia toda forma de crítica u oposición, y la principal limitación a los derechos y libertades fundamentales”[[5]](#footnote-5).
6. Adicionalmente, la CIDH observa que continúan las limitaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, los líderes sociales y políticos, y los periodistas independientes, así como de afrodescendientes, mujeres, personas de la comunidad LGBTI, y otros grupos históricamente discriminados o en condiciones de vulnerabilidad.
7. Debido a lo señalado anteriormente, la CIDH consideró oportuno elaborar un nuevo informe sobre la situación del país, que tome en cuenta el proceso de reforma constitucional, la adopción de una nueva Constitución, así como las constantes denuncias sobre violaciones a derechos humanos en Cuba a las que logra tener acceso. De tal forma, este octavo informe analiza la situación de derechos humanos conforme a los estándares interamericanos y hace recomendaciones al Estado para que la implementación constitucional y legislativa de sus reformas se orienten hacia la mejor garantía de derechos humanos y democracia.
8. El presente informe tiene en consideración los eventos y situaciones documentadas en los años de 2017 a 2019.

## Metodología y estructura del informe

1. Pese a reiteradas solicitudes de invitación, la Comisión no ha contado con la anuencia del Estado cubano para realizar su primera visita a la isla[[6]](#footnote-6), lo que dificulta la obtención de información integral. No obstante, el presente informe acude a fuentes abiertas y tiene en cuenta tanto la prensa oficial, como aquella que ejerce oposición al Gobierno de Cuba. También tiene en cuenta investigaciones y reportajes sobre diferentes fuentes periodísticas, de organizaciones internacionales y de la sociedad civil local. Al respecto, la Comisión subraya la dificultad de tener acceso a datos y cifras oficiales confiables sobre la situación de las personas en el país y sobre las violaciones de sus derechos humanos. La información oficial en internet no aparece completa o, en algunos casos, no está actualizada.
2. Adicionalmente, como un componente particularmente relevante, este informe incluye entrevistas a personas cubanas que habitan o han vivido en la isla en algún momento de los últimos tres años. Las entrevistas logran describir, con relatos de las vivencias individuales, las situaciones generales de derechos humanos que destaca el Informe. Así, aportan una narrativa humana sobre los eventos ocurridos en esos años, con las percepciones y experiencias en torno al Estado y la garantía de derechos. Ante la imposibilidad de estar en Cuba, la CIDH escucha las voces de las personas cubanas, y las incorpora en su examen de la situación del país.
3. Para hacer las entrevistas, la CIDH ha recurrido a la colaboración de organizaciones de la sociedad civil a quienes expresa su enorme agradecimiento por facilitar algunos de estos espacios de escucha: el Instituto de Raza, Igualdad y Derechos Humanos, el Pan American Development Fundation, el National Democratic Institute, la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información y la organización Civil Rights Defenders.
4. En total, la Comisión realizó 55 entrevistas a activistas, defensores de derechos humanos, opositores, periodistas independientes y víctimas de violaciones de derechos humanos, además de miembros de la diáspora cubana que mantienen contacto directo y lazos con la población y la comunidad del país. Para realizar dicha recolección de datos, se realizaron entrevistas semi estructuradas sobre la base de un mismo instrumento.
5. En algunos casos, las personas entrevistadas acudieron de manera presencial a la sede de la Comisión, otras fueron entrevistadas en el marco de actividades en terceros países. Un amplio número se realizaron mediante video conferencia, medios electrónicos o vía telefónica. La Comisión buscó acceder al más amplio espectro de representatividad posible, entrevistando a personas de los más diversos grupos prioritarios. Se destaca que en algunas circunstancias, los nombres y actividades de las personas entrevistadas quedarán bajo confidencialidad, por así haberlo requerido o en vista de sus circunstancias de inseguridad o falta de garantías para su seguridad personal en ese país.
6. La Comisión también emitió un comunicado anunciando la realización del presente informe[[7]](#footnote-7) y remitió solicitud de información a organizaciones de la sociedad civil cubana. Asimismo, el presente documento se basa en los insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los cuales la Comisión ha dado seguimiento a la situación reciente, incluyendo audiencias, medidas cautelares, peticiones individuales y cartas al Estado. La CIDH agradece la información recibida por estos canales.
7. El informe consta de diez capítulos: (I) Introducción; (II) El bloqueo económico de Estados Unidos de América; (III) La Constitución de 2019; (IV) Institucionalidad del Estado; (V) Democracia representativa y derechos políticos; (VI) Situación de personas defensoras de derechos humanos; (VII) Libertad de expresión; (VIII) Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; (IX) Situación de derechos humanos de otros grupos poblacionales; y (X) Conclusiones y recomendaciones. De dicho contenido, destaca que en el Capítulo IX, la CIDH analiza temas relacionados con personas afrodescendientes, mujeres, personas de la comunidad LGTBI, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y migrantes.
8. A través del presente informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos profundiza el monitoreo de la situación de derechos humanos de Cuba, identificando algunos de los principales asuntos de preocupación y presentando recomendaciones al Estado, en el marco de esta época de transformaciones. La CIDH busca visibilizar las afectaciones a derechos humanos que sufre la población en la isla y brindar un abanico de recomendaciones dirigidas al Estado con el fin de promover políticas públicas que garanticen efectivamente los derechos en democracia.

## Situación de Cuba ante la Organización de Estados Americanos

1. El Estado de Cuba es miembro del sistema interamericano desde la fundación de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1948. El 31 de enero de 1962, mediante Resolución VI adoptada en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay, el Gobierno de Cuba fue excluido de su participación en el sistema[[8]](#footnote-8). El 3 de junio de 2009, durante su Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones realizado en San Pedro Sula, Honduras, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante Resolución N° 2438, dejó sin efecto la Resolución anterior y estableció “[q]ue la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA”[[9]](#footnote-9).
2. Hasta la fecha de aprobación del presente informe, la anulación de la resolución de 1962 que excluyó al Gobierno cubano del sistema interamericano no se ha traducido en la reincorporación de Cuba en la OEA. El Estado no ha permitido visitas formales al país del Secretario General o de la CIDH. En 2017, durante la VIII Cumbre de las Américas, Cuba contó con delegación, y pese a retirarse de la sesión inaugural previo a la intervención del Secretario General Luis Almagro, aseguró que continuarían “ejerciendo [su] legítimo derecho de participar en un foro del cual deberíamos ser parte desde hace mucho tiempo”. En el mismo evento, el canciller Bruno Rodríguez reiteró la posición del Estado cubano respecto a lo que considera la instrumentalización de la OEA a los intereses geopolíticos de los Estados Unidos. A su vez, en 2017 y 2018, Cuba negó el visado al Secretario General de la OEA, Luis Almagro, quien había sido invitado a la isla por organizaciones de la sociedad civil a recibir el premio Oswaldo Payá.
3. En abril de 2018, la Secretaría General de la OEA emitió un comunicado de prensa que señalaba que “[l]a elección por parte de la Asamblea Nacional de Cuba de Miguel Díaz-Canel como Presidente del país se da sin la libre expresión del pueblo cubano. Cuando se desconoce la soberanía del pueblo, se deslegitima el único fundamento de la autoridad de los gobernantes”[[10]](#footnote-10).
4. En sus redes sociales, el Secretario General de la Organización, Luis Almagro, ha condenado el encarcelamiento de periodistas y ha exigido la liberación de las personas detenidas por razones políticas y de conciencia. Además, ha manifestado su desacuerdo con el referéndum y lo ha calificado como “fraude”, señalando que el régimen de partido único no es una democracia, sino una dictadura.

## Relación de Cuba con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido constantemente que es competente para examinar la situación de derechos humanos en Cuba y ha monitoreado esta situación, así como tramitando peticiones individuales presentadas por ciudadanos cubanos.
2. La Comisión reafirma que tiene competencia para examinar la situación de derechos humanos en Cuba[[11]](#footnote-11). En primer lugar, la Comisión entiende que la exclusión del sistema interamericano ocurrió respecto del Gobierno de Cuba, y no del Estado. El Estado de Cuba es parte de instrumentos internacionales sobre derechos humanos en el hemisferio como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta de la Organización de los Estados Americanos; y suscribió la Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, 1959), mediante la cual se instituyó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como "encargada de promover el respeto de tales derechos". Por ello, las obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Cuba han legitimado la competencia de la CIDH.
3. Además, respecto a los Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados le confirieron a la Comisión la atribución de “prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, según lo dispone el artículo 20(a) del Estatuto de la CIDH. En ese sentido, corresponde a la CIDH la labor de monitoreo de derechos humanos en Cuba. Igualmente, el Estado cubano no ha denunciado la Carta de la OEA.
4. La Comisión también ha respetado al Estado de Cuba su derecho a la defensa, pues comunica a sus representantes, en debido momento, cada una de las acciones que deben ser de su conocimiento. En el último informe de país de 1983 sobre el cual la CIDH tuvo respuesta del Estado cubano, ante las recomendaciones de la CIDH y antes las solicitudes de información a Cuba, su Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que la Comisión carece de facultades para hacer tales recomendaciones y solicitudes[[12]](#footnote-12). Sin embargo, la CIDH continúa enviando proyectos de informes y cartas con solicitudes de información al Estado, a pesar de la ausencia de respuesta del mismo.
5. Igualmente, la Comisión ha monitoreado la situación de derechos humanos, a través de sus diferentes mecanismos[[13]](#footnote-13). Desde 1960, la CIDH ha publicado siete informes de país: cinco son sobre la situación de derechos humanos en Cuba[[14]](#footnote-14) y dos sobre presos políticos y sus familias[[15]](#footnote-15). Desde 1985, la CIDH ha incluido a Cuba en el Capítulo IV B de sus Informes Anuales[[16]](#footnote-16). Además, tramita medidas cautelares y peticiones individuales presentadas por ciudadanos cubanos, y emite comunicados de prensa sobre la situación de derechos humanos en la isla[[17]](#footnote-17).
6. Con la emisión del presente informe, la Comisión reafirma su competencia para analizar la situación de derechos humanos en Cuba. Ante la ausencia de información oficial y la renuencia del Estado para realizar una visita *in loco*, la Comisión toma nota de la información que recibe y hace esfuerzos para obtener la mayor cantidad de información disponible con el objeto de ejercer su mandato y dar a conocer los principales avances y desafíos en materia de derechos humanos.
7. El 26 de diciembre de 2019, la CIDH transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este informe de conformidad con las disposiciones de su Reglamento con un plazo de un mes recibir sus observaciones. El Estado no presentó sus observaciones. La CIDH aprobó el presente informe el 3 de febrero de 2020.

CAPÍTULO 2

EL BLOQUEO ECONÓMICO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

# EL BLOQUEO ECONÓMICO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

1. El bloqueo económico, comercial y financiero de Estados Unidos de América a Cuba comprende leyes y acciones ejecutivas, como la Ley de Asistencia Exterior (1961), la Ley de Democracia Cubana (1992)[[18]](#footnote-18), y la Ley de Libertad Cubana y Solidaridad Democrática (la Ley Helms-Burton), entre otras.
2. En varias ocasiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha llamado al levantamiento del bloqueo económico por parte del Congreso de EE.UU manifestando que existen afectaciones a derechos como consecuencia de éste. En los Informes Anuales más recientes, la CIDH ha reiterado que el embargo debe terminar por el impacto de las sanciones económicas en los derechos de la población cubana, resaltando que el embargo no exime al Estado de Cuba de cumplir con sus obligaciones internacionales, ni lo excusa por las violaciones a la Declaración Americana[[19]](#footnote-19). Después del restablecimiento de relaciones entre los países en 2015 que llevó incluso a que ambas naciones abrieran sus embajadas en las respectivas capitales, la CIDH continuó su llamado al levantamiento del embargo en sus Informe Anuales de ese año[[20]](#footnote-20) y posteriores de 2016 y 2017[[21]](#footnote-21). En comunicados de prensa, la CIDH también ha llamado al levantamiento del bloqueo[[22]](#footnote-22).
3. El bloqueo también ha sido criticado por las Naciones Unidas, quien ha solicitado el fin del mismo y ha destacado los efectos dañinos para los derechos humanos en la isla. Al respecto, se destaca el Informe del Secretario General que presenta las respuestas de los organismos del sistema de Naciones Unidas a la solicitud de información sobre el cumplimiento de la resolución “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”, de la Asamblea General. En ella, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la FAO, el Programa Mundial de Alimentos, el Programa para el Medio Ambiente, la UNESCO, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, entre otros, indicaron las dificultades que genera el bloqueo a ciertos derechos en la isla[[23]](#footnote-23).
4. El 7 de noviembre de 2019, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una nueva resolución, que se suma a 27 que se han adoptado desde 1992, para solicitar el levantamiento del bloqueo económico de Estados Unidos a Cuba. La Resolución fue aprobada con 187 votos a favor, 3 en contra (Estados Unidos, Israel y Brasil) y dos abstenciones (Colombia y Ucrania)[[24]](#footnote-24).
5. A pesar de dichas peticiones, el bloqueo continúa, aunque su intensidad ha fluctuado, primero, durante la Presidencia de Barack Obama y posteriormente en la Presidencia de Donald Trump.
6. La administración del entonces Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, empezó a normalizar las relaciones entre Estados Unidos y Cuba revocando parcialmente algunas de las medidas políticas que tenían fuertes repercusiones en la isla. En julio de 2015 se inició contacto diplomático con Cuba que concluyó en la apertura de una embajada en Habana[[25]](#footnote-25) y eliminó algunas restricciones en comercio, turismo, remesas, telecomunicaciones, y servicios financieros entre los países[[26]](#footnote-26). En marzo de 2016, el entonces Presidente de Estados Unidos viajó a Cuba, siendo ésta la primera vez que un presidente estadounidense visita la isla desde 1928[[27]](#footnote-27).
7. Antes de que terminara su período presidencial, Barack Obama revocó la política popularmente denominada de “pies secos, pies mojados”, que otorgaba residencia a inmigrantes cubanos que habían llegado a los Estados Unidos sin detección de guardacostas. Al respecto, el gobierno cubano indicó que “los gobiernos lograron concretar este compromiso que debe contribuir a la normalización de las relaciones migratorias, las cuales han estado marcadas desde el Triunfo de la Revolución por la aplicación de políticas agresivas […] que alentaron la violencia, la migración irregular y el tráfico de personas”[[28]](#footnote-28).
8. Posteriormente, la Presidencia de Donald Trump dio un giro a algunas de las políticas adoptadas por la administración anterior en relación con Cuba. En junio de 2017, prohibió el comercio que beneficiara a los servicios militares o los servicios de seguridad cubanos y prohibió viajes desde los Estados Unidos[[29]](#footnote-29). Aunque los viajes estrictamente turísticos también estuvieron prohibidos durante la presidencia de Barack Obama, de acuerdo a la información pública de la Embajada de Estados Unidos en Cuba, existen sólo 12 categorías de propósito de viaje que pueden justificar un viaje legal desde los Estados Unidos hacia Cuba, a saber: visitas de familias, negocios oficiales del gobierno de los Estados Unidos o gobiernos extranjeros, actividades periodísticas, actividades religiosas, funciones públicas, talleres o competencias y exhibiciones, apoyo del pueblo cubano, proyectos humanitarios, investigaciones o trabajo académico, exportación, importación, o transmisión de información, y ciertas transacciones de exportación autorizadas[[30]](#footnote-30). Igualmente, el Presidente Trump, como su predecesor, modificó los Reglamentos del Control de Activos Cubanos por medio de una acción ejecutiva, reinstituyendo prohibiciones de varias formas de contacto comercial entre los dos países[[31]](#footnote-31).
9. Asimismo, la administración actual activó el Título III de la Ley Helms-Burton 2019[[32]](#footnote-32). El Título III de la Ley permite que ciudadanos o residentes permanentes de los Estados Unidos con terreno confiscado por el gobierno de Cuba demanden a las compañías que han usado el terreno confiscado para realizar negocios. La Ley dispone que “cualquier persona que […] trafica en propiedad que fue confiscada por el Gobierno de Cuba en o después del 1º de enero de 1959 será responsable de pagar daños y perjuicios a cualquier ciudadano o residente legal de los Estados Unidos a quien pertenece la propiedad legalmente.”[[33]](#footnote-33) Los Presidentes anteriores habían suspendido el derecho de presentar demandas de conformidad con el referido Titulo III.
10. Después de la activación del Título III de la Ley Helms Burton, se han presentado demandas contra Carnival y Norwegian, dos compañías de cruceros con barcos en el puerto de Habana, Meliá, la compañía española de hoteles, y varias compañías internacionales[[34]](#footnote-34). Igualmente, la CIDH toma nota de la información pública que indica que en virtud de la Ley Helms Burton, Exxon Mobil habría demandado a dos compañías cubanas usando una refinería petrolera expropiada en 1960[[35]](#footnote-35).
11. En septiembre de 2019, la administración del Presidente Trump habría expandido las prohibiciones en remesas a Cuba, de forma que los cubanos que viven en los Estados Unidos no pueden enviar más de $1000 en remesas en 3 meses consecutivos a sus familiares en la isla. También se habrían prohibido remesas a los familiares de oficiales del Partido Comunista. Según la información disponible, no habría límite a las remesas que se pueden mandar a negocios privados, grupos defensores de derechos humanos, o grupos religiosos[[36]](#footnote-36).
12. Sobre las relaciones diplomáticas entre los dos países, se toma nota que después de los alegados ataques acústicos sufridos por varios funcionarios diplomáticos de los EE.UU. en La Habana, el Departamento de Estado de los EE.UU. informó a la embajada cubana en Washington D.C., sobre la expulsión de dos de sus funcionarios, cifra que luego se elevó a 15[[37]](#footnote-37), por lo que se vieron comprometidas nuevamente las relaciones entre los dos países[[38]](#footnote-38). Debido a la considerable reducción de la delegación diplomática de los Estados Unidos en Cuba, se han visto comprometidos los procesos de tramitación de visas. Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba enfatizó que dicho país no había permitido ni permitirá ataques contra funcionarios diplomáticos, y reiteró la disposición de cooperar en el esclarecimiento de los hechos[[39]](#footnote-39).
13. La CIDH también toma nota de que el 19 de septiembre de 2019, el gobierno de los Estados Unidos habría expulsado a dos diplomáticos de la delegación cubana en Naciones Unidas y habría prohibido que los otros miembros de la misión viajaran a Nueva York, donde se encuentra la sede central de las Naciones Unidas. El Departamento del Estado anunció que se expulsaron los diplomáticos por haber intentado de “conducir operaciones de influencia”[[40]](#footnote-40). El gobierno cubano rechazó la acción que consideró como “injustificada” y alertó que tiene el objetivo de “provocar una escalada diplomática […] y crecer tensiones entre ambos países”[[41]](#footnote-41).
14. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consistente con sus pronunciamientos previos, reitera la importancia de poner fin al bloqueo económico de Estados Unidos sobre Cuba para garantizar derechos humanos que se ven afectados como consecuencia del mismo. Igualmente, la Comisión reitera que el embargo económico no exime al Estado de Cuba de cumplir con sus obligaciones internacionales surgidas de la Declaración Americana.

CAPÍTULO 3

LA CONSTITUCIÓN DE 2019

# LA CONSTITUCIÓN DE 2019

1. En el período de tiempo que aborda este informe se destaca la adopción de una nueva Constitución en Cuba en 2019, la segunda Carta constitucional integralmente emitida después del cambio de régimen en 1959.
2. Como ha señalado la CIDH en informes de país previos, el 1º de enero de 1959 el Gobierno Revolucionario de Cuba asumió el poder en la isla y un mes después, el 7 de febrero de 1959, el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades legislativas, aprobó, sancionó y promulgó la “Ley Fundamental de la República” la cual reemplazó a la Constitución de 1940.  Luego, en 1976 se adoptó la Constitución de la República de Cuba, que reemplazó a la Ley Fundamental de 1959, elaborada por el Gobierno Revolucionario de Fidel Castro, y fue la primera Constitución cubana basada en los principios del marxismo-leninismo[[42]](#footnote-42). Dicha Constitución fue sometida a referendo y, de acuerdo con las fuentes oficiales obtuvo una aprobación del 97,7% de la población que votó a la época[[43]](#footnote-43).
3. La Constitución de 1976 fue reformada en 1978, 1992 y 2002. En la reforma constitucional de 2002, de conformidad con el art. 137 de la misma, las modificaciones constitucionales de alta importancia, por ejemplo, sobre las facultades de la Asamblea Nacional, debían superar un proceso de una consulta popular y referendo[[44]](#footnote-44).
4. A continuación se abordará el proceso de elaboración y aprobación de la Constitución, y con posterioridad, algunos temas de contenido de la nueva Constitución.

## El anteproyecto de Constitución y la consulta popular

1. El Estado cubano dio inicio a un proceso formal de reforma constitucional en 2018, aunque había trabajos preparatorios del nuevo texto de Constitución con anterioridad, como indicaron los altos mandatarios en algunos de sus discursos.Por ejemplo, en abril de 2016, en el Informe Central al VII Congreso del Partido Comunista Cubano, el entonces Presidente Raúl Castro Ruz, manifestó la necesidad de adoptar un nuevo texto constitucional que se adecuara a las transformaciones asociadas a la actualización del modelo económico y social, e indicó que el proceso de reforma de la Constitución debía tener aprobación de la Asamblea Nacional[[45]](#footnote-45).
2. Dos años después, en abril de 2018, el mismo Raúl Castro Ruz, actuando como General de Ejército y Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, anunció ante la Asamblea Nacional la creación de una Comisión para la redacción de un proyecto de Constitución que debería ser sometida a referendo. Indicó también que la nueva Constitución no implicaba un cambio del objetivo estratégico del Partido, y ésta sería apoyada significativamente por la población, como ocurrió en 1976[[46]](#footnote-46).
3. El 2 de junio de 2018, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó la creación de una Comisión para la elaboración de un proyecto de Constitución. Dicha Comisión estuvo compuesta por 33 diputados y diputadas, y presidida por Raúl Castro Ruz. En la presentación de la Comisión, el Presidente Miguel Díaz-Canel manifestó que la misión de la Comisión era redactar una Constitución en consonancia con principios humanistas y de justicia social, que considere como pilares la irrevocabilidad el sistema socialista[[47]](#footnote-47). Según el diario del Partido Comunista, el 3 de junio de 2018, dicha Comisión se reunió para conocer los trabajos preparatorios y debatir las reformas constitucionales[[48]](#footnote-48). El 21 de julio de 2018, las diez comisiones permanentes de la Asamblea Nacional debatieron en sus sesiones ordinarias el anteproyecto de Constitución. Al día siguiente, el 22 de julio, la Asamblea continuó el debate y aprobó por unanimidad el proyecto de Constitución con algunas reformas[[49]](#footnote-49).
4. La CIDH observa que la aprobación del anteproyecto se hizo con rapidez. Si bien no existe un plazo unánime para adoptar normas legales o constitucionales, en menos de dos meses existía un anteproyecto de Constitución aprobado por la Asamblea Nacional y no hubo extensas discusiones sobre los asuntos de alta importancia que aborda un documento normativo de esta trascendencia.
5. De acuerdo con la prensa oficial, del 13 de agosto al 15 de noviembre de 2018, empezó la venta del texto de Proyecto de Constitución, y el proceso de presentación y debate del contenido en centros de trabajo, de estudio, comunitarios y en el exterior, bajo la conducción del Partido Comunista y el concurso de la Unión de Jóvenes Comunistas[[50]](#footnote-50). Según la misma fuente, en este proceso se crearon dúos para guiar las discusiones y sistematizar todas las propuestas ciudadanas de cada uno de los párrafos de la Constitución[[51]](#footnote-51), además, en el proceso de consulta se adecuó la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores para que los cubanos fuera del país emitieran sus opiniones[[52]](#footnote-52).
6. Las propuestas surgidas de las consultas populares habrían sido sistematizadas y presentadas a la Asamblea Nacional del Poder Popular para la incorporación de lo pertinente[[53]](#footnote-53). La Comisión Redactora habría hecho 760 cambios, incluyendo desde los más mínimos hasta los más amplios, con lo que 134 artículos habrían sido modificados, tres eliminados, y 87 artículos permanecieron sin cambios[[54]](#footnote-54).
7. Respecto del proceso de consultas, de acuerdo a una serie de testimonios, el Estado inicialmente permitió el aporte de la sociedad civil. Algunas personas de la sociedad civil señalaron haber participado en las consultas populares de presentación y discusión y presentado aportes a la reforma[[55]](#footnote-55). Sin embargo, cuando se trató de la participación de personas opositoras o de opiniones que no eran favorables a la reforma o al texto propuesto, se había limitado su participación. De acuerdo a los testimonios recabados, la estrategia utilizada por el Estado fue impedir la presencia, en persona, de individuos clave en las asambleas públicas, en la cuales se discutió el proyecto de reforma constitucional. A dicha situación, se suma que, de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, el procedimiento utilizado en las consultas populares careció de transparencia. Señalaron que la metodología no permitió “saber de antemano qué requisitos cualitativos y cuantitativos debían cumplir los planeamientos de los ciudadanos, para que fueran aceptados o rechazados por las autoridades, su legitimidad se ve afectada”[[56]](#footnote-56).

## Referendo y proclamación de la Constitución

1. El 21 de diciembre de 2018, la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución presentó ante la Asamblea Nacional el texto constitucional después de las jornadas de consultas populares[[57]](#footnote-57). El 22 de diciembre de 2018, la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el marco del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la IX Legislatura, aprobó un documento final del texto constitucional y convocó a un referendo para preguntar en las urnas a los ciudadanos: “¿Ratifica usted la nueva Constitución de la República?” con dos respuestas posibles: sí y no[[58]](#footnote-58).
2. El 24 de febrero de 2019 se llevó a cabo un procedimiento de referéndum constitucional de la reforma. La Comisión recibió denuncias que señalaron que a determinadas personas se les impidió salir de sus casas para votar. En unos casos, miembros de la Policía de seguridad habrían estado frente a sus viviendas; otras personas habrían sido citadas a comparecer en centros policiales el mismo día y horario de la votación; incluso, algunas personas habrían sido detenidas antes, durante y después del referéndum. La CIDH recibió información sobre varias detenciones arbitrarias en el marco de este proceso[[59]](#footnote-59). Igualmente, se denunció que integrantes de la organización “Damas de Blanco”, algunas de los cuales son beneficiarias de medidas cautelares otorgadas por esta Comisión[[60]](#footnote-60), fueron detenidos previo al referéndum por plazos de hasta 96 horas[[61]](#footnote-61).
3. Según los resultados finales de la Comisión Nacional Electoral, ejercieron el derecho al voto 7.848.343 electores correspondiente al 90,15% de la lista actualizada. De ese total, 95,85% de las boletas depositadas se declararon válidas. Votaron por el Sí el 86,85%, y por el No el 9%[[62]](#footnote-62).
4. El 4 de marzo de 2019, la CIDH emitió un comunicado en el que destacó algunos avances del nuevo texto constitucional y expresó su preocupación ante denuncias sobre restricciones al ejercicio de derechos humanos en el proceso de consulta popular y referendo. La Comisión señaló que “[a]ctivistas [informaron] haber sido intimidados, detenidos y en algunos casos golpeados por las fuerzas de seguridad y que sus casas fueron sitiadas por las fuerzas militares la semana anterior al referéndum.” Igualmente, notó que hubo denuncias de fraude electoral en dicho referéndum, entre ellas, estarían “[el voto] con lápiz; la falta de secreto en el voto; que no se incluyó el voto de más de dos millones de cubanos en el extranjero; además de irregularidades en las urnas electorales”[[63]](#footnote-63).
5. Además, las personas entrevistadas afirmaron que existió la posibilidad de votar en más de un lugar, que se utilizaron lápices para registrar el voto, que los votos contrarios no se contabilizaron y que votos que deberían haber sido considerados nulos sí fueron contabilizados favorablemente.
6. Se destaca, por ejemplo, que en la entrevista realizada por la CIDH al señor Fernando Palacio Mogar, refiriéndose al proceso constitucional, él señaló: **“**en la oscuridad, un rayo de luz ya es algo, parece que ocurrieron pequeños cambios, pero en general ha sido un maquillaje para mantener el mismo sistema”[[64]](#footnote-64). Igualmente, en la entrevista realizada por la CIDH a la Zelandia de la Caridad Pérez Abreu, ella manifestó:

Ya tenían aprobada la Constitución, hicieron esto para que el pueblo no se sintiera excluido. A los jóvenes es un desinterés total, no se ven reflejados en ella no se escuchó sus opiniones para redactarla. Y muchas de las personas adultas. Fuimos a hacer un sondeo y muchas personas no sabían qué era la Constitución. Iban a votar que sí. Voy a votar que sí para salir de eso. Fuimos a la población rural total desconocimiento de lo que era la Constitución y que votaban si para cumplir y ya. No se va reflejado en la Constitución, muy poco favorecido. Como una especie de fachada[[65]](#footnote-65).

1. Al respecto, la Comisión destaca la importancia de que los instrumentos de participación de la ciudadanía como las consultas populares y los referendos, así como la celebración de elecciones, sean procedimientos informados, libres, independientes y confiables[[66]](#footnote-66). Adicionalmente, subraya que es clave la existencia de pluralidad de opiniones y su garantía de libre participación individual y organizada en grupos o partidos políticos[[67]](#footnote-67). Igualmente, recuerda que la presencia de observadores electorales y la existencia de procesos electorales transparentes son prácticas que tienen por objetivo fortalecer el respeto y garantía de los derechos políticos de los ciudadanos.
2. El 10 de abril de 2019 fue proclamada la Constitución de la República de Cuba.

## Los contenidos de la nueva Constitución

1. La Constitución de 2019 mantiene los rasgos más característicos del Gobierno cubano, describe al Estado de Cuba como socialista y al Partido Comunista como su fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado, y establece que organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad socialista.
2. En lo relacionado con la norma constitucional que considera al Partido Comunista como un partido único, la Comisión expresa su preocupación por las restricciones democráticas que implica la ausencia de pluralismo político y representatividad. Además, preocupa profundamente los efectos de esta norma en los derechos políticos, la libertad de expresión, la libertad de pensamiento e incluso la igualdad y no discriminación en relación con las ideas políticas, que genera esta norma constitucional.
3. Respecto a los derechos reconocidos expresamente en la Constitución, la Comisión toma nota del reconocimiento de los derechos a la vida[[68]](#footnote-68), la prohibición de la desaparición forzada[[69]](#footnote-69), la prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[[70]](#footnote-70). Introduce también la prohibición de discriminación por orientación sexual, identidad de género, y discapacidad[[71]](#footnote-71), así como incluye el derecho a la vida personal y a la intimidad[[72]](#footnote-72). Igualmente, establece los derechos a la salud[[73]](#footnote-73), educación[[74]](#footnote-74), trabajo[[75]](#footnote-75), vivienda[[76]](#footnote-76), medio ambiente[[77]](#footnote-77), alimentación[[78]](#footnote-78) y agua potable[[79]](#footnote-79). La gran mayoría de esos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales estaban plasmados en la Constitución anterior como objetivos o deberes del Estado, pero no como derechos de la población cubana[[80]](#footnote-80). La Constitución también señala que el Estado, la sociedad y las familias tienen obligaciones respecto a las personas adultas mayores y las personas en situación de discapacidad[[81]](#footnote-81).
4. En su informe previo de país de Cuba de 1983, la Comisión consideró que en el texto constitucional cubano hacían falta dos de los derechos humanos enumerados en la Declaración Americana: el derecho de acudir libremente ante los tribunales en demanda de justicia y la presunción de inocencia, aunque precisó que el primero estaba reconocido en el artículo 123 literal d de la vigente Carta constitucional[[82]](#footnote-82).  La CIDH saluda que la nueva Constitución haga referencia a las dos garantías indicadas por la CIDH en su informe de país que no estaban en el texto constitucional previo sobre el derecho de acceso a la justicia y presunción de inocencia. Tales garantías están contenidas en los artículos 92 y 95:

**Artículo 92.** El Estado garantiza, de conformidad con la ley, que las personas puedan acceder a los órganos judiciales a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos. Las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento y su irrespeto deriva responsabilidad para quien las incumpla[[83]](#footnote-83)

**Artículo 95.** En el proceso penal las personas tienen, además, las siguientes garantías:

c) que se le presuma inocente hasta tanto se dicte sentencia firme en su contra; […]

1. Igualmente, se destaca, que el artículo 96 de la Constitución eleva a nivel constitucional la garantía del habeas corpus, señalando:

Quien estuviere privado de libertad ilegalmente tiene derecho, por sí o a través de tercero, a establecer ante tribunal competente procedimiento de Habeas Corpus, conforme a las exigencias establecidas en la ley[[84]](#footnote-84).

1. La Comisión nota que el artículo 8 establece que la Constitución de la República de Cuba prima sobre los tratados internacionales, así: “[l]o prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales”. La Comisión subraya enfáticamente la importancia de los Estados reconozcan en sus ordenamientos los derechos dispuestos en los tratados internacionales y que dispongan instrumentos para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos a nivel internacional.
2. Adicionalmente, la Comisión toma nota de algunos temas que deben ser observados a la luz de los estándares derivados de la Declaración Americana, en especial lo relativo a la pena de muerte. Si bien ésta no está proscrita *per se* en la Declaración Americana, la Comisión ha indicado que eso no exime a los países de los estándares y protecciones de la Declaración. Entiende que la Declaración prohíbe en los casos en que “dé lugar a una privación arbitraria de la vida o la torne por otras razones un castigo cruel, infamante o inusitado”[[85]](#footnote-85). Por lo que, la CIDH ha interpretado y aplicado la Declaración Americana sobre la base de que el derecho a la vida tiene especial primacía y cualquier privación de ese derecho debe estar sujeta al nivel de escrutinio más riguroso[[86]](#footnote-86).
3. Reiteradamente la Comisión ha expresado su inquietud en relación a la permanencia de la pena de muerte en el ordenamiento jurídico cubano[[87]](#footnote-87). El proceso de reforma constitucional fue una oportunidad única para proscribir la pena capital como sanción penal. Sin embargo, la nueva Constitución no contempla alguna regla sobre el asunto. La Comisión toma nota de que la pena de muerte está contemplada en un significativo número de tipos penales[[88]](#footnote-88) y está establecida para delitos cuya aplicación podría proceder mediante procedimientos sumarísimo[[89]](#footnote-89). La Comisión nota que de acuerdo a la información que dispone, no han ocurrido aplicaciones de dicha pena desde el año de 2003. En todo caso, como ya ha sido señalado anteriormente, “su vigencia en la legislación doméstica y potencial aplicación, constituye una amenaza latente”[[90]](#footnote-90). Se resalta también que la abolición de la pena de muerte sigue siendo la tendencia observada en el hemisferio[[91]](#footnote-91).
4. Igualmente, la CIDH nota que la Constitución se refiere al derecho a la libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, así como el derecho a la reunión, manifestación y asociación. Todos ellos en acatamiento a lo que disponga la Ley. Por ello, la CIDH destaca nuevamente que uno de los desafíos para el Estado en relación con la promulgación de su Constitución es la efectiva implementación de la misma, y que la legislación interna no imponga obstáculos que impidan el pleno ejercicio de los derechos.
5. En relación con libertad de expresión, la CIDH mantiene su preocupación por varias normas constitucionales. Resultan particularmente relevantes los artículos 54 y 55. El primero de ellos establece que:

El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión. La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

1. Si bien la Constitución aprobada en febrero de 2019 establece la obligación general del Estado de reconocer, respetar y garantizar la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, en tanto la Constitución de 1976 no contenía una disposición similar, preocupa a la CIDH la efectividad de este derecho. Esto, teniendo en cuenta que la misma Constitución restringe el pluralismo político y no dispone de mecanismos judiciales o administrativos que se puedan considerar como efectivos para proteger plenamente el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia[[92]](#footnote-92).
2. Lo anterior está ligado con las restricciones que permanecen a la libertad de prensa, las cuales tornan en ilusorio el ejercicio del derecho y hacen de éste un reconocimiento meramente retórico[[93]](#footnote-93). La Constitución no dispone la propiedad no estatal en los medios de comunicación e impide de hecho el libre ejercicio de la libertad de expresión a través de medios de comunicación independientes. Ello tiene relación con el artículo 55, el cual establece que:

Se reconoce a las personas la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley y los fines de la sociedad. Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden ser objeto de otro tipo de propiedad. El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social.

1. La Comisión toma nota que, de acuerdo con la disposición constitucional, la libertad de expresión en Cuba está sujeta a los “fines de la sociedad socialista” y sólo se podría ejercer a través de los medios estatales, teniendo en cuenta que se establece que los medios de comunicación social "son de propiedad socialista de todo el pueblo". Al respecto, la CIDH encuentra que mantener el monopolio estatal sobre los medios de comunicación también es contradictorio con las disposiciones de la nueva Constitución que definen a Cuba como un Estado democrático de derecho. Dicho de otro modo, no cabe hablar de la existencia de un sistema democrático sin el pleno respeto a la libertad de expresión y a la posibilidad de que los ciudadanos puedan intercambiar información, ideas y opiniones de una diversidad de fuentes informativas, incluido la posibilidad de fundar o asociarse para crear medios de comunicación[[94]](#footnote-94).
2. En relación con el acceso a la información pública, el artículo 53 de la Constitución reconoce el derecho que “todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas”. A pesar de representar un avance, dado que la Constitución de 1976 no reconocía el derecho de acceso a la información, su redacción no contempla en toda su extensión el alcance y contenido del derecho de acceso a la información. En este sentido, de acuerdo al Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión de pensamiento por cualquier medio”.
3. Igualmente, preocupa a la CIDH el artículo 32 de la Constitución que establece una educación y expresión cultural atada a una línea política, así: “En su política educativa, científica y cultural se atiene a los postulados siguientes: […] h. se promueve la libertad de creación artística en todas sus formas de expresión, conforme a los principios humanistas en que se sustenta la política cultural del Estado y los valores de la sociedad socialist[a]”. Además, el artículo 79 establece que el Estado “promueve la cultura y las distintas manifestaciones artísticas, de conformidad con la política cultural y la ley”[[95]](#footnote-95).
4. Al mismo tiempo, la CIDH encuentra que para asegurar el pleno ejercicio de estos derechos es relevante contar con un recurso efectivo e idóneo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información, un mecanismo adecuado para hacer exigible el mismo por parte de los individuo frente a las negativas del Estado de proveer información y un recurso de revisión ante un órgano garante. Igualmente, se destaca la importancia de contar con el derecho a la revisión judicial de la decisión administrativa a través de un recurso que resulte sencillo, efectivo, expedito y no oneroso y que permita controvertir las decisiones de los funcionarios públicos[[96]](#footnote-96).
5. La Comisión toma nota que la Constitución dispone varios derechos políticos en su artículo 80. Por su relevancia, estos temas serán abordados con mayor detalle en los capítulos siguientes, sumados a lo relativo a la organización del Estado, los deberes en defensa del Estado socialista, y la ausencia de independencia de poderes.

#

CAPÍTULO 4

INSTITUCIONALIDAD
DEL ESTADO

# INSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO

1. La estructura del Estado después de la Constitución de 2019 no sufrió mayores cambios, salvo la creación de la figura de Primer Ministro. A continuación se presenta lo relativo al Partido Comunista y organizaciones de masas, así como las bases del Estado que continúan haciendo referencia a la defensa de la patria socialista. Asimismo, no hay disposiciones para asegurar la separación de los poderes públicos, la Asamblea Nacional sigue detentando varias potestades, y los órganos judiciales siguen sin condiciones constitucionales que les brinden independencia.

## El Partido Comunista Cubano, la Unión de Jóvenes Comunistas y las organizaciones de masas

1. En el mismo sentido que lo dispuesto por la anterior Constitución[[97]](#footnote-97), el Partido Comunista Cubano tiene una altísima relevancia en la Constitución de la República de Cuba, que lo considera como la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado[[98]](#footnote-98).
2. Respecto a la importancia del Partido, la Comisión toma nota de las principales preocupaciones resaltadas en los informes de la sociedad civil sobre la superioridad y primacía del Partido Comunista de Cuba (PCC) en la Constitución[[99]](#footnote-99). En el mismo sentido, la CIDH encontró que en discurso público, el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la Asamblea Nacional, el Diputado José Luis Toledo, habría expresado que ante la nueva Constitución, el PCC no se sometería a los dictados de esa ley fundamental porque el Partido está por “encima de la Constitución”[[100]](#footnote-100).
3. En su Informe de país previo, la Comisión encontró que existía una marcada subordinación al poder político del conjunto de las actividades de la sociedad cubana. Consideró también que había una preponderancia contraproducente al Partido Comunista que impedía un sano pluralismo ideológico. En su momento, la CIDH indicó que esperaba que se crearan las condiciones para lograr una efectiva y auténtica participación de los ciudadanos de Cuba en las decisiones políticas que los afectan, en un marco de libertad y pluralismo imprescindible para una efectiva vigencia de la totalidad de los derechos humanos[[101]](#footnote-101).
4. En lo relacionado con la preponderancia del Partido Comunista y su estipulación como partido único, preocupa a la Comisión que las garantías de los derechos humanos en Cuba requiera de la pertenencia y militancia a un partido político. Como se expresó previamente, la CIDH encuentra que una estipulación de este tipo es contraria al pluralismo político que alimenta una democracia, y afecta varios derechos como el derecho a la libertad de expresión, la libertad de pensamiento e incluso puede generar situaciones de discriminación por razones políticas. Fueron constantes los testimonios recibidos respecto a la importancia de militar con el Partido Comunista en Cuba o con las organizaciones de masas para tener tranquilidad en la vida laboral y educativa. En el mismo sentido, la Comisión recibió testimonios que, sobre la posibilidad de participar en política señalaban “Si estás en el Partido, todo. Si no estás, nada”, “Si tu criticas algo, ya te tildan de antirrevolucionario”[[102]](#footnote-102).
5. La Constitución otorga alta relevancia a la Unión de Jóvenes Comunistas, que define de la siguiente forma en el artículo 6:

La Unión de Jóvenes Comunistas, organización de vanguardia de la juventud cubana, cuenta con el reconocimiento y el estímulo del Estado, contribuye a la formación de las más jóvenes generaciones en los principios revolucionarios y éticos de nuestra sociedad, y promueve su participación en la edificación del socialismo[[103]](#footnote-103).

1. En cuanto a las organizaciones de masas, la CIDH observa que la Constitución no hace una definición de las mismas, sin embargo, en la regulación específica para acceder a cargos de elección popular, las organizaciones de masas tienen un papel relevante para la validación de las candidaturas. Además, el artículo 14 establece que el Estado las reconoce y estimula, y que ellas “representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista”[[104]](#footnote-104).
2. Igualmente, preocupa a la CIDH que el Estado no brinde garantías para el ejercicio de derechos para quienes no tengan dicha convicción política. Esto se desarrollará con mayor detenimiento en el capítulo relativo a los derechos políticos.

## Bases del Estado y poderes públicos

1. Sobre las bases del Estado, la CIDH nota que el artículo 4 de la Constitución dispone que la defensa de la patria socialista “es el más grande honor y deber supremo de cada cubano” y “[l]a traición a la patria es el más grave de los crímenes, quien la comete está sujeto a las más graves sanciones”. Agrega el mismo artículo que el sistema socialista es irrevocable y “los ciudadanos tienen derecho a combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución”[[105]](#footnote-105).
2. La Comisión observa con preocupación el trato y las garantías a sus derechos que pueden tener las personas que son percibidas como contrarias al régimen, sólo por emitir una crítica o una opinión diferente. En ese sentido, en las entrevistas tomadas por la CIDH, se tuvo acceso a testimonios de personas que indicaban afectaciones a sus derechos cuando agentes del Estado u otras personas los percibían como contrarios al Gobierno. Un artista activista indicaba: “Si tu dices algo que está mal, ya te tildan de antirrevolucionario; por decir la verdad, no más”[[106]](#footnote-106). En otro testimonio, el periodista independiente, Lázaro Yuri Valle Roca, indicó que “[le] estaban acusando de difamación de las instituciones del Estado y de los héroes y mártires [por] una noticia sobre la muerte de un muchacho provocada por una golpiza de la poli chacón y fue detenido con violencia y golpeado”[[107]](#footnote-107).
3. Sobre los poderes públicos, la Comisión toma nota que con la nueva Constitución de la República, la mayoría de ellos mantuvieron la función que cumplían en la Constitución anterior.
4. La Asamblea Nacional del Poder Popular –ANPP- continúa siendo una institución con amplias facultades de adopción de leyes y de elección de los directores de las más importantes instituciones judiciales, de control y de administración[[108]](#footnote-108).
5. El Consejo de Estado es responsable ante la ANPP y le rinde cuenta de sus actividades. Los decretos-leyes que adopta, se someten a ratificación en la sesión más próxima[[109]](#footnote-109). En cuanto al Presidente de la República, aquel se encarga de representar al Estado y dirigir su política exterior, refrendar las leyes que emita la Asamblea Nacional del Poder Popular, además de conocer, evaluar y adoptar decisiones sobre los informes de rendición de cuenta que le presente el Primer Ministro, la del Consejo de Ministros o la de su Comité Ejecutivo; y preside las reuniones del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo[[110]](#footnote-110). Por su parte, el Consejo de Ministros es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y constituye el Gobierno de la República, está integrado por el Primer Ministro, los Viceprimeros Ministros, los Ministros, el Secretario y los otros miembros que determine la ley[[111]](#footnote-111). Por su parte, el Primer Ministro es el Jefe de Gobierno de la República, designado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, por propuesta del Presidente de la República[[112]](#footnote-112).
6. Sobre los Tribunales de Justicia, el Capítulo V de la Constitución establece que la función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de éste y por el Tribunal Supremo Popular, quien ejerce la máxima autoridad judicial, y los demás tribunales que la ley instituye[[113]](#footnote-113). Respecto a la Fiscalía General de la República, la Constitución dispone que aquella constituye una unidad orgánica indivisible subordinada al Presidente de la República. En relación con el sistema electoral, la Constitución también dispone la existencia del Consejo Nacional Electoral, que tiene como objetivo organizar, dirigir y supervisar las elecciones, consultas populares, plebiscitos y referendos, y responde por el cumplimiento de sus funciones a la Asamblea Nacional del Poder Popular[[114]](#footnote-114).
7. En cuanto a la **organización territorial** del Estado, el país se divide en provincias y municipios. En las provincias existe un Gobierno Provincial conformado por un Gobernador y un Consejo Provincial[[115]](#footnote-115), que tiene como misión el desarrollo económico y social del territorio y actúa como coordinador entre las estructuras centrales del Estado y los municipios[[116]](#footnote-116). En los municipios, la Asamblea Municipal del Poder Popular es el órgano superior del poder del Estado, integrada por delegados elegidos en cada circunscripción[[117]](#footnote-117). Igualmente, la Comisión toma nota de la existencia del Consejo Popular, como órgano local de carácter representativo[[118]](#footnote-118), y la Administración Municipal[[119]](#footnote-119).
8. En ese sentido, la CIDH nota que en Cuba subsisten las condiciones institucionales que impiden un sistema de separación de poderes. Las bases del Estado y las características de los poderes públicos develan que persiste la concentración de facultades de alta relevancia para la conducción de los asuntos públicos en pocas autoridades. La Asamblea Nacional del Poder Popular tiene altísima concentración de funciones, incluida la designación de quienes ocuparán los cargos de otros sectores del Estado. A ello se agrega la posibilidad de revocar a funcionarios sin una mayor protección para evitar que se tomen represalias contra ellos por sus decisiones, que afectaría la toma de decisiones de forma independiente e imparcial. Además, las disposiciones sobre la defensa a la patria socialista y la determinación de la traición a la patria como el más grave de los crímenes, en la caracterización de las bases del Estado no brinda garantías institucionales para un Estado de Derecho que proteja los derechos de todas las personas sin distinción política.

## La administración de justicia

1. La Comisión ha considerado en sus informes previos que en Cuba no existe base legal ni práctica política que permita la real independencia de la administración de justicia, con lo cual se afecta una de las condiciones que la CIDH considera imprescindible para la vigencia efectiva de los derechos humanos. En su Informe de 1983 encontró que la subordinación de la administración de justicia al poder político y las fuertes olas de represión a los opositores del Gobierno impedían la seguridad jurídica y la independencia del sistema jurídico que intentaba consolidarse.
2. Actualmente, de acuerdo con el artículo 147 de la Constitución, en Cuba la función de impartir justicia surge del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás Tribunales que la ley instituye. El Tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y decide definitivamente[[120]](#footnote-120). Además del Tribunal Supremo Popular, existen los Tribunales Provinciales Populares, los Tribunales Municipales Populares y el Tribunal Militar.
3. La Constitución cubana dispone que los magistrados y jueces en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley[[121]](#footnote-121). Ahora bien, la Comisión advierte que la sola estipulación constitucional de independencia de los órganos judiciales no es una condición suficiente para que exista una correcta administración de justicia[[122]](#footnote-122).
4. Sobre el lugar que ocupan los Tribunales en el Estado y la designación de funcionarios para cumplir las labores de la administración de justicia, la Comisión observa que las Asambleas de Poder Popular tienen alta injerencia en el nombramiento de jueces, a la que deben rendirles cuentas de sus actos y pueden ser revocados por el órgano que los elige[[123]](#footnote-123). Esto ocurre respecto de los jueces con formación jurídica y los jueces legos, que son ciudadanos que no tienen formación jurídica pero participan de actos judiciales.
5. Los jueces legos –sin formación jurídica- son elegidos por las respectivas Asambleas del Poder Popular, sea a nivel nacional, provincial o municipal, a partir de candidaturas que presentan las comisiones de selección de candidatos[[124]](#footnote-124). Dichas comisiones de selección están integradas por representantes de la Central de Trabajadores de Cuba, Comités de Defensa de la Revolución, de la Federación de Mujeres Cubanas, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y de la Federación de Estudiantes Universitarios, designados por las direcciones nacionales, provinciales y municipales respectivas[[125]](#footnote-125). La elección de los jueces profesionales depende de la Asamblea de Poder Popular respectiva, o en el caso de los Tribunales Municipales, de la Asamblea Provincial[[126]](#footnote-126). De acuerdo con la Ley de Tribunales Populares, los jueces legos participan en el Tribunal Supremo Popular, los Tribunales Provinciales Populares y los Tribunales Municipales Populares.
6. Sobre la suspensión en el ejercicio de las funciones judiciales, la CIDH toma nota de lo dispuesto en la Ley 82 sobre Tribunales Populares que indica los casos de incompatibilidades y el régimen disciplinario de los jueces. Al respecto, se destaca que los jueces pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones judiciales, por el Presidente del Tribunal Supremo Popular, cuando sean sometidos a investigación previa por el Consejo de Gobierno de ese Tribunal, o sujetos a proceso penal por la comisión de delito, se haya decretado medida cautelar o se haya ejercido la acción penal por el fiscal, entre otras causales[[127]](#footnote-127).
7. La Comisión también subraya que de acuerdo con la nueva Constitución, la Asamblea Nacional del Poder Popular ejerce el control de constitucionalidad sobre leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en la ley[[128]](#footnote-128). En este aspecto, se observa que la Asamblea Nacional del Poder Popular continúa con una amplia potestad en asuntos que dotarían de independencia a los jueces, a saber, la ANPP da a la Constitución y a las leyes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria[[129]](#footnote-129).
8. Si bien los Estados pueden adoptar diferentes formas para crear sus sistemas democráticos, la CIDH toma nota que en la actualidad persiste una injerencia fuerte de las Asambleas Populares para la conformación de los órganos judiciales, así como para asumir tareas que le permitirían ejercer más fuertemente su independencia y expandir su ejercicio de valoración judicial, como es el control de constitucionalidad. La CIDH también destaca la importancia de que los jueces cuenten con garantías desde su elección para ejercer una labor de forma independiente e imparcial con apego a la ley y con respeto de los derechos humanos. Por ello, reitera su preocupación dado que en Cuba continúa la injerencia de las Asambleas Populares que dificultarían el ejercicio de la labor judicial con las características descritas.
9. En cuanto a la jurisdicción militar, de acuerdo con la Ley 97 de 2002, la conforman la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular y los Tribunales Militares. Sus objetivos son los mismos de los demás Tribunales, y además: “a) prevenir y reprimir a través de sus pronunciamientos en los actos de justicia, todo hecho delictivo que afecte o pueda afectar la seguridad del Estado, la capacidad y disposición combativa de las instituciones armadas, la disciplina militar o el orden reglamentario establecido para el cumplimiento del servicio militar, así como las demás infracciones de la ley penal; b) cumplir y hacer cumplir la legalidad socialista y contribuir a la educación de los militares en la observancia estricta de las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes militares”[[130]](#footnote-130).
10. Al respecto, se destaca que el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas notó con preocupación la competencia de los tribunales militares en los procesos penales en los que resultara acusado un militar, aun cuando algunos de los participantes o la víctima sean civiles, o los hechos fueran cometidos en zonas militares, independientemente de la condición de civil o militar que tengan los participantes en esos hechos. Al respecto, el Comité recalcó que:

Si bien toma nota de que los tribunales militares tienen la facultad de declinar su jurisdicción a los tribunales ordinarios, el Comité recuerda su postura de que, por principio, los tribunales militares no ofrecen las garantías de independencia e imparcialidad requeridas por la Convención para conocer de casos de desaparición forzada (arts. 11 y 12)[[131]](#footnote-131).

1. En consecuencia, el Comité recomendó al Estado cubano adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar que tanto la investigación y el juzgamiento de las desapariciones forzadas queden expresamente excluidos de la jurisdicción militar en todos los casos. Al respecto, la CIDH estima también que el Estado debe adoptar medidas para que los casos de denuncias de desaparición forzada sean tramitados con garantías de independencia e imparcialidad, que según lo expuesto por el Comité no otorgaría el Tribunal Militar.
2. En la actualidad, la Comisión observa que la ausencia de independencia del sistema de administración de justicia persiste por los mismos factores. Normativamente no se observan garantías que permitan a los jueces administrar justicia incluso cuando sus decisiones puedan resultar contrarias a los intereses políticos del Gobierno. Además, en la práctica, de acuerdo a los testimonios recibidos, se encuentra que el nivel de confianza en los tribunales es bajo y que aquellos no son percibidos como actores imparciales para la resolución de conflictos. Esto último se abordará en el apartado relativo a acceso a la justicia.

## El efectivo acceso a la justicia

1. Una de las mayores preocupaciones de la Comisión respecto al acceso a la justicia en Cuba, se refiere a la efectiva aplicación de las normas constitucionales en los procesos administrativos y judiciales. La Comisión observa que la ausencia de independencia judicial, tendría graves repercusiones en las decisiones de los jueces. En casos concretos de personas disidentes, testimonios indican que existe una ausencia de imparcialidad y no se cumplen plenamente garantías como la publicidad de los juicios.
2. Sobre la ausencia de imparcialidad, de las entrevistas realizadas por la CIDH se destaca un testimonio que refiere una decisión judicial influida por la Policía. En el caso de Silrey Ávila León, ella indicó que cuando era delegada del poder popular y vivía sola en una finca, hizo varios reclamos por la pobreza y ausencia de educación de la gente en la región sin obtener respuesta, por lo que manifestó que contactaría a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y empezó a ser víctima de ataques en su contra. Decidió presentar una denuncia por intento de asesinato y no tuvo garantías en el proceso, así señaló:

A mí no me citan para juicio, lo celebraron cuando me cosieron mal el brazo, tengo bastantes limitaciones. Hicieron la audiencia cuando estaba en cama, no me avisaron, cuando reclamé. Me dijeron que lo que tenía que pensar era que me había cambiado la vida. No tenía derecho a abogado ni a apelar, si el fiscal entendía que estaba mal celebrado el juicio, el apelaba. Le dieron 6 años y medio por lesiones leves. Me cortó las rodillas 6 machetazos, en la mano tapando me la cabeza, no puedo doblar las rodillas. Si me celebraron en el provincial, lo que me queda es apelar a la Nación, que no, que esperar respuesta de la fiscalía provincial. La fiscalía dijo que no tenía derecho a más nada, que el médico había certificado que donde estaban las posiciones de las heridas, era no para matarme. Que él me había tirado a las piernas, no para matarme. ¿Entonces cómo me va a cortar el hombro? Querían favorecerlo a él[[132]](#footnote-132).

1. Además, sobre algunas garantías como la publicidad de los juicios, un testimonio recibido por la CIDH indicó que esto no se cumple en casos contra personas disidentes, así:

Los juicios son sin acceso al público y hacen una redada policial en los perímetros de las cortes, sin acceso a la prensa. Los juicios que le hacen a los disidentes no nos públicos, son privados porque tienen temor a que la población se manifieste por estar imputando delitos comunes, sin haber cometido delito alguno[[133]](#footnote-133).

1. Algunos testimonios refirieron que se utiliza el procesamiento de delitos comunes para llevar ante la justicia a opositores del Gobierno[[134]](#footnote-134). Uno de los entrevistados señaló sobre su percepción con la administración de justicia que: “la palabra de personas contrarias al régimen no se acepta. No les reconoce, o no los atiende. Actúan como abogados del gobierno, no es independiente”[[135]](#footnote-135). Otro indicó: “[l]as denuncias nunca son investigadas. Por ejemplo, cuando nos desalojaron de la iglesia busque un abogado pero mis abogados fueron intimidados por autoridades del Estado”[[136]](#footnote-136). Varios testimonios indicaron que “todo queda impune”[[137]](#footnote-137) y que manifestaron: “no tenemos una protección contra las arbitrariedades de los funcionarios del Estado”[[138]](#footnote-138).
2. Asimismo, la Comisión fue informada en varias ocasiones sobre la dificultad para contar con abogados independientes, que cuenten con garantías para ejercer su labor. Se destaca, por ejemplo, el testimonio de un abogado al que tuvo acceso la CIDH, quien al ser interrogado sobre su experiencia como juez y su opinión sobre el sistema judicial en Cuba, señaló:

El sistema judicial cubano está lleno de lagunas legales, que no le dan protección al ciudadano. Ya sea a la víctima, testigos o acusados. Una de estas lagunas, incide en la carencia de debido proceso, los acusados no tiene acceso a un abogado hasta tanto transcurran 7 días laborales, si en esos 7 días no se le pone medida cautelar al acusado, no tiene acceso al abogado. Hay que esperar que se le interponga medida cautelar para que se pueda contratar a un abogado. Mientras tanto el acusado está totalmente indefenso.

En los tribunales los jueces en mi caso no fueron, profesionales como yo, son militantes del partido o de la UJC, lo cual incide en la solución de los procesos penales, porque no son imparciales y estás ligado a la política.

Los jueces legos, no van a ser imparciales al momento de administrar e impartir justicia, no hay principio de imparcialidad. Todos los meses iba un oficial de la contrainteligencia a los tribunales, según ellos, porque ellos estaban supervisando, chequeando, apadrinando los tribunales, yo lo veía como una amenaza, advertencia, un acto represivo, “los estamos chequeando, tengan cuidado”[[139]](#footnote-139).

1. La Comisión encuentra positivo la constitucionalización de varias garantías procesales, sin embargo, observa con preocupación las reiteradas denuncias sobre la ausencia de efectividad de las mismas. La Comisión cuenta con testimonios que dan cuenta de la poca efectividad del recurso de habeas corpus cuando estaba estipulado únicamente en la Ley. Por ejemplo, en el marco de la campaña contra el Decreto 349, uno de los entrevistados por la CIDH relató su experiencia sobre la manifestación y la ausencia de efectividad de los recursos judiciales:

Con la campaña del 349 tuvimos que hacer un habeas corpus a partir de la detención de los artistas que están presos todavía, pero fue a partir de la presión internacional que se aceptó a nivel provincial y luego a nivel nacional. Pero luego no hubo ninguna respuesta. Las instituciones son prácticamente de piedra y sin respuesta.

El abogado solo tiene acceso a ti solo al séptimo día de la detención. Básicamente estas secuestrado por el gobierno sin acceso a un abogado. Solo al tercer o cuarto día avisan a tu abogado. Si te detienen en una localidad es posible que te trasladen a otra localidad totalmente diferente lo que hace que la persona interesada en saber de ti, no tiene acceso a esa información.

Hemos sido detenidos solo por hacer un *performance*. Estas detenciones son sin causa por parte de la policía política. Aunque los procesos existan y los asumimos, lo hacemos para dar constancia que también nos movemos de manera legal, pero sabemos que no funcionan, solo hacemos una bitácora de acciones en redes sociales para crear una masa crítica sobre eso y visualizar esta ausencia. Pero sabemos que las denuncias el gobierno no las procesa a menos que tengan un espacio mediático. El ciudadano está expuesto a leyes arbitrarias sin posibilidad de defensa[[140]](#footnote-140).

1. Finalmente, es de destacar que la Constitución hace referencia en reiteradas ocasiones a lo que disponga la ley, y en materia penal, el Código de Procedimiento es del año 1977. La CIDH considera que las leyes deben guardar coherencia con la Constitución y los tratados de derechos humanos. Por ello, llama al Estado de Cuba a actualizar su legislación penal para incorporar las garantías dispuestas en su Constitución, y de conformidad con los estándares interamericanos. Asimismo, la CIDH hace un llamado especial a garantizar que en la práctica administrativa y judicial se cumplan las garantías procesales, y que las mismas no dependan de un criterio político o de vinculación -probada o no- a determinados grupos políticos.

CAPÍTULO 5

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y DERECHOS POLÍTICOS

# DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y DERECHOS POLÍTICOS

1. La CIDH ha considerado que el ejercicio pleno de los derechos políticos, junto a otros derechos, es un elemento esencial de un sistema democrático representativo y plural. El ejercicio de los derechos políticos comprende un amplio abanico de actividades que, individualmente o de manera colectiva, aspiran a contribuir en la dirección de los asuntos públicos. Comprende así, la posibilidad de ser elegido, de tomar parte en el gobierno del país, de organizar partidos y asociaciones políticas. Además, los Gobiernos deben garantizar las condiciones para la organización de los partidos políticos y el efectivo ejercicio de este tipo de derechos.
2. La CIDH observa el artículo 80 de la nueva Constitución de Cuba que señala algunos derechos políticos:

Los ciudadanos cubanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder del Estado; en razón a esto pueden, de conformidad con la Constitución y las leyes: a) estar inscriptos en el registro electoral; b) proponer y nominar candidatos; c) elegir y ser elegidos; d) participar en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; e) pronunciarse sobre la rendición de cuenta que les presentan los elegidos; f) revocar el mandato de los elegidos; g) ejercer la iniciativa legislativa y de reforma de la Constitución; h) desempeñar funciones y cargos públicos, y i) estar informados de la gestión de los órganos y autoridades del Estado[[141]](#footnote-141).

1. Si bien la CIDH saluda la constitucionalización de estos derechos, observa que en la actualidad no han variado sustancialmente las condiciones de participación política en Cuba, pues se mantendría una ausencia de los elementos esenciales de la democracia participativa y persistirían las restricciones al ejercicio efectivo de la participación de otras fuerzas políticas en asuntos públicos. Lo anterior fue confirmado por varias personas que disienten con el partido oficial que han informado a la CIDH sobre detenciones y restricciones a sus derechos a reunión, a la libertad, a elegir y ser elegidos.

## Democracia representativa: Ausencia de sus elementos esenciales

1. Los Estados miembros de la OEA, al adoptar la Carta Democrática Interamericana, reconocieron que es la democracia representativa el sistema en que se alcanza la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, siendo fundamental para lograr el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. En el artículo 3 de la misma Carta se estableció que:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos[[142]](#footnote-142).

1. La grave inobservancia de los elementos esenciales de la democracia representativa y sus instituciones ha constituido uno de los principales criterios para la inclusión de Cuba en el capítulo IV de los informes anuales de la CIDH, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, inciso 6.a.i del Reglamento de la CIDH. Históricamente, la CIDH ha denunciado de manera categórica la ausencia de condiciones que permitan una genuina participación política de sectores de diversa línea de pensamiento en Cuba; en particular, la celebración de elecciones carentes de pluralidad e independencia, obstáculos que impiden el acceso libre a diversas fuentes de información. Las voces contrarias al gobierno, en su intento de expresarse y participar en la conducción de los asuntos del país, terminan siendo reprimidas ante la presencia de un único partido, la prohibición de asociarse con fines políticos, las arbitrarias restricciones a la libertad de expresión y el derecho de reunión, entre otros derechos fundamentales.
2. Tras un proceso electoral que se inició en el 2017, el 19 de abril de 2018, Raúl Castro Ruz fue relevado por Miguel Díaz-Canel de la Presidencia del Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, ratificado con el 99,83% de los votos de los 605 de los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), luego de ser propuesto el día anterior como único candidato. El ex Presidente Raúl Castro mantuvo la dirección del Partido Comunista, y como expresó el Presidente electo, encabeza las decisiones de mayor trascendencia para el presente y el futuro de la nación, por lo que no se prevén cambios significativos en la conducción del país.
3. Adicionalmente, en relación con el proceso de consulta popular y de la elección presidencial, la Comisión toma nota de que según los medios de comunicación, una de las solicitudes ciudadanas era que la elección del Presidente y Vicepresidente se realizara por voto popular[[143]](#footnote-143). No obstante, la Constitución aprobada no incluyó esa posibilidad. En contraste, en el período que se examina en el presente informe fue elegido el Presidente Miguel Díaz-Canel, por la Asamblea Nacional del Poder Popular.

## Pluralismo político y participación en cargos públicos

1. A nivel constitucional, Cuba se considera un Estado de partido único, en el que el Partido Comunista es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado[[144]](#footnote-144).
2. Al respecto, la Comisión considera que la disposición constitucional de un partido único no sólo impide un mayor nivel de discusión política que es una condición fundamental para una democracia, sino que además, limita los derechos de quienes no tienen la convicción política del Partido Comunista porque no permite que las personas participen como dispone el artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que indica: “toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.
3. En ese sentido, resulta ilustrativo lo indicado por una de las personas entrevistadas por la CIDH que subrayó la dificultad de hacer oposición política en Cuba: “No hay forma efectiva de hacer oposición en Cuba, dentro de la isla todo está controlado por la seguridad del Estado. Incluso por encima de la dirección del país, por encima de lo que el partido diga, le tienen terror cuando aparece la seguridad del Estado, es una organización que tiene poder por encima de todo el mundo. No podemos ejecutar acciones bajo un grado mínimo de libertad”[[145]](#footnote-145).
4. El monopolio de dichas organizaciones políticas implica que quien no milita en el Partido no tiene la posibilidad de acceder a cargos públicos o participar en la representación de su gobierno. En los testimonios recabados por la CIDH, se indagó sobre la participación política y el acceso a cargos públicos. Un testimonio refirió:

Si yo quisiera tener cargo público tengo que ser obligatoriamente del partido comunista y acatar las órdenes del partido. El Partido Comunista en cuba está por encima de la ley. Ahí entramos a parte de ciencia ficción, en Cuba no existe problema de transparencia, representatividad y todas esas cosas que en Cuba no existen[[146]](#footnote-146).

1. La Comisión reitera su preocupación por la ausencia de garantías para el ejercicio de derechos políticos de las personas que no se encuentren inscritas o no se acerquen al Partido Comunista o a sus organizaciones de masas. La CIDH encuentra que la posibilidad de disentir y expresarse políticamente tiene un obstáculo ante la promulgación de iure de Cuba de un partido único, cuando existen múltiples organizaciones políticas que reclaman participación en la esfera pública.
2. En contraste con lo dispuesto en la norma constitucional, la CIDH observa que, aunque *de jure* solo exista un partido político, existen movimientos y asociaciones *de facto* que proponen ideas diferentes a las del Partido Comunista. Así, se toma nota de que en Cuba se resaltan otros grupos como la Unión Patriótica de Cuba, las Damas de Blanco, el Movimiento Cristiano de Liberación, el Partido por la Democracia Pedro Luis Vomitel, el Partido por la Unidad Cristiana de Cuba, el Frente Nacional de Resistencia “Orlando Zapata Tamayo”, el Movimiento Opositor Juventud Despierta, el Foro Anti totalitario Unido, el Partido de Unidad Nacional Democrática, el Movimiento Independiente Opción Alternativa, el Movimiento San Isidro, entre otras.
3. En ese sentido, la Comisión observa varias restricciones a los derechos de los grupos políticos que se apartan del Partido Comunista, como fue registrado anteriormente. En 2017, la Comisión registró varios ataques a las organizaciones que promovían, entre varios asuntos, el pluripartidismo. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH recibió con preocupación la información de que en abril la estudiante de periodismo Karla María Pérez González fue expulsada de la Universidad Central de Las Villas por pertenecer al Movimiento Somos+, organización civil cubana que promovería, entre otros temas, el pluripartidismo, la prensa independiente y las elecciones abiertas. Según la información disponible, compañeros suyos de curso decidieron que ella debería ser expulsada, decisión que fue ratificada por la Federación Estudiantil Universitaria (FEU), del centro educativo. En su comunicado, la FEU indicó que ella sería “miembro de una organización ilegal y contrarrevolucionaria, contraria a los principios, objetivos y valores de la Revolución Cubana”[[147]](#footnote-147) .
4. La preocupación de la Comisión en este aspecto, como fue indicado anteriormente, recae en la ausencia de garantías para el ejercicio de derechos políticos de las personas que no se encuentren inscritas o no se acerquen al Partido Comunista o a sus organizaciones de masas. La CIDH encuentra que la posibilidad de disentir y expresarse políticamente tiene un obstáculo ante la promulgación de iure de Cuba de partido único, cuando existen múltiples organizaciones políticas que reclaman participación en la esfera pública.

## Restricciones al ejercicio del derecho al voto

1. El artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece el derecho de sufragio y de tomar parte en el Gobierno de su país[[148]](#footnote-148). La CIDH recuerda que el derecho a elegir y ser elegido es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. A su vez, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello[[149]](#footnote-149).
2. Sobre el derecho a ser elegido, la CIDH ha recibido testimonios que resaltan la dificultad para que las personas no afines al Partido Comunista ocupen cargos de elección popular. Sobre este tema, una de las personas entrevistadas por la CIDH, Guillermo Fariñas Hernández, quien indicó: “La personalidad política de los ciudadanos es opacada y es el partido comunista, quien pone a dedo los candidatos y los postulantes”[[150]](#footnote-150). Al respecto, también se resalta por ejemplo el testimonio de Gerardo Páez a la CIDH quien señaló:

Yo no he intentado postularme, como candidato de circunscripción donde estamos permitidos. He ayudado a hacer campaña. Y hace unos años logramos que se postulara y ganara pero luego de la maniobra de seguridad del Estado influyo de manera intensa y negativa para que el día de las elecciones saliera derrotado, sabemos que ese es un paso que nos va a costar mucho porque el régimen tiene control absoluto del conteo[[151]](#footnote-151).

1. Se destaca también el testimonio de Manuel Silvestre Cuesta Murua a la CIDH, quien indicó lo siguiente sobre su experiencia política:

Acumulé bastante experiencia porque coordine una plataforma 818, se dirigía a una propuesta de reforma a la ley electoral democrático pluralista y postural candidatos a 818 a las municipales que es el único nivel donde los ciudadanos pueden presentarse sin que medien los organismos estatales. Llegamos a presentar un listado de 172 candidatos independientes en todos el país para las municipales de noviembre de 2017 y el comportamiento de las autoridades fue de impedir, extralegalmente que estas personas pudieran presentarse a nivel local. Algunos llegaron a las asambleas a presentar su candidatura pero rápidamente fueron reprimidos tanto ellos como quienes los apoyaron[[152]](#footnote-152).

1. Sobre el derecho a elegir, en el período que se analiza en este informe se produjeron votaciones populares de alta relevancia, como la relativa a los delegados municipales en 2017. Vale destacar que las elecciones de 2017 en Cuba fueron las primeras en las que no se contó con la presencia del líder histórico de la Revolución cubana Fidel Castro Ruz, tras su fallecimiento el 25 de noviembre de 2016.
2. En 2017, las organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión sobre la creación de la plataforma Ciudadanos Observadores de Procesos Electorales (COPE) con el objeto de observar, de forma independiente y según estándares internacionales, las elecciones generales a celebrarse para las asambleas municipales[[153]](#footnote-153). En el desempeño de sus actividades de monitoreo, COPE documentó ”varias irregularidades” tanto en las Asambleas de Nominación de Candidatos a Delegados Municipales del Poder Popular como en las propias elecciones municipales celebradas con posterioridad, además de que algunos de sus miembros se vieran impedidos de realizar sus labores de observación. Algunas de las irregularidades consistían en la escasa información preliminar antes del día de las Asambleas de Nominación, la escasa existencia de condiciones especiales para personas con discapacidad, y dificultad en los registros electorales, ya que no estaban actualizados o excluían personas[[154]](#footnote-154). Además, como indicó la Comisión en su Informe Anual de 2017 y se abordará más adelante, se encontraron varias restricciones a la participación política como detenciones arbitrarias; allanamientos de morada y confiscación de bienes, que habrían impedido el ejercicio del derecho al voto, y el derecho a elegir y ser elegido.
3. Sobre el sistema electoral, históricamente la CIDH ha sido crítica del sistema electoral de Cuba, pues ha considerado que están ausentes las condiciones que permitan una genuina participación política de sectores de diversa línea de pensamiento; en particular, la celebración de elecciones carentes de pluralidad e independencia, obstáculos que impiden el acceso libre a diversas fuentes de información[[155]](#footnote-155).
4. La CIDH entiende que en el derecho internacional no existe un modelo único de sistema electoral y en particular, del modo en que los ciudadanos y ciudadanas ejercen el derecho a elegir y ser elegido[[156]](#footnote-156), pues éste debe ser diseñado “de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las que pueden variar de una sociedad a otra, e incluso en una misma sociedad, en distintos momentos históricos”[[157]](#footnote-157). Es así como la discrecionalidad con que cuentan los Estados al diseñar sus sistemas electorales encuentra sus límites en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, pues de lo contrario, se correría el riesgo de tornar ilusorio el núcleo esencial del derecho[[158]](#footnote-158).
5. Al respecto, algunos de los testimonios recibidos por la CIDH también fueron críticos de la Ley Electoral[[159]](#footnote-159). Indicaban que la Ley era un sistema de filtros para que las personas no identificadas con el Estado no ocupen cargos públicos[[160]](#footnote-160). Además, destacaban que aunque formalmente el Partido Comunista no es un sujeto electoral y no tendría incidencia en los procesos de postulación, “el partido regula, controla y dirige todos los procesos electorales dentro de la isla, valida o no valida las candidaturas” [[161]](#footnote-161). Otro testimonio indicó que existen otros mecanismos para que las personas que no pertenecen al Partido no logren las nominaciones[[162]](#footnote-162).
6. Ahora bien, la Comisión observa que además del Partido Comunista, las organizaciones políticas respaldadas por el Partido son promovidas por la Constitución y tienen funciones en la ley sobre las elecciones. Sobre este particular, la Comisión toma nota del papel de la Unión de Jóvenes Comunistas y de las organizaciones de masas en las elecciones de diputados. Por ejemplo, para ser diputado de la Asamblea Nacional del Poder Popular se requiere ser propuesto como precandidato por una organización de masas, luego la Comisión Nacional de Candidaturas debe someter a aprobación de la Asamblea del Poder Popular del municipio que corresponda para aprobar la candidatura. Posteriormente, se somete a voto en el municipio o distrito electoral[[163]](#footnote-163).

## Restricciones a los derechos de reunión y libertad de asociación, y detenciones arbitrarias para impedir la participación política

1. Los casos de presuntas restricciones a los derechos de reunión y libertad de asociación, así como denuncias de detenciones arbitrarias para impedir la participación política han sido descritos por la CIDH en sucesivos informes anuales. La Comisión ha recibido información sobre tácticas represivas del Estado, o por personas bajo su autorización, apoyo o aquiescencia, en perjuicio de todo individuo cuya labor sea identificada como una amenaza contra el actual sistema de gobierno.
2. Sobre este particular, se destaca la información que se recibió sobre acciones que pretendían impedir la participación política en el proceso electoral de 2017. Entre estas se han destacado denuncias de hostigamientos, amenazas y represalias; detenciones arbitrarias; allanamientos de morada y confiscación de bienes, generalmente vinculados a causas penales “fabricadas”; obstáculos para reunirse con fines políticos; indebidas restricciones de salida del país y deportaciones de La Habana hacia otras provincias del interior; así como la estigmatización y el desprestigio[[164]](#footnote-164). De acuerdo con la información recibida, dichas acciones tendrían como fin obstaculizar la postulación de candidaturas independientes en las Asambleas de Nominación de Candidatos y la legalización de organizaciones civiles, la realización de talleres de formación en temas electorales, la presentación de propuestas ciudadanas de reformas a la legislación electoral, las campañas en pro de la realización de plebiscito vinculante, entre otras actividades afines.
3. En el Informe de 2017, la CIDH registró denuncias de detenciones arbitrarias en el proceso electoral de ese año. En agosto de 2017, Manuel Cuesta Morúa, portavoz de la plataforma #Otro 18, denunció en conferencia de prensa los hostigamientos y amenazas que serían objeto sus más de 170 candidatos independientes[[165]](#footnote-165). Otros movimientos, tales como la Mesa de Unidad de Acción Democrática (MUAD) y Ciudadanos Observadores de Procesos Electorales (COPE), reportaron situaciones de amenazas, ataques, acoso y arrestos en contra de sus activistas[[166]](#footnote-166). Cuba Decide denunció públicamente la detención de sus coordinadores Sayli Navarro, Ivan Hernández y Feliz Navarro por parte de agentes de seguridad estatal el 8 de mayo de 2017 cuando se dirigían al aeropuerto internacional José Martí para recibir Rosa María Paya[[167]](#footnote-167).
4. Sobre allanamiento a morada, la CIDH tomó nota de denuncias de este tipo de acciones y confiscación de bienes contra Eliecer Ávila, presidente del Movimiento Somos +, ocurrida el 8 de abril de 2017, en razón de la investigación iniciada por la presunta comisión de los delitos de receptación y actividad económica ilícita. Durante el procedimiento, los cuerpos de seguridad del Estado habrían retenido material publicitario del movimiento u otras organizaciones afines, libros, ejemplares de la Ley Electoral, computadoras, memorias USB, teléfonos celulares y demás accesorios electrónicos. Las acciones referidas, se indica, coinciden con el anuncio de su candidatura a delegado de circunscripción para el municipio de Cerro, La Habana[[168]](#footnote-168). Además, según información pública disponible, la Comisión tomó nota de que la vivienda del candidato independiente Ernesto López Matamoros, del Movimiento Cristiano Liberación (MCL), también habría sido allanada y varias de sus pertenencias retenidas por oficiales de la Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) el 13 de julio de 2017; habiéndolo detenido durante 48 horas, fue liberado sin cargo alguno[[169]](#footnote-169).
5. En la solicitud de audiencia temática sobre violaciones de los derechos civiles y políticos en el proceso electoral en Cuba, presentada por #Otro18 y Somos +, 2 de agosto de 2017, se indicó que dado que la Ley Electoral No. 37 excluye del ejercicio del derecho de elegir y ser elegido a “los incapacitados mentales”, “los inhabilitados judicialmente por causa de delito”, “los que se les ha impuesto sanción de privación de derechos públicos a partir del cumplimiento de su sanción de privación de libertad”, candidatos independientes han sido procesados o condenados penalmente, generándose como consecuencia inmediata la imposibilidad de participación en el actual proceso electoral[[170]](#footnote-170).
6. En 2018 vale resaltar que la CIDH emitió un Informe de Fondo sobre detenciones arbitrarias a personas con propuestas políticas disidentes. En el Informe de Fondo No. 27/18 sobre Vladimiro Roca Antunez y otros contra Cuba, la CIDH abordó los hechos ocurridos en 1997 sobre la detención arbitraria e imposición de largas condenas por crear el “Grupo de Trabajo de la Disidencia Interna”, dedicado al estudio de los problemas socioeconómicos de Cuba, y a la difusión de documentos y boletines críticos del Estado. En el Informe de Fondo, se concluye que: “la privación de la libertad de las cuatro víctimas (antes, durante o después del juicio y de la condena), estuvo dirigida a castigarlos por sus opiniones políticas y activismo cívico, es decir, estuvo sustentada en una restricción del ejercicio de sus derechos a la libertad de pensamiento y expresión y la libertad de asociación y formó parte de un patrón sistemático de detenciones y encarcelamiento por el ejercicio de derechos humanos que ha sido claramente identificado por la CIDH en sus informes anuales sobre Cuba”[[171]](#footnote-171).
7. A inicios de octubre de 2019, la CIDH manifestó su preocupación ante la denuncia de falta de conocimiento sobre el paradero de Armando Sosa Fortuni y llamó a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar sus derechos, incluyendo el derecho a la salud. A finales del mismo mes, la Comisión fue informada de la muerte de Armando Sosa Fortuny en el hospital Amalia Simoni, de Camaguey, tras pasar más de 43 de sus 76 años en prisión en Cuba. De acuerdo con información de prensa, Sosa Fortuny “recibió su primera condena en los primeros años del régimen, que cumplió entre 1960 y 1974”. Luego, se exilió en Estados Unidos y “en 1994 regresó a la isla como parte de un grupo armado del exilio, si bien no llegó a hacer uso de las armas” y “fue capturado y condenado a 30 años de cárcel por entrada ilegal a Cuba y otros actos contra la Seguridad del Estado”[[172]](#footnote-172).
8. Igualmente, la Comisión toma nota de la detención de los líderes de la UNPACU ampliamente denunciada por la organización Prisioners Defenders, que ha generado pronunciamientos a nivel internacional. La detención se habría realizado contra el reconocido líder José Daniel Ferrer, y los activistas Fernando González Vaillant, José Pupo Chaveco y Roilán Zárraga Ferrer. En razón de esta detención que habría ocurrido el 1 de octubre de 2019, se habría presentado una denuncia ante el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (WGEID). Según fue informada la CIDH, la familia habría presentado un procedimiento de habeas corpus, respondido por el Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba, sin que se hubiese dado información sobre su paradero, con lo que se habría omitido el cumplimiento de principios en el procedimiento de habeas corpus, como lo ha denunciado la organización Cuban Prisioners Defenders[[173]](#footnote-173). Organizaciones como Amnistía Internacional manifestaron que hay alarmante información que sugiere que Ferrer podría haber sido sometido a tortura, sin que haya podido verificarlo de forma independiente[[174]](#footnote-174).
9. En relación con este caso, la CIDH nota que el Parlamento Europeo aprobó una resolución que exige al Gobierno de La Habana la libertad de José Daniel Ferrer y sus tres compañeros de la UNPACU[[175]](#footnote-175). Al respecto, la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba expresó su rechazo a la Resolución del Parlamento Europeo por considerarlo injerencista y lesivo de la soberanía cubana[[176]](#footnote-176).
10. Sobre el particular, la CIDH manifiesta su preocupación por las denuncias de detención arbitraria y de tortura a los líderes de la UNPACU y llama a cesar cualquier acto contra los derechos de los opositores e investigar el asunto de conformidad con los estándares interamericanos.
11. De los testimonios recibidos, la CIDH toma nota del caso de Guillermo Fariñas Hernández, quien señaló que desde 1991 ha sufrido 923 detenciones, torturas, golpizas y nunca ha recibido respuesta fiscal militar, ni fiscal[[177]](#footnote-177). También recibió la CIDH, el testimonio de Eduardo Cardet, líder del Movimiento Cristiano de Liberación, quien señaló “yo fui detenido en múltiples ocasiones. Sufrí actos de repudio en múltiples acusaciones, fui secuestrado en varias ocasiones en las calles en las carretera y estuve detenido de manera arbitraria en lugares desconocidos, ataques físico en noviembre de 2016 ocurre el encarcelamiento injusto que aún estoy sufriendo. Dentro de la prisión fui víctima de ataques, por parte de las autoridades. Bajo orden de las autoridades politicas del orden penitenciario, ahora me vigilan la policía política y otras instituciones”[[178]](#footnote-178).
12. Se destaca también un testimonio tomado por la CIDH en el que se expuso que en la zona de Caimanera el Gobierno ha puesto minas en el límite del territorio cubano con la base militar norte-americana, que han causado muertes y lesiones a las personas, “esas minas la tienen puestas para que los cubanos no se vayan para la base naval a buscar asilo político. [...] Es por medida de seguridad dicen ellos. Pero la verdad es que no quieren se vayan para la base militar”[[179]](#footnote-179). Igualmente, los testimonios indican que las prácticas de detención no se modificaron con la Constitución, y subrayan que en la misma no se ajustó nada al respecto, así: “La policía te detiene, tienes 24 horas, el instructor tiene 72 horas más, la fiscalía tiene 72 horas más. A partir de ahí, si vas a ser procesado, ahí tienes el derecho de contratar un abogado del Estado. Nosotros pensamos que eso se iba a ajustar con la nueva Constitución y no fue así”[[180]](#footnote-180).
13. En relación con el debido proceso, en especial en materia penal, la Comisión toma nota del Informe *Condenas premeditadas: Análisis de la situación de la administración de justicia en Cuba*, realizado por el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos en junio de 2019. En relación con las garantías en el proceso penal, el referido Informe se refiere a las violaciones de los derechos de las personas acusadas durante los juicios, en especial al derecho a consultar un abogado, al derecho a presentar una defensa, al derecho a ser enjuiciado rápidamente y sin demora y a la presunción de inocencia, y al derecho a la imparcialidad del juicio y a un juicio público. Señala que el derecho cubano considera que una persona es parte de un proceso penal cuando se dicta medida cautelar y sólo hasta ese momento puede consultar un abogado, por lo que en las etapas previas de investigación los ciudadanos no podrían consultar un abogado, como habría ocurrido en el caso de José Daniel Ferrer García, líder de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU)[[181]](#footnote-181). Igualmente, aduce que los abogados defensores tienen dificultades para defender plenamente a sus clientes opositores porque les otorgan poco tiempo para preparar la defensa antes del juicio, como habría ocurrido en el caso de Misael Carnét Velásquez en noviembre de 2016[[182]](#footnote-182). Indicó que por ello, los citados derechos en Cuba “no existen o están drásticamente limitados para los opositores”[[183]](#footnote-183).
14. Finalmente, la CIDH expresa su preocupación porque varias personas defensoras y activistas entrevistadas manifestaron que sus hijos sufrían bullying o matoneo en el colegio o les negaban la educación, sólo porque sus padres eran activistas[[184]](#footnote-184). Algunos testimonios expresaron también que las autoridades amenazan a los familiares de los activistas diciéndoles que les llevarán presos si continúan su trabajo[[185]](#footnote-185) y que son objeto de vigilancia en sus domicilios[[186]](#footnote-186). Otros testimonios también señalan que las fuerzas de Policía del Estado hacen registros en las casas a los activistas, periodistas, y se llevan artículos de trabajo, cosas personales, y nunca lo devuelven[[187]](#footnote-187).
15. La Comisión observa que persisten las restricciones indebidas al derecho a la participación política y demás derechos fundamentales relevantes para su pleno ejercicio. Asimismo, no se observan tampoco garantías para quienes se aparten del Partido Comunista, lo cual es preocupante teniendo en cuenta que la misma Constitución dispone que la defensa de la patria es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano. La CIDH hace un llamado para la apertura de canales que permitan una participación real y vigorosa de todos los sectores políticos de la población, que aporte en la construcción de la democracia en Cuba.

CAPÍTULO 6

SITUACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

# SITUACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

1. La Comisión ha reiterado en varias ocasiones la importancia del derecho a defender los derechos humanos y el rol irremplazable de las defensoras y los defensores para la garantía del Estado de derecho y la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera[[188]](#footnote-188). En el caso de Cuba, durante los últimos años, la CIDH ha recibido abundante información que da cuenta de la situación de especial riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos. Así, por ejemplo, la Comisión ha otorgado medidas cautelares a favor de defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba cuya vida e integridad se encuentran en peligro[[189]](#footnote-189).
2. Según la información recibida y el monitoreo realizado por la Comisión, las personas defensoras de derechos humanos en el país son víctimas de constantes restricciones de viajes internacionales y detenciones arbitrarias de corta duración. Además, quienes defienden los derechos humanos en el país se ven sometidos a graves procesos de criminalización y persecución judicial con el objetivo de obstaculizar o paralizar su labor de defensa y promoción de los derechos humanos. A continuación, la Comisión analizará la situación de este colectivo con mayor detalle.

## Restricciones de viajes

1. Respecto a la libertad de circulación de defensoras y defensores de derechos humanos, el Estado de Cuba ha denegado en múltiples ocasiones la salida del país a integrantes de organizaciones de la sociedad civil que tenían como objetivo asistir a actividades y espacios de participación del sistema interamericano y universal de derechos humanos[[190]](#footnote-190). La Comisión advierte que estas restricciones al derecho a la libre circulación tendrían como objetivo evitar que defensores y defensoras de derechos humanos expongan internacionalmente la actual situación de derechos humanos en el país.
2. Entre otros casos, la Comisión conoció que el 25 de junio de 2019, Juan Antonio Madrazo Luna, Jimmy Roque y Madelyn Rodríguez, todos miembros de Comité de Ciudadanos por la Integración Racial (CCIR) no fueron autorizados a viajar a Colombia para participar en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA)[[191]](#footnote-191). Asimismo, el 15 de agosto del mismo año, Leandro Rodríguez García, Presidente de la Fundación Cubana por los Derechos LGBTI, denunció en sus redes sociales que fue impedido de viajar y participar en un programa para líderes sociales de cuatro meses Estados Unidos bajo la justificación de encontrarse en la lista de “regulados” del Gobierno de Cuba[[192]](#footnote-192).
3. Asimismo, la CIDH fue informada que el 26 de septiembre de 2019, autoridades del Aeropuerto Internacional José Martí en La Habana prohibieron el viaje de Michel Matos, artista y defensor de los derechos culturales, quien se disponía a participar en la Plataforma de Dublín, encuentro internacional de personas defensoras de derechos humanos organizado por Front Line Defenders en Irlanda. A Matos le habrían comunicado que no podía abordar el avión debido a que se encontraba incluido en una lista de personas a las que se les niega salir del país. La CIDH tuvo conocimiento que Matos, junto a otros activistas, músicos e intérpretes en Cuba había sido detenido previamente y amenazado por oponerse al Decreto 349 que otorga al Estado la posibilidad de controlar, cancelar y sancionar expresiones artísticas en el país[[193]](#footnote-193).
4. Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mediante comunicado de prensa, señaló que ha recibido varias denuncias sobre restricciones de viajes a personas defensores y defensoras de derechos humanos de Cuba para asistir a reuniones fuera del país, bajo pretexto de requerirse más controles de identidad. Además, agregó que estos casos sugieren que las revisiones adicionales están siendo utilizadas deliberadamente como una forma de intimidación, presión y acoso a ciertos individuos y organizaciones de la sociedad civil[[194]](#footnote-194). Así, una de las personas entrevistadas por la CIDH, expresó:

No pude asistir a una Asamblea de la OEA en 2018, una Asamblea de la MOAD en 2017, no pude ir a la Cumbre de Las Américas en Perú. Además, en 2017, no pude ir a una beca para un curso de lideresas en que me había ganado en México. Un carro y dos motos fueron a mi casa y me volvieron a meter para la casa con la maleta. También fui impedida de viajar para talleres en Argentina y Colombia. El más reciente fue 2018 para el EPU en Ginebra. No pudimos ir con Juan Antonio Madrazo para presentar a los afros. Me golpearon en la mano en el aeropuerto. Fui expulsada de la salida del vuelo[[195]](#footnote-195).

## Detenciones arbitrarias

1. De acuerdo con la información recibida, las personas defensoras y defensores de derechos humanos son víctimas de reiteradas detenciones arbitrarias como método de hostigamiento por parte de policías y agentes de seguridad del Estado. La CIDH ha conocido que estas detenciones procuran desalentar las manifestaciones críticas al gobierno, obstaculizar la libre expresión de las opiniones e ideas, impedir la labor de defensa y promoción de los derechos fundamentales, y el surgimiento de nuevos liderazgos. Según el Observatorio Cubano de Derechos Humanos, solo en el mes de mayo de 2019, se registraron 204 detenciones arbitrarias a personas defensoras, la mayoría por un lapso de tiempo de entre 1 y 24 horas. Además, durante la detención algunas de ellas fueron intimidadas por su labor de defensa de los derechos humanos[[196]](#footnote-196).
2. Uno de los testimonios recibidos por la CIDH, señalaba, por ejemplo:

Repartía volantes de la Declaración Universal de derechos humanos, fui detenida y me los quitaban porque no podía repartir eso[[197]](#footnote-197).

1. Entre otros casos, por ejemplo, la CIDH hizo seguimiento a la situación de las mujeres defensoras del movimiento Damas de Blanco, quienes se reúnen los domingos en la Iglesia a protestar por sus familiares privados de la libertad, para ellas, sus presos políticos. Según testimonios recibidos por la Comisión, ellas son multadas[[198]](#footnote-198) y reprimidas en sus manifestaciones[[199]](#footnote-199). Además, personas que han participado en las protestas de las Damas de Blanco indicaron sufrir hostigamientos, detenciones, lesiones, persecuciones y vigilancia policial constante[[200]](#footnote-200). Las autoridades de Policía tendrían malos tratos contra las mujeres detenidas[[201]](#footnote-201), manifestándoles cosas obscenas y desagradables[[202]](#footnote-202), y dejándolas en prisiones con personas que no están de acuerdo con ellas para que las maltraten[[203]](#footnote-203). Uno de los testimonios señaló que incluso las detenciones son antes de las manifestaciones: “si se enteran que va a haber una reunión, enseguida nos detienen”[[204]](#footnote-204).
2. Al respecto, la Comisión ha conocido que en el 2017 se reportaron 2,849 detenciones de miembros de la organización, por lo general, al momento de ejercer su derecho a la libertad de expresión[[205]](#footnote-205). Además, según la información recibida, el 15 de julio de 2018, 23 Damas de Blanco fueron detenidas al intentar participar en la marcha semanal que realizan en la Iglesia, la mayoría por un periodo menor a cinco horas, hasta que la marcha finalizó[[206]](#footnote-206). La CIDH observa con gran preocupación que estas detenciones continuarían ocurriendo semanalmente por policías y agentes de seguridad del Estado, muchas veces estas detenciones se realizarían con usos excesivos de la fuerza [[207]](#footnote-207).
3. Una de las personas entrevistadas por la CIDH, que protesta en el grupo de las Damas de Blanco señaló:

He tenido muchas experiencias de golpizas como dama, detenciones arbitrarias constantemente (...). El 10 de diciembre de 2015 fui llevada a calabozo por más de 72 horas y amenazadas de ir a prisión (...). La más renombrada fue cuando el presidente Barack Obama fue a Cuba en el 2016. Fui detenida dos veces, una en la iglesia Santa Rita de Casia y fuimos llevadas calabozo, esposadas por más de 24 horas[[208]](#footnote-208).

1. En los testimonios obtenidos por la CIDH, algunas personas indicaron que las detenciones a mujeres activistas son violentas. Por ejemplo, una de las entrevistadas indicó:

Las detenciones en el caso de las mujeres de activistas defensores son muy crueles, no te dan explicación en la calle en la casa, lugar público. […] He sido detenida lo mismo con mujeres y hombres, las detenciones mucho más cruel, es porque las mujeres son muy escandalosas que gritan mucho. Ellas dicen que son activistas entonces arremeten más duro. Te tapan la boca, te dan en la cara[[209]](#footnote-209).

1. Además, la CIDH fue informada de que el 11 de mayo de 2019, defensores de los derechos LGBTI y periodistas fueron detenidos arbitrariamente durante una marcha pacífica a favor de los derechos de la población LGBTI, entre ellos, Oscar Casanella, activista LGBTI, quien habría sido fuertemente golpeado por agentes de la policía y seguridad del Estado[[210]](#footnote-210). La Comisión tuvo información que indicaba que las autoridades cubanas frustraron el desarrollo de la manifestación por no estar “autorizada”. En ese sentido, instó al Estado a adoptar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la reunión pacífica y la libertad de expresión de las personas LGBTI[[211]](#footnote-211).
2. La Comisión reitera que el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización. Los requisitos jurídicos o administrativos que condicionen, prohíban o limiten el desarrollo de una reunión o manifestación, por ejemplo, a través de la exigencia de un permiso previo, no son compatibles con el derecho de reunión. La CIDH ha señalado que la exigencia de una notificación previa no debe ser confundida con la exigencia de un permiso previo otorgado discrecionalmente[[212]](#footnote-212), el cual, aun cuando se trate de espacios públicos, no debe estar previsto en la normativa ni en la práctica de las autoridades administrativas[[213]](#footnote-213).
3. Asimismo, la Comisión considera que las detenciones arbitrarias a defensores y defensoras de derechos humanos ponen en una situación de vulnerabilidad a estas personas y genera un riesgo real e inminente de que se vulneren otros derechos en su perjuicio[[214]](#footnote-214). Al respecto, la Comisión fue informada que el 25 de febrero de 2017 cinco integrantes de la Red de Cultura Inclusiva Cuba habrían sido detenidos arbitrariamente y tres impedidos de salir de sus hogares, imposibilitándose una reunión prevista para organizar las actividades de dicha organización. Luego, el 15 de agosto del mismo año, Rolando Ferrer Espinosa fue detenido y amenazado cuando se disponía a asistir a la reunión de la organización en el centro del país[[215]](#footnote-215). La Comisión recuerda que la práctica sistemática y reiterada de atentados contra la libertad de los miembros de una organización defensora de derechos humanos en un contexto de hostilidad a sus labores, puede llegar a comportar una violación de la libertad de asociación[[216]](#footnote-216).
4. Sobre el derecho a la reunión pacífica y la libertad de expresión de las personas LGBTI, el 4 de junio de 2019, la Comisión y su Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión condenaron la disolución de una marcha pacífica en favor de los derechos de las personas LGBTI en Cuba. La marcha fue convocada de manera independiente después de la cancelación del evento conocido popularmente como “Conga contra la homofobia”, realizada bajo el auspicio oficial del gobierno, durante las Jornadas Cubanas contra la Homofobia y la Transfobia[[217]](#footnote-217). La CIDH toma nota con preocupación que la policía cubana interrumpió el desarrollo de un ejercicio de libertad de expresión y pidió que los más de 200 participantes detuvieran su caminata, por carecer de autorización. En el marco de la disolución de la marcha referida fueron detenidos tres periodistas independientes y se impidió el ingreso al país de un corresponsal del periódico Washington Blade, que viajaba a La Habana para reportar, entre otros sucesos, sobre la cancelación de la “Conga contra la homofobia”.

## Criminalización

1. Por otro lado, la Comisión ha conocido de procesos de criminalización y uso indebido del derecho penal y administrativo en contra personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales o activistas, por medio de la acusaciones de delitos tales como atentado, desacato, peligrosidad y peligrosidad social pre delictiva, impago de multas, desorden público y resistencia o rebelión, con el fin de desmotivar la labor defensa y promoción de los derechos humanos[[218]](#footnote-218). Llama la atención de la figura penal de peligrosidad predelictiva, que como se señaló, resulta preocupante para la CIDH por su procedimiento sumario, su formulación y porque podría resultar en privaciones arbitrarias de la libertad.
2. En relación con la vigencia de algunos tipos penales ambiguos, en sus informes anuales la Comisión ha advertido similar vaguedad en la noción del “Estado peligroso”, contemplado a partir del artículo 72 y siguientes del Código Penal[[219]](#footnote-219). Según se dispone, el Estado peligroso se deduce de la especial proclividad del individuo en cometer delitos, dada la observada “contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista”, demostrado al concurrir alguno de los “índices de peligrosidad”, a saber: embriaguez habitual y la dipsomanía, la narcomanía, y la conducta antisocial; este último entendido como el que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables[[220]](#footnote-220).
3. De acuerdo a lo previsto en el Decreto-Ley N° 128 del 18 de junio de 1991, en sus artículos 415 y siguientes[[221]](#footnote-221), la declaración de peligrosidad predelictiva de conducta antisocial se da también a través de procedimiento sumario, pudiendo resultar en privaciones arbitrarias a la libertad personal mediante juicios que no cuentan con las garantías judiciales mínimas contempladas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Al respecto, los órganos del sistema interamericano de derechos humanos han coincidido en que “la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad”[[222]](#footnote-222).
4. Entre otros casos de criminalización, la CIDH tuvo conocimiento que el 26 de abril de 2019, fue liberado el activista Hugo Damián Prieto, líder del Frente de Acción Cívica Orlando Zapata Tamayo (FACOZT), condenado en diciembre del 2018 a un año de privación de la libertad por el delito de “peligrosidad social pre-delictiva”, luego de participar en una protesta frente a la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba[[223]](#footnote-223). La CIDH observa que en 2015, Prieto fue anteriormente detenido mientras se dirigía a una manifestación pacífica en la Habana, procesado y sentenciado a seis meses de prisión por el delito de desorden público[[224]](#footnote-224).
5. La Comisión también recibió información que defensores y defensoras de derechos humanos han sido privados de su libertad por el delito de “impago de multas”. Al respecto, la CIDH conoció que en octubre de 2019, Nieves de la Caridad Matamoros González, defensora de las Damas de Blanco fue liberada luego de permanecer un año y seis meses en prisión. Matamoros se habría negado a pagar las multas otorgadas por las autoridades cubanas por protestar constantemente en la vía pública[[225]](#footnote-225).
6. La CIDH advierte que imponer multas u otras sanciones a la labor de las personas defensoras y privarlas de su libertad tiene como objetivo central criminalizar sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos, así como disuadirlas de continuar promoviendo sus causas. De igual manera, la Comisión reitera que los órganos del sistema interamericano han indicado que las represalias a defensoras y defensores de derechos humanos tienen un efecto multiplicador que va más allá de la afectación directa a la persona del defensor o defensora, pues cuando la agresión es cometida en represalia a su actividad, produce un efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares[[226]](#footnote-226).
7. A su vez, como la Comisión ha indicado previamente en su *Informe sobre Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos*, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se someta a juicios injustos o infundados a las personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos[[227]](#footnote-227). La CIDH llama al Estado Cubano a adoptar las medidas tendientes para garantizar y respectar los derechos humanos de defensoras y defensores, activistas, periodistas y demás líderes sociales. La CIDH recuerda que es obligación de los Estados prevenir los ataques, amenazas y hostigamiento en contra de las personas defensoras, así como salvaguardar y propiciar las condiciones necesarias para un correcto ejercicio de su labor.

CAPÍTULO 7

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

# **LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

1. Uno de los temas más preocupantes para la CIDH ha sido la restricción a los derechos al ejercicio a la libertad de expresión, asociación, reunión, movimiento, debido proceso y acceso a información pública en Cuba. En los últimos años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión continuaron recibiendo información preocupante sobre restricciones ilegítimas a la libertad de expresión, libertad de asociación y al derecho a la reunión pacífica. En el marco de su mandato, en 2018, la Comisión emitió un Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba, cuyas principales conclusiones se retoman a continuación.
2. En el presente capítulo, la Comisión se concentrará en (a) lo relativo al monopolio estatal de los medios, censura y obligatoriedad de afiliación para ejercer el periodismo, (b) persecución a la prensa independiente; (c) criminalización de expresiones críticas o de disidencia por razones políticas; (d) censura y persecución de artistas; y (e) limitaciones al derecho a la libertad de expresión en Internet.

## Monopolio estatal de los medios, censura y obligatoriedad de afiliación para ejercer periodismo

1. Como ha indicado la CIDH y su Relatoría Especial en su Informe Especial sobre Libertad de Expresión en Cuba, en la isla se ha mantenido el monopolio sobre los medios de comunicación social. Son constantes las restricciones al debate abierto de ideas y sobre aspectos centrales de la vida del país[[228]](#footnote-228). Organismos internacionales expertos en libertad de expresión, ubican a Cuba entre los 10 países donde se practica más la censura a nivel mundial[[229]](#footnote-229). Así, por ejemplo, la organización Reporteros Sin Frontera (RSF) lo ubica en el lugar 172 de 180 países incluidos en la clasificación mundial de 2018 que realiza en base al grado de libertad del que gozan los periodistas[[230]](#footnote-230).
2. Según la información disponible, las formas de represión contra periodistas consistirían en la exigencia de contar con afiliación para ejercer el periodismo; amenazas, citaciones e interrogatorios con fines intimidatorios; detenciones ilegales y/o arbitrarias; allanamientos y decomiso de equipos periodísticos u otros bienes; despidos y pérdida de autorizaciones para ejercer profesión o actividades económicas; presiones y amenazas a familias, entorno social, y prácticas difamatorias; e impedimentos de salida y otras restricciones arbitrarias a la libertad de circulación. El informe de la CIDH evidencia que, se ha naturalizado el uso indebido del derecho penal o criminalización, lo que afecta seriamente al periodismo y a aquellos que buscan expresar sus opiniones en Cuba. Así, por ejemplo, fue informado que en mayo de 2019, el Presidente del Tribunal Supremo Popular de Cuba habría amenazado con aplicar la “Ley Mordaza” a los que colaboren con medios de prensa extranjero y con los objetivos de la Ley Helms-Burton[[231]](#footnote-231).
3. El marco legal existente en Cuba restringe la libertad de prensa, pues para ejercer el periodismo, se exige pertenecer a la Unión de Periodistas de Cuba (UPEC), sindicato único y oficial de periodistas o a medios oficiales[[232]](#footnote-232). Según la información recibida, los periodistas que, pese a estas restricciones, ejercen su función, son amenazados con acusarlos formalmente de cometer los delitos de “usurpación de funciones públicas” o “usurpación de capacidad legal” lo cual resulta una manera abiertamente contraria a la libertad de expresión y prensa que exigen, por el contrario, garantías para su pleno ejercicio[[233]](#footnote-233).
4. Teniendo en cuenta lo anterior, la CIDH encuentra que la represión del derecho al ejercicio de la libertad de expresión en Cuba constituye una práctica sistemática y prolongada en el tiempo[[234]](#footnote-234), que amparada en el marco normativo existente utilizaría a los medios públicos para sostener el discurso oficial y deslegitimar el periodismo independiente, mientras que no se permitiría el establecimiento y funcionamiento de medios de comunicación privados. Las normas y prácticas dirigidas a la eliminación de la crítica en Cuba, llevan a que, durante décadas, los medios de comunicación no hayan podido cumplir con el papel que deben jugar en un sistema plural, abierto y democrático, permitiendo la circulación y difusión de ideas para facilitar la libre formación de la opinión pública.

## Persecución a la prensa independiente

1. De acuerdo con la información recibida por la CIDH, a fin de obstaculizar el libre desarrollo de las actividades de periodistas independientes, el Estado cubano hace detenciones arbitrarias –en general de corta duración-, deportaciones internas, citación a centros policiales, allanamientos a domicilios, presiones sobre familiares, restricciones de viajes, y requisa de instrumentos de trabajo. Las denuncias registradas[[235]](#footnote-235) dan cuenta de que los afectados serían interceptados en la calle, con frecuencia agentes estatales realizarían “confiscaciones” en operativos en los que allanan viviendas, intimidan a la familia y detienen al periodista. Durante las detenciones, los periodistas se mantendrían incomunicados y serían hacinados en celdas junto a detenidos por delitos comunes[[236]](#footnote-236). En cuanto a las citaciones al Ministerio del Interior, la Seguridad del Estado utilizaría dependencias no policiales para realizarlas[[237]](#footnote-237). Sería también frecuente que familiares de periodistas independientes reciban presiones para que colaboren con la Seguridad del Estado[[238]](#footnote-238).
2. La CIDH y su Relatoría observan que dichos allanamientos, citatorios y detenciones a periodistas independientes se intensifican en fechas cercanas a la celebración de eventos políticos de relevancia, con el fin de que los comunicadores no puedan dar cobertura para informar[[239]](#footnote-239). Además, se ha recibido información que apunta a expulsiones de sus centros de trabajo o estudio estatales a periodistas que colaboran con medios “ilegales” o extranjeros. Es el caso de Iris Mariño, quien habría perdido su trabajo como profesora de una escuela de arte de Camagüey, y de Aimara Peña, que habría sido expulsada de la Universidad. También se conoce de presiones a los arrendatarios para que desalojen a periodistas de sus viviendas alquiladas, como serían, por ejemplo, los casos de Adriana Zamora, Odalina Carmona, Sol García y Ernesto Carralero[[240]](#footnote-240).
3. Otra de las restricciones que se han puesto en conocimiento de la CIDH son los impedimentos a periodistas y directores de medios para viajar al exterior y al interior del país, prácticas conocidas como “regulaciones”[[241]](#footnote-241), que se realizarían sin un debido proceso[[242]](#footnote-242). Según la información recibida, las periodistas de *La Hora de Cuba*, Inalkis Rodríguez, **Iris** Mariño**, Sol García** e Isal Arango habrían sido reguladas en mayo de 2019[[243]](#footnote-243). Igualmente, habría restricciones para la entrada al país de reporteros que buscan hacer coberturas sobre diversas temáticas en Cuba[[244]](#footnote-244), por ejemplo, en el caso del editor y reportero del medio de comunicación *Washington Blade*, Michael Lavers, quien habría sido retenido en el Aeropuerto Internacional José Martí, en La Habana para luego ser deportado y declarado “persona non grata” debido a su intención de cubrir la Conga, conocido desfile del movimiento LGBTI+ cubano[[245]](#footnote-245).
4. En el 2019, la CIDH y su Relatoría Especial recibieron información sobre más de cincuenta denuncias de persecución violenta contra periodistas independientes, activistas y defensores en diez de catorce provincias en la isla[[246]](#footnote-246). Sobre el particular, el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH) documentó, al menos, 1.468 detenciones arbitrarias tan solo en los primeros 10 meses del año[[247]](#footnote-247), las cuales se habrían intensificado debido a los diferentes movimientos que promovieron el «no» a la nueva Constitución en el referéndum convocado para su aprobación en febrero de 2019.
5. Por otra parte, también recibieron información sobre la naturalización de los tratos humillantes a los que se ven expuestos los periodistas independientes en Cuba, como por ejemplo el caso de Osvaldo Landín Baños[[248]](#footnote-248), periodista independiente de Perico, en Matanzas, quien habría sido atropellado por un vehículo de la PNR en 2019; o el de Carlos Alejandro Rodríguez y otros seis periodistas de la revista *Tremenda Nota*, quienes habrían sido esposados, desnudados y requisados por agentes policiales en 2017[[249]](#footnote-249). Asimismo, es de especial preocupación los casos reportados por mujeres periodistas en situaciones de detención, quienes son obligadas a desnudarse y ponerse en posiciones humillantes[[250]](#footnote-250). Por ejemplo, Iris Mariño, periodista de la revista independiente *La Hora de Cuba* indicó haber contabilizado 22 casos de hostigamiento contra ella, detenciones e interrogatorios en los que no habría estado presente ninguna oficial mujer. Según señaló, una de estas habría ocurrido el 1 de mayo de 2018, cuando presuntamente fue arrestada al intentar hacer una foto en la calle[[251]](#footnote-251). La Comisión también recibió grave información en el mismo año 2018, sobre amenazas a Adriana Zamora, periodista de *Diario de Cuba,* de hacerle perder su embarazo. Según su relato, agentes del Estado habrían afirmado que “puede pasar cualquier cosa en el salón de parto, te pongan un medicamento equivocado y te quedes ahí”[[252]](#footnote-252).
6. En el marco de su mandato para emitir medidas cautelares, en abril de 2019, la CIDH otorgó dichas medidas a los periodistas de *Diario de Cuba* Manuel Alejandro León Velázquez, Osmel Ramírez Álvarez, Adriana Zamora García y sus familias, por considerar que sus derechos a la vida y la integridad personal "se encuentran en una situación de gravedad y urgencia”. En esa oportunidad, la CIDH solicitó que el Estado cubano adoptara medidas para proteger el derecho a la libertad de expresión del medio “Diario de Cuba”[[253]](#footnote-253).
7. Finalmente, de acuerdo con la información disponible, otros periodistas que han sido objeto de hostigamientos de manera reiterada y deliberada en Cuba en los últimos cinco años, son: Yoani Sánchez (quien sería beneficiaria de medidas cautelares por la CIDH), José Jasán Nieve[[254]](#footnote-254), Luz Escobar[[255]](#footnote-255), Ileana Álvarez[[256]](#footnote-256), Roberto Quiñones, Eider Frometa[[257]](#footnote-257), Yoarielis Centelle[[258]](#footnote-258), Arodis Pelicie[[259]](#footnote-259), Osmel Ramírez[[260]](#footnote-260), Martha Liset Sánchez[[261]](#footnote-261), Carlos Alejandro Rodríguez, Maily Esteves[[262]](#footnote-262), Alberto Corzo, Alberto Castaño[[263]](#footnote-263), Rudy Cabrera[[264]](#footnote-264), José Fornaris, Boris González[[265]](#footnote-265), Mario Echevarría, Regina Coyula, Joan Manuel Núñez, Roberto Rodríguez, Luis Cino, Sol García[[266]](#footnote-266), Emiliano González, Raúl Velasquez, Manuel Alejandro León[[267]](#footnote-267), Alexander Rodríguez, Alejandro Hernández, Osniel Carmona, Yuri Valle, Anderlay Guerra, Augusto César San Martín, Carlos Alberto Torres, Niorbis García, Yordis GarcíaDaniel González, Deris Solís, Adrián Quesada, Vladimir Turró, Eradilys Frómeta, Inalkis Rodríguez[[268]](#footnote-268), Rosalia Viñas, Idilsa Bailly[[269]](#footnote-269), Oscar Padilla, Dagoberto Valdés, Yoandy Izquierdo, Rafael Gordo, Mario Echavarría, Yaudel Estenoz, Yuri Valle[[270]](#footnote-270), Odalina Carmona[[271]](#footnote-271), Ernesto Carralero, Julio Aleaga y Henry Constantin[[272]](#footnote-272), entre otros[[273]](#footnote-273).

## Criminalización de expresiones críticas o de disidencia por razones políticas

1. Constantemente, la CIDH y su Relatoría Especial han expresado su preocupación por la información sobre el uso del derecho penal -a través de tipos penales como desacato, atentado y desorden público-, como mecanismo de responsabilidad ulterior en perjuicio de quienes expresan opiniones, información o algún tipo de crítica sobre temas de interés público, o que se refieren a autoridades o funcionarios del gobierno. Se trata de una de las tácticas más severas que se realiza contra grupos deliberados. Sobre el particular, algunas de las organizaciones de la sociedad civil que se mantienen activas, pese a que se inicien proceso en su contra reiteradamente, son el Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP), la Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP), y la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU); además de las Damas de Blanco. Otro ejemplo, es el del Centro de Información Legal (Cubalex), quienes sufrirían allanamientos sin orden judicial por la policía y oficiales de seguridad, y también son beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH[[274]](#footnote-274).
2. Entre los casos paradigmáticos que evidencian la situación se encuentra el caso del periodista de *Cubanet*, Roberto Jesús Quiñones Haces condenado a un año de privación de libertad por el delito de resistencia y desobediencia. Según lo informado, el 22 de abril, Quiñones habría sido detenido y golpeado por agentes de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), cuando realizaba la cobertura de un juicio que el Estado cubano siguió contra el matrimonio Rigal - Exposito, quienes fueron procesados por la decisión de educar a sus hijos desde su hogar, entre otros casos más antiguos.[[275]](#footnote-275)
3. Otro de los casos paradigmáticos es el de la condena penal, seguida de prisión, dictada contra el doctor en Ciencias Biológicas, Ariel Ruiz Urquiola, por el delito de desacato[[276]](#footnote-276). De acuerdo con información pública, el 3 de mayo de 2018, oficiales del cuerpo de guardabosques del Ministerio del Interior habrían ingresado en las tierras que Ruiz Urquiola usufructuaría en el Parque Nacional de Viñales, a fin de solicitarle que les mostrara la propiedad de sus instrumentos de trabajo y los permisos legales para las actividades que realizaría. Los funcionarios se habrían negado a mostrar identificación oficial, por lo que el biólogo se habría referido a estos como “guardias rurales”, término que tendría una connotación negativa en el país. En el mismo día, Ruiz Urquiola habría sido detenido y acusado por la comisión del delito de desacato en contra de los Guardabosques. En mayo de 2018, habría sido condenado a un año de prisión por el Tribunal Municipal de Viñales, en un juicio sumarísimo, por el delito de desacato, decisión confirmada en apelación. El 3 de julio, habría sido liberado bajo “licencia extrapenal” por motivos de salud, después de que llevara adelante una huelga de hambre y sed en protesta[[277]](#footnote-277).

## Censura y persecución de artistas

1. La CIDH ha afirmado, desde hace más de tres décadas, que en Cuba existe una práctica de estrecho control por parte de autoridades gubernamentales que muestra “una acentuada intolerancia en relación a las manifestaciones artísticas que pudieran poner en cuestión ya sea las bondades del sistema político o los aciertos del grupo dirigente”. Sobre el particular, la CIDH y su Relatoría Especial han continuado recibiendo información que indica que la discrepancia ideológica ha sido motivo para impedir la expresión artística[[278]](#footnote-278). La información recibida da cuenta que numerosos artistas – como directores de teatro[[279]](#footnote-279), grupos musicales[[280]](#footnote-280), escritores, entre otros[[281]](#footnote-281)- seguirían siendo severamente hostigados, a fin de impedirles expresar a través del arte sus preocupaciones sociales y políticas[[282]](#footnote-282).
2. Así, por ejemplo, en febrero de 2018, el pintor Luis Trápaga y la activista Lía Villares, artistas de la galería El Círculo, habrían sido detenidos durante 24 horas e interrogados, la vivienda donde funcionaba la galería habría sido registrada y la policía habría incautado memorias USB, computadoras, teléfonos celulares, cámaras de video y fotos, y discos duros donde se encontraría las entrevistas que Villares hizo a diversos artistas censurados[[283]](#footnote-283). Además, otros artistas que habrían sido objeto de censuras recientemente son la curadora Yanelis Núñez, el escritor y periodista Jorge Enrique Rodríguez, la directora del proyecto televisivo *Lente cubano* Iliana Hernández y Luis Manuel Otero Alcántara. Sobre Otero Alcántara, según la información disponible, él habría sido detenido en diversas oportunidades en 2019. Así, por ejemplo, en agosto de 2019, habría sido detenido por dos días en La Habana al poner una bandera cubana sobre sus hombros como parte de una actuación de treinta días, titulada *Drapeau*, en protesta a la ley que regula cómo se pueden mostrar los símbolos nacionales, aprobada en julio de 2019[[284]](#footnote-284). Igualmente, en septiembre de 2019 fue detenido junto con Iris Ruiz y Amaury Pacheco en La Habana durante la celebración del primer aniversario de la declaración del Movimiento San Isidro[[285]](#footnote-285).
3. Adicionalmente, la Relatoría fue informada que la artista Tania Bruguera también habría sido detenida en diversas ocasiones en 2018. En este sentido, el 5 de diciembre de 2018, la artista habría sido detenida cuando se dirigía a una protesta frente al Ministerio de Cultura contra el Decreto No. 349. Esta sería la tercera vez en una semana que Bruguera habría sido detenida. La artista ya habría sido detenida el 3 y el 4 de diciembre[[286]](#footnote-286).
4. Sobre la política cultural, recientemente fue promulgado el Decreto No. 349, aprobado el 20 de abril de 2018, el cual establece sanciones por el incumplimiento de la política cultural[[287]](#footnote-287), y el cual, según lo informado, habría agravado la censura y la persecución de artistas en Cuba.
5. Al respecto, la Comisión observa que esta política establece que los artistas cubanos, para ejercer profesionalmente tienen que ser calificados por el Estado. El artículo 4.1 del citado Decreto establece que constituye una contravención cuando una persona natural o jurídica “establezca espacios de comercialización de las artes plásticas sin tener la autorización que corresponde, ni estar escrito en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas”. Así, sólo los artistas inscritos en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas podrían hacer presentaciones, prestar servicios en público o tener espacios de comercialización. Se encontrarían obligados a establecer vínculos con una institución del Estado para obtener remuneración por su trabajo, y solo las instituciones autorizadas por el Ministerio de Cultura o el ICRT pueden establecer relaciones de trabajo o comerciales con artistas. Los funcionarios estatales estarían facultados a decidir cuando alguna obra no cumple con los valores éticos, culturales u otros amplios criterios. Además, las medidas que pueden aplicar van desde multas o comiso de bienes, hasta la suspensión inmediata del espectáculo o cancelación de la autorización para ejercer la actividad[[288]](#footnote-288).
6. La CIDH y su Relatoría Especial encuentran que esta normativa mantiene una limitación y restricción a la libertad de expresión de los artistas por parte del Estado, al permitir sancionar a aquellos artistas que no comparten el discurso ideológico oficial o discrepan con la ideología impuesta por el gobierno cubano, a través de una redacción excesivamente amplia. Además, esta normativa limita el acceso a la cultura, en la medida que solo aquellas personas inscritas en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas pueden hacer presentaciones, prestar servicios en público o tener espacios de comercialización. De igual manera se manifestaron Relatores de la ONU, entre ellos el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el 12 de junio a través de una comunicación a Cuba[[289]](#footnote-289).
7. En respuesta al Decreto, artistas independientes, conocidos como “artivistas”, habrían impulsado la campaña #NoAlDecreto349 y habrían sufrido restricciones a sus derechos. Así, se ha registrado, entre otros, el arresto de los raperos Lázaro Leonardo Rodríguez Betancourt, conocido como "Pupito en Sy" y Maikel Castillo Pérez, conocido como Maikel el Obsorbo, quienes estarían siendo perseguidos por manifestar su oposición al Decreto 349 y al régimen cubano[[290]](#footnote-290). De acuerdo con la información disponible, el primero fue excarcelado y el segundo deberá cumplir un año y medio de prisión por el delito de “atentado”[[291]](#footnote-291). Igualmente, los artistas Yanelis Núñez y Nonardo se encontrarían en el exilio en España debido al hostigamiento constante en su contra[[292]](#footnote-292). También se ha registrado la suspensión del concierto del hip-hopero Osvaldo Navarro Veloz, conocido como "Navypro"[[293]](#footnote-293), la detención de seis artistas en La Habana durante una protesta pacífica frente al Ministerio de Cultura de Cuba y la persecución y arresto de la pareja de escritores, Nancy Alfaya y Jorge Olivera Castillo[[294]](#footnote-294).
8. Además, diferentes artistas y activistas independientes denunciaron el incremento del uso excesivo de la fuerza en la represión de la protesta pública que realizan a través de acciones artísticas. Un ejemplo fue la intervención de una actividad realizada por el Club de Escritores y Artistas Independientes y el Proyecto Di.Verso[[295]](#footnote-295). Otro ejemplo fue la detención del director de teatro Adonis Milan[[296]](#footnote-296), quien habría sido detenido en confinamiento, habría sufrido tortura psicológica y le habrían obligado a firmar un acta sobre actividades contra revolucionarias.

## Limitaciones al derecho a la libertad de expresión en Internet

1. Como se señaló en el Informe Especial sobre Libertad de Expresión en Cuba de 2018, si algo ha cambiado recientemente en el campo de la libertad de expresión, se ha debido fundamentalmente al lento y paulatino desarrollo de tecnologías de la comunicación que, aún con severas restricciones, se ha vuelto relevante en el país. En los últimos años, el uso de Internet y el desarrollo de medios digitales han permitido la apertura de espacios para la circulación de información e ideas al margen del control oficial. Gracias a estas tecnologías, en los últimos años, un número creciente de periodistas han puesto en marcha medios de comunicación digitales al margen del discurso oficial y del control estatal para difundir su trabajo, así como promover el intercambio de información y opiniones[[297]](#footnote-297).
2. La CIDH y su Relatoría Especial señalaron en el mencionado Informe que, según la información disponible, el acceso a la red se ve seriamente obstaculizado en Cuba por (i) disposiciones legales sumamente restrictivas y ambiguas, (ii) la limitada conectividad de la población cubana, (iii) el bloqueo y censura de medios críticos, y (iv) las vigilancias en la red. Los riesgos de persecución y represión contra quienes se involucran en este tipo de actividad frenan seriamente el avance en materia de libertad de prensa en internet en Cuba[[298]](#footnote-298).
3. Cuba se conectó por primera vez a la red mundial de Internet en 1996, pero el uso privado de ordenadores personales no fue autorizado por el Estado sino hasta 2008. Además, a pesar de las declaraciones oficiales en el sentido de aspirar a impulsar un amplio despliegue del uso de Internet en la isla, como el hecho que los cubanos pueden tener wifi en sus casas desde el 29 de julio de 2019[[299]](#footnote-299), Cuba ha venido ocupando a lo largo de los años el último lugar en América Latina con respecto al despliegue de tecnologías de la información y la comunicación, en razón de, por ejemplo, los precios elevados[[300]](#footnote-300). Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para el 2017, Cuba se encontraría en el lugar número 137 de 176, dos puestos menos que el año anterior[[301]](#footnote-301). De acuerdo con cifras que citan como fuente a estimados independientes y estadísticas gubernamentales, el acceso a internet se ubica entre el 5% y el 27% de la población, pero ninguno de los estimados indica con claridad la metodología utilizada para calcular el acceso. En el caso de las estadísticas gubernamentales, la cifra no distingue entre conectarse a la Internet y a la intranet de Cuba, una red cerrada de sitios en su mayoría alojados en dominios cubanos[[302]](#footnote-302).
4. La CIDH toma nota de un conjunto de decretos, resoluciones ministeriales y normas diversas que regulan el uso de las nuevas tecnologías y que tendrían impactos en la libertad de expresión, a saber: Decreto No. 209 de 1996, Resolución No. 56 de 1999, Resolución No. 92 de 2003, Resolución No. 179 de 2008 y Resoluciones No. 72 y 73 de 2009.
5. El **Decreto No. 209 de 1996** de la Presidencia del Consejo de Ministros regula el acceso desde Cuba a las redes informáticas de alcance global. Su artículo 12 señala que la política al respecto deberá ser siempre ejecutada “de acuerdo con los intereses nacionales”, e indica seguidamente la necesidad de garantizar que “la información que se difunda sea fidedigna, y que la que se obtenga esté en correspondencia con nuestros principios éticos, y no afecte los intereses ni la seguridad del país”. Por su parte, los artículos 13 y 14 establecen dichos controles al prever que “el acceso a los servicios de redes informáticas de alcance global tendrá carácter selectivo”, así como la necesidad de obtener una autorización administrativa para acceder a la red global otorgada por la Comisión Interministerial para la Atención de lo Relacionado con Redes Informáticas de Alcance Global. Sobre el particular, se observa que el carácter selectivo y el requerimiento de una autorización previa para acceder a la red serían contarios al principio de acceso universal. De otro lado, la exigencia de alinearse a intereses nacionales riñe con el pluralismo y la diversidad, condiciones esenciales del proceso de deliberación pública y del ejercicio de la libertad de expresión que deben ser preservados en el entorno digital. Asimismo, el requerimiento de que la información sea fidedigna, y conforme con los principios éticos, intereses y seguridad del país, sólo puede ser satisfecho si se someten los contenidos de la red a un estricto control o censura previa, bloqueando el acceso a un ingente número de materiales disponibles en la red[[303]](#footnote-303).
6. Con respecto a la **Resolución No. 56 de 1999** sobre autorización de publicaciones seriadas en internet, la Relatoría observa que esta exige a toda publicación seriada cubana “que pretenda circularse, imprimirse o difundirse por Internet”, la obligación de contar con la aprobación específica del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas, independientemente del nodo, institución o país que utilice como vía de ingreso a dicha red. Además, exige como requisito para difundirse en internet “mantener objetividad y alto nivel profesional”, “exponer los más genuinos valores nacionales”, entre otros. Preocupa también notar que se establece, entre los elementos que la solicitud de inscripción debe presentar, la fundamentación de “por qué -a partir de sus objetivos y perfil temático- resultará beneficioso al interés nacional la colocación de la publicación en Internet […]”. Sobre el particular, la Relatoría Especial considera que esta Resolución supone una forma de censura previa y contraviene gravemente los principios de acceso universal, pluralismo, no discriminación, así como la neutralidad de la red y la gobernanza multisectorial[[304]](#footnote-304).
7. La **Resolución No. 92 de 2003** sobre acceso a correo electrónico y chat, y responsabilidad de intermediarios, introduce una serie de restricciones particularmente relevantes en lo relativo a dos de las principales modalidades de uso de Internet: correo electrónico y chat. Con relación a los servicios de correo electrónico se establece que los sitios web cubanos que ofrezcan los mismos “no podrán implementar la creación de cuentas de correo electrónico (webmail) de forma automática a personas naturales y jurídicas que no se encuentren debidamente autorizadas”. Con relación a los servicios de “chat”, establece que “deberán garantizar que las personas naturales o jurídicas que sólo tienen aprobado el acceso a la navegación nacional, no puedan usar el servicio de Chat Internacional”. Al respecto, se observa que estas restricciones afectarían la libre navegación por las redes y a su uso, y resultarían en una intervención desproporcionada sobre la libertad individual, sin que se ofrezca una explicación o justificación al respecto[[305]](#footnote-305).
8. La **Resolución No. 179 de 2008** aprueba el Reglamento relativo a la actividad y responsabilidades de un grupo de intermediarios: los proveedores de servicios de acceso a Internet al público, conocidos comúnmente por las siglas en inglés ISP (Internet Service Providers). Entre las obligaciones impuestas a dichos operadores en su artículo 19, destacan “[g]arantizar que no se utilice software con sistemas criptográficos o transferencia de ficheros cifrados”, “[a]doptar las medidas necesarias para impedir el acceso a sitios cuyos contenidos sean contrarios al interés social, la moral y las buenas costumbres; así como el uso de aplicaciones que afecten la integridad o la seguridad del Estado”, así como “[e]stablecer los procedimientos que aseguren la identificación del origen de los accesos, así como su registro y conservación por un tiempo no menor de un (1) año”. Aquellos ISPs que no lleven a cabo estas y varias otras funciones correctamente se ven expuestos a la suspensión temporal o definitiva de su contrato con la ETECSA, empresa estatal que tiene monopolio en los servicios de telecomunicaciones. De este modo, se impone a intermediarios, en este caso ISPs, obligaciones directas de monitorización y “regulación” de contenidos online, sobre la base de criterios extremadamente vagos como “contenidos contrarios al interés social, la moral y las buenas costumbres”. Esta vaguedad, sumada al estricto régimen de responsabilidades directas establecido, llevaría previsiblemente a una censura estricta de cualquier material que pueda ser considerado como susceptible de encajar en dichos criterios. Por otra parte, la prohibición del uso de sistemas criptográficos para garantizar la privacidad de las comunicaciones por parte de los usuarios resulta contraria a la obligación que se impone a los ISPs de precisamente preservarla, sugiriendo asimismo un interés por parte de las autoridades por tener fácil acceso a los intercambios en Internet[[306]](#footnote-306).
9. Finalmente, la **Resolución No. 72 y Resolución 73 No. de 2009**, dispone que deben registrarse “los sitios web de personas jurídicas nacionales o radicadas en el país […] y; los sitios web de organizaciones internacionales que se hospeden en servidores cubanos”. El Reglamento de dicho registro fue aprobado por la Resolución No. 73 en la misma fecha. Dispone que los responsables de cada sitio web deben presentar una solicitud de inscripción. En vista de las advertidas restricciones para la creación de asociaciones en Cuba, preocupa especialmente notar que en el “caso de las asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, [deberán] presenta[r] el aval de su órgano de relación, dando su conformidad con el sitio web”, lo que en la práctica no es posible. Además, destaca que entre los requisitos exigidos para la inscripción está informar todos los datos del sitio web, incluyendo URLs, proveedor del servicio, perfil temático, objetivo y público al que pretende llegar, secciones de contenido, servicios, recursos multimedia y de interactividad, entre otros. Asimismo, establece que la inscripción, que requiere ser revalidada cada año, puede ser suspendida, cancelada o denegada a los sitios web que: (i) no cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales vigentes en cuanto al uso de Internet y otros; (ii) difundan, den cobertura o amparen bajo su dominio a otros sitios no registrados o a publicaciones periódicas no aprobadas por la Dirección de Publicaciones Periódicas; (iii) difundan y/o publiquen contenidos contrarios al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas; o (iv) falten a la correspondencia con el perfil u objetivos aprobados para la publicación del Sitio Web. Contiene además una disposición general que establece la cancelación, sin notificación previa, “para aquellos casos en que se incurra en violaciones graves de la ética y la moral, u otros incompatibles con los principios de nuestra sociedad socialista”. Sobre el particular, la exigencia de inscripción de sitios web descrita constituiría una forma de censura previa, incompatible con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en internet[[307]](#footnote-307).
10. Además, en julio de 2019, fue publicado en Cuba el **Decreto-Ley 370** “sobre la informatización de la sociedad en Cuba”. Si bien el Decreto podría representar un avance para las TICs, artículos como el 68 y el Capítulo II son motivo de especial preocupación. Por ejemplo, el artículo 68 que establece las “contravenciones asociadas a las tecnologías de la información y la comunicación”, podría establecer un régimen de censura en el país y servir de instrumento legal para castigar a la prensa independiente. Sobre el particular, este artículo contemplaría como contravención el hecho de (f) “hospedar un sitio en servidores ubicados en un país extranjero, que no sea como espejo o réplica del sitio principal en servidores ubicados en territorio nacional”[[308]](#footnote-308). Cobra relevancia que sobre este inciso, el Ministerio de Comunicaciones a través de un tuit aclaró que esto no aplicaría a blogs, sitios personales ni informativos[[309]](#footnote-309). A pesar de lo anterior, según lo informado, distintas organizaciones han manifestado su preocupación ante la redacción del inciso, el cual se refiere de manera clara a “sitios” sin más especificaciones al respecto[[310]](#footnote-310). Sobre el particular, dicha normativa podría utilizarse contra los medios de comunicación de Cuba no estatales, pues estos se encuentran en su totalidad alojados fuera del país, ya que se les negaría la posibilidad de adquirir dominios “.cu.”, así como el reconocimiento legal.
11. Igualmente, en su inciso (i) establecería como contravención “difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas”[[311]](#footnote-311). Sobre este inciso, la CIDH y su Relatoría observan que este no superaría el *test tripartido* de legalidad, necesidad y proporcionalidad de la implementación de las limitaciones permisibles a la libertad de expresión en línea. En este sentido, su redacción excesivamente amplia y abierta, podría favorecer una interpretación extensiva y dejaría a discreción de los jueces la interpretación del artículo. Lo anterior, podría generar restricciones indebidas al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y reunión a través de Internet, afectando la libre circulación de información.
12. Por otro lado, también observa que las sanciones previstas en el Capítulo II del Decreto-Ley serían desproporcionales, al contemplar, por ejemplo, el “decomiso de los equipos y medios utilizados para cometer las contravenciones”, “suspensión de la licencia de forma temporal o la canción definitiva”, “clausura de las instalaciones” y multas que pueden ascender hasta a varios cientos de dólares estadounidenses, sumas sustanciales en pesos cubanos.
13. Adicionalmente, se ha registrado una serie de bloqueos a sitios de medios de comunicación que cubren información sobre Cuba, en intervalos irregulares, los cuales se llevarían a cabo sin notificación a los afectados. Según información proporcionada a la CIDH, algunos de los sitios bloqueados son los de *Tremenda Nota*, *14yMedio*, *ADN* y *Diario de Cuba*[[312]](#footnote-312). Por otra parte, una realidad paralela a la del monopolio estatal del servicio de acceso al internet es la denominada Street Network (SNet). Diferentes administradores y usuarios denunciaron la inminente desaparición de lo que es considerada la red informal de Internet más amplia del mundo, que conecta al menos a 20 mil personas[[313]](#footnote-313). Sobre el particular, según lo informado, el 21 de mayo del 2019, el gobierno de Cuba aprobó dos resoluciones para el empleo de redes de telecomunicaciones inalámbricas que establecen nuevos requisitos para el uso del espacio radioeléctrico del país lo cual pone en situación ilegal a dicha red.
14. Finalmente, se ha recibido información sobre presuntas actividades de vigilancia de quienes navegan por Internet, contrarias al derecho a la privacidad y protección de datos personales. Esto ya sea como consecuencia del uso de servicios de correo electrónico y mensajería, o mediante software que permite una vigilancia general de la red, especialmente en lo que se refiere a quienes se conectan desde las salas de navegación[[314]](#footnote-314). En esta misma línea, es particularmente preocupante que, en los últimos años, el uso de la vigilancia sobre la actividad en redes por parte del Estado sería utilizado como un medio para la identificación de periodistas independientes y disidentes políticos, lo que llevaría al uso de patrones de hostigamiento[[315]](#footnote-315) -que tradicionalmente se usaban con la prensa escrita- contra quienes realizan esta clase de actividades en la red[[316]](#footnote-316).

#

CAPÍTULO 8

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

# DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1. En el presente capítulo, se abordará lo relativo al derecho a una vivienda adecuada, a la alimentación, a los derechos culturales, a los derechos sindicales, a la seguridad social, al trabajo, a la salud, a la educación y a los derechos ambientales. Al respecto, se retoma información pública presentada por el Estado de Cuba ante otros organismos internacionales que contiene detalles sobre sus políticas en relación con estos derechos, así como la información recibida por la CIDH a través de su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA).

## Derecho a una vivienda adecuada

1. Sobre información general relacionada con la vivienda y su construcción, la CIDH toma nota de la información pública presentada por el Estado de Cuba a Naciones Unidas. El Estado indicó que en virtud del Acuerdo No. 7387 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (“Reglamento para el otorgamiento de subsidios a personas naturales para realizar acciones constructivas en su vivienda”[[317]](#footnote-317)), ha garantizado la venta de más de 57 mil viviendas, la donación de más de 157 mil casas y la entrega de más de mil millones de pesos a personas beneficiadas para realizar acciones constructivas. Además, agregó que ha entregado 10 mil viviendas anuales con precios subsidiados a la población[[318]](#footnote-318). Igualmente, señaló que las nuevas regulaciones sobre vivienda permitirían la transferencia de 16,887 viviendas estatales en ejecución para su terminación por esfuerzo propio, la legalización de 20,021 viviendas, el reconocimiento del derecho perpetuo de superficie a afectados por eventos climatológicos y la transmisión de propiedad de las viviendas asignadas por el Estado o células básicas construidas con subsidios[[319]](#footnote-319).
2. En diciembre de 2018 se habría publicado el Plan Nacional de Viviendas, que apunta cifras de construcción que se propone el Estado de manera anual por un período de diez años para eliminar el déficit de viviendas que existe en Cuba. Sin embargo, especialistas del Observatorio Cubano de Derechos Humanos apuntan que el Estado históricamente no logra cumplir objetivos de construcción de casas y que para eliminar el actual déficit se necesitarán al menos cincuenta años[[320]](#footnote-320). Los retrasos en cumplir los planes de terminación de viviendas ya fueron reconocidos por sus oficiales en otras ocasiones[[321]](#footnote-321). En el mismo sentido, las notas de prensa de medios oficiales apuntan a que, a pesar de los esfuerzos para incrementar la producción de materiales, “aún la oferta es insuficiente para la demanda de la población”[[322]](#footnote-322). Otros medios indicaron que a mayo de 2019, Cuba sólo habría logrado cumplir el 8% del Plan[[323]](#footnote-323).
3. La CIDH toma nota de que el Estado ha adoptado medidas para promover el derecho a la vivienda adecuada, no obstante, el déficit habitacional en Cuba habría aumentado, que se estima en 1.400.000 de viviendas[[324]](#footnote-324). Teniendo en cuenta que, según información estatal, hay un promedio nacional de 2,98 personas por unidad de alojamiento[[325]](#footnote-325), el déficit afectaría alrededor de 4,200,000 de habitantes, o sea, el 37% de la población[[326]](#footnote-326). Además del déficit habitacional, el 38% de las viviendas habrían sido reportadas en mal estado o regular de las existentes[[327]](#footnote-327). De acuerdo con la información de prensa, las provincias más afectadas por el déficit de viviendas serían La Habana, Holguín y Santiago de Cuba[[328]](#footnote-328).
4. La Comisión también toma nota de análisis académicos sobre las medidas tomadas por el Estado de Cuba para proteger el derecho a la vivienda. Uno de ellos destaca que, a pesar de las nuevas políticas al respecto, el problema de la vivienda en Cuba se relaciona con cuestiones “no solo económico-sociales, sino además regulatorias, asociados al tema de la propiedad de la vivienda, el financiamiento, los problemas demográficos y los subsidios”, y agrega que es importante armonizar las formas de propiedad, con las formas de producción de materiales para construcción y reparación de viviendas a fin de crear una política pública efectiva[[329]](#footnote-329). Otro análisis destaca la importancia de modificar el trámite de subsidios de vivienda actuales para que personas con baja solvencia económica puedan hacer acciones constructivas en sus viviendas[[330]](#footnote-330).
5. Igualmente, la CIDH recibió información a través de su REDESCA sobre la debilidad en la oferta de agua y saneamiento básico en Cuba. El Observatorio Cubano de Derechos Humanos señaló que solamente 13% de los cubanos tendría acceso a agua por 24 horas y el resto de la población la recibiría en camiones cisternas de forma intermitente. La misma información apunta a que esta agua no es potable, es necesaria hervirla para el consumo humano, y el sistema de recogida de desechos, el tratamiento de las aguas albañales y el sistema de alcantarillado no son adecuados[[331]](#footnote-331).
6. En los testimonios de personas cubanas recabados por la Comisión, se hizo referencia a que el acceso a subsidios para comprar materiales de construcción para reformar las casas es limitado, las personas que no adquieren tales subsidios encuentran dificultades aún más grandes para mejorar y/o reparar sus hogares. Se refirieron también a que el apoyo del Estado para reparar las viviendas afectadas por eventos climatológicos es insuficiente, las casas en general están en malas condiciones, muy deterioradas y los precios de las viviendas son demasiado altos para una persona pueda comprar una vivienda. Adicionalmente, según los testimonios, los sistemas de agua, energía eléctrica y saneamiento básico son precarios.
7. Las personas entrevistadas por la CIDH también señalaron que actualmente las viviendas no son suficientes, que hay hacinamiento dentro de las casas, y que en una casa pueden vivir hasta tres generaciones porque no hay posibilidades de comprar, ni ampliar. Una de las personas entrevistadas afirmó :

El derecho a la vivienda está limitado por la capacidad económica de los ciudadanos, ningún joven puede acceder a la vivienda porque no tiene dinero, nunca jamás de tu salario podrás tener una vivienda, los préstamos de la vivienda tienen un interés altísimo, endeudan al ciudadano por un tiempo largo de su vida[[332]](#footnote-332).

## Derecho a la alimentación

1. Respecto al derecho a la alimentación, la CIDH toma nota del Informe del Estado al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el que manifestó que puso en marcha acciones para asegurar la seguridad alimentaria de la población con atención a la disponibilidad, acceso y correcta utilización de los alimentos. Además, indicó que ofrece productos alimenticios básicos a precios subsidiados para toda población, independientemente del monto de sus ingresos[[333]](#footnote-333). En el mismo Informe, el Estado mencionó como ejemplos de planes sobre derecho a la alimentación: el Plan Integral para la Prevención y Control de la Anemia por Deficiencia de Hierro, para niñas, niños y mujeres embarazadas, el Servicio de Alimentación sobre bases subsidiadas para adultos mayores, personas con discapacidad y otras personas en situación de riesgo y proyectos con el apoyo de la UNICEF y del PMA, con enfoque en la niñez. También señaló el desarrollo de acciones para aumentar los rendimientos del sector agrícola, incrementar los niveles de producción local, sustituir importaciones de alimentos y tener mayor resiliencia frente a situaciones ambientales[[334]](#footnote-334).
2. Adicionalmente, la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas señaló que: “las afectaciones debido al bloqueo estadounidense que registraron los sectores de la Industria Alimentaria y de la Agricultura cubanos, entre abril del 2017 y marzo del 2018,  ascienden a 413 millones 793 mil 100 dólares, las cuales significaron un aumento de 66 millones 195 mil 100 dólares con respecto a periodos anteriores”[[335]](#footnote-335).
3. Por una parte, la Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y solidaridad internacional, en seguimiento a una visita a Cuba en julio de 2017, afirmó que el programa de subsidios de alimentos había sido un factor relevante para que la isla alcanzase su meta en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, reduciendo el hambre y la desnutrición a menos de 5% desde 2005[[336]](#footnote-336). Por otra parte, la el Programa de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) indicó que Cuba ha logrado mantener la más baja prevalencia de subalimentación en América Latina y el Caribe, con un porcentaje inferior a 2.5%[[337]](#footnote-337). Sin embargo, la lucha contra la obesidad seguiría siendo un desafío, pues la prevalencia de personas con sobrepeso y obesidad en la población adulta sería de 26.7%[[338]](#footnote-338).
4. Ahora bien, de acuerdo con información pública, la alimentación saludable en Cuba resultaría costosa teniendo en cuenta los ingresos de las personas. En un reportaje hecho por la prensa a una madre de una persona con síndrome de down, se enfatizó la importancia de tener una alimentación equilibrada, sin embargo, señalaba que “los precios representan el primer obstáculo para que un cubano de a pie pueda sostener una alimentación sana” y agregó que al menos dos vasos de jugo diarios para sus dos hijos es casi imposible con el salario mensual que percibe como secretaria[[339]](#footnote-339).  En ese sentido hay varias notas de prensa de fechas recientes que refieren la escasez de productos alimenticios[[340]](#footnote-340) y a los altos costos de los mismos[[341]](#footnote-341). Habría familias que, según sus relatos, gastan alrededor de 80% del presupuesto familiar solamente con comida[[342]](#footnote-342).
5. La CIDH también recibió información de la población cubana que informó sobre la escasez en productos alimentarios esenciales como el aceite, la harina de trigo, el arroz, la carne de cerdo, el pollo o los huevos habrían pasado a ser intermitentes. Testimonios de personas cubanas recogidos por la CIDH describen dificultades de la población para adquirir productos alimentarios más allá de los contenidos en la libreta de racionamiento. Una de las personas entrevistadas afirmó:

La canasta básica ha disminuido totalmente, el gobierno ha liberado muchos productos que no están en la libreta y el precio ha aumentado. Ahora se reduce solo a azúcar, frijoles, granos y algo de cárnico, como pollo. La alimentación básica del cubano es mala, aunque hay espacios alternativos, pero no suplen a toda la población. Los precios están muy altos, no hay casi recursos. El cubano vive porque la diáspora cubana suple con dinero para el aceite que hay en escasez, por ejemplo, el huevo también es escaso solo se recibe una vez al mes[[343]](#footnote-343).

## Derechos culturales

1. Según la CEPAL, los recursos destinados a financiar actividades recreativas, culturales y religiosas en Cuba son correspondientes a 0,62% del PIB, más de cuatro veces mayor que la media regional (0,15% del PIB), pero más bajos que el mínimo acordado en la X Conferencia Iberoamericana de Cultura de 2007 (1% del presupuesto general de cada Estado). Los valores destinados a actividades recreativas, culturales y religiosas corresponden a 4,26% de la totalidad del gasto social en Cuba[[344]](#footnote-344).
2. En su Informe al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Estado afirmó que promueve los derechos culturales con el apoyo y fomento de las artes y ciencias en todas sus manifestaciones y la defensa de la libertad de creación artística y literaria. Además, resaltó que garantiza el pleno acceso de la población al arte y la literatura y emprende acciones para preservar y defender la cultura nacional[[345]](#footnote-345). Agregó que la política cultural en Cuba tiene el objetivo de promover la integración de la población a los distintos procesos en el ámbito de la cultura, salvaguardar los derechos culturales, promover el desarrollo de proyectos en defensa de la identidad y potenciar la producción artística, literaria y creativa[[346]](#footnote-346). Apuntó también que miles de instructores de arte son formados por el Estado para trabajar en las escuelas del sistema de enseñanza general y en las comunidades. Más de 2.500 promotores culturales profesionales desempeñan actividades en Consejos Populares y asentamientos poblacionales. Adicionalmente, existen 360 proyectos socioculturales en la isla[[347]](#footnote-347).
3. Al respecto, la Comisión reitera su preocupación por la emisión del Decreto No. 349 que impondría varias restricciones a estos derechos, como se desarrolla en el apartado relativo a la libertad de expresión y artistas[[348]](#footnote-348). Esta nueva regulación cultural prohíbe el desarrollo de actividades artísticas en espacios públicos o privados sin la autorización previa del Ministerio de la Cultura y permite que autoridades estatales puedan suspender de inmediato una actuación o proponer la cancelación de una autorización concedida. Además, prohíbe la expresión artística a partir de conceptos imprecisos y excesivamente amplios. La CIDH toma nota de las posibles consecuencias por la violación del Decreto No. 349 como son el apercibimiento, multa y comiso de los instrumentos, equipos, accesorios y otros bienes.
4. Debido a las manifestaciones contra este Decreto, los protestantes habrían sido sujetos a arrestos arbitrarios, amenazas, intimidaciones de la policía y hasta penas de cárcel[[349]](#footnote-349). La CIDH conoció que activistas del Movimiento San Isidro, que organizó las protestas, salieron al exilio en razón de la intimidación y arbitrariedades de las autoridades cubanas[[350]](#footnote-350).
5. Los testimonios recabados por la CIDH sobre el goce de los derechos culturales apuntan constantemente a que las autoridades censuran a los jóvenes con base en el Decreto en mención. Los artistas tendrían obstáculos para expresarse. Además, habría pocas actividades culturales, poco acceso a bienes culturales, y los movimientos que tienen valores diferentes a los de la Revolución, no tendrían apoyo por parte del Estado.

## Derechos sindicales

1. En el Examen Periódico Universal, entidades señalaron que un alto número de trabajadores están cubiertos por los convenios colectivos y que los sindicatos tienen participación en la administración de la justicia laboral y derecho a la inspección sindical. Sin embargo, otros grupos afirmaron que además de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC), no se reconoce otra entidad representativa de los trabajadores y que el gobierno sistemáticamente reprime los sindicalistas independientes[[351]](#footnote-351).
2. De acuerdo con la información recibida por la Comisión, a pesar de que la legislación laboral en Cuba autoriza la fundación de sindicatos independientes, en la práctica sólo permite una confederación de sindicatos de trabajadores, que es controlada por el Estado[[352]](#footnote-352). Además, algunos reportes indican que sindicalistas independientes han sufrido acosos en sus hogares y les prohibieron la salida del país para participar en eventos internacionales sin justificación alguna[[353]](#footnote-353).
3. De acuerdo con el Informe de individuos y grupos de la sociedad civil no reconocida oficialmente en Cuba al Examen Periódico Universal, Ginebra, abril-mayo de 2018, el derecho a la huelga no es reconocido en la práctica, los trabajadores son obligados a afiliarse al sindicato oficial y los convenios colectivos en general orientan al cumplimiento de metas estatales y no toman en cuenta los intereses de los trabajadores[[354]](#footnote-354). A su vez, la CIDH toma nota que la Comisión de Expertos de la OIT señaló que no existe garantía para el ejercicio del derecho a la huelga en la legislación laboral, que está prohibida en la práctica y que el Estado debe garantizar que los trabajadores puedan ejércelo sin correr el riesgo de sufrir sanciones[[355]](#footnote-355).
4. En 2018 el Comité de Libertad Sindical de la OIT presentó sus conclusiones y recomendaciones para el caso no. 3271 presentado por la Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC) contra el Estado de Cuba. El Comité pidió al gobierno que garantice el reconocimiento, libre funcionamiento y ejercicio de actividades sindicales de la ASIC y la promoción de investigación de todos los alegatos de ataques y actos de discriminación antisindical, que de verificarse su realización se impongan sanciones disuasorias y medidas compensatorias a las víctimas. En específico, pidió al Estado que presente información sobre el resultado del procedimiento administrativo o judicial llevado a cabo en contra de los sindicalistas apuntados como víctimas de discriminación antisindical, como el señor Reyes Consuegras[[356]](#footnote-356). En el mismo mes, el Consejo de Administración adoptó las recomendaciones del Comité[[357]](#footnote-357). El caso es considerado simbólico en la isla en razón de ser la primera vez que se llevó adelante una queja presentada por una organización de trabajadores no oficial[[358]](#footnote-358).
5. Respecto a los testimonios recabados por la CIDH sobre derechos sindicales en Cuba, las personas cubanas entrevistadas apuntaron a la imposibilidad para el ejercicio de la libertad sindical; la inexistencia del derecho de libre sindicalización y de registrar entidades independientes al Estado; la falta de representatividad de los sindicatos reconocidos por el gobierno; la necesidad de afiliación para no perder su trabajo, la debilidad de defensa de los derechos laborales por los sindicatos oficiales; la inexistencia del derecho de huelga y casos de persecución y hostigamiento de sindicalistas independientes. Una de las personas entrevistadas señaló:

En derechos sindicales las administraciones son enemigas realmente del trabajador. Hay una guerra entre la administración y los trabajadores, el sindicato se pliega a la administración y no defiende los derechos de los trabajadores, no es independiente. No hay sesión sindical si no hay núcleo del partido. Es una cosa totalmente ilógica[[359]](#footnote-359).

## Derecho a la seguridad social

1. De acuerdo con el resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cuba, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las entidades (estatales, no estatales, internacionales) que contribuyeron en el Examen Periódico Universal de Cuba apuntaron que el sistema de seguridad social es universal, incluyendo subsidios por enfermedad o accidente, prestación económica por maternidad y pensión por edad, entre otras, y tiene un alto grado de inversión. Además, mencionaron que la asistencia social ofrece protección a las personas no aptas para trabajar y a aquellas que por sus condiciones de vida o de salud necesitan la ayuda del Estado[[360]](#footnote-360). Sin embargo, otras entidades que también aportaron información en el Examen Periódico Universal de Cuba afirmaron que el sistema de asistencia social no es universal y que el Gobierno ha reducido el número de personas asistidas, en sectores de la población más afectados que no tienen protección alguna[[361]](#footnote-361).
2. Al respecto, la información pública de la Oficina Nacional de Estadística e Información indica que para el 2018 había 1.669.510 jubilados y pensionados vigentes que reciben una pensión media de 303,98 pesos cubanos (o de 12,16 dólares). A pesar de no haber aumentos en el número de jubilados y pensionados de 2017 para 2018, habría un incremento de alrededor de 15 pesos cubanos en la pensión media (de 285,71 para 303,98)[[362]](#footnote-362). El valor de la pensión mínima, según datos de julio de 2019, es de 280 pesos cubanos[[363]](#footnote-363) (o 11.20 dólares).
3. La CIDH a través de su REDESCA recibió información que resalta que desde 2011 la cobertura del sistema de seguridad social en Cuba no es universal pues las personas que tienen un familiar con empleo no reciben pensiones o subsidios[[364]](#footnote-364). Esta situación se refiere específicamente al régimen de asistencia social, según el artículo 4 de la Ley No. 105, de 22 de enero de 2009. Asimismo, se obtuvo información que indica que los valores de las jubilaciones no permitirían a las personas comprar insumos para su supervivencia pues la canasta básica mínima individual es de más de 50 dólares al mes, conforme a los precios del mercado interno. Además, los subsidios para algunas personas con mayor necesidad como las madres solteras con hijos con discapacidad, personas mayores solas, madres solteras con hijos numerosos, viudos y accidentados de trabajo, serían de 8.68 dólares al mes[[365]](#footnote-365).
4. Las diferencias de criterios para la jubilación de civiles y de militares fueron apuntadas por el Observatorio Cubano de Derechos Humanos como elemento que genera graves distinciones entre la población[[366]](#footnote-366). Los civiles solamente tendrían derecho a recibir pensión por edad a los 60 años o más (mujeres) o 65 años o más (hombres) y si prestaron no menos de 30 años de servicios[[367]](#footnote-367), mientras los militares tendrían un sistema de jubilación propio, en el que recibirían pensión por antigüedad si tienen 25 años o más de servicio militar activo independientemente de su edad[[368]](#footnote-368).
5. Testimonios de personas cubanas recogidos por la CIDH confirman la insatisfacción con la edad mínima para jubilación y la debilidad de cobertura de la asistencia social. Cuando se preguntó sobre la seguridad social, una de las personas entrevistadas afirmó:

Hay que cumplir unos parámetros. Muchas personas tuvieron sus chequeras retiradas. En 2008, se redactó una ley donde explica que seguridad social es ayudar a las personas que no tengan ni padres, hijos o personas que vivan con ellas. Sus dos hijos pueden casarse mañana. Como tienes hijos, están obligados a hacerse cargo de ella. Su madre está obligada a ayudarla. Como tienes familia, la seguridad social no les ayuda por primero[[369]](#footnote-369).

## Derecho al trabajo

1. De acuerdo con los datos oficiales de 2018, existen 4.482.700 personas ocupadas en Cuba y la tasa de desocupación es de 1,7%. Este año, la mayoría de personas empleadas se habría concentrado en el sector estatal (68,4%), aunque el empleo en el sector no estatal (31,6%) se habría incrementado alrededor de 13% en cuatro años (2015-2018). Según la Oficina Nacional de Estadística e Información, el salario medio mensual en las entidades estatales y mixtas fue de 777 pesos (31 dólares), identificándose un incremento de 1,3% de 2017 para 2018[[370]](#footnote-370). El salario mínimo para empleados del sector presupuestado sería de 400 pesos (o 16 dólares) desde julio de 2019[[371]](#footnote-371), mientras que de acuerdo con el Observatorio Cubano de Derechos Humanos para empleados del sector no estatal sería de 225 pesos (o 9 dólares)[[372]](#footnote-372).
2. La Comisión recibió denuncias sobre la falta de pago de salarios y algunos casos en que no se respetaría el salario mínimo en Cuba. Trabajadores estatales de la empresa de comercio de la occidental provincia de Artemisa reportaron que habían recibido menos de 225 pesos en razón del incumplimiento del Plan Económico. Los hechos fueron objeto de denuncia en los meses de marzo y mayo de 2019[[373]](#footnote-373). Igualmente, se recibió información según la cual trabajadores de empresas mixtas de capital extranjero y estatal y de empresas de capital total extranjero, serían contratados por medio de empresas empleadoras estatales que retienen de 80% a 96% del salario mensual[[374]](#footnote-374).
3. También se recibió información que a pesar de la tasa de desocupación divulgada por el Estado apuntan a una situación de pleno empleo, la tasa real de desempleo sería de 30%, teniendo en cuenta que las estadísticas oficiales no reconocen el subempleo y el desempleo oculto[[375]](#footnote-375).
4. Por otra parte, la discriminación laboral constituye un problema grave para las trabajadoras y los trabajadores en Cuba. En términos legislativos, la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) identificó la necesidad que el Código del Trabajo defina y prohíba expresamente la discriminación directa e indirecta con base en la raza, la opinión pública y la ascendencia nacional. La Comisión también destacó que el gobierno debe adoptar medidas para que en la práctica no sea solicitada información sobre opinión política y religiosa de los trabajadores y que existan garantías para proteger a los trabajadores de discriminación en el acceso al empleo y condiciones de trabajo por sus opiniones políticas[[376]](#footnote-376).
5. Al respecto, la CIDH toma nota de la denuncia del despido de la profesora universitaria Omara Isabel Ruiz Urquiola por alegada discriminación política en el empleo. Según la información conocida, el Instituto Superior de Diseño despidió a la docente por “baja carga docente”[[377]](#footnote-377). Por su parte, Omara Isabel Ruiz indicó públicamente que siempre ha tenido una carga docente elevada y que desarrolla actividades de asesorías de tesis, publicaciones y participaciones en eventos. Asimismo, resaltó que su despido tiene motivación política por su labor como académica y activista de derechos humanos[[378]](#footnote-378).
6. La CIDH recibió información relativa a la existencia de análisis oficiales e independientes sobre desigualdades raciales en la garantía y la calidad del derecho al trabajo. En este sentido, el Comité Ciudadanos por la Integración Racial ha denunciado hay desigualdades raciales históricas en nivel de ingresos, y que los afrocubanos están en situación marginal en sector turismo e inversión extranjera y existe sobrerrepresentación de afrocubanos en ocupaciones de bajo estatus y subrepresentación como propietarios del sector cuentapropismo[[379]](#footnote-379).
7. Así también, la Comisión recabó información que indica que el Código de Trabajo no señala la identidad de género como motivo prohibido de discriminación. En general, los empleadores no tienen en cuenta la identidad de género cuando hay una plaza vacante. Las personas trans en Cuba no tienen acceso a ocupaciones dignas y sus opciones se restringen a puestos con baja remuneración. En consecuencia, constituyen uno de los sectores más vulnerables de la población en el mercado laboral. La CIDH tuvo acceso a reportes que abordan las limitaciones para el acceso de personas trans a cargos de dirección o promoción en el empleo y de la práctica de actitudes homofóbicas en contra las personas LGBT en el ámbito laboral[[380]](#footnote-380).
8. La CIDH también conoció el Informe Una mirada desde la juventud cubana: educación, empleo y participación, de la Plataforma Social Centro Esperanza (CE), Cuba Independiente y Democrática (CID), la Plataforma Social Juventud Activa Cuba Unida (JACU), y la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), quienes, dentro de sus principales conclusiones, señalaron que los jóvenes, una vez terminan sus estudios, son ubicados a trabajar por el Estado, “y deben pagarle al mismo su período de estudio con el servicio social obligatorio o de lo contrario pierden su título académico” [[381]](#footnote-381). También indicaron que el Estado cubano es el principal empleador en la isla y no ofrece trabajos que sean necesariamente acordes con los intereses y necesidades de los jóvenes. Además, no siempre ofrece empleos que estén en corres­pondencia con los intereses, necesidades y lo estudiado por los jóvenes[[382]](#footnote-382).
9. Asimismo, la CIDH recogió testimonios de personas cubanas sobre el derecho al trabajo en Cuba y las personas entrevistadas apuntaron casos de discriminación racial en el acceso al trabajo, de insuficiencia del salario para la subsistencia familiar, de falta de empleo y de precarización laboral. Una de las personas entrevistadas afirmó:

Hay algo que ocurre en Cuba que es una violación grave de los derechos del trabajador, en las empresas extrajeras la libre contratación es imposible. Nadie se puede contratar libremente. Eso el que contrata o subcontrata es una institución estatal y se apodera de los beneficios salariales de este trabajador. Le está pagando al gobierno por el trabajo de esa persona. Nunca va a llegar al 10 por ciento de lo que el hombre trabaja[[383]](#footnote-383).

## Derecho a la salud

1. Los datos estadísticos oficiales disponibles sobre la situación de la salud en Cuba revelan un escenario general positivo. El Estado resaltó que el sistema de salud tiene cobertura universal y asistencia gratuita y de calidad[[384]](#footnote-384). En 2017 la esperanza de vida al nacer fue de 79,9 años[[385]](#footnote-385). El Programa Materno Infantil es considerado prioritario para el gobierno: en 2018 la tasa de mortalidad niños de menos de 1 año fue de 4,0 por cada mil nacidos vivos y la tasa de mortalidad de menores de 5 años fue de 5,3 por cada mil nacidos vivos[[386]](#footnote-386).
2. De acuerdo con la Oficina Nacional de Estadística e Información, en 2018 Cuba tenía 261.947 personal facultativo del Ministerio de Salud Pública (personas graduadas de los diferentes niveles de la enseñanza referentes a los temas de salud pública). De los 95.487 médicos, 13.070 son médicos de familia en la comunidad. De 2013 hasta 2018 hubo un incremento de 11.789 médicos y una reducción de 312 médicos de familia. En 2018 la tasa de habitantes por médicos fue de 118, hubo 8,9 consultas médicas por habitantes y existían 12.527 unidades de servicio del Ministerio de Salud Pública en la isla[[387]](#footnote-387).
3. De acuerdo con la CEPAL, la inversión de Cuba en salud sería de 3,16% del PIB, más alto que el promedio de los recursos del gobierno destinados a la salud en América Latina y el Caribe (2,4%), pero más bajo que la meta de la Agenda de salud sostenible para las Américas 2018-2030 para lograr el avance hacia la salud universal (6%). En la distribución del gasto social (14,6% del PIB) por funciones, la salud corresponde a 21,7%[[388]](#footnote-388).
4. Por su parte, la Experta Independiente de las Naciones Unidas en Derechos Humanos y solidaridad internacional afirmó que Cuba tiene un programa de salud integral, que es un proyecto de cooperación que envía brigadas de emergencia formadas por médicos, enfermeros y otros trabajadores de salud para locales aislados afectados por epidemias e eventos climáticos extremos[[389]](#footnote-389). Actualmente, existirían 66 brigadas en el exterior con 38.262 trabajadores, de los cuales 18.384 son médicos[[390]](#footnote-390). Al respecto, la CIDH ha reconocido los programas de solidaridad y cooperación internacional para la promoción del derecho a la salud y el envío de misiones medicas a países que habían sufrido desastres naturales y epidemias[[391]](#footnote-391).
5. De acuerdo con organizaciones sociales, existen hospitales en condiciones sanitarias deplorables, sin la logística necesaria para el cuidado de los enfermos y se ofrece comida de baja calidad para médicos y pacientes. Además, señalan que el envío de médicos al exterior se haría sentir en algunas provincias que no tienen especialistas para atender a la población local[[392]](#footnote-392).
6. Según el Observatorio Cubano de Derechos Humanos, el Estado considera 757 medicamentos en el “cuadro básico”, de los cuales 619 son prioritarios; en abril de 2019, 85 medicamentos no se ofrecían en las farmacias de la isla; y en mayo y junio resultaba difícil encontrar aspirinas, termómetros y alcohol para curar heridas[[393]](#footnote-393). De acuerdo con la información en prensa, en julio, la directora de operaciones y tecnología de BioCubaFarma, la empresa estatal que produce gran parte de los medicamentos en Cuba, afirmó que la tendencia es seguir entre las 40 y 44 faltas de medicamentos[[394]](#footnote-394).
7. En las entrevistas a personas cubanas sobre el derecho a la salud en Cuba, la Comisión fue informada sobre el deterioro de servicios médicos, las malas condiciones de consultorios y hospitales, la falta de medicamentos y de médicos especializados en las provincias, el incremento de zika, dengue y cólera y los bajos salarios de los médicos. Una de las personas entrevistadas por la Comisión, afirmó:

La salud, creo que a partir de la exportación de servicios del gobierno cubano se ha afectado el disfrute de la salud por parte de los cubanos por las misiones cubanas, más que ser herramienta que el propio gobierno cubano ha empleado mucho en el ámbito internacional. Es decir, un profesional de la salud prefiere trabajar cargando maletas o siendo dependiente de un hotel porque, usualmente, el salario no se corresponde con su profesión[[395]](#footnote-395).

## Derecho a la educación

1. Según la CEPAL, la inversión de Cuba en la educación es de 4,29% del PIB, más alta que el promedio de América Latina y el Caribe (3,9%) y de acuerdo con lo planteado en el marco de Acción Educación 2030 (entre el 4% y el 6% del PIB)[[396]](#footnote-396). En el Examen Periódico Universal, entidades como Cuba Solidarity Campaign resaltaron que la docencia es una ocupación bien considerada en la isla, que el personal docente es altamente cualificado, que la mayoría de los jefes de estudios y directores de las escuelas son mujeres y que hay una gran proporción de profesorado en relación con el número de alumnado[[397]](#footnote-397).
2. De acuerdo con los datos oficiales de la Oficina Nacional de Estadística de Cuba, en 2017 la tasa neta de matrícula en la enseñanza primaria (6-11 años) fue de 103,9% y la tasa bruta de 99,7%. En la enseñanza medio (12-17 años), la tasa neta habría sido de 100,8% y la tasa bruta de 83,9%[[398]](#footnote-398). En 2018/19 existirían 10.598 escuelas (hubo un aumento de 3,2% en comparación con 2013/14) y 284.885 personal docente (una disminución de 7% ante los números de 2013/14)[[399]](#footnote-399). Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la expectativa de años de educación para las mujeres sería de 14,3 y para los hombres de 13,7. La tasa de alfabetización sería de 99,8%[[400]](#footnote-400).
3. Sobre la cobertura en educación, la CIDH toma nota de lo referido por la UNESCO al destacar el alto nivel de Cuba enseñanza preescolar, primaria y secundaria, sin distinciones significativas entre los sexos. En su revisión periódica, la UNESCO afirmó que el Estado adoptó diferentes medidas que han dado como resultados la reducción del número de alumnado por docente, la instalación de computadoras en las escuelas y el uso de material didáctico tecnológico en las aulas; así como la mejoría del entrenamiento de las maestras y los maestros[[401]](#footnote-401).
4. Ahora bien, la Comisión toma nota de la información según la cual las familias no tienen el derecho a transmitir a sus hijas e hijos los contenidos cívicos y las creencias políticas que consideran pertinentes y que si los estudiantes que no comparten las posturas políticas y religiosas del Estado no tienen acceso a la educación[[402]](#footnote-402). La CIDH recogió información sobre sanciones aplicadas a familias que decidieron educar sus hijos o hijas sin enviarles a escuelas estatales y recibieron castigos por ello. En las entrevistas recabadas, se indicaba que en Cuba estaba prohibida la educación en casa o homeschooling. Al respecto, se toma nota de los casos de Rámon Rigal y Ayuda Expósito fueron condenados a dos años y a un año y medio de prisión, respectivamente, por la práctica de “actos contrarios al normal desarrollo del menor”[[403]](#footnote-403).
5. Igualmente, la CIDH y su Relatoría tuvieron conocimiento acerca de barreras a la libertad de enseñanza por parte del Estado. En Cuba no existiría espacio para que la sociedad participe en el diseño, ejecución y control de las políticas públicas educativas, existe la exigencia que los programas y objetivos del sistema estén de acuerdo con valores filosóficos, ideológicos y políticos del gobierno y no se tiene en cuenta la universalidad, la inseparabilidad y la interdependencia de los derechos humanos cuando hay clases de esa disciplina en las escuelas[[404]](#footnote-404).
6. La CIDH también recibió información sobre algunas debilidades del sistema educativo en Cuba. Hay relatos que indican que la infraestructura de las escuelas está desvanecida, que los padres dan “regalos” a los maestros para compensar los bajos salarios y que existe déficit de profesorado por el éxodo de profesionales para el sector no estatal[[405]](#footnote-405). De acuerdo con la información de prensa, el Estado habría decretado un aumento selectivo de salario para los profesores que tienen una mayor cantidad de alumnado en el aula, lo que contraría la política de mantener una matrícula de 20 estudiantes por aula. Asimismo, los profesores no lograrían sobrevivir con el salario y tienen que desarrollar otras actividades, como la venta de productos alimenticios en las escuelas[[406]](#footnote-406). La CIDH también toma nota de que el Estado anunció la reincorporación de más de 5.000 maestros y maestras tras el aumento salarial en julio de 2019[[407]](#footnote-407).
7. En las entrevistas realizadas, la CIDH fue informada sobre un deterioro de la calidad en la educación, un bajo salario de los profesores, una debilidad de la infraestructura de las escuelas, un estricto control ideológico del Estado en el contenido enseñado en las aulas, falta de maestros, la imposibilidad de estudiar la carrera que el estudiante elige, entre otras. Uno de los entrevistados afirmó:

El régimen afirma que la educación es gratis. Lo paga el padre, la madre y el campesino. Rebajan de su salario, no directamente. Rebajan de sus salarios indirectamente. Necesitamos de “x” pesos para arreglar a las sillas, o para pintar la escuela. Los directores piden plata a los padres. Está bastante mala. Los maestros se han disminuido por cuenta de los bajos salarios. Los libros de los niños son los mismos, libros viejos. El uniforme también es el mismo. El gobierno no tiene condiciones de distribuir uniformes a todos. Las escuelas también están en malas condiciones. Un niño murió en 2017 por una meningitis fulminante. Está escuela nunca la pintaron. Las cisternas estaban sucias, tenían cangrejos adentro. La comida en la escuela es mala, un poquito de sopa y picadillo de soya. Según el gobierno, se va subir los salarios de los maestros, pero los que se fueron ya no van a retornar[[408]](#footnote-408).

## Derechos ambientales

1. De acuerdo con la información pública de la Oficina Nacional de Estadística e Información, los gastos de inversión para la protección del medio ambiente en 2018 totalizaron 628.127,4 miles de pesos. La misma Oficina indicó que hubo una reducción de 2,5% ante los gastos de 2017 (642.549,8 miles de pesos). Agregó que las inversiones fueron direccionadas en mayor cantidad para agua (60%), recursos forestales (12,3%) y atmósfera (7,4%)[[409]](#footnote-409). Además, señaló que la inversión en cuencas hidrográficas fue de 22,4% y en bahías de 4%[[410]](#footnote-410).
2. Según la Oficina Nacional de Estadística e Información, el volumen de desechos sólidos recolectados aumentó 3% en 2018 y alcanzó 29.490,1 miles de metros cúbicos. La misma fuente indica que los sitios de vertedero totalizaron 885 en 2018, lo que representa una disminución de 102 sitios cuando se compara con el año de 2013. Agrega que la proporción de la población total con servicios de recolección de desechos es de 77%, no identificándose una evolución significativa desde el año 2014 cuando la proporción era de 76,8%. Sin embargo, la proporción es de 100% en las zonas urbanas[[411]](#footnote-411).
3. Los datos oficiales también indican que en 2018 hubo 262 incendios forestales en Cuba y una disminución de 27% ante 2017 (359). Refieren también que ka superficie dañada por incendios forestales en 2018 fue de 4.693,4 ha, en que 79,4% tubo como causa acciones humanas y que la pérdida económica en 2017 por incendios forestales se totalizó 27.131 miles de pesos[[412]](#footnote-412).
4. Según la información de prensa, en 2017 el Estado lanzó el Plan Tarea Vida con el objetivo de enfrentar el cambio climático[[413]](#footnote-413). El Plan tiene acciones a corto plazo (año 2020), a mediano plano (2030), a largo plazo (2050) y a más largo plazo (2100) para recuperar playas y costas, mitigar los efectos de las frecuentes sequías, entre otros aspectos. Existen 5 acciones estratégicas para contrarrestar afectaciones en zonas vulnerables y 11 tareas priorizadas. Al respecto, el Ministerio de Agricultura indicó que el Plan presentó resultados positivos en 2019, como el crecimiento del índice de boscosidad y el progreso en la reforestación[[414]](#footnote-414).
5. En el Examen Periódico Universal, algunas entidades apuntaron que la isla adopta medidas para proteger el medio ambiente, promover el uso de energía renovable y no contaminantes, responder a los desastres naturales y combatir el cambio climático[[415]](#footnote-415). La coordinadora residente del Sistema de las Naciones Unidas en Cuba afirmó que el país tiene como prioridad la atención a los desafíos ambientales y el cambio climático y que logra articular adecuadamente esas dimensiones con las cuestiones económicas y sociales[[416]](#footnote-416).
6. Sobre los derechos ambientales, las personas entrevistadas por la CIDH, manifestaron que existe un incumplimiento de las leyes sobre medio ambiente, que el manejo de los residuos es precario, que la recolección de basura no es adecuada, que no existe una cultura de protección al medio ambiente, que las playas y los ríos están contaminados y que no hay inversión suficiente para preservar los recursos naturales. Sobre la información oficial acerca del Plan Tarea Vida, una de las personas entrevistadas señaló:

Ahora mismo el Estado cubano está especulando mucho con el programa que se llama la Tarea Vida que tiene que ver con el medio ambiente, sobre todo con la protección de la fauna y las plataformas marinas pero tenemos la situación de que al interior del país donde se concentra gran parte de la población afrocubana es donde más contaminación hay, es decir no hay programas de desarrollo a lo interno que pueda favorecer el mejoramiento de la calidad de vida de gran parte de la población cubana, sobretodo en barrios muy deprimidos[[417]](#footnote-417).

1. En conclusión, la Comisión y su Relatoría Especial sobre DESCA saludan los esfuerzos del Estado de Cuba en la toma de medidas para avanzar en la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. En especial, reconocen que, según la información de programas de Naciones Unidas, los índices de protección del derecho a la educación y a la salud se destacarían en comparación con países de América Latina. Sin embargo, expresan su preocupación por las denuncias sobre el deterioro en la infraestructura destinada a la salud y la educación, así como por la información sobre su calidad. Igualmente, preocupa la información proporcionada por la población cubana y algunas de sus organizaciones que refirieron obstáculos para acceder a una vivienda adecuada, la persistencia de un déficit habitacional, la ausencia de saneamiento básico en la isla, el desabastecimiento de alimentos esenciales y de la dificultad de acceso a productos alimentarios por de la población. Se reitera la preocupación por la emisión del Decreto 349 para el efectivo ejercicio de los derechos culturales. Además, se llama al Estado a eliminar las barreras existentes en Cuba para el ejercicio de actividades sindicales independientes, tomar medidas en relación con la alegada insuficiencia de los valores de las jubilaciones para comprar insumos necesarios para la supervivencia de las personas y prohibir toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo. La CIDH y su Relatoría Especial sobre DESCA saludan los esfuerzos de Cuba para adoptar planes que protejan estos derechos ambientales, y continuarán monitoreando su ejecución y resultados; así como sobre sobre manejo de los residuos y la contaminación.

CAPÍTULO 9

SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE OTROS GRUPOS POBLACIONALES

# SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE OTROS GRUPOS POBLACIONALES

1. La Comisión también ha recibido información sobre la situación de derechos humanos de otros grupos poblacionales, a través de sus mecanismos de monitoreo, especialmente, las audiencias públicas, así como de los testimonios recabados. A continuación abordará lo relativo a las principales preocupaciones sobre determinadas poblaciones en Cuba, tales como la población afrodescendiente, mujeres, personas LGBTI, personas en situación de discapacidad, personas privadas de la libertad y personas migrantes.

## Situación de personas afrodescendientes

1. La Comisión toma nota que la nueva Constitución de la República de 2019 amplía la formulación legal del principio de igualdad, impidiendo la discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad u origen nacional[[418]](#footnote-418). Asimismo, considera que es un avance la Creación de la Comisión José Antonio Aponte para la lucha contra el racismo y la discriminación[[419]](#footnote-419). Además, en materia de participación de personas afrodescendientes, la CIDH toma nota de que en el Consejo de Estado la representación afrodescendiente y mestiza alcanzó el 40,49%[[420]](#footnote-420).
2. No obstante, la CIDH mantiene su preocupación porque en el país persiste un cuadro de racismo institucional que se refleja en la negación histórica del racismo por parte del Estado y ha sido usado para criminalizar la movilización. Por ejemplo, hay una ausencia de datos estadísticos desagregados claros a partir de bases de datos intersectoriales sobre población afrodescendiente y persiste la ausencia de campañas direccionadas a la sensibilización de la sociedad con relación a la auto-identificación[[421]](#footnote-421).
3. Al respecto, en uno de los testimonios recibidos por la CIDH se indicó:

El tema racial es una situación muy delicada, normalización, el Estado no quiere conocer que existe. Ocultar no soluciona sino profundiza. El Estado no conoce la palabra “afrocubano” o “afrodescendiente”. Trabajamos para empoderamiento para que se acepten, se reconozcan[[422]](#footnote-422).

1. En la audiencia pública “[Situación de derechos humanos de las personas afrodescendientes en Cuba](https://www.youtube.com/watch?v=RATqRpKNVM8)”, realizada en marzo de 2017, durante el 161 Periodo de Sesiones de la CIDH, los solicitantes indicaron que la situación de la población afrodescendientes es invisibilizada en Cuba. Refirieron la negación del Estado cubano de reconocer el racismo existente y la ausencia de mecanismos legales para reportar incidentes, así como la marginalización, pobreza y desigualdades laborales que sufren las personas afro-cubanas en su país. Afirmaron también que los efectos de la violencia, hostigamientos, amenazas, estigmatización, persecución y criminalización dirigida hacia personas defensoras de derechos humanos, activistas, líderes sociales o políticos, y periodistas resultan agravados cuando se trata de personas de ascendencia africana[[423]](#footnote-423).
2. Al respecto, la Comisión encuentra que uno de los principales retos para el Estado inicia con la visibilización de la población afrodescendiente, lo cual requiere la recolección de datos estadísticos para incrementar la visibilidad de las preocupaciones sobre derechos humanos y los reclamos de la población afrodescendiente en Cuba.
3. La Comisión observa que la intersección entre la discriminación por razones del origen étnico-racial, orientación sexual diversa e identidad de género afectaría de manera desproporcionada a la población LGBTI afrocubana. De acuerdo con el Informe para el Examen Periódico Universal Revisión de la República de Cuba Tercer Ciclo Trigésimo Período de Sesiones de mayo de 2018, las mujeres lesbianas afrodescendientes que son víctimas de violencia policial experimentan una triple discriminación. En particular, aquellas mujeres cuya expresión de género es masculina reciben peores tratos, tanto por su origen étnico-racial como por el hecho de ser mujeres. A su vez, los hombres gays afrodescendientes, cuyas expresiones de género no encajan dentro de la noción tradicional de masculinidad, son más propensos a sufrir represión y violencia policial, debido a que persiste una idea según la cual las personas gays son en su mayoría blancas[[424]](#footnote-424).
4. Igualmente, la población afrocubana que ejerce como activista de derechos humanos, recibiría constantes restricciones a sus derechos, de acuerdo con el Informe de junio de 2017, Negación, Exclusión y Represión. En el informe se relata que activistas que trabajan temas de discriminación étnico-racial han desarrollado iniciativas para capacitar a comunidades en distintas provincias; sin embargo, al intentar trasladarse entre municipios y provincias han visto violado su derecho a la circulación y residencia al ser detenidos durante sus traslados y deportados sin importar el lugar donde se encuentran[[425]](#footnote-425).
5. Además, en relación con el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden en contra de personas afrodescendientes, se destaca que en sus observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º combinados de Cuba, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) expresó su preocupación por este tema y recomendó al Estado adoptar medidas para prevenir el uso excesivo de la fuerza, los malos tratos y el abuso de autoridad, velar por la efectiva investigación de las denuncias, y velar por que las personas afrodescendientes que han sido víctimas tengan acceso a recursos efectivos e indemnización[[426]](#footnote-426).
6. Asimismo, respecto prácticas de filtraje racial, la CIDH recibió testimonios respecto el uso sistemático de cacheos y detenciones arbitrarias por la Policía en función del origen étnico-racial y apariencia de los individuos. Sobre dichas prácticas, se destaca por ejemplo el testimonio de Fernando Palacio Mogar a la CIDH:

Como hombre negro, he sufrido discriminación. En Cuba existe una práctica muy común de retener, pedir documento de identificación y revistar a los hombres negros que caminan en la calle con mochilas. Hay una presunción de que trae objetos robados[[427]](#footnote-427).

1. Igualmente, el entrevistado Gustavo Pérez Silveiro señaló a la Comisión:

De parame en la calle solo me paran a mí por ser negro. En La Habana detienen solo a los negros con *dreadlocks*. Se les impide entrar a bares, se dice que está lleno el lugar, se reserva el derecho de admisión. A mí me paso, no pude pasar a un bar, que está lleno el lugar[[428]](#footnote-428).

1. En este sentido, la Comisión destaca la importancia de recopilar datos desagregados sobre una variedad de situaciones de discriminación racial, incluidas las relacionadas con el uso de perfilamiento racial en las comunidades y las ocurrencias de detenciones arbitrarias. En este sentido, la CIDH destaca el deber del Estado de promover la observancia de códigos de conducta y normas éticas claramente definidos, de conformidad con las normas internacionales, por todos los funcionarios públicos, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y operadores de justicia, incluidos los agentes de seguridad, fiscales y los jueces. Asimismo, el Estado debe garantizar que el perfilamiento racial y otras prácticas discriminatorias explícitas o implícitas por motivos de origen étnico-racial y otros motivos se prohíban y castiguen explícitamente.
2. Por otro lado, la CIDH también expone su preocupación dado que en los testimonios recabados se manifestó discriminación racial en las escuelas, según indicó una de las personas entrevistadas “también hay mucha discriminación racial por maestros, en especial contra niñas negras, hay abuso verbal, contra el pelo afro. Hay muchos niños que están siendo sancionados por su pelo afro, primera sanción por negar a cortarse el pelo. No hay como apelar a estas sanciones”[[429]](#footnote-429).
3. En general, la CIDH llama la atención sobre la situación de especial afectación a derechos de personas afrocubanas en materia de salud, vivienda, desempleo y acceso a servicios sanitarios y agua potable. Al respecto, de acuerdo con el Informe [Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos](https://repositorio.cepal.org/handle/11362/42654) de la CEPAL, sobre las desigualdades identificadas con relación al acceso a la vivienda, países como Cuba son “donde las personas afrodescendientes que residen en viviendas en condición de hacinamiento severo, es decir donde en promedio hay más de cinco personas por dormitorio, es más del doble que las personas no afrodescendientes en esta condición”[[430]](#footnote-430). Igualmente, encontró que un alto porcentaje de personas afrodescendiente en países como Cuba tiene privación severa de servicios sanitarios[[431]](#footnote-431).
4. Sobre el acceso al empleo en el sector del turismo, una de las personas entrevistadas por la CIDH señaló:

Sacaron al personal afro y dejaron a los blancos. Hace algunos años cuando la inversión mixta en lo que era La Habana Libre. Inversión de hoteles, el gobierno tapó muy bien. Que no fueran de piel muy oscura. En los cayos centro turístico no se está permitiendo la contratación de personas afro sobre todo las mujeres[[432]](#footnote-432).

1. En este sentido, la CIDH hace un llamado al Estado a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos de las personas afrodescendientes en Cuba con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas, particularmente en relación con el acceso a los derechos a la educación y vivienda, así como el ingreso en el mercado laboral en el marco de la apertura económica en el país.
2. Igualmente, la Comisión insta el Estado a adoptar medidas positivas orientadas a garantizar la participación política de las personas afrodescendientes en las diferentes instancias públicas, tanto por la adopción de cuotas electorales o por la creación de canales de participación de la sociedad civil en el marco de los procesos legislativos y desarrollo de políticas públicas. La CIDH considera que su participación contribuirá de manera sustancial a la modificación de patrones racistas y permitirá poner de manifiesto sus necesidades concretas.
3. La CIDH toma nota de la carta abierta enviada por organizaciones de la sociedad civil al Estado sobre la problemática racial en Cuba, en la cual solicitan reconocimiento y atención teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas al Estado cubano en el marco de su sesión ordinaria No. 96 en el 2018[[433]](#footnote-433).
4. Finalmente, la Comisión insta al Estado cubano a implementar medidas para mitigar la discriminación racial estructural y a tomar medidas de concertación y encuentro con organizaciones de la sociedad civil que trabajan en defensa de la población afrodescendiente y contra el racismo. En particular, la CIDH insta al Estado cubano a adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir la estigmatización y la criminalización de los manifestantes, en particular cuando dicha estigmatización o penalización pueda tener un carácter discriminatorio basado en su origen étnico-racial, así como garantizar plenamente el derecho a la libertad de expresión.

## Situación de las mujeres

1. En cuanto a derechos de las mujeres, la Comisión reconoce que la legislación cubana otorga a mujeres y hombres igualdad formal de derechos y ha tomado nota de la información aportada por el Estado en el marco de su Examen Periódico Universal. De acuerdo con dicha información, el Estado habría realizado esfuerzos para adecuar los mecanismos jurídicos y estatales a favor de la igualdad entre mujeres y hombres; para potenciar la participación de las mujeres en todas las esferas de desarrollo económico, político y social del país en igualdad de condiciones; y para desarrollar políticas y programas encaminados a promover su autonomía y empoderamiento económico, social y político[[434]](#footnote-434).
2. Sin embargo, la Comisión recuerda que el marco legal cubano no ha incorporado en su legislación una definición general de discriminación contra la mujer y que subsiste también un vacío legislativo en cuanto a legislación relativa a violencia y discriminación contra la mujer, particularmente en la tipificación de la violencia doméstica e intrafamiliar. De igual forma, a pesar de haber firmado y ratificado diversos instrumentos universales y regionales relativos a los derechos de las mujeres, Cuba aún no es parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belem do Pará”), principal instrumento interamericano de defensa y garantía de los derechos de las mujeres en la región que da competencia a la CIDH para recibir peticiones individuales en base a sus disposiciones y que exige a los Estados parte realizar informes de seguimiento ante instancias regionales[[435]](#footnote-435).
3. La CIDH llama la atención sobre la importancia de que los países de la región adopten medidas con respecto a la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta que el sistema interamericano de derechos humanos ha reconocido la relación íntima que existe entre el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y a la no discriminación[[436]](#footnote-436). Además ha destacado que la violencia basada en género “es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”[[437]](#footnote-437) que se perpetúa por la persistencia de actitudes y prácticas discriminatorias hacia las mujeres[[438]](#footnote-438). En particular, la CIDH ha afirmado que la violencia basada en género es una de las formas más extremas y generalizadas de discriminación hacia las mujeres, niñas y adolescentes la cual, entre otras consecuencias, conlleva a una obstrucción de su capacidad de “ejercer y disfrutar sus derechos y libertades en un pie de igualdad respecto de los hombres”[[439]](#footnote-439).
4. En materia de igualdad de género y de prevalencia de estereotipos discriminatorios basados en género, la Comisión ha tenido conocimiento de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Igualdad de Género realizada por el Centro de Estudios de la Mujer de la FMC y el Centro de Estudios de Población y Desarrollo (CEPDE) de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI) en el año 2016[[440]](#footnote-440). Al respecto, la Comisión ve con preocupación que, según los resultados de la encuesta, persistirían los estereotipos discriminatorios contra las mujeres, como que “las mujeres no deben participar en actividades que impliquen esfuerzo físico, lo que tiene implicaciones en la consideración de un conjunto de oficios como no adecuados para ellas. Así persiste la idea de que los oficios de electricista, albañil, mecánica, carpintera y plomera no son adecuados para mujeres; se suman bombera, pescadora/marinera, chofer de ómnibus y piloto de aviones, los cuales se valoran como no adecuados por alrededor del 53 % de la población”[[441]](#footnote-441). A su vez, las conclusiones de la encuesta indican que “algunos mitos y criterios que persisten en una parte de la población contribuyen a sustentar y perpetuar la violencia contra las mujeres. Los más arraigados son: el consumo de alcohol es la causa de la violencia, la mujer que soporta el maltrato es porque le gusta si no ya hubiera roto la relación, la mayoría de las mujeres retiran la denuncia, y la violencia es un asunto privado. Estos criterios se convierten en justificaciones para no intervenir ni denunciar los hechos de violencia”[[442]](#footnote-442).
5. La CIDH subraya que el uso y las referencias a estereotipos basados en género constituyen una forma de discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes dado que se basan en preconceptos que las sitúan en una posición de inferioridad que promueve, legitima y exacerban la violencia basada en género contra ellas[[443]](#footnote-443). Además, la Comisión recuerda que los órganos del sistema interamericano de derechos humanos han afirmado que los estereotipos basados en género se refieren a “una pre-concepción de atributos o características poseídas o a papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. [Es] posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial”[[444]](#footnote-444).
6. Como parte de los testimonios recabados por la CIDH se refirieron en varios casos a actos de discriminación por el hecho de ser mujeres. Vale resaltar la entrevista a Eroises González Suárez, quien señaló:

Por el hecho de ser mujer, a trabajar a superarte, a tratar de ser alguien en la vida, no te permiten realizarte como tú quisieras. Si aspiras llegar a ser médico o ingeniera, a veces se imposibilita llegar a estudiar ese tipo de carrera porque en la cabeza de autoridades las mujeres o son capaces de llegar a esa oportunidades”. “A la mujer negra le cuesta mucho trabajo entrar a la universidad, llegar a puestos. Mentira que todos tenemos derecho a la educación[[445]](#footnote-445).

1. En relación con la violencia de género contra las mujeres y en particular, asesinatos basados en género, la CIDH expuso en su Informe Anual de 2018 que si bien no existen cifras ni información estadística actualizada sobre denuncias o causas judicializadas en virtud de delitos relacionados a violencia contra las mujeres[[446]](#footnote-446), ha tomado nota de algunos casos de violencia de género contra las mujeres que han sido reportados en medios de comunicación[[447]](#footnote-447), como la muerte de Misleydis González García apuñalada con un hacha tras haber realizado varias denuncias a las autoridades en Ciego de Ávila en el centro de la isla[[448]](#footnote-448); el doble asesinato de Tomasa Causse Fabat y de su hija, Daylín Najarro Causse, embarazada de 3 meses cuando fue degollada por su expareja en Cienfuegos[[449]](#footnote-449); o el caso de la mujer conocida como “La China”, asesinada con 7 puñaladas en la calle cuando se dirigía a la estación de policía en Centro Habana a denunciar las amenazas formuladas por su agresor[[450]](#footnote-450).
2. La Comisión recuerda que la ausencia de datos consolidados, actualizados y debidamente desagregados impide un análisis comprehensivo del fenómeno de la violencia de género contra la mujer en el país, invisibiliza factores de vulneración adicionales como el origen étnico-racial, la orientación sexual o la identidad de género, y contribuye a perpetuar la impunidad de estos crímenes en un contexto de arraigados estereotipos discriminatorios basados en género y de discriminación estructural contra las mujeres[[451]](#footnote-451).
3. En los testimonios tomados por la Comisión, las personas refirieron a asesinatos a mujeres y ausencia de respuesta estatal en algunos casos al preguntársele si ha tenido conocimiento de actos de discriminación contra las mujeres:

Muchos en mi municipio, testigo de hechos de violencia, asesinato de mujeres feminicidio, el estado cubano no tiene estipulado en sus leyes el crimen de feminicidio y lo registra como tema pasional[[452]](#footnote-452).

Sí, hace unos meses hubo un asesinato cerca de mi casa de una mujer, las autoridades se negaron de inmediato a actuar y la familia presiono a los policías, la joven falleció 17 días después[[453]](#footnote-453).

En la prensa independiente estamos visibilizando en Cuba cuestiones de protección, no hay ley expresa que proteja a la mujer contra feminicidio, el código penal cubano no lo contempla, el órgano que defiende a las mujeres no tienen lugares para proteger a las mujeres objeto de violencia. Los consideran problemas entre marido y mujer y esto ha hecho que la violencia escale y lleguen a estos feminicidios. La falta de estadísticas. Uno no sabe directamente. La prensa ha publicado esto de los feminicidios y sacó una estadística que nadie cree. Nunca las publican y ahora las publicaron. Esta publicada[[454]](#footnote-454).

1. En materia de protección y acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género, se observa que de acuerdo la Encuesta Nacional sobre Igualdad de Género realizada en el año 2016 y publicada en el año 2019, un 22,6 % de las mujeres de 15 a 74 años declaró haber sido víctima “en algún otro momento de su vida” y también de alguna manifestación de violencia en su relación de pareja. Según esta información, el tipo de violencia contra la mujer que prevalece en las relaciones de pareja es la psicológica y, en segundo lugar las manifestaciones de violencia económica. Asimismo, entre las mujeres víctimas de violencia en la relación de pareja, solo el 3,7 % ha acudido a alguna institución o servicio a pedir ayuda y de acuerdo a las conclusiones de la Encuesta: “Cuando acuden, los lugares más frecuentes son la Policía y la Fiscalía, seguido por la FMC. El hecho de que no acudan a pedir ayuda pudiera deberse, entre otras razones, a que una parte de las mujeres víctimas ha logrado salir de esta situación al parecer por sus propios medios, ya que declaró haber sufrido algún tipo de violencia en algún otro momento de su vida, pero no en los últimos 12 meses. Este hecho podría tener su explicación en el empoderamiento y autonomía alcanzados por las mujeres en nuestro país, y en la garantía de un conjunto de derechos, producto de las políticas implementadas para su adelanto y la labor encabezada por la Federación de Mujeres Cubanas, en favor de la igualdad y la no violencia a lo largo de todos estos años”[[455]](#footnote-455).
2. En relación a los servicios de atención disponibles para mujeres víctimas de violencia, la Comisión advierte con preocupación que no existen instituciones especializadas en la materia, lo que se suma a las falencias en materia normativa mencionado anteriormente. La CIDH observa que en la práctica dichos servicios son proveídos por Oficinas de la FMC, en particular en cada municipio sus Casas de Orientación a la Mujer y la Familia; Comisiones Municipales de educación sexual; Servicios de Orientación y Terapia Sexual; Médicos de Familia o Áreas de Salud; Centros Comunitarios de Salud Mental; Oficinas de Atención a los Derechos Ciudadanos de las Fiscalías Municipales y Órganos de la Policía Nacional Revolucionaria[[456]](#footnote-456). Al respecto, la Comisión considera que los Estados tienen el deber de contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias por actos de violencia basada en género contra las mujeres[[457]](#footnote-457).
3. Sobre medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, la Comisión recibió testimonios que referían la ausencia de éstos:

De su punto de vista, en Cuba no existen medidas de protección. Cuando la mujer es violentada por su pareja, tiene que participar de un proceso diabólico. Tiene que prestar testimonios varías veces y someterse a gran número de exámenes y humillaciones. No cree existir una institución que defienda o garantice los derechos de las mujeres[[458]](#footnote-458).

No existe y no existe protección hacia la mujer. Las mujeres o gays han ido a la policía a poner su denuncia y como tal no se le tiene en cuenta[[459]](#footnote-459).

Medidas de protección no, los shelters no existen, la policía no está preparada para dar este servicio. Ven esto como un problema de marido y mujer, sino victimizan a la mujer, “pórtate bien” le habla a la pareja para que se arregle, pero hasta ahí. Una chica durmió una semana en la policía por temor de que su marido la matara y no hubo respuesta de la policía. A los tres meses la policía encarceló al marido. No la llevaron a un lugar, no[[460]](#footnote-460).

Medidas de protección no, los shelters no existen, la policía no está preparada para dar este servicio. Ven esto como un problema de marido y mujer, sino victimizan a la mujer, “pórtate bien” le habla a la pareja para que se arregle, pero hasta ahí[[461]](#footnote-461).

1. En relación con la situación de explotación sexual, como ha indicado la Comisión en su Informe Anual de 2018 existe una especial preocupación por esta situación y su afectación a las mujeres, niñas y adolescentes[[462]](#footnote-462). En su informe sobre trata de personas, la Relatora Especial de Naciones Unidas indicó que Cuba es un país de origen y tránsito de trata de personas, cuyas víctimas son mayoritariamente mujeres, niñas y adolescentes[[463]](#footnote-463). La Comisión observa que la reciente autorización de creación de micro-empresas no Estatales en el sector del turismo podría estar contribuyendo a agravar los riesgos de explotación sexual de mujeres en la isla[[464]](#footnote-464), mientras que subiste una falta de marco jurídico adecuado para prevenir y combatir la trata de personas con fines de explotación sexual, de conformidad con el Protocolo contra la Trata de Personas[[465]](#footnote-465). Al respecto, la Comisión reconoce los esfuerzos encaminados por el Estado cubano por abordar esta forma de violencia, en particular a través de la adopción del Plan de Acción Nacional para la Prevención y Enfrentamiento a la Trata de Personas y la Protección a las Víctimas (2017-2020) aprobado en febrero de 2017[[466]](#footnote-466). La Comisión reitera el llamado al Estado cubano a reforzar sus esfuerzos en materia de prevención y erradicación de la violencia sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes, incluida la explotación sexual, por medio de la revisión de su marco jurídico y el establecimiento de mecanismos de investigación, sanción y reparación a las víctimas.
2. Sobre este tema, la Comisión toma nota de un testimonio que ante las preguntas sobre si ¿conoce de hechos de explotación sexual? O ¿Conoce de servicios de salud o programas de superación que estén a disposición de las víctimas?, indicó:

Las autoridades lo que hacen es sancionar a las víctimas. La envían a una prisión por acoso al turismo, corre el riesgo de perder a su hijo, no se ataca la causa. Solo cuando se detecta a proxenetas, la justicia actúa pero no se atacan las causas que originan el mal[[467]](#footnote-467).

1. En conclusión, la Comisión observa con preocupación la situación de violencia, estereotipos y ausencia de atención integral a mujeres víctimas a la que se ven sometidas las mujeres, niñas y adolescentes en Cuba. La Comisión también enfatiza que la persistencia de los estereotipos de género conlleva restricciones en otros derechos de las mujeres por el sólo hecho de serlo. Por ello, llama al Estado a adoptar medidas para su erradicación y para garantizar en todos los aspectos el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y adoptar las medidas afirmativas especiales de ser requeridas.

## Situación de personas LGBTI

1. La Comisión Interamericana ha reconocido la labor del Estado de Cuba en adoptar medidas de derecho para la protección integral de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI). En ese sentido, resalta, específicamente, los cambios constitucionales en contra de la discriminación basada en la orientación sexual y en la identidad de género de las personas; las efectivas y prácticas garantías de salud hacia el reconocimiento integral de la identidad de género de las personas; y la realización de campañas educativas sobre diversidad para promover cambios socioculturales. Para la CIDH, dichos avances son congruentes con las obligaciones de los Estados de adoptar medidas legislativas, o de otro carácter, necesarias para hacer efectivos los derechos a la igualdad y no discriminación de las personas LGBTI[[468]](#footnote-468).
2. Sin embargo, la CIDH observa, con preocupación, que las personas LGBTI y las personas defensoras de derechos humanos que trabajan en temas de orientación sexual, identidad y/o expresión de género y características sexuales aún sufren hechos de violencia, discriminación, restricciones a sus derechos de reunión y asociación, así como cercenamiento en su libertad de expresión y de difusión del pensamiento. Además, se percata del esfuerzo de grupos que suelen tener un impacto negativo en la formulación de leyes y políticas dirigidas a garantizar los derechos de estas personas. Al respecto, la Comisión recuerda que bajo los principios de igualdad y no discriminación propios de las sociedades democráticas, los Estados tienen la obligación de avanzar con la protección y garantía de derechos de las personas LGBTI y otras minorías, mismo que eso represente una oposición al sentir y las opiniones de la mayoría de la sociedad.
3. En cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI, la Comisión saluda la promulgación, el 10 de abril de 2019, del artículo 42 de la Constitución de la República, cuyo texto reconoció la igualdad de las personas ante la ley, sin discriminación en razón de orientación sexual, identidad de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana[[469]](#footnote-469). Sobre eso, la CIDH considera que la expresa mención a la no distinción por orientación sexual, identidad de género u otras condiciones representa un avance en la adopción o modificación de legislaciones existentes con miras a prohibir toda forma de discriminación en contra de las personas LGBTI y recomienda que el Estado continúe en sus esfuerzos de implementar legislación interna que la erradique.
4. La Comisión también destaca la información recibida sobre la voluntad del Estado en avanzar, mediante reforma constitucional, con el reconocimiento a la igualdad garantizado por el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, constata con preocupación que dicha garantía dependerá de un proceso posterior de consulta popular y referendo del proyecto de Código de Familia, diferido por la Asamblea Nacional del Poder Popular. Según información recibida, dicha decisión tomó en consideración la presión ejercida por grupos en Cuba, que se muestran en contra de una lectura inclusiva de la institución del matrimonio[[470]](#footnote-470). Sobre eso, reiterando el valor democrático que tienen los referendos y plebiscitos, la Comisión expresa preocupación acerca de la eventualidad que un derecho humano sea objeto de mecanismo de consulta popular[[471]](#footnote-471).
5. En cuanto a la obligación estatal de erradicar prejuicios sociales, la CIDH toma nota que el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) ha trabajado para visibilizar la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI, por ejemplo, a través de campañas como “Por escuelas sin homofobia ni transfobia”[[472]](#footnote-472). Dichas campañas avanzan con el cambio social hacia la sensibilización y concientización para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales. La Comisión señaliza que las iniciativas de cambio cultural llevadas por el Estado son congruente con las obligaciones interamericanas en materia de igualdad y no discriminación, por lo que exhorta al Estado a continuar con su esfuerzo para erradicar la violencia y prejuicios en la sociedad.
6. La CIDH reafirma que los cambios culturales y demás políticas públicas que busquen avanzar con los derechos de las personas LGBTI deben tomar en cuenta la participación de estas personas en los espacios de concepción y monitoreo de dichos proyectos, para que así vean sus intereses reflejados en ellos. En ese sentido, la Comisión recuerda el Estado que debe trabajar junto con la sociedad civil con el objetivo de avanzar con el acceso y reconocimiento de sus derechos humanos de las personas LGBTI.
7. Ahora bien, la CIDH toma nota de testimonios a los que tuvo acceso que denunciaban actos de discriminación contra la población LGBTI. Una de las personas entrevistadas señaló:

A mí misma me sacaron de turismo por ser lesbiana y a mi hermana también a un amigo le han hecho una carta de que es una escoria. Le han prohibido la universidad por ser gay. Las personas en barrios, te ofenden, pero a eso no se le hace caso. A las trans no le quieren dar trabajo porque no quieren vestirse hombre[[473]](#footnote-473).

1. Igualmente, una persona que solicitó mantenerse en confidencialidad, le indicó a la Comisión:

La muerte en Cuba de hombres gay no se tipifican como crímenes de odio por ser hombre gay. Los meten en el saco de crímenes pasionales. En el interior del país hay crímenes de odio, los golpean, por ser gay, lesiones físicas y cuando van a la policía le dicen: que eso les pasa por andar “mariconenado”, por eso reciben estas palizas. Les causan lesiones fuertes[[474]](#footnote-474).

1. Sobre actos de discriminación a personas trans, en entrevista a la CIDH, Lidia Romero Moreno, indicó:

Las redadas que se hacen en los sitios de encuentro. Redadas policiales que se las llevan a la fuerza. Las jalan fuertemente de mujeres trans. Toda detención a las mujeres trans son violentas[[475]](#footnote-475).

1. En cuanto a la garantía de los derechos de las personas trans, la Comisión resalta que, desde 2007, se han practicado, al menos, 39 cirugías de reasignación de sexo en Cuba, realizadas por el Ministerio de Salud. Ello, tras el cumplimiento de condiciones previas, como edad mínima, presentación de laudo médico y psicológico, así como la revisión en detalle de protocolos médicos para las cirugías de afirmación sexual[[476]](#footnote-476). La CIDH saluda la iniciativa del Estado de Cuba en ofrecer tratamiento de salud a las personas trans basado en su identidad de género.
2. En cuanto a violencia y seguridad personal, la Comisión resalta la carencia de datos oficiales sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en Cuba, particularmente sobre la violencia de la cual son víctimas. La CIDH considera que la escasez de datos sobre este tipo de violencia en Cuba dota de invisibilidad al problema y dificulta realizar un análisis profundo sobre la situación real de los derechos humanos de las personas LGBTI en el país[[477]](#footnote-477). No obstante, la Comisión Interamericana ha recibido información sobre actos de violencia en contra de personas LGBTI en Cuba, tales como los casos de Joan Cristian Campos Guevara, un joven gay que fue apuñalado en la provincia de Villa Clara[[478]](#footnote-478) y los casos de los activistas y ciudadanos Isbel Díaz Torres, Jimmy Roque Martínez y Oscar Antonio Casanella Saint-Blancard, quienes, debido a su participación en marchas pacíficas a favor de la igualdad, han sido perseguidos, detenidos, insultados y agredidos física y verbalmente[[479]](#footnote-479).
3. Así, ante los hechos de violencia, la Comisión recuerda al Estado de Cuba su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para aplicar el estándar de debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de esos crímenes. Además, señala que la debida diligencia debe seguir independientemente de si la violencia se ha dado en el contexto de la familia, la comunidad o la esfera pública, incluyendo en los ámbitos laboral, educativo y de salud. El referido estándar incluye la obligación de investigar, de manera exhaustiva, las razones que motivaron la violencia[[480]](#footnote-480), con un enfoque que reconozca la intersección de otros factores que pueden hacer que las personas LGBTI sean especialmente vulnerables a la violencia o empeorar las consecuencias de la violencia que sufren[[481]](#footnote-481).
4. La Comisión reafirma que el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana abarca el derecho de las personas a expresar su orientación sexual e identidad de género y que este tipo de expresión goza de un nivel especial de protección bajo los instrumentos interamericanos, en tanto se relaciona con un elemento integral de la identidad y la dignidad personal[[482]](#footnote-482).
5. En conclusión, la Comisión considera que, a pesar de los avances en derechos humanos de las personas LGBTI en los últimos años, Cuba debe garantizar que estos se traduzcan en situaciones fácticas de igualdad, y de continuar avanzando en la defensa y promoción de esos derechos. El Estado debe proteger la integridad de las personas cuya orientación sexual, identidad y/o expresión de género y características sexuales divergen del patrón aceptado por la sociedad, con base en el derecho a la igualdad y no discriminación; para ello, es importante contar con datos estadísticos confiables y desagregados que sirvan para la planificación, adopción e implementación de medidas de garantía de la plena igualdad de las personas LGBTI.

## Niños, niñas y adolescentes

1. En cuanto a los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA), la Comisión valora que la nueva Constitución de Cuba reconoce expresamente que los niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, debiendo ser protegidos de cualquier forma de violencia. El nuevo texto constitucional también establece la protección especial de NNA y la garantía de su desarrollo integral por parte del Estado, la sociedad y las familias[[483]](#footnote-483). Sin embargo, el reconocimiento constitucional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes debe estar acompañado de un sistema infra constitucional capaz de garantizar el disfrute efectivo de estos derechos. En este sentido, la Comisión observa que Cuba todavía no cuenta con un sistema nacional que contemple el andamiaje normativo e institucional para desarrollar las medidas especiales de protección de la niñez, conforme los estándares interamericanos al respecto[[484]](#footnote-484).
2. En particular, la Comisión resalta la urgencia de que el país adecue su legislación para prohibir toda forma de castigo físico contra NNA en todos los ambientes de cuidado, incluidos el escolar y de cuidado alternativo. Actualmente, el Código de Familia de 1975 permite el castigo "moderado" de los niños y niñas por parte de los padres (art. 86) y tutores (art. 152)[[485]](#footnote-485). Además, la CIDH se suma a lo dicho por el Comité de los Derechos del Niño al recomendar que Cuba fije en 18 años la edad mínima para ingresar en las Fuerzas Armadas, prohibiendo todo entrenamiento de tipo militar para personas menores de 18 años de edad[[486]](#footnote-486).
3. Conforme datos de UNICEF, la población de Cuba incluye a más de 2.2 millones de personas con edad hasta 18 años, lo que corresponde a 19.6% de la población total[[487]](#footnote-487). La Comisión toma nota con satisfacción de los esfuerzos del Estado para garantizar la universalización de la inscripción de nacimientos, alcanzando el 100% en 2018[[488]](#footnote-488) y para reducir la burocracia en los procedimientos de registro[[489]](#footnote-489). Por otro lado, preocupa el alto índice de matrimonio precoz, en particular la incidencia entre niñas y adolescentes, llegando a 26% de adolescentes casadas hasta los 18 años[[490]](#footnote-490). A pesar de que la edad mínima legal para el matrimonio en la legislación cubana acompaña la determinada por la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley nacional establece que el consentimiento de los progenitores permite el matrimonio entre adolescentes[[491]](#footnote-491).
4. Con respecto al derecho a la salud, la Comisión señala que el país ha mantenido una reducción constante en la tasa de mortalidad infantil, pasando de 9 muertes por cada 1,000 nacidos vivos en 2000 a 5 en 2018[[492]](#footnote-492). La Comisión también reconoce que Cuba logró la inmunización de 99% de NNA para enfermedades que se pueden evitar con vacunas. Por otro lado, a pesar de la baja incidencia de infecciones por VIH en NNA y de ser el primer país a eliminar la transmisión vertical del virus[[493]](#footnote-493), preocupa que apenas 33.8% de niños de 0-14 años que viven con VIH reciben la terapia antirretroviral[[494]](#footnote-494).
5. En el ámbito del derecho a la educación, Cuba logró que 100% de NNA terminen la educación primaria y 98% el primer ciclo de la educación secundaria[[495]](#footnote-495). Por otro lado, en audiencia pública realizada en 2018, la Comisión fue informada sobre la existencia de un déficit de profesores y que el Estado buscaba afrontar este problema a partir de la formación de adolescentes como educadores[[496]](#footnote-496). En razón de los posibles efectos sobre el desarrollo de los y las adolescentes participantes en el programa de formación, en su Informe Anual 2018 la CIDH recomendó que esta propuesta de política pública debería ser revisada a la luz del principio de interés superior de niños y niñas[[497]](#footnote-497).
6. Asimismo, información recibida de la Asociación Cubana para Desarrollo de la Educación Infantil (ACDEI) indica que desde 2011 se registra un creciente descontento de los educadores, padres y alumnos con la educación estatal en todos los niveles. Entrevistas realizadas por ACDEI da cuenta de que apenas 11.2% de los adolescentes cubanos cree que la escuela les enseña lo que necesitan. Además, preocupa a la CIDH la noticia de que padres y madres pueden ser criminalizados con privación de su libertad por incumplimiento de normas que imponen las posturas políticas e ideológicas del Estado[[498]](#footnote-498) y que limitan el derecho de los padres en guiar al niño en el goce del derecho de libertad de pensamiento y de conciencia, conforme lo previsto en el artículo 14(2) de la Convención sobre los Derechos del Niño[[499]](#footnote-499).

## Personas en situación de discapacidad

1. La Comisión Interamericana ha hecho seguimiento a la situación de las personas en situación de discapacidad en Cuba. En 2017, realizó una audiencia pública en el marco del 164 período extraordinario de sesiones, en la Ciudad de México. En esta audiencia la sociedad civil indicó obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, a saber, el derecho a la identidad de recién nacidos que cuentan con discapacidad y con pocas probabilidades de vida; el derecho de reunión y de libre tránsito para los defensores de las personas con discapacidad; el derecho de asociación por motivos políticos; el derecho a la salud y el derecho a la igualdad y a la no discriminación[[500]](#footnote-500). En la misma el defensor de DDHH en Cuba, Rolando Ferrer Espinosa, mencionó que los mecanismos para realizar denuncias en Cuba son ineficaces, ya que responden al interés del Estado y no al del ciudadano[[501]](#footnote-501).
2. La Comisión toma nota de que el 27 de marzo de 2019 el Comité de la ONU sobre los Derechos de las personas con Discapacidad revisó el reporte de Cuba sobre las medidas para implementar la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. La Convención ha sido aplicada, sin embargo Cuba no cuenta con legislación específica para cumplir con los derechos de las personas con discapacidad[[502]](#footnote-502). El Comité de expertos subrayó que las personas con discapacidad en Cuba no han podido ejercer el principio de participación. Adicionalmente, los expertos resaltaron que las leyes en Cuba tienen un lenguaje discriminatorio con respecto a la discapacidad, las leyes que se refieren a discapacidad se refieren en términos médicos sin incluir un enfoque basado en los derechos humanos[[503]](#footnote-503). Por ende unas de las conclusiones más importantes de este reporte, es que el Estado Cubano debe cambiar el enfoque basado en los derechos humanos con respecto a las personas con discapacidad.
3. Se destaca que en el marco del proceso de votación del referendo constitucional, el 10 de agosto de 2018, la Comisión envió al Estado de Cuba una carta de solicitud de información sobre el derecho al voto de las personas con discapacidad en el contexto de las elecciones llevadas a cabo el 19 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento con un plazo de un mes para recibir su respuesta. El Estado no respondió”[[504]](#footnote-504).
4. En el Informe Anual de 2018, la CIDH tomó como un avance que el proyecto de reforma de la Constitución Política incorpora la prohibición de discriminación por discapacidad[[505]](#footnote-505). De conformidad con el texto aprobado, efectivamente el artículo 42 de la Constitución prohíbe la discriminación en razón de la discapacidad. La Comisión considera que esto significa un avance en el reconocimiento de los derechos de un grupo de la población que continua enfrentando múltiples formas de discriminación en Cuba.
5. En sus entrevistas, la Comisión fue informada de que los niños con discapacidades en Cuba enfrentan aun muchos problemas y dificultades, debido a que hay una reducción de personas especializadas en su atención[[506]](#footnote-506). Además, otros testimonios señalaron que muchas de las entidades que ofrecen servicios a la población no tienen requisitos para romper la barrera arquitectónica y garantizar la accesibilidad[[507]](#footnote-507).
6. De acuerdo con información recibida por la CIDH[[508]](#footnote-508), en Cuba no existe una ley específica que proteja los derechos de las personas con discapacidad. En cambio, la protección de algunos de sus derechos se contempla, de forma desarticulada y accesoria, en diferentes códigos y normas. Organizaciones de la sociedad civil insisten en que no contar con una legislación especial para la protección de las personas con discapacidad contribuye a que se invisibilice a este grupo poblacional y sus necesidades particulares.
7. Para la CIDH, resulta preocupante la politización del acceso a los servicios de atención de las personas con discapacidad. En este sentido, organizaciones de la sociedad civil han informado que algunas entidades dedicadas a la atención de personas con alguna discapacidad incluyen en sus estatutos limitaciones ideológicas que de manera expresa discriminan a todo aquel que no esté en favor del gobierno. Por ejemplo, el artículo 9 de los Estatutos de la Asociación Nacional del Ciego, sobre los deberes y derechos de los asociados, establecería: “Apoyar decididamente cualquier manifestación, actitud, pronunciamiento o resolución que adopte la Asociación en defensa de la Patria y en preservación de los derechos conquistados por nuestra Revolución Socialista”[[509]](#footnote-509).
8. Asimismo, es motivo de preocupación la prevalencia del modelo médico en el abordaje de la discapacidad por parte del Estado, tanto en los instrumentos legales como en la elaboración e implementación de planes de acción. Dicho modelo dispensa un tratamiento diferencial y excluyente, que se contrapone con la perspectiva de inclusión adoptada por el modelo de la discapacidad con base en los derechos humanos. Al respecto, la CIDH recuerda al Estado cubano la necesidad de armonizar la legislación interna, y los planes de acción específicos, en concordancia con las obligaciones convencionales en materia de discapacidad; adoptando para ello un modelo de atención basado en derechos humanos que busque eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
9. La CIDH observa que la legislación civil cubana contempla la anulación de la capacidad jurídica de las personas con alguna discapacidad como la sordomudez y las enfermedades mentales. La Comisión ya ha manifestado que los Estados debe adoptar medidas para garantizar el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad[[510]](#footnote-510).
10. En materia de educación, la CIDH fue informada que en lugar de implementar una política de inclusión, las y los niñas que padecen alguna discapacidad son obligados a asistir a escuelas especiales, lo cual acentúa su exclusión social, marginación y estigmatización[[511]](#footnote-511). La CIDH lamenta la falta de acceso de las personas con alguna discapacidad a los servicios de salud necesarios para su bienestar y a la incorporación a la vida laboral. Al respecto, la CIDH recomienda al Estado asegurar una educación inclusiva y de calidad, así como el acceso a la salud y al trabajo en igualdad de condiciones con las demás personas.
11. Como ha recomendado en sus informes anuales de 2017 y 2018, la CIDH llama al Estado cubano a adoptar las medidas necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el acceso a los programas sociales y servicios públicos de salud y educación, sin discriminación alguna[[512]](#footnote-512).

## Situación de personas migrantes

1. En relación con la población migrante, en sus Informes Anuales la Comisión ha monitoreado constantemente las restricciones que impiden el ejercicio pleno al derecho de circulación y residencia tanto al interior del país como al exterior.
2. Desde el año 1983, al publicar su séptimo informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, la Comisión se ha manifestado respecto a la falta de protección constitucional del derecho a la libre circulación en Cuba, lo cual representa un obstáculo para su goce efectivo. La CIDH insiste en la importancia de garantizar a todas las personas en Cuba, libre de injerencias indebidas, el derecho de residencia y tránsito, contemplado en el artículo VIII de la Declaración Americana, el cual establece que “[t]oda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por el libremente y no abandonarlo sino por su voluntad”.
3. La CIDH observa que aunque el artículo 52 de la nueva Constitución hace referencia a la libertad de circulación en el territorio cubano, son constantes las denuncias sobre restricciones a este derecho que serían injustificadas. Por ello, la Comisión nuevamente hace un llamado urgente al Estado cubano a permitir que sus habitantes puedan ejercer libremente su libertad de circulación en el territorio cubano y la libertad de salir e ingresar al país, absteniéndose de continuar ejecutando restricciones.
4. Sobre medidas legales, la CIDH ha tomado nota del Decreto N° 217 de 1997 sobre Regulaciones Migratorias Internas para la Ciudad de la Habana y sus contravenciones, originalmente fundamentado en controlar el movimiento de personas hacia La Habana y así aminorar los efectos propios de la sobrepoblación en cuanto al acceso a vivienda, empleo estable, transporte urbano y abastecimiento de agua, electricidad y combustible, restringió la posibilidad de las personas de domiciliarse, residir o convivir con carácter permanente en una vivienda ubicada en Ciudad de La Habana. Dicho Decreto fue modificado mediante Decreto N° 293 de 2011, al contemplarse algunas excepciones.
5. Sobre casos concretos de restricciones, en su Informe Anual de 2017 la CIDH refirió casos como el de Anairis Miranda Leyva, del Movimiento Cubano de Reflexión, quien habría sido bajada violentamente de un autobús por oficiales del Ministerio del Interior de Cuba e introducida en una patrulla policial, cuando se disponía a viajar desde la ciudad de Holguín a La Habana, con la intención de entregar una carta en el Comité Central, denunciando el aumento de la represión, dar a conocer la huelga de hambre que haría junto a sus hermanos Adairis Miranda Leyva y Fidel Manuel Batista Leyva. La Comisión señaló el caso del sindicalista independiente y Secretario General de la Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC), Iván Hernández Carrillo, beneficiario de medidas cautelares otorgadas por esta Comisión, quien habría sido detenido en la terminal de ómnibus de la ciudad de Matanzas, cuando pretendía viajar a La Habana. Según se informara, dos efectivos de la policía nacional lo trasladaron en una patrulla a la unidad policial de la citada localidad, allí lo introdujeron en un calabozo de 3x2 metros, en condiciones higiénicas deplorables, hacinado, con la puerta semitapada, sin luz eléctrica ni agua potable y siendo la cama de concreto y cabilla. Allí habría permanecido por espacio de más de 10 horas sin cargos aparentes; sus documentos de identidad permanecerían retenidos por las autoridades policiales.
6. Además, la misma Comisión ha condenado que el Estado de Cuba prohíba la salida del país a las organizaciones participantes de la audiencia sobre la Situación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Cuba, a realizarse en su 167° Periodo de Sesiones en Colombia[[513]](#footnote-513).
7. En 2019, la CIDH recibió información según la cual las autoridades cubanas impidieron abordar un vuelo a Estados Unidos a 12 ciudadanos cubanos que iban a participar en el evento “Pasos de cambio”. En el grupo había periodistas independientes, miembros de organizaciones opositoras y de la sociedad civil como las Damas de Blanco, de la UNPACU y de la Campaña Cuba Decide. Los ciudadanos indicaron que cumplían con los requisitos para viajar fuera del país, y que no se les explicó las razones de la restricción.
8. En los informes de Human Rights Watch se han documentado casos similares. El Informe de 2018 indica que según la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, el gobierno impuso restricciones principalmente a personas que viajaban a países latinoamericanos para asistir a conferencias. En junio, la mencionada Comisión registró la mayor cantidad de restricciones a la libertad de circulación en varios años: se impidió que al menos 29 personas viajaran al extranjero para asistir a conferencias internacionales y otros eventos[[514]](#footnote-514). El Informe de 2019 señala que en abril, a las disidentes y defensoras de derechos humanos Dulce Amanda Duran, Roseling Peñalvar y Wendis Castillo se les prohibió viajar a Lima para un encuentro de la sociedad civil. A Castillo, defensora de derechos humanos y miembro del Movimiento Dignidad, también se le había prohibido viajar en noviembre de 2017, cuando intentó tomar un vuelo a Lima para participar en una conferencia sobre corrupción y derechos humanos en América Latina. Además, en julio de 2018, René Gómez Manzano, un conocido disidente que había sido encarcelado varias veces, fue interceptado en el aeropuerto antes de abordar un avión para asistir a un encuentro de derechos humanos en Montevideo. Los agentes le informaron que no estaba autorizado a viajar.
9. En los testimonios recabados por la CIDH, constantemente las personas manifestaron haber sufrido restricciones para salir del país por sus creencias políticas. Por ejemplo, la defensora de derechos humanos, Sara Cuba señaló:

Hace unas semanas no me permitieron viajar, para la cumbre en Perú tampoco. En tres ocasiones he sido detenida y no se me ha permitido salir. En mi familia mi hijo estudio educación primaria, para el servicio fue obligado a firmar un documento de no terminar sus estudios porque su familia era opositora y no se le permitía salir del país[[515]](#footnote-515).

1. Entre ellos también se destacan restricciones para salir de las Provincias, como le señaló Henry Constaín Ferreiro a la CIDH:

He sufrido prohibición de salida del país. Faltó para un año. Prohibición de salir de la provincia y de la ciudad de Camagüey y de mi casa cuando murió Fidel, cuando el presidente Obama fue a Cuba, he sido seguido en la calle, mi teléfono esta intervenido[[516]](#footnote-516).

1. E incluso, un entrevistado hizo referencia a traslados fuera del país forzosamente:

Una cosa más terrible, yo soy de los que no quiere irse fuera de Cuba, están desterrando por la fuerza activistas de Cuba. Uno de UNPACU lo sacaron en esos términos, viola tus derechos de ciudadanía y de patria.[[517]](#footnote-517)

1. La organización International Institute on Race, Equality and Human Rights ha documentado varios casos de restricciones de circulación. En 2019 registró el caso de cinco activistas cubanos a los que se les prohibió asistir a la Asamblea General de la OEA en Colombia[[518]](#footnote-518). Además, en su Informe Condenas premeditadas presenta varios casos más de restricciones de viajes para salir del país.
2. De los testimonios retomados por la CIDH, varios hicieron referencia a que se les restringe su libertad de locomoción para ir fuera del país y los denominan “regulados”[[519]](#footnote-519). Y denunciaron también que a algunas personas no se les da permiso para retornar al país[[520]](#footnote-520). Al respecto, uno de los entrevistados, explicó: “En los últimos dos años el gobierno cubano ha aplicado una política de regulación, 2013 hay reforma migratoria, muchos cubanos comienzan a salir a escenarios internacionales para capacitar. El Estado frena la libertad de movimiento. Varios eventos de invitación a la OEA fueron frustrados por la política de regulación. Llegas al aeropuerto terminal 3 y en la aduana se dispara un punto rojo y nos llevan para una oficina de asuntos oficiales y nos comunican que no puedo salir del país. Al pedir información, no les responden. Lo derivan a la oficina de atención a la población en el ministerio del interior. Hacen la solicitud a la oficina a la atención a la ciudadanía, y es que la regulación ha sido impuesta por el Departamento de Seguridad del Estado”[[521]](#footnote-521).
3. Finalmente, la CIDH toma nota que de acuerdo con el Informe [Tendencias Globales- Desplazamiento forzado en 2018](https://www.acnur.org/5d09c37c4.pdf) de ACNUR, para finales de 2018, había un total de 5.488 personas de origen de cubano refugiadas y 26.603 solicitantes de asilo (casos pendientes)[[522]](#footnote-522).
4. La Comisión observa que la imposibilidad de regresar a su país de origen impide a las personas cubanas gozar de una nacionalidad efectiva, lo que conlleva a otras violaciones de derechos humanos, como el derecho a la familia. Adicionalmente, sitúa a las personas cubanas que salen de su país en una situación especial de vulnerabilidad, ya que, en ocasiones, se encuentran de manera irregular en el país en el que se encuentran y no pueden tampoco regresar a su país. La Comisión expresa su preocupación por las múltiples restricciones y los procedimientos imprecisos que obstaculizan el ejercicio efectivo a la libertad personal dentro y fuera de la isla. La CIDH considera que estas medidas ocurrirían con frecuencia para impedir las labores de activistas, opositores y defensores de derechos humanos.

## Situación de personas privadas de la libertad

1. La CIDH continúa sin contar con información actualizada sobre la cantidad de personas que estarían en las prisiones de Cuba. La última cifra oficial data de 2012 y registra 57.337 personas encarceladas[[523]](#footnote-523). Con base en dichas cifras, en el Informe de World Prision Brief, Cuba ocupa el sexto lugar en la lista de países con mayor población privada de la libertad por cada 100 mil habitantes[[524]](#footnote-524). Según el Informe, en la isla hay 510 personas privadas de la libertad por cada 100 mil habitantes. En contraste, se observa que la organización Cuban Prisioners Defenders considera que según sus propias investigaciones, en Cuba habría 950 personas privadas de la libertad por cada 100 mil habitantes[[525]](#footnote-525).
2. La Comisión toma nota de la información pública oficial según la cual en julio de 2019, el Consejo de Estado indultó a 2.604 personas privadas de la libertad. Con la decisión habrían recobrado la libertad las personas condenadas que durante el tiempo de la pena hubieran tenido buen comportamiento[[526]](#footnote-526). No obstante lo anterior, sobe esta información y sobre la cantidad de personas que estaría privadas de la libertad después de esta liberación masiva, la CIDH continúa sin tener posibilidad de acceder a cifras oficiales actuales sobre personas en prisión en Cuba.
3. Sobre las condiciones en prisión, como lo ha señalado consistentemente en los informes anuales de 2017 y 2018, la Comisión ha recibido preocupante información sobre la persistencia de condiciones deplorables de detención de las personas privadas de libertad en Cuba, tales como hacinamiento carcelario; insuficiencia de medicamentos, alimentos y agua potable; inadecuada higiene y salubridad; deficiente asistencia médica; y amplio margen de discrecionalidad con que cuentan sus agentes al garantizar el orden al interior de los mismos.
4. En su Informe de 2017 la Comisión tuvo conocimiento del contenido de una denuncia suscrita por 18 presos recluidos en la prisión del municipio Melena del Sur, provincia Mayabeque, en mayo de 2017, y dirigida al Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, en la que se denunciaba:

En el espacio de tiempo de cuatro meses que llevamos del año han fallecido cuatro reclusos y hace varios días murió Rafael Arredondo Jardines debido a una golpiza estando esposado propinada por los oficiales de este centro penitenciario, todos ellos presos comunes. Queremos justicia y respeto a los Derechos Humanos en este lugar[[527]](#footnote-527).

1. Asimismo la CIDH conoció, en julio de 2017, la denuncia pública que hicieren Yosvany Martínez e Ismael Boris Reñí, integrantes de la UNPACU, en la que describieron las condiciones “infrahumanas” que vivieron en la prisión de máxima seguridad Combinado del Este; “[p]or las paredes y el techo se escurría sobre ellos el agua de los baños sanitarios […] las golpizas a ‘reclusos esposados’ eran frecuentes”. Denunciaron, también, la muerte del recluso Hermenegildo Duvergel, debido a la falta de asistencia médica para atender las múltiples fracturas de costillas producto de una fuerte golpiza sufrida por festejar la muerte del ex Presidente Fidel Castro[[528]](#footnote-528). En meses anteriores, febrero 2017, UNPACU había denunciado públicamente la muerte de Hamell Santiago Más Hernández, debido a las difíciles condiciones carcelarias y la falta de atención médica, y en abril del mismo año, la de Alberto Delgado Valle, luego de recibir una golpiza de los custodios, ambas ocurridas en el referido centro penitenciario[[529]](#footnote-529).
2. En su Informe de 2018, la Comisión registró que el de Alejandro Pupo Echemendía, quien habría perdido la vida mientras se encontraba bajo custodia, y cuyo cuerpo –de acuerdo con sus familiares–presentaba señales de tortura[[530]](#footnote-530). En el mismo Informe, la CIDH destacó casos de negligente atención médica, falta de provisión de medicamentos[[531]](#footnote-531) y la dilación o falta total de atención médica[[532]](#footnote-532). Además, la CIDH ha observado que las personas recluidas en centros penitenciarios recurren con frecuencia a huelgas de hambre, autoflagelaciones, e incluso el suicidio, en reclamo de mejoras de las condiciones carcelarias, el respeto a las garantías judiciales mínimas en los procesos pendientes en su contra, entre otros[[533]](#footnote-533).
3. En relación con los procedimientos y garantías procesales y penales, la CIDH destaca la constitucionalización del habeas corpus y de varias garantías penales, como se señaló en apartados previos de este Informe. Ahora bien, la CIDH no ha sido informada de cambios efectivos para las personas que son privadas de la libertad como producto de dichas garantías.
4. Durante el 2017, el Comité contra la Desaparición Forzada, al referirse a la inspección de los lugares de privación de la libertad, tomó nota de la información proporcionada por el Estado al indicar que los actores estatales y no estatales pueden visitar dichos centros. A su vez, hizo referencia a las visitas de inspección periódicas que realizaría la Fiscalía General, la mayoría sin previo aviso, aunque observó que no se ha establecido un mecanismo específico e independiente que realice visitas periódicas a todos los lugares donde pueda haber personas privadas de libertad[[534]](#footnote-534). En consecuencia, el Comité recomendó al Estado cubano establecer un mecanismo específico e independiente que pueda efectuar, sin obstáculos, visitas periódicas no anunciadas a cualquier lugar donde haya personas privadas de libertad. De igual modo, lo llamó a reconsiderar la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
5. La CIDH también toma nota del caso de Eduardo Cardet Concepción, líder del Movimiento Cristiano de Liberación. Según el Informe Condenas Premeditadas del Institute on Race, Equality and Human Rights, Cardet habría sido víctima de violencia y habría sufrido pésimas condiciones en la prisión. Además, según la misma fuente, se le habrían suspendido las visitas familiares[[535]](#footnote-535). La CIDH tuvo la oportunidad de entrevistarlo y, al preguntársele sobre las condiciones de prisión, indicó:

Son muy difíciles para todos los reclusos, son condiciones inhumanas, deficiente y escaza y alimentación de muy mala calidad, a elaboración de los alimentos es muy mala, hay hacinamiento, una cantidad increíble de hombres en un espacio reducido, el agua es muy escaza, no es potable, agua en malas condiciones, muchas veces no hay agua para la higiene personal. No existe privacidad en el lugar que uno tiene que malvivir.

El tratamiento por parte de las autoridades penitenciaras es duro, malo, las condiciones de comunicación con la familias son muy deficientes. Solo 5 minutos a la semana. Salir a espacios abiertos, la toma de sol, uno se puede pasar hasta 15 días sin tomar el sol a salir al espacio libre a ejercitarse, es bastante frecuente los periodos prolongados en espacios reducidos, eso es regla en el sistema penitenciario. Es la política que tienen ellos. La asistencia médica es mala a veces es difícil hay escasez muy grande de medicamentos[[536]](#footnote-536).

1. En los testimonios recaudados por la CIDH se señalaron también condiciones precarias de detención y violencia[[537]](#footnote-537). Por ejemplo, un activista señaló:

Fui detenido en una ocasión cuando viajaba para El Santuario del Cobre a Machamo para un evento de presos políticos y fui despojado de mis ropas y sentado en un hormiguero, esposado, fui golpeado varias veces[[538]](#footnote-538).

1. Otro testimonio señaló: “Si en la calle no hay comida, imagínate en una prisión. Ahí tu familia tiene que llevarte comida, tiene que sostener toda la condena en esa prisión”[[539]](#footnote-539).
2. La Comisión recuerda al Estado de Cuba que toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales. Esto implica que el Estado como garante de los derechos de las personas bajo su custodia, no sólo tiene el deber especial de respetar y garantizar su vida e integridad personal, sino que debe asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. El tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma universal que debe ser aplicaba sin distinción de ningún tipo, y que no puede depender de los recursos materiales con que cuente el Estado[[540]](#footnote-540).

CAPÍTULO 10

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El Estado de Cuba atraviesa un período de transformaciones políticas, sociales y culturales, en el que persisten importantes desafíos en materia de derechos humanos.
2. Los altos cargos de dirección política, como el de Presidente de la República, después de décadas en el poder, es ocupado por primera vez por una persona que no hace parte de la familia de Fidel y Raúl Castro Ruz. La Presidencia del Estado ha sido asumida por Miguel Díaz-Canel, reconocido líder del Partido Comunista, cercano a las políticas de los hermanos Castro Ruz. Además, se ha adoptado nuevamente en Cuba la figura de Primer Ministro para representar al Gobierno de la República, que está pendiente de ser ocupado al momento de la redacción de este Informe. La Comisión toma nota de que, aunque *de iure*, el Estado reconoce al Partido Comunista Cubano como partido único, *de facto* existen múltiples organizaciones y movimientos políticos que expresan convicciones políticas diferentes y tienen interés en ocupar cargos de representación política, a pesar de las dificultades que encuentran en la institucionalidad del Estado.
3. Una de las señales de transformación es la emisión de la nueva Constitución de la República en 2019. El proceso de emisión del nuevo texto constitucional estuvo a cargo principalmente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, desde la aprobación del primer borrador hasta la definición del texto final, en un par de sesiones. En el intermedio fueron implementadas dos herramientas de participación ciudadana para la socialización, discusión y aprobación de la Constitución, que fueron conducidas por el Estado: una consulta popular y un referendo. La Comisión saludó la inclusión de varios derechos en el texto constitucional, así como de garantías procesales, esperando que las mismas sean efectivamente implementadas por las autoridades estatales para garantizar los derechos dispuestos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. También saludó la intención del Estado de incluir a la ciudadanía en este proceso constituyente. Sin embargo, también observó las denuncias sobre exclusiones con las que se habrían realizado los procesos de consulta popular y referendo, aislando del debate a las personas que sean consideradas como opositoras al gobierno.
4. En general, la Comisión destaca que el nuevo texto constitucional contiene varios derechos que no estaban en la Constitución de 1976 y tuvo en cuenta recomendaciones de la CIDH como la inclusión del derecho de acceso a la justicia y la presunción de inocencia. A pesar de la oportunidad que ofrecía la adopción de una nueva Constitución, la Comisión encuentra que el Estado de Cuba mantiene dentro de su texto constitucional elementos que no generan condiciones para la garantía de derechos. Por ejemplo, la estipulación del Partido Comunista como partido único. Además, continúan sin adoptarse medidas que aseguren la separación de poderes, la independencia e imparcialidad judicial. Asimismo, el mismo texto dispone que la Constitución tiene mayor jerarquía que los tratados internacionales.
5. En relación con los derechos políticos, la Comisión destaca que la nueva Constitución establece varios de estos derechos, por lo que saluda esta disposición y espera que sea efectiva. Ahora bien, de acuerdo con la información recibida por la Comisión, en Cuba persisten las restricciones a los derechos políticos y el sistema electoral continúa sin brindar garantías para el ejercicio libre de estos derechos. Además, los activistas, opositores y defensores de derechos humanos serían objeto de múltiples restricciones a sus derechos de forma arbitraria. Preocupa en especial que se habría agudizado la violencia contra las mujeres activistas por parte de las autoridades estatales, así como sobre los múltiples obstáculos que ahora tienen los artistas activistas en el ejercicio de sus labores. Todo ello, encontraría fundamento en que persiste la vigencia de normas legales que establecen tipos penales ambiguos y amplias facultades discrecionales de las autoridades de Policía y Fiscalía. Del mismo modo, la Comisión encontró que en Cuba continuarían afectaciones a derechos humanos de poblaciones en situación de vulnerabilidad como las personas afrodescendientes, las mujeres, la población LGBTI, las personas con discapacidad, las personas migrantes y las personas privadas de libertad.
6. La CIDH también reitera sus conclusiones sobre la grave situación para la libertad de expresión en Cuba, emitidas en su Informe Especial de País de 2018. En materia de derechos económicos, sociales y culturales toma nota de la información de organismos internacionales que califican la protección de los derechos a la salud y a la educación en Cuba con cifras sobresalientes a comparación de otros países de América Latina, y continuará haciendo seguimiento a la información de sobre desafíos para la protección plena de estos derechos.
7. Con base en lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estima relevante hacer las siguientes recomendaciones al Estado de Cuba:

En cuanto a la institucionalidad del Estado:

1. Adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la participación de todas las personas en los cargos de representación del Estado, sin discriminación por razones políticas.
2. Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la plena independencia del Poder Judicial de los otros poderes del Estado. Se recomienda adoptar medidas para que los jueces cuenten con garantías desde su elección para ejercer una labor de forma independiente e imparcial con apego a la ley y con respeto de los derechos humanos, en ese sentido los procesos de nombramiento y destitución deben conducirse sin afectar la independencia judicial.
3. Adoptar medidas para que los abogados puedan ejercer su profesión sin restricciones por razones políticas, sin amenazas, ni hostigamientos.
4. Investigar y sancionar las denuncias sobre violaciones a derechos humanos y tomar medidas para evitar la impunidad por falta de independencia judicial.

En cuanto a la democracia representativa y los derechos políticos:

1. Adoptar medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de la población cubana dispuestos en la nueva Constitución.
2. Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar un sistema electoral que sea inclusivo y garantice la libre circulación de las ideas y pensamiento, posibilitando la libre participación política de todos los ciudadanos y ciudadanas cubanas en condiciones de igualdad.
3. Adoptar medidas que permitan los derechos de reunión y libertad de asociación de las organizaciones y movimientos políticos.
4. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar actos de hostigamiento, amenazas, agresiones, estigmatización, persecución y criminalización cometidas por las autoridades estatales, o con su aquiescencia, en perjuicio de las personas disidentes, activistas, defensoras de derechos humanos, periodistas y trabajadores de medios de comunicación social. Como medidas necesarias, se recomienda incluir la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad; a tomar las medidas necesarias para prevenir la violencia en el marco de manifestaciones públicas; establecer límites razonables, regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para asegurar el desarrollo pacífico de éstas, así como realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre las agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos en perjuicio de los ya referidos.
5. Asegurar que, en el ejercicio del derecho al tránsito, las personas defensoras de derechos humanos, activistas, periodistas independientes, líderes sociales y políticos no sean sometidos a obstáculos injustificados, absteniéndose de confiscar o destruir sus materiales y herramientas de trabajo.
6. Abolir la pena de muerte en el Código Penal y demás normas afines, o al menos imponer una moratoria en su aplicación, y mientras tanto adoptar las medidas legislativas y de otra índole, necesarias para garantizar que no se imponga la pena de muerte en procesos que no observen las garantías al debido proceso y de un juicio justo realizado ante un tribunal competente, independiente e imparcial previamente establecido por la ley, y por la supuesta comisión de conductas sancionables penalmente prescritas en dispositivos normativos ambiguos y vagos.
7. Eliminar las figuras de la “peligrosidad” y la “especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos”, contenidas en el Código Penal.
8. Adecuar sus normas procesales a los estándares internacionales aplicables en materia de debido proceso, a fin de que las personas que acudan a los tribunales para la determinación de sus derechos y responsabilidades cuenten con garantías legales mínimas para ejercer sus medios de defensa, tales como, el derecho a la presunción de inocencia; a contar con una defensa; a presentar recursos efectivos; a conocer la imputación o acusación; a conocer las pruebas y tener la posibilidad de contradecir estas últimas, entre otros.
9. Liberar a las personas detenidas por razones políticas o de conciencia, así como periodistas procesados por razón de su oficio.

En cuanto a personas defensoras de derechos humanos:

1. Abstenerse de imponer restricciones arbitrarias al derecho a la libre circulación de defensoras y defensores de derechos humanos, permitiendo que estos ejerzan libremente su libertad de movimiento en el territorio cubano, así como de salir e ingresar al país.
2. Velar por que los tipos penales en su legislación estén formulados de manera conforme con el principio de legalidad.
3. Revisar los tipos penales que protegen el orden público, desacato, peligrosidad social o la paz o la seguridad nacional buscando delimitar sus ámbitos de aplicación para que no sean aplicables al trabajo legítimo de defensa de los derechos humanos en el país.
4. Abstenerse de privar arbitrariamente de la libertad de personas defensoras de derechos humanos que ejercen su legítima labor de defensa de los derechos humanos en el país.

En cuanto a libertad de expresión, la CIDH se remite a las recomendaciones emitidas en el Informe Especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba de 2018.

En cuanto a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

1. Sobre el derecho a una *vivienda digna*, adoptar medidas que garanticen este derecho teniendo en cuenta la necesidad de ofrecer el acceso permanente a agua potable, a energía, a instalaciones sanitarias y de aseo, así como de eliminación de desechos. También se recomienda adoptar medidas para que la vivienda adecuada sea asequible, asegurando un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda a los que tengan derecho.
2. Sobre el derecho a la *alimentación*, adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas y la accesibilidad de esos alimentos. Igualmente, tomar acciones para que el costo financiero personal o familiar asociado con la adquisición de los alimentos necesarios para una alimentación adecuada esté en un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas.
3. Sobre los *derechos culturales*, revocar el Decreto No. 349/2018 y abolir la censura de actividades culturales que hubiera impuesto a las artes y otras formas de expresión.
4. Sobre los *derechos sindicales*, garantizar este derecho a las entidades sindicales representantes de las trabajadoras y los trabajadores sin discriminación por opinión política, así como su libre funcionamiento y ejercicio de actividades sindicales, de conformidad con los principios de la libertad sindical. Igualmente, se recomienda tomar acciones para que las denuncias de ataques y otras modalidades de discriminación antisindical sean investigados y que, de verificarse su realización, se impongan las sanciones disuasorias y medidas compensatorias correspondientes.
5. Sobre el derecho a la *seguridad social sin discriminación*, adoptar medidas para asegurar que las prestaciones sociales sean suficientes en importe y duración para tener un nivel de vida adecuado.
6. Sobre el derecho al *trabajo*, tomar acciones para prohibir toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo. Se recomienda adoptar medidas para que la remuneración proporcione unas condiciones de existencia dignas, teniendo en cuenta factores externos, como el costo de vida y otras condiciones económicas y sociales imperantes, así como debe ser suficiente para permitir al trabajador y a su familia gozar de otros derechos.
7. Sobre el derecho a la *salud*, asegurar un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de la salud, incluyendo los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud y los medicamentos esenciales. Igualmente, se recomienda ofrecer servicios públicos de salud que sean respetuosos de la ética médica, culturalmente apropiados y sensibles a los requisitos de género.
8. Sobre el derecho a la *educación*, tomar medidas para asegurar la libertad académica del cuerpo docente y del alumnado. Se recomienda adoptar medidas para ofrecer buenas condiciones de funcionamiento de las instituciones y programas de enseñanza, como edificios en condiciones adecuadas, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable y docentes calificados, y velar por que todo el personal docente goce de unas condiciones y una situación acordes con su función.
9. Sobre derechos *ambientales*, se recomienda adoptar medidas para realizar un manejo adecuado de los residuos y desechos con el objetivo de disminuir la contaminación ambiental.

En cuanto a las personas afrodescendientes:

1. Adoptar programas encaminados a recopilar estadísticas desagregadas, desglosadas por género, orientación sexual, edad, respecto de su población afrodescendiente, no solamente en encuestas censales, pero en todas las instancias estatales, incluidas aquellas del sistema policial, de justicia, salud y educación.
2. Adoptar los mecanismos necesarios para promover la autoidentificación de la población afrodescendiente, en especial, mediante la inclusión de la variable “afrodescendencia” en todos los registros públicos y específicamente en los censos de población y encuestas de hogares. En ese sentido, también se recomienda llevar a cabo campañas de sensibilización para la sociedad civil y capacitación para los encuestadores, a efectos de crear las condiciones necesarias que permitan que todos los afrodescendientes puedan identificarse como tal.
3. Adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir la estigmatización y la criminalización de las y los defensores de derechos humanos, en particular cuando dicha estigmatización o penalización pueda tener un carácter discriminatorio desde el punto de vista étnico-racial.
4. Adoptar medidas urgentes, con enfoque de género, orientadas a superar la situación de discriminación estructural que afecta a la población afrodescendiente, así como medidas positivas para eliminar la discriminación étnico-racial y garantizar que las personas afrodescendientes ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad en relación con el resto de la población.

En cuanto a mujeres:

1. Firmar y ratificar la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para".
2. Adoptar una definición jurídica general de todas las formas de discriminación contra la mujer, que abarque la discriminación directa e indirecta, en línea con los estándares interamericanos y universales en la materia.
3. Adoptar un marco legal específico que abarque la violencia de género contra las mujeres en el marco doméstico e intrafamiliar, que incluya mecanismos efectivos de acceso a la justicia. En el mismo sentido, adoptar medidas contra la perpetuación de estereotipos de género que discriminan a las mujeres.
4. Producir estadísticas completas sobre violencia y discriminación contra las mujeres, de manera periódica e información desagregada por lo menos, por género, edad, raza, etnia, condición socioeconómica, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género, así como el lugar de ocurrencia de los hechos, en miras a construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a las mujeres.
5. Reforzar sus esfuerzos en materia de prevención y erradicación de la violencia sexual, incluida la trata de personas con fines de explotación sexual, contra las mujeres, niñas y adolescentes, incluida la explotación sexual, por medio de la revisión de su marco jurídico y el establecimiento de mecanismos de investigación, sanción y reparación a las víctimas.

En cuanto a las personas LGBTI:

1. Adoptar legislación contra la discriminación o modificar legislaciones existentes con miras a prohibir todas las formas de discriminación basadas en la orientación sexual, la identidad y expresión de género, o las características sexuales.
2. Adoptar medidas legislativas, administrativas y políticas dirigidas a abordar las causas subyacentes de la violencia contra las personas LGBTI.
3. Realizar investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia contra las personas LGBTI, adoptando medidas efectivas para juzgar, sancionar y reparar la violencia sufrida por esas personas, con un enfoque que reconozca la intersección de otros factores que pueden hacer que las personas LGBTI sean especialmente vulnerables a la violencia o empeorar las consecuencias de la violencia que sufren.
4. Adoptar medidas integrales para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos de personas LGBTI puedan ejercer libremente su trabajo de defensa y promoción de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans.

En cuanto a niños, niñas y adolescentes:

1. Eliminar las barreras para el acceso de niños, niñas y adolescentes a todo tipo de información libre, sin consideración de fronteras, sea oral o escrita, en línea o impresa, en forma artística o por cualquier otro medio.
2. Adoptar marco legal que se adecue a la Convención sobre los Derechos del Niño para evitar los matrimonios de personas de edad inferior a 18 años.

En cuanto a las personas con discapacidad:

1. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la plena a accesibilidad al sistema de salud, sin discriminación alguna.
2. Adoptar una política de educación inclusiva y de calidad, así como de trabajo en igualdad de condiciones con las demás personas.

En cuanto a personas migrantes:

1. Eliminar las restricciones de viaje impuestas a las personas en razón de sus actividades como activistas o por motivos políticos.
2. Crear un procedimiento ágil y público para determinar las causales por las cuales se imponen las restricciones de libertad de movimiento entre provincias o salida del país, y que, en todo caso, este no incurra en ningún tipo de discriminación, incluida por razones políticas. Esta política debe explicar con claridad las causales constitucionales y legales válidas para que se denomine a una persona “regulada”. En todo caso, debe existir un procedimiento que evite las arbitrariedades, sea ágil e imparcial para que los ciudadanos puedan denunciar las restricciones para salir del país o domiciliarse en otro lugar de Cuba y obtener respuesta en un tiempo prudente, antes de la preparación de sus viajes.

En cuanto a las personas privadas de libertad:

1. Establecer un registro actualizado, público, de fácil acceso y con actualizaciones periódicas, respecto de las personas privadas de libertad. En particular, dicho registro deberá contener información que refleje, por lo menos, los siguientes datos: a) cantidad de personas privadas de libertad en los respectivos centros de detención; b) estado o situación procesal; c) género y edades. De manera particular, deben incluirse factores como raza, etnia, edad, orientación sexual, identidad y expresión de género, interculturalidad, interseccionalidad, así como la condición de discapacidad.
2. Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado. En lo particular, asegurar que las personas detenidas cuenten con atención médica de acuerdo con sus condiciones de salud particulares, reciban alimentación suficiente y con alto valor nutrimental, y se encuentren en condiciones salubres. Asimismo, el Estado cubano debe implementar medidas con enfoques diferenciados que permitan garantizar los derechos de personas que, en contextos de privación de libertad, se encuentran en una situación especial de riesgo, tales como las personas extranjeras.
3. Iniciar de oficio e inmediatamente investigaciones penales y administrativas efectivas que permitan identificar, juzgar y sancionar a los responsables de malos tratos. Dicha investigación debe realizarse por todos los medios legales disponibles, estar orientada a la determinación de la verdad y conducirse dentro de un plazo razonable. Asimismo, debe regirse por los principios de independencia, imparcialidad, competencia, diligencia y acuciosidad.
1. Los informes correspondían a los años 1962, 1967, 1976, 1979 y 1983. [↑](#footnote-ref-1)
2. Que fueron presentados en los años 1963 y 1970. [↑](#footnote-ref-2)
3. Estuvo en todos los Informes Anuales a excepción de 1995. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Comunicado de Prensa 058/2019: [CIDH expresa preocupación por la nueva Constitución de Cuba y su implementación](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/058.asp), 4 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-4)
5. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, [Informe Especial de País](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf), 2019, párr. 246. [↑](#footnote-ref-5)
6. En su Comunicado de Prensa del 4 de marzo de 2019, la CIDH reiteró su pedido de realización de *visita in loco* al país. (CIDH, Comunicado de Prensa 058/2019: [CIDH expresa preocupación por la nueva Constitución de Cuba y su implementación](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/058.asp), 4 de marzo de 2019.) [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Comunicado de Prensa 205/19. [CIDH anuncia la elaboración de un informe de país sobre la situación de derechos humanos en Cuba](https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl_12.pdf). 20 de agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-7)
8. El texto de la Resolución VI se encuentra en la “Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de asistencia Recíproca, Punta del Este, Uruguay, 22 al 31 de enero de 1962, Documentos de la Reunión”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.F/II.8, doc. 68, páginas 13-15. [↑](#footnote-ref-8)
9. El texto de la Resolución AG/RES. 2438 (XXXIX-0/09) se encuentra en el “Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones, San Pedro Sula, Honduras, 2 al 4 de junio de 2009, Actas y Documentos, Volumen I”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.P/XXXIX-0.2, página 12. [↑](#footnote-ref-9)
10. OEA. Comunicado de Prensa C-022/18. [Comunicado de la Secretaría General: Cuba: Una transición ilegítima](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-022/18). 19 de abril de 2018. [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH: [Informe Anual 2002, Capítulo IV, Desarrollo de los derechos humanos en la región, Cuba](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/cap.4a.htm), OEA/Ser.L/V/II.117; Doc. 1 rev. 1, 7 marzo 2003, párrafos 3-7; [Séptimo informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](http://www.cidh.org/countryrep/Cuba83sp/indice.htm)*,* OEA/Ser.L/V/II.61; Doc.29 rev. 1, 4 octubre 1983, párrafos 16-46. [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, [Informe de la situación de derechos humanos en Cuba. Año 1983](http://www.cidh.org/countryrep/Cuba83sp/indice.htm). OEA/Ser.L/V/II.61; Doc.29 rev. 1; 4 octubre 1983; párrafos 19-21. [↑](#footnote-ref-12)
13. Por ejemplo, durante el año 2018, la CIDH emitió dos cartas solicitando información al Estado y publicó dos comunicados de prensa: CIDH, Comunicado de prensa 82/2018, [La CIDH publica de informe de fondo en caso relacionado con la criminalización de la opinión y la deliberación política en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1097&lID=2), 11 de abril de 2018 y CIDH, Comunicado de prensa R152/18, [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1111&lID=2), 17 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-13)
14. Los informes correspondían a los años 1962, 1967, 1976, 1979 y 1983. [↑](#footnote-ref-14)
15. Que fueron presentados en los años 1963 y 1970. [↑](#footnote-ref-15)
16. Estuvo en todos los Informes Anuales a excepción de 1995. [↑](#footnote-ref-16)
17. CIDH, Comunicado de Prensa R82/2018, [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba,](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1111&lID=2) 17 de julio de 2018. CIDH, Comunicado de Prensa No. 058/2019, [CIDH expresa preocupación por la nueva Constitución de Cuba y su implementación](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/058.asp), 4 de marzo de 2019. CIDH, Comunicado de Prensa No 139/19, [CIDH y su Relatoría Especial condenan disolución de marcha pacífica en favor de los derechos de las personas LGBTI en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/139.asp), 4 de junio de 2019. CIDH, Comunicado de Prensa R206/2019, [Relatoría Especial condena sentencia a prisión contra periodista Roberto Quiñones y expresa preocupación por la persistencia de la criminalización y hostigamiento contra comunicadores y defensores de derechos humanos en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1151&lID=2), 20 de agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-17)
18. [Cuban Democracy Act of 1992](https://1997-2001.state.gov/www/regions/wha/cuba/democ_act_1992.html), sec. 1708 a(3). Title XVII. [↑](#footnote-ref-18)
19. CIDH, [Informe Anual 2013](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap4-Cuba.pdf), Capítulo IV B Cuba. Párr. 107: “En relación con el embargo económico y comercial dispuesto por Estados Unidos contra Cuba desde 1961 y que continúa vigente, la CIDH reitera su posición en cuanto al impacto que generan tales sanciones económicas sobre los derechos humanos de la población cubana, por lo cual insiste en que el embargo debe terminar. Sin perjuicio de lo anterior, el embargo económico impuesto a Cuba no exime al Estado de cumplir con sus obligaciones internacionales ni lo excusa por las violaciones a la Declaración Americana descritas en este informe”. CIDH, [Informe Anual 2014](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-cap4Cuba.pdf), Capítulo IV B Cuba. Párr. 157: “La CIDH indicó asimismo que espera que la reciente decisión del Gobierno cubano sea seguida de mayores medidas de apertura a la presencia internacional en el país, incluyendo a órganos de supervisión de derechos humanos, con miras a lograr avances concretos para la protección de sus habitantes. En cuanto a Estados Unidos, la CIDH reiteró su posición sobre el impacto negativo del embargo sobre la población cubana; y en tal sentido, llama nuevamente a que el Congreso de EE.UU. levante el embargo, en el contexto de diálogo renovado entre ambos países. Sin perjuicio de lo anterior, el embargo económico impuesto a Cuba no exime al Estado de cumplir con sus obligaciones internacionales ni lo excusa por las violaciones a la Declaración Americana descritas en este informe”. [↑](#footnote-ref-19)
20. CIDH, [Informe Anual 2015](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap4-Cuba.pdf), Capítulo IV B Cuba. Párr. 18: “Son notables los avances observados en el restablecimiento de las relaciones entre ambos países. No obstante, la CIDH continúa viendo con preocupación la vigencia del embargo sobre Cuba, que genera múltiples impactos en la situación de los derechos humanos de sus habitantes, y por ello su llamado reiterativo al Congreso de EE.UU. a levantarlo”. [↑](#footnote-ref-20)
21. CIDH, [Informe Anual 2016](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Cuba-es.pdf), Capítulo IV B Cuba. Párr. 17 “La CIDH de manera consistente ha expresado su fuerte rechazo a la vigencia de dicha sanción económica por el desproporcionado e indiscriminado impacto en la población, por lo que de forma reiterativa ha hecho un llamado al Congreso de los EE.UU. a levantarlo”. CIDH, [Informe Anual 2017](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bCU-es.pdf), Capítulo IV B Cuba. Párr. 22. “Como se refiriera en años anteriores, la CIDH coincide con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Idriss Jazairy, al indicar que “[…] si las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos de los grupos más vulnerables son mayúsculas y si no existen progresos evidentes en el logro del objetivo proclamado, la legitimidad de esas medidas se pondrá en tela de juicio, por más que se pueda proporcionar un sólido argumento en apoyo de la acción. Es por lo anterior que la CIDH aprovecha la oportunidad para insistir al Congreso de los EE.UU. en que levante el embargo que pesa sobre Cuba y su población”. [↑](#footnote-ref-21)
22. CIDH, Comunicado de Prensa No. 156/14, [CIDH saluda anuncio de restablecimiento de relaciones entre los Estados Unidos y Cuba,](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/156.asp) 18 de diciembre de 2014. [↑](#footnote-ref-22)
23. Naciones Unidas, [Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba – Informe del Secretario General](https://undocs.org/A/73/85), A/73/85, 29 de agosto de 2018, párr. 120. [↑](#footnote-ref-23)
24. Noticias ONU[, La Asamblea General reitera con 187 votos su posición contra el embargo a Cuba](https://news.un.org/es/story/2019/11/1465061), 7 de noviembre de 2019. [↑](#footnote-ref-24)
25. White House Office of the Press Secretary, [Statement by the President on the Re-establishment of Diplomatic Relations with Cuba](https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2015/07/01/statement-president-re-establishment-diplomatic-relations-cuba). 01 julio 2019. [↑](#footnote-ref-25)
26. Mark P. Sullivan. [Cuba: U.S. Policy Overview. Congressional Research Service](https://fas.org/sgp/crs/row/IF10045.pdf). 30 de agosto 2019. [↑](#footnote-ref-26)
27. Washington Post, Karen DeYoung. [How Obama’s Trip to Havana Finally Ended the Cold War](https://www.washingtonpost.com/graphics/national/obama-legacy/us-cuba-diplomatic-relations.html). 18 noviembre 2016. [↑](#footnote-ref-27)
28. Granma, [Declaracion del Gobierno Revolucionario](http://www.granma.cu/cuba/2017-01-12/declaracion-del-gobierno-revolucionario-12-01-2017-19-01-54), 12 de enero de 2017. ico, vale señalariplomEs.”17. y Cuba sobre las vivencias individuales, las situaciones genrales de derechos humanos que desico, vale señalariplomEs.”17. y Cuba sobre las vivencias individuales, las situaciones genrales de derechos humanos que des [↑](#footnote-ref-28)
29. Gobierno de Estados Unidos de América. [Federal Register](https://fas.org/irp/offdocs/nspm/nspm-5.pdf), Vol. 82, No. 202. 20 Oct. 2017, P. 4887. [↑](#footnote-ref-29)
30. [Traveling to Cuba](https://cu.usembassy.gov/u-s-citizen-services/local-resources-of-u-s-citizens/traveling-to-cuba/). Página web de la Embajada de los Estados Unidos en Cuba. [↑](#footnote-ref-30)
31. Mark P. Sullivan. [Cuba: U.S. Policy Overview. Congressional Research Service](https://fas.org/sgp/crs/row/IF10045.pdf). 30 de agosto 2019. [↑](#footnote-ref-31)
32. Lesley Wroughton, Patricia Zengerle, y Matt Spetalnick. [U.S. Allows Lawsuits against Cuban Entities but Shields Foreign Firms for Now](https://www.reuters.com/article/us-usa-cuba/us-allows-lawsuits-against-cuban-entities-but-shields-foreign-firms-for-now-idUSKCN1QL1KV). Reuters. 4 de marzo 2019. [↑](#footnote-ref-32)
33. Cuban Liberty and Democratic Solidarity (Libertad) Act of 1996. Sec. 302 a(1). [↑](#footnote-ref-33)
34. Miami Herald. Taylor Dolven. [Federal Judge’s Ruling Against Carnival on Cuba Cruises Leads to Rash of Similar Lawsuits](https://www.miamiherald.com/news/business/tourism-cruises/article234431917.). 27 de agosto 2019. Daily Business Review, Dylan Jakcson.   [Melia’s Cuban Hotels Hit with Helms-Burton Class Action](https://www.law.com/dailybusinessreview/2019/09/11/melias-cuban-hotels-hit-with-helms-burton-class-action/). 11 de septiembre 2019. [↑](#footnote-ref-34)
35. Bloomberg. Mark Raymond, Carlos Loumiet, y Franco Furmanski. [Bracing for Helms-Burton Impact – What to Keep in Mind if Doing Business in Cuba Business in Cuba](https://news.bloomberglaw.com/us-law-week/insight-bracing-for-helms-burton-impact-what-to-keep-in-mind-if-doing-business-in-cuba). 22 de Agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-35)
36. Miami Herald. Nora Gámez Torres. [Trump Administration Imposes new Limits on Remittances to Cuba](https://www.miamiherald.com/news/n.%20ion-world/world/americas/cuba/y%20%20Cuba%20sobre%20las%20vivencias%20individuales%2C%20las%20situaciones%20genrales%20de%20derechos%20humanos%20que%20desarticle234796257.html). 6 de septiembre 2019. [↑](#footnote-ref-36)
37. Diario de Cuba, [Washington pedirá a La Habana que retire a casi dos tercios de su personal diplomático en EEUU](http://www.diariodecuba.com/cuba/1507021538_34367.html), 3 de octubre de 2017; NYTimes, [*U.S. Expels 15 Cuban Diplomats, in Latest Sign Détente May Be Ending*](https://www.nytimes.com/2017/10/03/world/americas/us-cuba-diplomats.html?ribbon-ad-idx=4&rref=world/americas&module=Ribbon&version=context&region=Header&action=click&contentCollection=Americas&pgtype=article&_r=0), 3 de octubre de 2017. [↑](#footnote-ref-37)
38. NYTimes, [*16 Americans Sickened After Attack on Embassy Staff in Havana*](https://www.nytimes.com/2017/08/24/us/politics/health-attack-us-embassy-havana.html?mcubz=0&_r=0), 24 de agosto de 2017; CNN, [*Sonic attacks in Cuba hit more diplomats than earlier reported, officials say*](http://www.cnn.com/2017/08/20/politics/havana-sonic-attacks/index.html), 20 de agosto de 2017; NPR, [*Cuban Diplomats Expelled After U.S. Embassy Staff 'Incidents' In Havana*](http://www.npr.org/sections/thetwo-way/2017/08/09/542513962/cuban-diplomats-expelled-after-u-s-embassy-staff-incidents-in-havana), 9 de agosto de 2017. [↑](#footnote-ref-38)
39. Cubadebate, [MINREX informa sobre incidente diplomático con Estados Unidos](http://www.cubadebate.cu/noticias/2017/08/09/minrex-informa-sobre-incidente-diplomatico-con-estados-unidos/), 9 de agosto de 2017. [↑](#footnote-ref-39)
40. Reuters. Matt Spetalnick. [U.S. expels two of Cuba’s U.N. Diplomats, Citing “Influence Operations](https://www.reuters.com/article/us-usa-cuba-un/u-s-expels-two-of-cubas-u-n-diplomats-citing-influence-operations-idUSKBN1W42W2)”. [↑](#footnote-ref-40)
41. Granma, [Canciller rechaza injustificada expulsión de dos funcionarios de la Misión Permanente de Cuba a la ONU](http://www.granma.cu/mundo/2019-09-19/canciller-rechaza-injustificada-expulsion-de-dos-funcionarios-de-la-mision-permanente-de-cuba-en-la-onu-19). 19 de septiembre de 2019. [↑](#footnote-ref-41)
42. CIDH, [Sexto informe sobre la situación de los presos políticos en Cuba](http://www.cidh.org/countryrep/Cub), OEA/Ser.L/V/II.48 doc. 7, 14 de diciembre de 1979. Capítulo I B, párrafo 1. [↑](#footnote-ref-42)
43. Cuba News, [Cuba: ¿cómo se redactó el proyecto de reforma constitucional?](https://oncubanews.com/cuba/cuba-como-se-redacto-el-proyecto-de-reforma), 21 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-43)
44. El art. 137 de la Constitución Cubana de 1976 señalaba en su segundo inciso sobre reformas a la Constitucional que: “Si la reforma se refiere a la integración y facultades de la Asamblea Nacional del Poder Popular o de su Consejo de Estado o a derechos y deberes consagrados en la Constitución, requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral, en referendo convocado al efecto por la propia Asamblea”. [↑](#footnote-ref-44)
45. Cubadebate.cu, [Informe Central al VII Congreso del Partido Comunista Cuba](http://www.cubadebate.cu/noticias/2016/04/17/informe-central-al-vii-congreso-del-partido), 17 de abril de 2016. [↑](#footnote-ref-45)
46. [Agencia Cubana de Noticias Discurso de Raúl Castro Ruz en la Clausura de la Sesión Constitutiva de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular](http://www.acn.cu/elecciones/33346-discurso-de-raul-en-clausura-de-sesion-constit), en el Palacio de Convenciones, 19 de abril de 2018. [↑](#footnote-ref-46)
47. Agencia Cubana de Noticias,  [Palabras de Miguel Díaz-Canel en la Sesión Extraordinaria de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular](http://www.acn.cu/cuba/34305-palabras-de-diaz-canel-en-sesion-extraordi), 2 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-47)
48. Granma, [Comenzaron sesiones de trabajo de la Comisión que redactará el anteproyecto de Constitución](http://www.granma.cu/cuba/2018-06-03/comenzaron-sesiones-de-trabajo-de-la-comision-que-redactara-el-anteproyecto), 3 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-48)
49. Granma,  [Proyecto de Constitución es presentado y debatido por diputados cubanos (I)](http://www.granma.cu/reforma-constitucional/2019-08-26/en-vivo-primer-periodo-ordinario-de-sesiones-de-la-asamblea-)  [y (II),](http://www.granma.cu/reforma-constitucional/2018-07-22/minuto-a-minuto-prosigue-debate-de-diputados-cubanos-sobre-anteproyect) 21 y 22 de julio de 2018, respectivamente. [↑](#footnote-ref-49)
50. Granma, [Preparan proceso de consulta del Proyecto de Constitución](http://www.granma.cu/reforma-constitucional/2018-07-30/preparan-proceso-de-consulta-del-proyecto-de-constitucion-30-07-2018-19-07-28), 1 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-50)
51. Granma, [De la raíz de la Patria a su futuro](http://www.granma.cu/reforma-constitucional/2018-08-13/de-la-raiz-de-la-patria-a-su-futuro), 13 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-51)
52. Granma, [Inicia proceso de Consulta Popular sobre Proyecto de Constitución desde el exterior](http://www.granma.cu/reforma-constitucional/2018-08-31/inicia-proceso-de-consulta-popular-sobre-proyecto-de-constitucion-desde-el-exterior-31-08-2018-19-08-08), 31 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-52)
53. De acuerdo con la información de Cubadebate.com, se realizaron 133.681 reuniones con asistencia de 8.945.521 personas. Algunos de los temas más comentados habrían sido: el artículo 68 relativo al matrimonio que disponía que el mismo era la unión entre dos personas, y había propuestas para que se señalara que aquel consistía en la unión entre un hombre y una mujer; el artículo 121 sobre la duración del período del Presidente de la República, su edad máxima y la posibilidad de elegirlo directamente, esto último solicitado por la mayoría de las personas que participaron en la consulta. Otros artículos altamente debatidos habrían sido el 31 sobre el trabajo, respecto al que se solicitó el aumento del salario; el artículo 165 sobre la designación del Gobernador; y lo relacionado con el derecho a la asistencia jurídica y a la vivienda digna. Del total de las intervenciones se habrían reunido 9.595 propuestas tipo, en las que el 50.1% se habrían considerado aceptadas y 49.9 improcedentes. Las opiniones de cubanos en el exterior habrían sido agrupadas en 978 propuestas tipo, de las cuales 391 habrían sido aceptadas. Cubadebate.com, [Presentan a los diputados resultados de la consulta popular del Proyecto de Constitución](http://www.cubadebate.cu/noticias/2018/12/18/presentan-cambios-en-el-proyecto-de-constitucion-derivados-de-la-consulta-popular/), 18 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-53)
54. Cubadebate.com, [Presentan a los diputados resultados de la consulta popular del Proyecto de Constitución](http://www.cubadebate.cu/noticias/2018/12/18/presentan-cambios-en-el-proyecto-de-constitucion-derivados-de-la-consulta-popular/), 18 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-54)
55. Según el testimonio de Manuel Silvestre Cuesta Muruam se habrían creado “mesas de iniciativa constitucional en distintos lugares del país para estimular la participación ciudadana en las propuestas de participación modificación constitucional”. Testimonio del periodista Manuel Silvestre Cuesta Murua, mayo de 2019. Disponible en: Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-55)
56. Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, Informe para la audiencia temática de la CIDH Reforma Constitucional y Derechos Humanos en Cuba, 15 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-56)
57. Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba. [Diputados debatirán este sábado nuevo Proyecto de Constitución](http://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/diputados-debatiran-este-sabado-nuevo-proyecto-de-constitucion/), 21 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-57)
58. Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba. [Aprueban diputados cubanos nueva Constitución de la República](http://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/aprueban-diputados-cubanos-nueva-constitucion-de-la-republica/), 22 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-58)
59. Observatorio Cubano de Derechos Humanos. Report on Human Rights Violations in Cuba, Period 20 18- March 19. [↑](#footnote-ref-59)
60. MC 264/13, [Asunto Damas de Blanco Respecto de la República de Cuba](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/MC264-13-esp.pdf), 28 de octubre de 2013. En mayo de 2014, hubo una ampliación de la Medida Cautelar. [↑](#footnote-ref-60)
61. Cubanet, [Arrestan a Damas de Blanco por manifestarse contra referendo constitucional](https://www.cubanet.org/noticias/arrestan-a-damas-de-blanco-por-manifestarse-contra-referendo-constitucional/), 25 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-61)
62. Comisión Nacional Electoral. [Resultados finales del proceso de Referendo Constitucional](http://www.eleccionesencuba.cu/parte-informativo). 28 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-62)
63. CIDH, Comunicado de Prensa 058/2019: [CIDH expresa preocupación por la nueva Constitución de Cuba y su implementación](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/058.asp), 4 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-63)
64. CIDH. Entrevista a Fernando E. Palacio Mogar, abril de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-64)
65. CIDH, Entrevista a Zelandia de la Caridad Pérez Abreu. Mayo de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-65)
66. Carta Democrática Interamericana, Art. 3. Adoptada en el Vigésimo octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, 11 de septiembre de 2001, Lima Perú. [↑](#footnote-ref-66)
67. CIDH, Venezuela, 2018, párr. 148. CIDH, [Democracia y derechos humanos en Venezuela](http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIIISP.htm%2523III.A)*,* OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 21; CIDH, [Informe Anual 2014](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-cap4Venezuela.pdf), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 361. y [Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú](http://www.cidh.org/countryrep/Peru2000sp/indice.htm), OEA/SER.L/V/II.106, Doc. 59 rev., 2 de junio de 2000, Capítulo IV, párr. 1. [↑](#footnote-ref-67)
68. Constitución de la República de Cuba, 2019, Art. 46. [↑](#footnote-ref-68)
69. Constitución de la República de Cuba, 2019, Art. 51. [↑](#footnote-ref-69)
70. Constitución de la República de Cuba, 2019, Art. 51. [↑](#footnote-ref-70)
71. Constitución de la República de Cuba, 2019, Art. 42. [↑](#footnote-ref-71)
72. Constitución de la República de Cuba, 2019, Art. 48. [↑](#footnote-ref-72)
73. Constitución de la República de Cuba, 2019, Arts. 46, 69. En relación a la salud pública, Art. 72. En cuanto al consumo de bienes que no atenten contra la salud, Art. 78. [↑](#footnote-ref-73)
74. Constitución de la República de Cuba, 2019, Art. 73. [↑](#footnote-ref-74)
75. Constitución de la República de Cuba, 2019, Art. 64. [↑](#footnote-ref-75)
76. Constitución de la República de Cuba, 2019, Art. 71. [↑](#footnote-ref-76)
77. Constitución de la República de Cuba, 2019, Art. 75. [↑](#footnote-ref-77)
78. Constitución de la República de Cuba, 2019, Art. 77. [↑](#footnote-ref-78)
79. Constitución de la República de Cuba, 2019, Art. 76. [↑](#footnote-ref-79)
80. Constitución de la República de Cuba, 2019, Art. 9. [↑](#footnote-ref-80)
81. Constitución de la República de Cuba, 2019, Arts. 88-89. [↑](#footnote-ref-81)
82. CIDH, [Informe de país de Cuba](http://www.cidh.org/countryrep/Cuba83sp/indice.htm), 1983. Párrafo 17 sobre Capítulo IV. [↑](#footnote-ref-82)
83. Constitución de la República de Cuba, artículo 92. [↑](#footnote-ref-83)
84. Constitución de la República de Cuba, artículo 96. [↑](#footnote-ref-84)
85. CIDH, Informe No. 57/96, Caso 11.139, William Andrews, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1996, citado en CIDH, Informe No 62/02, Caso 12.285, Fondo, Michael Domingues, Estados Unidos, 22 de octubre de 2002, párr. 52. [↑](#footnote-ref-85)
86. CIDH, [La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: De restricciones a abolición](http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/penademuerte.pdf). 31 diciembre 2011. OEA/Ser.L/V/II D oc.68I, párr. 13. [↑](#footnote-ref-86)
87. CDIH, Informe Anual 2018. [Capítulo IV.B. Cuba.](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.CU-es.pdf) Párr. 40; CIDH. Informe Anual 2017. Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 58. [↑](#footnote-ref-87)
88. La máxima pena está contemplada en los delitos contra la seguridad del Estado; la paz y el derecho internacional; la salud pública; la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo de las relaciones sexuales; el normal desarrollo de la infancia y la juventud y contra los derechos patrimoniales. En los delitos contra la seguridad del Estado, los tipos penales que contemplan la pena de muerte como máxima sanción son los siguientes: Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado; Promoción de Acción Armada contra Cuba; Servicio Armado contra el Estado; Ayuda al Enemigo; Espionaje; Rebelión; Sedición; Usurpación del Mando Político o Militar; Sabotaje; Terrorismo; Actos Hostiles contra un Estado Extranjero; Genocidio; Piratería; Mercenarismo; Crimen del Apartheid y; otros actos contra la seguridad del Estado. Además, se contempla la pena de muerte en los siguientes tipos penales: Producción, Venta, Demanda, Tráfico, Distribución y Tenencia Ilícitas de Drogas, Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Otras de Efectos Similares; Asesinato; Violación; Pederastia con Violencia; Corrupción de Menores; Robo con Violencia o Intimidación en las Personas. Asimismo, la pena de muerte permanece como sanción en un número significativo de tipos penales amplios o vagos, que contemplan por ejemplo el “Estado de Peligrosidad”. [↑](#footnote-ref-88)
89. Ley de Procedimiento Penal establece el procedimiento sumarísimo en sus artículos 479 y 480: Artículo 479: En el caso en que circunstancias excepcionales así lo aconsejen, el Fiscal General de la República puede interesar del Presidente del Tribunal Supremo Popular y éste decidir, que se juzguen mediante procedimiento sumarísimo los hechos delictivos de la competencia de cualquiera de los Tribunales de justicia, excepto los que sean de la competencia de los Tribunales Municipales Populares; Artículo 480: En el procedimiento sumarísimo se reducen, en la medida en que el Tribunal competente estime necesario, los términos que esta Ley establece para la tramitación de las diligencias previas, el juicio oral y los recursos. Ley de Procedimiento Penal. De los Procedimientos Especiales. Título X. Procedimiento Sumarísimo. Artículos 479 y 480. [↑](#footnote-ref-89)
90. CIDH, Informe Anual 2018. [Capítulo IV.B. Cuba.](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.CU-es.pdf) Párr. 40; CIDH. Informe Anual 2017. Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 58. [↑](#footnote-ref-90)
91. CIDH, [La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: De restricciones a abolición](http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/penademuerte.pdf), OEA.Ser.L/V/II. Doc. 68, 31 de diciembre de 2011. [↑](#footnote-ref-91)
92. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 43. [↑](#footnote-ref-92)
93. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 44. [↑](#footnote-ref-93)
94. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 45. [↑](#footnote-ref-94)
95. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 129. [↑](#footnote-ref-95)
96. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Parras. 29 y 63-64. [↑](#footnote-ref-96)
97. El artículo 5 de la Constitución de 1976 establecía: “que consideraba al Partido como “vanguardia organizada marxista-leninista de la clase obrera, es la fuerza dirigente de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista” Constitución de la República de Cuba, 2019. Artículo 5. [↑](#footnote-ref-97)
98. Específicamente, el artículo 5 de la actual Constitución establece: “El Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado”. [↑](#footnote-ref-98)
99. Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, Reforma Constitucional e Derechos Humanos en Cuba, 15 de febrero de 2019, pp. 5-8; Diario Las Américas, [Políticos e intelectuales cuestionan la reforma de la Constitución cubana](https://www.diariolasamericas.com/america-latina/politicos-e-intelectuales-cuestionan-la-reforma-la-constitucion-cubana-n4166303), 12 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-99)
100. CiberCuba, [La UPEC aclara que el Partido no estará por encima de la nueva Constitución de Cuba](https://www.cibercuba.com/noticias/2018-07-29-u73624-e73624-s27061-upec-aclara-partido-no-estara-encima-nueva-constitucion), 29 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-100)
101. CIDH. [Informe de país de Cuba](http://www.cidh.org/countryrep/Cuba83sp/indice.htm), 1983. Cap. II, Párr. 46. [↑](#footnote-ref-101)
102. CIDH, Entrevista a Sandor Pérez, septiembre de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-102)
103. Constitución de la República de Cuba, 2019. Artículo 6. [↑](#footnote-ref-103)
104. Constitución de la República de Cuba, 2019. Artículo 14. [↑](#footnote-ref-104)
105. Constitución de la República de Cuba, artículos 104 y 105. [↑](#footnote-ref-105)
106. CIDH, Entrevista a Sandor Pérez, septiembre de 2019. [↑](#footnote-ref-106)
107. CIDH. Entrevista a Lázaro Yuri Valle Roca, junio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-107)
108. El artículo 109 de la Constitución indica todas sus facultades electorales. La Asamblea Nacional elige al Presidente y Vicepresidente de la República Consejo de Estado, entre sus diputados. Igualmente, elige a los integrantes del Consejo de Estado; y designa, por propuesta del Presidente de la República, al Primer Ministro y miembros del Consejo de Ministros. Además, elige al Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República y al Contralor General de la República, al Presidente e integrantes del Consejo Nacional Electoral. [↑](#footnote-ref-108)
109. Al Consejo de Estado le corresponde velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes; dictar decretos-leyes y acuerdos; suspender las disposiciones que contradigan la Constitución; impartir instrucciones de carácter general a los tribunales a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular; ratificar y denunciar tratados internacionales, entre otros asuntos. Constitución de la República de Cuba. Artículo 122. [↑](#footnote-ref-109)
110. Constitución de la República de Cuba. Artículo 128. [↑](#footnote-ref-110)
111. Constitución de la República de Cuba. Artículos 133 y 134. [↑](#footnote-ref-111)
112. Constitución de la República de Cuba. Artículo 141. [↑](#footnote-ref-112)
113. Constitución de la República de Cuba. Artículo 147 y 148. [↑](#footnote-ref-113)
114. Constitución de la República de Cuba. Artículo 212 [↑](#footnote-ref-114)
115. Constitución de la República de Cuba. Artículo 170. [↑](#footnote-ref-115)
116. Constitución de la República de Cuba. Artículo 171. [↑](#footnote-ref-116)
117. Constitución de la República de Cuba. Artículos 185 y 186. [↑](#footnote-ref-117)
118. Constitución de la República de Cuba. Artículo 198. [↑](#footnote-ref-118)
119. Constitución de la República de Cuba. Artículo 5. [↑](#footnote-ref-119)
120. Constitución de la República de Cuba, 2019. Artículo 148. [↑](#footnote-ref-120)
121. Constitución de la República de Cuba, 2019. Artículo 150. [↑](#footnote-ref-121)
122. CIDH, [Informe de país de Cuba](http://www.cidh.org/countryrep/Cuba83sp/indice.htm), 1983. Párrafo 4, capítulo B, sobre organización institucional de la administración de justicia. [↑](#footnote-ref-122)
123. Constitución de la República de Cuba, artículos 149, 154-155. [↑](#footnote-ref-123)
124. Artículo 49 de la Ley 82 de los Tribunales Populares. [↑](#footnote-ref-124)
125. Artículo 49 de la Ley 82 de los Tribunales Populares. [↑](#footnote-ref-125)
126. Los artículos 45 y 46 de la Ley 82 de los Tribunales Populares refieren a que los jueces que integran las Salas del Tribunal Supremo Popular son elegidos por la Asamblea Nacional del Poder Popular, a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular; los jueces que integran los Tribunales Provinciales Populares son elegidos por las respectivas Asambleas Provinciales del Poder Popular a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular; y los jueces que integran los Tribunales Municipales Populares son elegidos por las correspondientes Asambleas Provinciales de Poder Popular. [↑](#footnote-ref-126)
127. Artículo 64 de la Ley 82 de los Tribunales Populares. [↑](#footnote-ref-127)
128. Constitución de la República de Cuba, artículo 108. [↑](#footnote-ref-128)
129. Constitución de la República de Cuba, artículo 108. [↑](#footnote-ref-129)
130. Artículo 3 de la Ley de los Tribunales Populares. [↑](#footnote-ref-130)
131. ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por Cuba en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/CUB/CO/1, 19 octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-131)
132. CIDH. Entrevista de la CIDH a Silrey Ávila León. Mayo de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-132)
133. CIDH, Widhner Jordani Ballester Cortez, junio de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-133)
134. CIDH, Entrevista a Joanna Columbié Grave de Peralta, junio de 2019. Archivos de la CIDH. CIDH, Widhner Jordani Ballester Cortez, junio de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-134)
135. CIDH. Entrevista a Michael Valladares Cala, julio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-135)
136. CIDH. Entrevista a Alayn Toledano Valiente, mayo de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-136)
137. CIDH. Entrevista a Danaisi Muñoz Lopez, junio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-137)
138. CIDH. Entrevista a Julio César Álvarez López, mayo de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-138)
139. CIDH, Widhner Jordani Ballester Cortez, junio de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-139)
140. CIDH. Entrevista a Amaury Pacheco Del Monte, mayo de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-140)
141. Constitución de la República de Cuba, 2019. Artículo 80. [↑](#footnote-ref-141)
142. Carta Democrática Interamericana, Art. 3. Adoptada en el Vigésimo octavo Período Extraordinario de Sesiones, 11 de septiembre de 2001, Lima, Perú. [↑](#footnote-ref-142)
143. Cubadebate.com, [Presentan a los diputados resultados de la consulta popular del Proyecto de Constitución](http://www.cubadebate.cu/noticias/2018/12/18/presentan-cambios-en-el-proyecto-de-constitucion-derivados-de-la-consulta-popular/), 18 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-143)
144. Constitución de la República de Cuba, 2019. Artículo 5. [↑](#footnote-ref-144)
145. CIDH, Entrevista a Joanna Columbié Grave de Peralta, junio de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-145)
146. CIDH, Entrevista a David Escalona Carrillo, mayo de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-146)
147. Semana, [*La estudiante a la que echaron de una universidad en Cuba por pertenecer a un grupo disidente*](http://www.semana.com/educacion/articulo/estudiante-expulsada-estudiante-expulsada-de-una-universidad-en-cuba/522541), 19 de abril de 2017; El País, [*Una universidad cubana expulsa a una alumna de 18 años por disidente*](http://internacional.elpais.com/internacional/2017/04/18/america/1492532008_559327.html), 19 de abril de 2017; BBC Mundo, [*"Me expulsaron por no comulgar con las ideas comunistas": Karla María Pérez, la estudiante de periodismo a la que echaron de una universidad en Cuba por ser de un grupo disidente*](http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39647951), 19 de abril de 2017). En mayo, Pérez González denunció ser víctima de un ataque sistemático de periodistas de medios oficiales, blogueros, así como de autoridades universitarias (Cuba en Miami, [*Gobierno de Cuba inicia campaña mediática contra Karla Pérez*](http://www.cubaenmiami.com/gobierno-de-cuba-inicia-campana-mediatica-contra-karla-perez/), 9 de mayo de 2017; El Nuevo Herald, [*La joven expulsada de la universidad en Cuba denuncia una campaña mediática en su contra*](http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/cuba-es/article149337004.html), 8 de mayo de 2017; CubaNet, [*Joven expulsada de la universidad denuncia campaña mediática en su contra*](https://www.cubanet.org/noticias/joven-expulsada-de-la-universidad-denuncia-campana-mediatica-en-su-contra/), 9 de mayo de 2017). [↑](#footnote-ref-147)
148. El artículo XX establece: “Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”. [↑](#footnote-ref-148)
149. CIDH. [Informe Anual 2017. Capítulo IV.B. Cuba,](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bCU-es.pdf) párr. 25; CIDH, Informe Anual 2018. Capítulo IV.B. 127, párr. 206. [↑](#footnote-ref-149)
150. CIDH, Guillermo Fariñas Hernández, junio de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-150)
151. CIDH, Entrevista a Gerardo Páez. Mayo de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-151)
152. CIDH, Entrevista a Manuel Silvestre Cuesta Murua, mayo de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-152)
153. Solicitud de audiencia temática sobre violaciones de los derechos civiles y políticos en el proceso electoral en Cuba, presentada por #Otro18 y Somos +, 2 de agosto de 2017. Ver también: El Nuevo Herald, [Opositores desafían el sistema electoral cubano con miras a las próximas elecciones](https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/cuba-es/article151835262.html), 21 de mayo de 2017. [↑](#footnote-ref-153)
154. COPE, Informe preliminar, 27 de noviembre de 2017. Cuba. Párr. 30. [↑](#footnote-ref-154)
155. CIDH. [Informe Anual 2017. Capítulo IV.B. Cuba.](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bCU-es.pdf) Párr. 25; CIDH, Informe Anual 2018. Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 20. [↑](#footnote-ref-155)
156. Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 162. [↑](#footnote-ref-156)
157. Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 166. [↑](#footnote-ref-157)
158. Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005. [↑](#footnote-ref-158)
159. CIDH. Entrevista a Marthadela Tamayo Gonzalez, junio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-159)
160. CIDH. Entrevista confidencial. [↑](#footnote-ref-160)
161. CIDH, Entrevista a Gustavo Pérez Silveiro. Mayo de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-161)
162. CIDH. Entrevista confidencial. [↑](#footnote-ref-162)
163. Página web de la Asamblea Nacional del Poder Popular: www.parlamentocubano.gob.cu [↑](#footnote-ref-163)
164. En video se muestra al primer vicepresidente Miguel Díaz-Canel explicar como al menos seis proyectos intentan postular candidatos “contrarrevolucionarios” como delegados del Poder Popular, y luego indica: “y ahora estamos dando todos los pasos para desacreditar eso, para que la gente tenga percepción de riesgo; que la gente la conozca” (El Nuevo Herald, [Nuevo video filtrado de Díaz-Canel revela qué hará el gobierno con la oposición en próximas elecciones](http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/cuba-es/article170042152.html), 29 de agosto de 2017; 14ymedio, [Miguel Díaz-Canel incurre en un delito electoral](http://www.14ymedio.com/blogs/desde_aqui/Miguel-Diaz-Canel-incurre-delito-electoral_7_2281041874.html), 18 de agosto de 2017). En el pasado, las organizaciones de la sociedad han informado a la CIDH como las autoridades cubanas han optado por la estigmatización y el desprestigio a través, por ejemplo, de la alteración de las biografías de los candidatos, para reducir las posibilidades de éxito de las postulaciones contrarias al gobierno. [↑](#footnote-ref-164)
165. El Nuevo Herald, [Opositores cubanos denuncian hostigamiento a candidatos independientes](http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/cuba-es/article169146527.html), 24 de agosto de 2017. [↑](#footnote-ref-165)
166. 14yMedio, [*Detenidos dos activistas de la plataforma #Otro18*](http://www.14ymedio.com/nacional/Detenidos-activistas-plataforma-Otro18_0_2206579325.html), 26 de abril de 2017; 14yMedio/EFE, [*Varios opositores denuncian la represión contra candidatos independientes de #Otro18*](http://www.14ymedio.com/nacional/Varios-opositores-candidatos-independientes-Otro18_0_2201779807.html), 18 de abril de 2017; EFE, [*Opositores cubanos denuncian la represión a candidatos independientes de #Otro18*](https://www.efe.com/efe/america/politica/opositores-cubanos-denuncian-la-represion-a-candidatos-independientes-de-otro18/20000035-3240596), 18 de abril de 2017; Cubanos en Spain, [*Gobierno cubano comienza proceso para futuras ‘elecciones’*](http://www.cubanosenspain.com/noticias/gobierno-cubano-comienza-proceso-para-futuras-elecciones/), 18 de mayo de 2017; Martí Noticias, [*Cuba comienza proceso para futuras elecciones, pero no revela detalles o fechas*](https://www.martinoticias.com/a/cuba-elecciones-2018/145220.html), 18 de mayo de 2017. [↑](#footnote-ref-166)
167. Cuba Decide, Alerta por arresto de coordinadores de Cuba Decide antes de arribo de Rosa Maria Paya a La Habana, información recibida electrónicamente por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH el 8 de mayo de 2017. [↑](#footnote-ref-167)
168. Solicitud de audiencia temática sobre violaciones de los derechos civiles y políticos en el proceso electoral en Cuba, presentada por #Otro18 y Somos +, 2 de agosto de 2017. Ver también: YouTube, [Elicer Avila después del robo de sus pertenencias](https://www.youtube.com/watch?v=NK2gmZ2Ho3w), Somos+, 10 de abril de 2017. [↑](#footnote-ref-168)
169. Diario de Cuba: [Fuerzas del régimen detienen en Santiago de Cuba a un candidato independiente](http://www.diariodecuba.com/derechos-humanos/1499960745_32544.html), 13 de julio de 2017; [Liberado el candidato independiente Ernesto López Matamoros](http://www.diariodecuba.com/derechos-humanos/1500302238_32620.html), 17 de julio de 2017. [↑](#footnote-ref-169)
170. Solicitud de audiencia temática sobre violaciones de los derechos civiles y políticos en el proceso electoral en Cuba, presentada por #Otro18 y Somos +, 2 de agosto de 2017. [↑](#footnote-ref-170)
171. CIDH, [Informe Nº 27/18, Caso Nº 12.127. Fondo (Publicación)](file:///C%3A%5CUsers%5Cprangel%5CDesktop%5CInsumos%20Cuba%5CCIDH%2C%20Informe%20N%C2%BA%2027%5C18%2C%20Caso%20N%C2%BA%2012.127.%20Fondo%20%28Publicaci%C3%B3n%29.%20Vladimiro%20Roca%20Antunez%20y%20Otros.%20Cuba.%2024%20de%20febrero%20de%202018). Vladimiro Roca Antunez y Otros. Cuba. 24 de febrero de 2018. Párrafo 133. [↑](#footnote-ref-171)
172. ABC Internacional. [Muere Armando Sosa Fortuny, el preso político más antiguo de Cuba](https://docs.google.com/spreadsheets/d/190la27myPN08NlwPjSXhlBXih5n1ZlyrKbEeSKBNceQ/edit#gid=1903805818), 30 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-172)
173. Ver también: Cuban Prisioners Defenders. [En peligro José Daniel Ferrer](https://www.prisonersdefenders.org/2019/10/04/en-peligro-jose-daniel-ferrer/), 4 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-173)
174. Amnistía internacional. Cuba: Más información: riesgo de tortura de un líder de la oposición: José Daniel Ferrer, 12 de noviembre de 2019. [↑](#footnote-ref-174)
175. El Mundo.es, [El Parlamento Europeo presiona a Cuba para lograr la libertad del preso político José Daniel Ferrer](https://www.elmundo.es/internacional/2019/11/28/5ddff2bbfc6c834e488b45c8.html), 28 de noviembre de 2019. [↑](#footnote-ref-175)
176. Granma. [Declaración de la Comisión de Relaciones internacionales de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba](http://www.granma.cu/cuba/2019-11-29/declaracion-de-la-comision-de-relaciones-internacionales-de-la-asamblea-nacional-del-poder-popular-de-la-republica-de-cuba-29-11-2019-00-11-45), 29 de noviembre de 2019. [↑](#footnote-ref-176)
177. CIDH, Guillermo Fariñas Hernández, junio de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-177)
178. CIDH, Eduardo Cardet Concepción, junio de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-178)
179. CIDH. Entrevista a Yeris Curubelo Aillera, julio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-179)
180. CIDH, José Ernesto Morales Estrada, junio de 2019. Archivos de la CIDH. 26. [↑](#footnote-ref-180)
181. Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos, “[*Condenas premeditadas: Análisis de la situación de la administración de justicia en Cuba*”,](https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2019/09/2019.09.10-FINAL-PDF-.pdf) junio de 2019. Párrafos 127 y 128. [↑](#footnote-ref-181)
182. Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos, “[*Condenas premeditadas: Análisis de la situación de la administración de justicia en Cuba*”,](https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2019/09/2019.09.10-FINAL-PDF-.pdf) junio de 2019. Párrafos 136. [↑](#footnote-ref-182)
183. Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos, “[*Condenas premeditadas: Análisis de la situación de la administración de justicia en Cuba*”,](https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2019/09/2019.09.10-FINAL-PDF-.pdf) junio de 2019. Párrafo 123. [↑](#footnote-ref-183)
184. CIDH, Entrevista a confidencial, abril de 2019. Archivos de la CIDH. 26. CIDH. Entrevista a Danaisi Muñoz Lopez, junio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-184)
185. CIDH, Joel Alberto Romero Rivero, junio de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-185)
186. CIDH. Entrevista a Moises Leonardo Rodriguez Valdez, julio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-186)
187. CIDH, Entrevista a Pedro Antonio Rodríguez Cuba, septiembre de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-187)
188. CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 22; CIDH, Comunicado de Prensa 288/19 – [CIDH y las presencias de ONU Derechos Humanos reiteran su llamado para la creación de un ambiente propicio y seguro para quienes defienden los derechos humanos en la región,](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/288.asp) 7 de noviembre de 2019. [↑](#footnote-ref-188)
189. CIDH. Medida Cautelar 954-16. José Ernesto Morales. Cuba. 18 de marzo de 2018; CIDH. Resolución 37/2016. Medida Cautelar236-16- Asunto Juana Mora Cedeño y Otro. Cuba. 3 de julio de 2016; CIDH. Resolución 31/2015. Medida Cautelar 428/15. Shirley Avila León. Cuba. 2 de septiembre de 2015; CIDH. Medida cautelar 96-15. Miembros del Centro de Información Legal Cubalex. Cuba. 22 de abril de 2015; CIDH. Resolución 5/2013; Medida Cautelar 245-13. Asunto Ivan Hernandez Carrillo. Cuba. 28 de octubre de 2013; CIDH. Medida Cautelar 264-13. Damas de Blanco. Cuba. 28 de octubre de 2013; CIDH. Medida Cautelar 420-12. Antonio. Rodiles. Cuba. 18 de diciembre de 2012; CIDH. Medida Cautelar 444-12. Lourdes Esquival Veiyto, Jose Diaz Silva, y sus hijos. Cuba. 20 de diciembre de 2012; CIDH. Medida Cautelar 163-12. Damaris Moya Portieles e hija Lázara Contreras Moya. Cuba. 12 de junio de 2012; CIDH. Medida Cautelar 484-11. José Daniel Ferrer Garcia y Otros. Cuba. 5 de noviembre de 2011; CIDH. Medida Cautelar 218-11. Yris Tamara Perez Aguilera. Cuba. 6 de julio de 2011. [↑](#footnote-ref-189)
190. CIDH, [Informe Anual 2018](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.CU-es.pdf), Capítulo IV b, Cuba, párr. 114. [↑](#footnote-ref-190)
191. Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), [Cuba: Ola de represión contra personas defensoras y periodistas](https://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/cuba/2019/06/d25405/), 27 de junio de 2019; Race and Equality, [Estado cubano prohíbe la salida de cinco activistas que participarían de la Asamblea General de la OEA en Colombia](https://raceandequality.org/es/espanol/estado-cubano-prohibe-la-salida-de-cinco-activistas-que-participarian-de-la-asamblea-general-de-la-oea-en-colombia/), 24 de junio de 2019. [↑](#footnote-ref-191)
192. Diario Las Américas, [Cuba impide viajar a EEUU a activista LGBTI](https://www.diariolasamericas.com/america-latina/cuba-impide-viajar-eeuu-activista-lgbti-n4183013), 20 de agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-192)
193. Front Line Defenders, [Se impide viajar a Michel Matos a la Plataforma de Dublin](https://www.frontlinedefenders.org/es/case/michel-matos-banned-travelling-dublin-platform), 2 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-193)
194. Naciones Unidas, [Preocupa el bloqueo y acoso a los defensores de los derechos humanos en Cuba](https://news.un.org/es/story/2018/05/1433432), 11 de mayo de 2018. [↑](#footnote-ref-194)
195. CIDH, Entrevista a Marthadela Tamayo Gonzalez, CIDH. [↑](#footnote-ref-195)
196. Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), [Cuba: Ola de represión contra personas defensoras y periodistas](https://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/cuba/2019/06/d25405/), 27 de junio de 2019. [↑](#footnote-ref-196)
197. CIDH, Entrevista a Shirley Avila, abril de 2019. [↑](#footnote-ref-197)
198. CIDH. Entrevista confidencial. [↑](#footnote-ref-198)
199. CIDH. Entrevista a Marthadela Tamayo Gonzalez, junio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-199)
200. CIDH. Entrevista a Danaisi Muñoz Lopez, junio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-200)
201. CIDH. Entrevista a Eralidis Frometa Polanco, junio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-201)
202. CIDH, Roxilene Sotolongo Cruz, junio de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-202)
203. CIDH. Entrevista a Danaisi Muñoz Lopez, junio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-203)
204. CIDH. Entrevista a Eralidis Frometa Polanco, junio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-204)
205. Movimiento Damas de Blanco, [Resumen del año 2017](https://damasdeblanco.org/images/2018/Informe2017DB.pdf), 2017. [↑](#footnote-ref-205)
206. Race and Equality, [Condenas premeditadas: Análisis de la situación de la administración de justicia en Cuba](https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2019/09/2019.09.10-FINAL-PDF-.pdf), junio de 2019, pág. 114. [↑](#footnote-ref-206)
207. Human Rights Watch, [Informe Mundial 2019: Cuba,](https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326036) 2019. [↑](#footnote-ref-207)
208. CIDH, Entrevista a Eralidis Frómeta Polanco, CIDH. [↑](#footnote-ref-208)
209. CIDH, Entrevista con Zuleidys Lisbet Pérez Velazquez, abril de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-209)
210. Ciber Cuba, [Activista Oscar Casanella denuncia haber sido golpeado y estrangulado por participar en la marcha independiente LGBTI+ en Cuba](https://www.cibercuba.com/noticias/2019-05-12-u1-e199352-s27061-activista-oscar-casanella-denuncia-haber-sido-golpeado), 12 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-210)
211. CIDH, Comunicado de Prensa No. 139/19[, CIDH y su Relatoría Especial condenan disolución de marcha pacífica en favor de los derechos de las personas LGBTI en Cuba](file:///C%3A%5CUsers%5Cprangel%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5CAG9K1OG5%5CCIDH%20y%20su%20Relator%C3%ADa%20Especial%20condenan%20disoluci%C3%B3n%20de%20marcha%20pac%C3%ADfica%20en%20favor%20de%20los%20derechos%20de%20las%20personas%20LGBTI%20en%20Cuba), 4 de junio de 2019. [↑](#footnote-ref-211)
212. CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc .66, 31 de diciembre de 2011, párr. 137. [↑](#footnote-ref-212)
213. Ibíd. párras. 140 y 142. [↑](#footnote-ref-213)
214. Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 69. [↑](#footnote-ref-214)
215. CIDH, [Audiencia sobre Situación de las personas con discapacidad en Cuba](https://www.youtube.com/watch?v=j1UxgO832kQ), 164ᵒ Período de Sesiones, 5 de septiembre de 2017 [↑](#footnote-ref-215)
216. CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf), OEA/SER.L/V/II/Doc.66, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr.118. [↑](#footnote-ref-216)
217. Reuters, [Comunidad LGBT cubana critica al gobierno por cancelar desfile](https://lta.reuters.com/articulo/cuba-lgbt-idLTAKCN1SE07M), 7 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-217)
218. Race and Equality, Consejería Jurídica de Derechos Humanos, Diario de Cuba, Solicitud de audiencia temática sobre la criminalización de los activistas independientes en Cuba, 17 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-218)
219. [Ley N° 62](http://oig.cepal.org/sites/default/files/1987_codigopenal_cuba.pdf), Código Penal, 29 de diciembre de 1987, en sus artículos 72 al 74: “Artículo 72. Se considera estado peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista; Artículo 73. 1. El estado peligroso se aprecia cuando en el sujeto concurre alguno de los índices de peligrosidad siguientes: a) la embriaguez habitual y la dipsomanía; b) la narcomanía; c) la conducta antisocial. 2. Se considera en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derecho de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables. Artículo 74. Se considera también estado peligroso el de los enajenados mentales y de las personas de desarrollo mental retardado, si, por esta causa, no poseen la facultad de comprender el alcance de sus acciones ni de controlar sus conductas, siempre que éstas representen una amenaza para la seguridad de las personas o del orden social”. [↑](#footnote-ref-219)
220. [Ley N° 62, Código Penal](http://www.parlamentocubano.cu/index.php/documento/codigo-penal), 29 de diciembre de 1987. [↑](#footnote-ref-220)
221. Gaceta Oficial N° 7 Extraordinaria, [Decreto Ley N° 128](https://www.gacetaoficial.gob.cu), 18 de junio de 1991 . [↑](#footnote-ref-221)
222. Corte IDH*. Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, Sentencia del 30 de mayo de 1999, Serie C. N° 52, párr. 121. [↑](#footnote-ref-222)
223. Diario de Cuba, [La presión diplomática logra la liberación del prisionero político Hugo Damián Prieto](http://archivo.diariodecuba.com/derechos-humanos/1556377108_46014.html), 27 de abril de 2019. [↑](#footnote-ref-223)
224. Front Line Defenders, [Historia del Caso: Hugo Damian Prieto Blanco](https://www.frontlinedefenders.org/es/case/case-history-hugo-damian-prieto-blanco), 18 de noviembre de 2015. [↑](#footnote-ref-224)
225. Youtube, [Liberan a Presa Política Nieves de la Caridad Matamoros Gónzalez SD](https://www.youtube.com/watch?v=-UHfeElVt0k), 15 de octubre de 2019; Race and Equality, [Condenas premeditadas: Análisis de la situación de la administración de justicia en Cuba](https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2019/09/2019.09.10-FINAL-PDF-.pdf), junio de 2019, pág. 183. [↑](#footnote-ref-225)
226. CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf). OEA/SER.L/V/II/Doc.66, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 25. [↑](#footnote-ref-226)
227. CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II, doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 182. [↑](#footnote-ref-227)
228. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 1. [↑](#footnote-ref-228)
229. Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). [10 Most Censored Countries.](https://cpj.org/es/2015/04/los-10-paises-con-la-mayor-censura.php)  Informe 2019. [↑](#footnote-ref-229)
230. Este reporte mide la situación de la libertad de prensa, basada en una valoración del pluralismo, la independencia de los medios de comunicación, la calidad del marco legal y la seguridad de los periodistas en estos países”. [[Reporteros Sin Fronteras. Clasificación Mundial de RSF 2018: Balance de América Latina: a medias tintas].](https://www.rsf-es.org/news/clasificacion-mundial-2018-america-latina-a-medias-tintas/) [↑](#footnote-ref-230)
231. Radio Televisión Martí. 9 de mayo de 2019. [Cuba amenaza con la Ley Mordaza en respuesta a la activación de la Helms-Burton](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/cuba-amenaza-con-la-ley-mordaza-en-respuesta-a-la-activaci%C3%B3n-de-la-helms-burton/238693.html); Cubanet. 10 de mayo de 2019. [FDHC al Tribunal Supremo de Cuba: “No le corresponde amenazar a los ciudadanos”](https://www.cubanet.org/noticias/fdhc-al-presidente-del-tribunal-supremo-no-le-corresponde-amenazar-a-los-ciudadanos/); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe sobre Cuba. 75ª Asamblea General 4 al 7 de octubre de 2019](https://www.sipiapa.org/notas/1213471-cuba). 7 de octubre de 2019; CNN. 17 de abril de 2019. [*Trump administration targets so-called 'troika of tyranny' with wave of new sanctions*](https://www.cnn.com/2019/04/17/politics/pompeo-us-cuba-enforcement/index.html). [↑](#footnote-ref-231)
232. Véase el artículo 2 de los Estatutos de la UPEC, que establece: “La Upec es una organización gremial reconocida en el Artículo 7 de la Constitución de la República que expresa: 'El Estado socialista cubano reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista'”. [↑](#footnote-ref-232)
233. CIDH. Relatoría Especial. Reunión de trabajo con periodistas. 168 Periodo de sesiones. Junio de 2018. [↑](#footnote-ref-233)
234. Otras instituciones y organizaciones como la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), AI, RSF y Freedom House (FH) se han referido a la persecución contra periodistas en Cuba. SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018](https://www.sipiapa.org/notas/1212176-cuba). SIP[. Informe de la 72ª Asamblea General 2016](https://www.sipiapa.org/notas/1210773-cuba); SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año 2016;](https://www.sipiapa.org/notas/1210133-cuba) AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/09/cuba-human-rights-at-a-glance/). 2015; RSF[. Informe Anual 2016. Américas. Cuba;](https://www.informeanualrsf.es/news/cuba2/) RSF. [Informe Anual 2015. Américas. Cuba;](https://www.informeanualrsf.es/news/cuba/) FH. [Libertad de prensa 2017: Cuba](https://freedomhouse.org/report/freedom-press/2017/cuba); FH. [Libertad de prensa 2016: Cuba](https://freedomhouse.org/report/freedom-press/2016/cuba); FH. [Libertad de prensa 2015: Cuba](https://freedomhouse.org/report/freedom-press/2015/cuba). [↑](#footnote-ref-234)
235. Entrevistas con la CIDH 2019. Julio Cesar Álvarez Y Vladimir Turro Páez. [↑](#footnote-ref-235)
236. El testimonio cuenta de su reclusión junto con "[c]inco hombres curtidos por la vida delictiva y carcelaria […] Uno era sospechoso de haber matado a puñaladas a un hombre y echar ácido en la garganta a una mujer […]". Según un relato recibido, "[e]ra una habitación completamente de hormigón, de seis metros de largo por tres de ancho (18m2), para seis reclusos. Había tres literas dobles, una pegada a la otra, también de hormigón. Y, en una esquina, un orificio costroso para hacer las necesidades fisiológicas sin privacidad". Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba. [↑](#footnote-ref-236)
237. CIDH, [Informe País para la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf), 2018. Detenciones y citatorios son usados para intimidación y amenazas contra familiares de periodistas independientes y activistas, algunos ejemplos representativos son los de Aimara Peña quien habría recibido amenazas directas contra su hijo menor. De acuerdo con su testimonio, dilataron el procedimiento quirúrgico de su hijo para presionarla:"[m]e decían 'tu niño va a entrar a un salón; por qué no lo piensas mejor, no sabes lo que pueda suceder'. Intentaban sembrar el miedo en mí como madre para que desistiera de mi trabajo". También contra la activista de la organización Delibera, Danaisi Muñoz. [↑](#footnote-ref-237)
238. CIDH, [Informe País para la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf), 2018. Son los casos, por ejemplo, de Margarita Aranda Tejeda, esposa del reportero Manuel Alejandro León Velázquez, así como de Idalia Torres Carballosa, esposa del periodista Osmel Ramírez Álvarez, durante el arresto que este sufrió en noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-238)
239. En octubre de 2016, diversos comunicadores habrían sido detenidos durante horas y su material incautado cuando intentaban cubrir los estragos ocasionados por el huracán Matthew. En el mismo año, el día de la llegada del Presidente Barack Obama a Cuba, el bloguero independiente y activista Lázaro Yuri Valle Roca habría sido arrestado y detenido durante cinco días luego de que intentara cubrir una protesta de Las Damas de Blanco. El 16 de agosto del 2019, el director de la revista El Toque, José Jasán Nieves Cárdenas, [denunció haber sido citado telefónicamente debido a la cobertura que realiza de las manifestaciones de protesta de los usuarios de SNet en Cuba](https://www.14ymedio.com/nacional/permitir-red-SNet-amenazan-autoridades-Cuba-redes_inalambricas-joven_club_0_2708129166.html). Ver también CPJ. [*Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa*](https://cpj.org/es/Cuba-Spanish.pdf). 2016. P.11. [↑](#footnote-ref-239)
240. Diario de Cuba. [*La policía política deja sin vivienda a dos periodistas de DIARIO DE CUBA a punto de ser padres*](http://archivo.diariodecuba.com/derechos-humanos/1534020588_41231.html). 18 de agosto, 2019. [↑](#footnote-ref-240)
241. IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018. Según información de público conocimiento estos impedimentos, comúnmente llamados “regulaciones” mantiene una lista con los nombres de Carlos Alejandro Rodríguez, Maily Pérez, Regina Coyula, Joan Manuel Núñez Díaz, Sol García, Maykel González, Yoandy Izquierdo, Anderlay Guerra, Raúl Velázquez, Iván Hernández, Abel Estrada, Henry Constantín, Augusto Cesar San Martín, Yusimí Rodríguez, Ileana Álvarez, Yaudel Estenoz. Otros periodistas que han reportado recientemente prohibiciones son: Julio Aleaga, Amarilis Cortina, Victor Manuel Domínguez, Niober Garcia, Jose Fornaris, Anay Remon, Osmel Ramirez, Manuel León, Javier Valdez, Luz Escobar, Boris González Arenas, Manuel Alejandro León Velázques, entre otros. [↑](#footnote-ref-241)
242. Entrevistas CIDH 2019 con Lázaro Yuri Valle Roca. [↑](#footnote-ref-242)
243. ADN Cuba. 22 de mayo de 2019. [*Prohíben salir del país a 4 jóvenes de la revista La Hora de Cuba*](https://adncuba.com/derechos-humanos/prohiben-salir-del-pais-4-jovenes-de-la-revista-la-hora-de-cuba); Puente a la vista. 25 de mayo de 2019. [*Reguladas: El caso de ‘La hora de Cuba’*](https://puentealavista.org/2019/05/reguladas-el-caso-de-la-hora-de-cuba/). [↑](#footnote-ref-243)
244. Destacan por su masividad las realizadas en el marco de la visita del Presidente Barack Obama el 2017 cuando cinco periodistas cubanos provenientes de Costa Rica habrían sido retenidos a su llegada al Aeropuerto de La Habana , ese mismo año, dos estudiantes de periodismo de la Universidad de São Paulo (USP), habrían tenido que regresar a Brasil antes de que concluyese su viaje a Cuba debido a una entrevista sostenida con Ailer González, esposa del opositor Antonio Rodiles y miembro del proyecto Estado de Sats En el 2018 cobra relevancia la deportación de la periodista de Telemundo, Arlena Amaro , aunque el gobierno no explicó la razones para su deportación la reportera presume que se trataría por algunos reportajes críticos sobre Venezuela. Martí Noticias. 18 de enero de 2016. [*Expulsan de Cuba a dos estudiantes brasileños por entrevistar a esposa de opositor*](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/expulsan-cuba-dos-estudiantes-brasilenos-entrevistar-opositor/113456.html) *1*8 de enero, 2019. [*Reportera de Telemundo es deportada de Cuba*](https://www.telemundo51.com/noticias/cuba/Reportera-de-Telemundo-es-deportada-de-Cuba-481578131.html)*.* 2 de mayo, 2019. [↑](#footnote-ref-244)
245. The Washintong Blade. [*Cuba blocks Blade reporter from entering country*](https://www.washingtonblade.com/2019/05/08/cuba-blocks-blade-reporter-from-entering-country/). 9 de mayo,2019. [↑](#footnote-ref-245)
246. Informe primer semestre APLP Cuba. Race and Equality Report 2019. Audiencias CIDH 2019. [↑](#footnote-ref-246)
247. Observa Cuba. [Gobierno de Díaz-Canel casi duplica las detenciones arbitrarias en septiembre.](https://observacuba.org/gobierno-de-diaz-canel-casi-duplica-las-detenciones-arbitrarias-en-septiembre/) 03 de octubre, 2019. [↑](#footnote-ref-247)
248. ADN Cuba. [Denuncian atropello y causa legal fabricada contra periodista independiente.](https://adncuba.com/noticias-de-cuba/derechos-humanos/denuncian-atropello-y-causa-legal-fabricada-contra-periodista) 25 de julio, 2019. [↑](#footnote-ref-248)
249. [173 Periodo de Sesiones Audiencias CIDH](https://www.youtube.com/watch?v=in0ROBMOHnw&t=2594s). Septiembre, 2019. [↑](#footnote-ref-249)
250. [173 Periodo de Sesiones Audiencias CIDH](https://www.youtube.com/watch?v=in0ROBMOHnw&t=2594s). Septiembre, 2019. [↑](#footnote-ref-250)
251. Diario de Cuba. 1 de mayo de 2018. [*Una periodista independiente es detenida en Camagüey al intentar hacer una foto del Primero de Mayo*](http://archivo.diariodecuba.com/derechos-humanos/1525208369_39074.html); Díaz, Pablo. [*Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*](http://archivo.diariodecuba.com/derechos-humanos/1552508021_45137.html). Diario de Cuba. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [↑](#footnote-ref-251)
252. Diario de Cuba. 2 de febrero de 2018. ['Tu embarazo depende de ti', amenaza la Seguridad del Estado a la periodista de DDC Adriana Zamora.](http://archivo.diariodecuba.com/derechos-humanos/1517590719_37114.html); Civicus. 16 de febrero de 2018[. Journalists, human rights defenders and artists persecuted and harassed in Cuba](https://monitor.civicus.org/newsfeed/2018/02/16/journalists-human-rights-defenders-and-artists-persecuted-and-harassed-cuba/); Cuba en Miami. 2 de febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-252)
253. [Medidas cautelares No. 1025-18](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/19-19MC1025-18-CU.pdf). 4 de abril de 2019. [↑](#footnote-ref-253)
254. Puroperiodismo/ Youtube. 22 de Agosto de 2019. [José Jasán Nieves de elTOQUE sobre el periodismo móvil en Cuba](https://www.youtube.com/watch?v=f6ZgeNp7-ys). [↑](#footnote-ref-254)
255. CiberCuba. 22 de Mayo de 2019. [Prohíben salir de Cuba a la periodista Luz Escobar](https://www.cibercuba.com/noticias/2019-05-23-u1-e20037-s27061-prohiben-salir-cuba-periodista-luz-escobar). [↑](#footnote-ref-255)
256. 14 y Medio. 16 de Agosto de 2019. ["Resistir por resistir no tiene ningún sentido".](https://www.14ymedio.com/entrevista/Resistir-resistir-sentido_0_2492750704.html) [↑](#footnote-ref-256)
257. Diario de Cuba. 12 de Febrero de 2019. [José Daniel Ferrer: 'O nos respetan o nos matan'](http://archivo.diariodecuba.com/derechos-humanos/1549972497_44584.html). [↑](#footnote-ref-257)
258. Radio Televisión Marti. 22 de Febrero de 2019[. Entrevistas con periodistas del Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/162873.html). [↑](#footnote-ref-258)
259. CiberCuba. 21 de Junio de 2019. [Redada a la prensa independiente](https://www.cibercuba.com/noticias/2018-06-21-u1-e192519-s27061-redada-prensa-independiente). [↑](#footnote-ref-259)
260. Diario de Cuba. 10 de Octubre de 2019. [El periodista de DIARIO DE CUBA Osmel Ramírez Álvarez cumple 700 días 'regulado'](https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1570710582_948.html). [↑](#footnote-ref-260)
261. Radio Televisión Martí. 25 de Junio, 2019. [Cacería de brujas contra periodistas independientes en Cuba](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/cacer%C3%ADa-de-brujas-contra-periodistas-independientes-cuba-represi%C3%B3n-libertad-expresi%C3%B3n/179976.html). [↑](#footnote-ref-261)
262. Confidencial. 19 de Septiembre de, 2019. [Declaración de la prensa independiente de Cuba](https://confidencial.com.ni/declaracion-de-la-prensa-independiente-de-cuba/). [↑](#footnote-ref-262)
263. Knight Center para el Periodismo en las Américas. 26 de Junio de 2019. [Periodistas cubanos informan sobre el aumento de detenciones y otros abusos de poder por parte de las autoridades](https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-19885-periodistas-cubanos-informan-el-aumento-de-detenciones-y-otros-abusos-de-poder-por-par). [↑](#footnote-ref-263)
264. CubaNet. 27 de Septiembre de 2019. [Escapando en silencio o la autocensura en Cuba](https://www.cubanet.org/destacados/escapando-en-silencio-cuba/). [↑](#footnote-ref-264)
265. CibeCuba. 10 de Octubre de 2019. [La esposa del activista cubano Boris González Arenas denuncia que sigue en paradero desconocido](https://www.cibercuba.com/noticias/2019-10-10-u157374-e157374-s27061-esposa-activista-cubano-boris-gonzalez-arenas-denuncia). [↑](#footnote-ref-265)
266. ADN Cuba. 6 de Octubre de 2019. [Asamblea de la SIP en Miami denuncia represión al periodismo independiente cubano](https://adncuba.com/noticias-de-cuba/derechos-humanos/asamblea-de-la-sip-en-miami-denuncia-represion-al-periodismo). [↑](#footnote-ref-266)
267. CiberCuba. 24 de Octubre de 2019. [Gobierno de Cuba impide viajar a 15 activistas para asistir a evento en Miami.](https://www.cibercuba.com/noticias/2019-10-24-u199291-e199291-s27061-gobierno-cuba-impide-15-activistas-salir-pais-evento) [↑](#footnote-ref-267)
268. CiberCuba. 22 de Mayo de 2019[. Impiden a periodistas independientes de Camagüey participar en evento en el extranjero](https://www.cibercuba.com/noticias/2019-05-22-u199482-e199482-s27061-periodistas-independientes-camaguey-son-impedidas). [↑](#footnote-ref-268)
269. Diario Las Américas. 19 de Octubre de 2019. [Cuba niega salida de periodista para asistir a congreso de prensa interamericana.](https://www.diariolasamericas.com/america-latina/cuba-niega-salida-periodista-asistir-congreso-prensa-interamericana-n4164714) [↑](#footnote-ref-269)
270. Diario de Cuba. 19 de Junio de 2019. ['Expatriaciones forzosas': nueva denuncia contra el régimen cubano ante la ONU](http://archivo.diariodecuba.com/derechos-humanos/1560936865_47046.html). [↑](#footnote-ref-270)
271. Infobae. 17 de Septiembre de 2019. [Informe denuncia "terrorismo de Estado" contra periodistas en Cuba.](https://www.msn.com/es-ar/noticias/otras/informe-denuncia-terrorismo-de-estado-contra-periodistas-en-cuba/ar-BBNs3uK) [↑](#footnote-ref-271)
272. SIP. 31 de Agosto de 2019. [Detienen temporalmente a Henry Constantín, representante de la SIP en Cuba.](https://www.sipiapa.org/notas/1213357-detienen-temporalmente-henry-constantin-representante-la-sip-cuba) [↑](#footnote-ref-272)
273. Asociación Pro Libertad de Prensa de Cuba. Septiembre de 2019. [Informe mensual monitoreo.](https://www.aplpcuba.org/index.php/documentos/categorias/mensuales/248-agresiones-a-periodistas-en-cuba-septiembre-2019) CIDH. Audiencias Públicas Periodo 173. Libertad de Expresión y DDHH en Cuba. [↑](#footnote-ref-273)
274. CIDH, [Medidas cautelares No. 95-15](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC96-15-ES-ampliacion.pdf). 14 de noviembre de 2016. [↑](#footnote-ref-274)
275. En esta misma línea se encuentra el caso del doctor en [Ciencias Biológicas, Ariel Ruiz Urquiola, por el delito de desacato](https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44664279). De acuerdo con información pública, dicha condena se relacionaría con que el 3 de mayo de 2018, habría sido detenido y acusado por la comisión del delito de desacato en contra de los Guardabosques. En mayo de 2018, habría sido condenado a un año de prisión por el Tribunal Municipal de Viñales, en un juicio sumarísimo, por el delito de desacato, decisión confirmada en apelación. El 3 de julio, habría sido liberado bajo “licencia extrapenal” por motivos de salud, después de que llevara adelante una huelga de hambre y sed en protesta. [↑](#footnote-ref-275)
276. La Relatoría Especial expresó su grave preocupación por esta condena penal a través de un comunicado de prensa en julio de 2018. CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1111&lID=2). Comunicado de prensa R152/18. 17 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-276)
277. El Nuevo Herald. [Científico cubano es condenado a un año de cárcel por "desacato" a las autoridades](https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/cuba-es/article210696849.html). 9 de mayo de 2018; BBC. [Quién es Ariel Ruiz Urquiola, el científico cubano sentenciado a un año de cárcel por criticar a las autoridades](https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44664279). 6 de julio de 2018; AI. 11 de junio de 2018. [Urgente Action - Environmental activist imprisoned](https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR2585412018ENGLISH.pdf); The Washington Post. [Ariel Ruiz Urquiola, un hombre libre en una sociedad presa](https://www.washingtonpost.com/news/global-opinions/wp/2018/07/09/ariel-ruiz-urquiola-un-hombre-libre-en-una-sociedad-presa/?utm_term=.b01c9df7973a). 9 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-277)
278. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 127. [↑](#footnote-ref-278)
279. En diciembre de 2017, se conoció que el Ministerio de Interior habría citado al director de teatro Adonis Milás después de que este habría decidido sumarse a la bienal alternativa. Igualmente, habrían presionado a los miembros del grupo de Milán, Perséfone Teatro. Según lo informado, el director pertenecería a la Asociación Hermanos Saíz que recientemente había organizado en Santiago de Cuba presentaciones de la obra Máquina Hamlet. Dicha obra habría pasado por un jurado del Consejo Provincial de las Artes Escénicas de Santiago de Cuba, que aprobó las funciones. No obstante, la Seguridad del Estado habría suspendido la segunda función, al alegar que la obra pondría en duda la imagen de Fidel Castro. Debido a la alegada presión de los agentes del régimen, los actores ahora temerían trabajar. CIDH. [Informe Anual 2017](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bCU-es.pdf). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 69. [↑](#footnote-ref-279)
280. Igualmente, según integrantes del grupo musical de punk rock Porno para Ricardo serían objeto de acoso y censura por parte del gobierno, y no podrían presentarse públicamente en Cuba, debido, entre otras cosas, a un repertorio que iría contra el régimen oficialista. Puente Democrático. [El punk rock cubano en Buenos Aires](http://www.puentedemocratico.org/videos/nota.asp?id_nota=9791). 3 de mayo de 2017. [↑](#footnote-ref-280)
281. Diario de Cuba. [#00Bienal: el régimen responde al arte independiente con represión.](http://archivo.diariodecuba.com/cultura/1526217636_39307.html) 13 de mayo de 2018; Martí Noticias. [Creadores buscan espacios fuera de la UNEAC y las instituciones oficiales de Cuba](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/intelectuales-censura-represion-artistas-cuba-/163093.html). 27 de febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-281)
282. Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado impide la celebración de un evento literario con escritores censurados](http://archivo.diariodecuba.com/cultura/1517741381_37142.html). 4 de febrero de 2018; Martí Noticias. [Policía política reprime evento literario contra la censura en Cuba](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/cuba-policia-politica-reprime-evento-literario/161694.html). 4 de febrero de 2018. En el 2018 fue reportado que la Policía Política habría impedido la realización del evento literario “Palabras excluidas”, programado para el 3 de febrero en el Museo de la Disidencia. La Seguridad del Estado habría impedido que varios escritores llegasen hasta el lugar, como fue el caso del escritor [Ángel Santiesteban](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC206-13-ES.pdf). [↑](#footnote-ref-282)
283. 14yMedio. [La policía detiene durante 24 horas a los artistas de la galería El Círculo](https://www.14ymedio.com/nacional/policia-detiene-artistas-galeria-Circulo_0_2376962282.html). 4 de febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-283)
284. Artforum. 13 de agosto de 2019. [Cuban artist Luis Manuel Otero Alcántara arrested over performance with cuban flag](https://www.artforum.com/news/cuban-artist-manuel-otero-alcantara-arrested-over-performance-with-cuban-flag-80486); 14yMedio. 11 de agosto de 2019. [El artista Luis Manuel Otero lleva 24 horas en paradero desconocido](https://www.14ymedio.com/nacional/Cuba-arte-represion_0_2708729107.html); IVPress Online. 13 de agosto de 2019. [Lanzan artistas cubanos reto por bandera](https://www.ivpressonline.com/adelantevalle/lanzan-artistas-cubanos-reto-por-bandera/article_c483b1a2-be5f-11e9-be68-07a4affee757.html); Cuba comenta. 10 de julio de 2019. [Gobierno cubano promulga nueva Ley de Símbolos Nacionales](https://www.cuballama.com/blog/gobierno-cubano-promulga-nueva-ley-de-simbolos-nacionales/); Diario Las Américas. 10 de julio de 2019. [Régimen cubano censura uso de símbolos nacionales en prendas de vestir](https://www.diariolasamericas.com/america-latina/regimen-cubano-censura-uso-simbolos-nacionales-prendas-vestir-n4180715); Invasor. 13 de julio de 2019. [En Cuba, nuevas leyes de Pesca, de Símbolos Nacionales y Electoral](http://www.invasor.cu/es/secciones-especiales/coberturas-especiales/asamblea-nacional-del-poder-popular/asamblea-nacional-del-poder-popular-julio-2019/en-cuba-nuevas-leyes-de-pesca-de-simbolos-nacionales-y-electoral). [↑](#footnote-ref-284)
285. Cibercuba. 15 de septiembre de 2019. [Fernando Rojas arremete contra Luis Manuel Otero Alcántara: “No tiene aval artístico](https://www.cibercuba.com/noticias/2019-09-15-u1-e43231-s27061-fernando-rojas-arremete-contra-luis-manuel-otero-alcantara-no); ADN Cuba. 17 de septiembre de 2019. [“La libertad es un vicio para mí”: Exclusiva con Luis Manuel Otero Alcántara](https://adncuba.com/noticias-de-cuba/derechos-humanos/la-libertad-es-un-vicio-para-mi-exclusiva-con-luis-manuel-otero); 14yMedio. 15 de septiembre de 2019. [Liberado el artista Otero Alcántara tras pasar más de 72 horas detenido](https://www.14ymedio.com/nacional/Luis_Manuel_Otero-arte-Cuba-represion_0_2729727008.html). [↑](#footnote-ref-285)
286. AFP. 5 de diciembre de 2018. [Artista Tania Bruguera detenida en Cuba por protestar contra decreto oficial](https://www.afp.com/es/noticias/841/artista-tania-bruguera-detenida-en-cuba-por-protestar-contra-decreto-oficial-doc-1bd4dj3); El Nuevo Herald/AFP. 5 de diciembre de 2018. [Tania Bruguera detenida por tercera vez en Cuba por protestar contra un decreto oficial](https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/cuba-es/article222691460.html); The Guardian. 6 de diciembre de 2018. [Cuban artists fear crackdown after Tania Bruguera arrest](https://www.theguardian.com/artanddesign/2018/dec/06/cuba-artists-tania-bruguera-arrest-crackdown-decree-349). [↑](#footnote-ref-286)
287. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 130. [↑](#footnote-ref-287)
288. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 131. [↑](#footnote-ref-288)
289. Naciones Unidas. Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos culturales; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. [Referencia OL CUB 2/2019](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=24575). 12 de junio de 2019. Al respecto, se retoma: “Según los Relatores, “[l]a falta de precisión y el carácter excesivamente amplio de la redacción del Decreto 349 permite la posibilidad de su aplicación arbitraria y, por lo tanto, corre el riesgo de vulnerar no sólo el derecho a la libertad de expresión artística y creatividad de todas las personas en Cuba, sino también el derecho de toda persona a buscar y recibir información e ideas de todo tip[o]”. Expresaron, asimismo, su “[e]special preocupación por el hecho de que el Decreto establezca un sistema de censura previa de las artes, pues las normas contenidas en el Decreto parecen exceder cualquier objetivo legítimo de regular la esfera artística y, por lo tanto, entran en conflicto directo con las obligaciones de Cuba en virtud del derecho internacional de los derechos humanos con respecto a la libertad de expresión, la libertad artística y el derecho a participar en la vida cultural”. Por otra parte, indicaron que les preocuparía que ese Decreto “[o]torgue a los inspectores autoridad absoluta para imponer sanciones basadas en sus opiniones personales. Además, dado que el órgano sancionador y el órgano que tramita las apelaciones contra esas sanciones es el mismo, también [les] preocupa que no haya un proceso de apelación significativo e imparcial y, por lo tanto, no constituye un recurso (judicial) efectivo por parte de las autoridades judiciales, administrativas o legislativas competentes”. [↑](#footnote-ref-289)
290. Cubanet. [Régimen cubano acusa de “atentado” a rapero Maikel el Obsorbo](https://www.cubanet.org/cultura/regimen-de-la-isla-acusa-rapero-atentado-maikel-el-obsorbo/). 09 de noviembre, 2018. Diario de Cuba. ['Nunca me he callado', dice el rapero cubano Pupito en Sy tras su excarcelación](http://archivo.diariodecuba.com/derechos-humanos/1566756397_48321.html). 25 de agosto, 2019. [↑](#footnote-ref-290)
291. Cubanos por el mundo. [Maikel Castillo Pérez ‘El Osorbo’ sentenciado a año y medio de prisión por criticar el 349.](https://cubanosporelmundo.com/2019/04/26/maikel-castillo-perez-el-osorbo-prision/) Mayo, 2019. [↑](#footnote-ref-291)
292. Diario de Cuba. [Dos activistas contra el Decreto 349 se exilian en Madrid](https://www.youtube.com/watch?v=nw6s3nPpeWY). 28 de marzo, 2019. [↑](#footnote-ref-292)
293. [Cibercuba. Autoridades cubanas suspenden concierto en Matanzas del rapero independiente Navypro](https://www.cibercuba.com/noticias/2019-03-24-u1-e199352-s27061-autoridades-cubanas-suspenden-concierto-matanzas-rapero) . 24 de marzo, 2019. [↑](#footnote-ref-293)
294. [Comunicado PEN.](https://pen.org/press-release/pen-america-says-arrest-of-cuban-artists-part-of-an-ongoing-campaign-of-harassment/) 2019. [↑](#footnote-ref-294)
295. Diario de Cuba. [Un violento despliegue policial frustra un taller de escritores independientes y el proyecto Di.Verso](https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1569917778_656.html). 01 de octubre, 2019. [↑](#footnote-ref-295)
296. El Diario de Cuba. ['Tengo miedo de que el miedo me haga traicionar mis principios y a la gente que yo quiero'.](https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1567976174_48584.html) 09 de septiembre, 2019. [↑](#footnote-ref-296)
297. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 197. [↑](#footnote-ref-297)
298. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr.199. [↑](#footnote-ref-298)
299. New York Times. 31 de julio de 2019. [Cuba expande el acceso a internet en casas y negocios privados](https://www.nytimes.com/es/2019/07/31/cuba-internet/); Radio Televisión Martí. 17 de septiembre de 2019. [CPJ: Nuevas medidas sobre acceso a Internet en Cuba, "una trampa" para medios independientes](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/cpj-nuevas-medidas-sobre-acceso-a-internet-en-cuba-una-trampa-para-medios-independientes/247830.html); El Comercio. 29 de julio de 2019. [Cuba amplía su acceso a internet, una herramienta para defender la revolución](https://www.elcomercio.com/actualidad/cuba-amplia-acceso-internet-tecnologia.html). [↑](#footnote-ref-299)
300. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr.217. [↑](#footnote-ref-300)
301. UIT. Measuring the Information Society Report 2017. P. 31 [↑](#footnote-ref-301)
302. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](https://cpj.org/es/Cuba-Spanish.pdf). 2016. P.27. [↑](#footnote-ref-302)
303. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr.203-205. [↑](#footnote-ref-303)
304. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr.206-207. [↑](#footnote-ref-304)
305. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr.208. [↑](#footnote-ref-305)
306. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr.213-214. [↑](#footnote-ref-306)
307. CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr.215-216. [↑](#footnote-ref-307)
308. Decreto-Ley 370 “[sobre la informatización de la sociedad en Cuba](https://www.mincom.gob.cu/sites/default/files/marcoregulatorio/dl_370-18_informatizacion_sociedad.pdf)”. Publicado el 4 de julio de 2019. Artículo 68 (f). [↑](#footnote-ref-308)
309. “DL-370 informatización, contravenciones inciso f), en el caso de las personas naturales, se refiere a las plataformas y aplicaciones nacionales de servicios q se ofrecen en Internet y de uso por los ciudadanos, no se refiere a blogs, sitios personales o informativos”. Cuenta de Twitter del Ministerio de Comunicaciones Cuba @MINCOMCuba. [5 de julio de 2019](https://twitter.com/MINCOMCuba/status/1147232941099147265). [↑](#footnote-ref-309)
310. Tremenda Nota. 10 de julio de 2019. [Decreto-Ley 370: internet bajo control en Cuba](https://www.tremendanota.com/decreto-ley-370-internet-bajo-control-en-cuba/); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de julio de 2019. [Medios independientes cubanos critican el decreto gubernamental que establece sanciones contra sitios alojados fuera del país](https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-21038-medios-independientes-cubanos-critican-el-decreto-gubernamental-que-establece-sancione). [↑](#footnote-ref-310)
311. Decreto-Ley 370 “[sobre la informatización de la sociedad en Cuba](https://www.mincom.gob.cu/sites/default/files/marcoregulatorio/dl_370-18_informatizacion_sociedad.pdf)”. Publicado el 4 de julio de 2019. Artículo 68 (i). [↑](#footnote-ref-311)
312. Tremenda Nota. [Tremenda Nota, otra revista que no puede leerse en Cuba.](https://www.tremendanota.com/prensa-censurada-cuba/) 14 de septiembre, 2019. [↑](#footnote-ref-312)
313. Diario de Cuba. [Someterse o desaparecer, las opciones que deja el régimen cubano a la red independiente SNet](http://www.diariodecuba.com/cuba/1566573460_48292.html). 23 de agosto, 2019. [↑](#footnote-ref-313)
314. Recientemente se denunció también que la nueva aplicación de mensajería toDus, creada por la Universidad de Ciencias Informáticas (UCI) y ETECSA, pondría en peligro los datos personales de los usuarios en manos del gobierno. Informe País Cuba 2018. Parágrafo. 238. [↑](#footnote-ref-314)
315. Según la información disponible, por ejemplo, Sol García Basulto y Henry Constantín, periodistas de La Hora de Cuba, serían espiados permanentemente y serían víctimas de ciberacoso a través de redes sociales. Informe País Cuba 2018. Parágrafo. 242. [↑](#footnote-ref-315)
316. FH. [Libertad en el internet 2017: Cuba](https://freedomhouse.org/report/freedom-net/2017/cuba); FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](https://freedomhouse.org/report/freedom-net/2016/cuba); FH. [Libertad en el internet 2015: Cuba](https://freedomhouse.org/report/freedom-net/2015/cuba); FH. [Libertad en el internet 2014: Cuba](https://freedomhouse.org/sites/default/files/resources/Cuba.pdf). Pp. 13-16. [↑](#footnote-ref-316)
317. Consejo de Derechos Humanos, [Informe Nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/056/20/PDF/G1805620.pdf?OpenElement), 5 de marzo de 2018, párr. 122. [↑](#footnote-ref-317)
318. Consejo de Derechos Humanos, [Informe Nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/056/20/PDF/G1805620.pdf?OpenElement), 5 de marzo de 2018, párr. 122. [↑](#footnote-ref-318)
319. Consejo de Derechos Humanos, [Informe Nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/056/20/PDF/G1805620.pdf?OpenElement), 5 de marzo de 2018, párr.124. [↑](#footnote-ref-319)
320. Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [2019 Informe Primer Semestre: Violaciones de Derechos Humanos Económicos, Laborales, Sociales y Culturales en Cuba](https://observacuba.org/wp-content/uploads/2019/07/informeOCDH072016.pdf), 8 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-320)
321. Radio Televisión Martí, [Más de 2,6 millones de cubanos afectados por la falta de viviendas](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/espiral-descendente-de-la-vivienda-en-cuba-no-se-detiene/148947.html), 13 de julio de 2017. [↑](#footnote-ref-321)
322. Cubadebate, ¿[Cómo marcha el Porgaram de la vivienda en Cuba](https://www.efe.com/efe/america/economia/cuba-registra-un-deficit-de-mas-880-000-viviendas-al-cierre-2016/20000011-3324148)?, 16 de agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-322)
323. Cibercuba, [Gobierno de Cuba solo ha logrado cumplir con el 8% del plan nacional de construcción para 2019](https://www.efe.com/efe/america/economia/cuba-registra-un-deficit-de-mas-880-000-viviendas-al-cierre-2016/20000011-3324148), 4 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-323)
324. Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [2019 Informe Primer Semestre: Violaciones de Derechos Humanos Económicos, Laborales, Sociales y Culturales en Cuba](https://observacuba.org/wp-content/uploads/2019/07/informeOCDH072016.pdf), 8 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-324)
325. Radio Televisión Martí, [Más de 2,6 millones de cubanos afectados por la falta de viviendas](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/espiral-descendente-de-la-vivienda-en-cuba-no-se-detiene/148947.html), 13 de julio de 2017. [↑](#footnote-ref-325)
326. Teniendo en cuenta que la población estimada en Cuba es de 11,208,000 habitantes (Granma, [¿Con cuántos habitantes cerramos el 2018?](http://www.granma.cu/cuba/2019-02-15/con-cuantos-habitantes-cerramos-el-2018-15-02-2019-22-02-43), 15 de febrero de 2019) [↑](#footnote-ref-326)
327. Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [2019 Informe Primer Semestre: Violaciones de Derechos Humanos Económicos, Laborales, Sociales y Culturales en Cuba](https://observacuba.org/wp-content/uploads/2019/07/informeOCDH072016.pdf), 8 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-327)
328. Radio Televisión Martí, [Más de 2,6 millones de cubanos afectados por la falta de viviendas](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/espiral-descendente-de-la-vivienda-en-cuba-no-se-detiene/148947.html), 13 de julio de 2017. [↑](#footnote-ref-328)
329. Roberto Muñoz González y Jorge Manuel García Vázquez (2018): “[El problema de la vivienda en Cuba en el periodo 2011-2018: situación y principales desafíos.”,](https://www.eumed.net/rev/oel/2018/08/problema-vivienda-cuba.html) Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana, (agosto 2018). [↑](#footnote-ref-329)
330. Noris Tamayo Pineda y Marvelis Velázquez Reyes (2018): [El subsidio en Cuba. Una política pública para la construcción y reparación de viviendas](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322018000300006). Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina. [↑](#footnote-ref-330)
331. Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [2019 Informe Primer Semestre: Violaciones de Derechos Humanos Económicos, Laborales, Sociales y Culturales en Cuba](https://observacuba.org/wp-content/uploads/2019/07/informeOCDH072016.pdf), 8 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-331)
332. CIDH, Entrevista confidencial. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-332)
333. Consejo de Derechos Humanos, [Informe Nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/056/20/PDF/G1805620.pdf?OpenElement), 5 de marzo de 2018, párrs. 116 y 117. [↑](#footnote-ref-333)
334. Consejo de Derechos Humanos, [Informe Nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/056/20/PDF/G1805620.pdf?OpenElement), 5 de marzo de 2018, párrs. 118 y 119. [↑](#footnote-ref-334)
335. Representaciones Diplomáticas de Cuba en el exterior, [Bloqueo repercute en el derecho a la alimentación del pueblo cubano](https://www.amnesty.org/es/countries/americas/cuba/report-cuba/). 28 de septiembre de 2018. [↑](#footnote-ref-335)
336. United Nations Human Rights – Office of the High Commissioner, [Preliminary observations of the United Nations Independent Expert on human rights and international solidarity, Ms. Virginia Dandan, at the end of her visit to Cuba conducted from 10 to 14 July 2017](https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21891&LangID=E), 14 de julio de 2017. [↑](#footnote-ref-336)
337. FAO, [El hambre afecta a 42,5 millones de personas en América Latina y el Caribe](http://www.fao.org/cuba/noticias/detail-events/es/c/1201889/), 15 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-337)
338. FAO, [El hambre afecta a 42,5 millones de personas en América Latina y el Caribe](http://www.fao.org/cuba/noticias/detail-events/es/c/1201889/), 15 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-338)
339. Radio Televisión Martí, Cuba, [El Costo de una alimentación saludable en Cuba](https://www.amnesty.org/es/countries/americas/cuba/report-cuba/). 2018. [↑](#footnote-ref-339)
340. BBC News, Las colas y la escasez en Cuba hacen temer por un nuevo Período Especial: “[La gente casi se mata por comprar una lengua de puerco](https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48391095)”, 29 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-340)
341. Ciber Cuba, Regulan la venta de alimentos en Cuba “La cosa está mala y se pondrá peor”, 12 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-341)
342. La Nación, [Los precios de los alimentos en Cuba dejan muy atrás a los salarios](https://www.nacion.com/el-mundo/interes-humano/los-precios-de-los-alimentos-en-cuba-dejan-muy/PSCMSV3Y5BERHBECRWMRW36BXE/story/), 12 de junio de 2019. [↑](#footnote-ref-342)
343. CIDH, Entrevista confidencial. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-343)
344. CEPAL, [Panorama Social de América Latina 2018](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44395/11/S1900051_es.pdf), 2019, p. 125 y 144. [↑](#footnote-ref-344)
345. Consejo de Derechos Humanos, [Informe Nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/056/20/PDF/G1805620.pdf?OpenElement), 5 de marzo de 2018, párr. 104 [↑](#footnote-ref-345)
346. Consejo de Derechos Humanos, [Informe Nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/056/20/PDF/G1805620.pdf?OpenElement), 5 de marzo de 2018, párr. 105. [↑](#footnote-ref-346)
347. Consejo de Derechos Humanos, [Informe Nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/056/20/PDF/G1805620.pdf?OpenElement), 5 de marzo de 2018, párr. 106 y 107. [↑](#footnote-ref-347)
348. Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [2019 Informe Primer Semestre: Violaciones de Derechos Humanos Económicos, Laborales, Sociales y Culturales en Cuba](https://observacuba.org/wp-content/uploads/2019/07/informeOCDH072016.pdf), 8 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-348)
349. Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [2019 Informe Primer Semestre: Violaciones de Derechos Humanos Económicos, Laborales, Sociales y Culturales en Cuba](https://observacuba.org/wp-content/uploads/2019/07/informeOCDH072016.pdf), 8 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-349)
350. Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [2019 Informe Primer Semestre: Violaciones de Derechos Humanos Económicos, Laborales, Sociales y Culturales en Cuba](https://observacuba.org/wp-content/uploads/2019/07/informeOCDH072016.pdf), 8 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-350)
351. Consejo de Derechos Humanos, [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/060/03/PDF/G1806003.pdf?OpenElement), 9 de marzo de 2018, párrs. 57 y 58. [↑](#footnote-ref-351)
352. Human Rights Watch, [Informe 2019 – Cuba](https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326036), 2019; Corrente Martiniana, [Informe de individuos y grupos de la sociedad civil no reconocida oficialmente en Cuba al Examen Periódico Universal](https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=5024&file=SpanishTranslation), 2018. [↑](#footnote-ref-352)
353. Cubasindical, [Intervención de la ASIC en la reunión anual de la ADS durante la 108ª CIT](http://cubasindical.org/intervencion-de-la-asic-en-la-reunion-anual-de-la-ads-durante-la-108a-cit/), 13 de junio de 2018. Cubasindical, [La ASIC denuncia represión del régimen contra sus miembros](http://cubasindical.org/la-asic-denuncia-represion-del-regimen-contra-sus-miembros/), 23 de noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-353)
354. Corrente Martiniana, [Informe de individuos y grupos de la sociedad civil no reconocida oficialmente en Cuba al Examen Periódico Universal](https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=5024&file=SpanishTranslation), 2018. [↑](#footnote-ref-354)
355. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, [Informe III (Parte 1A)](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_543645.pdf), 2017, p. 104. [↑](#footnote-ref-355)
356. Consejo de Administración, [386º informe del Comité de Libertad Sindical](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_631906.pdf), 9 de junio de 2018 párrs. 232-242. [↑](#footnote-ref-356)
357. Consejo de Administración, [Decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 333ª reunión (junio de 2018) y resultados de los debates](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_633771.pdf), 9 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-357)
358. Radio Televisión Martí, [¿Por qué no protestan los trabajadores cubanos?](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/por-qu%C3%A9-no-protestan-los-trabajadores-cubanos-/238213.html), 5 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-358)
359. CIDH, Entrevista confidencial. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-359)
360. Consejo de Derechos Humanos, [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/060/03/PDF/G1806003.pdf?OpenElement), 9 de marzo de 2018, párr. 61. [↑](#footnote-ref-360)
361. Consejo de Derechos Humanos, [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/060/03/PDF/G1806003.pdf?OpenElement), 9 de marzo de 2018, párr. 62. [↑](#footnote-ref-361)
362. Oficina Nacional de Estadística e Información, [Seguridad Social: Indicadores seleccionados 2018](http://www.one.cu/publicaciones/03estadisticassociales/indsegsocial/indselecsegsoc022018.pdf), junio de 2018. [↑](#footnote-ref-362)
363. Granma, [Medidas en el centro de la atención de más de 2 500 000 cubanos beneficiados](http://www.granma.cu/cuba/2019-07-04/medidas-en-el-centro-de-la-atencion-de-mas-de-2-500-000-cubanos-beneficiados-04-07-2019-02-07-19), 4 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-363)
364. Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [2019 Informe Primer Semestre: Violaciones de Derechos Humanos Económicos, Laborales, Sociales y Culturales en Cuba](https://observacuba.org/wp-content/uploads/2019/07/informeOCDH072016.pdf), 8 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-364)
365. Ibid. [↑](#footnote-ref-365)
366. Ibid. [↑](#footnote-ref-366)
367. Artículo 22 de la Ley No. 105, de 22 de enero de 2009. [↑](#footnote-ref-367)
368. Artículo 21 del Decreto Ley No. 344, de 17 de enero de 2017. [↑](#footnote-ref-368)
369. CIDH. Entrevista confidencial. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-369)
370. Oficina Nacional de Estadística e Información, [Anuario estadístico de Cuba 2018: Empleo y salarios](http://www.one.cu/aec2018/07%20Empleo%20y%20Salarios.pdf), 2019. [↑](#footnote-ref-370)
371. Trabajadores, [Anuncian escalas y tarifas del incremento de pensiones y salarios](http://www.trabajadores.cu/20190720/gaceta-oficial-anuncia-escalas-y-tarifas-del-incremento-de-pensiones-y-salarios/), 20 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-371)
372. Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [2019 Informe Primer Semestre: Violaciones de Derechos Humanos Económicos, Laborales, Sociales y Culturales en Cuba](https://observacuba.org/wp-content/uploads/2019/07/informeOCDH072016.pdf), 8 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-372)
373. Observatorio de Derechos Económicos, [Afectación económica a trabajadores estatales en Artemisa](https://derechoseconomicos.com/afectacion-economica-a-trabajadores-estatales-en-artemisa/), 23 de marzo de 2019; Observatorio de Derechos Económicos, [Afectación económica a trabajadores estatales en Artemisa (II)](https://derechoseconomicos.com/afectacion-economica-a-trabajadores-estatales-en-artemisa-ii/), 5 de mayo de 2019 [↑](#footnote-ref-373)
374. Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [2019 Informe Primer Semestre: Violaciones de Derechos Humanos Económicos, Laborales, Sociales y Culturales en Cuba](https://observacuba.org/wp-content/uploads/2019/07/informeOCDH072016.pdf), 8 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-374)
375. Ibid. [↑](#footnote-ref-375)
376. Organización Internacional del Trabajo, [Observation (CEACR) – adopted 2016, published 106th ILC session (2017)](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:3298299,es:NO), 2017. [↑](#footnote-ref-376)
377. Diario de Cuba, [‘Han usado una razón administrativa que es falsa’: Omara Ruiz Urquiola sobre su expulsión del ISDi](http://www.diariodecuba.com/derechos-humanos/1564441619_47805.html), 30 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-377)
378. Radio Televisión Martí, [Expulsan de instituo de diseño a profesora Omara Ruiz Urquila](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/expulsan-de-instituto-de-dise%C3%B1o-a-profesora-omara-ruiz-urquiola/243839.html), 29 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-378)
379. Comité Ciudadanos por la Integración Racial, [Negación, exclusión y represión: Informe sobre la situación de derechos humanos de la población afrocubana](https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=4866&file=Annexe1), junio de 2017. [↑](#footnote-ref-379)
380. Alianza Cubana Manos, [Informe para el Examen Periódico Universal – Revisión de la República de Cuba Tercer ciclo Trigésimo Período de Sesiones](https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=4875&file=SpanishTranslation), mayo de 2018. [↑](#footnote-ref-380)
381. Plataforma Social Centro Esperanza (CE), Cuba Independiente y Democrática (CID), la Plataforma Social Juventud Activa Cuba Unida (JACU), y la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), [*Informe Una mirada desde la juventud cubana: educación, empleo y participación*,](https://www.cubanet.org/wp-content/uploads/2019/11/Una-mirada-desde-la-juventud-cubana-educacio%C3%8C__n-empleo-y-participaci%C3%B3n.-.pdf) 2019. [↑](#footnote-ref-381)
382. Plataforma Social Centro Esperanza (CE), Cuba Independiente y Democrática (CID), la Plataforma Social Juventud Activa Cuba Unida (JACU), y la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), [*Informe Una mirada desde la juventud cubana: educación, empleo y participación*,](https://www.cubanet.org/wp-content/uploads/2019/11/Una-mirada-desde-la-juventud-cubana-educacio%C3%8C__n-empleo-y-participaci%C3%B3n.-.pdf) 2019. [↑](#footnote-ref-382)
383. CIDH. Entrevista confidencial. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-383)
384. Consejo de Derechos Humanos, [Informe Nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/056/20/PDF/G1805620.pdf?OpenElement), 5 de marzo de 2018, párr. 90. [↑](#footnote-ref-384)
385. United Nations Development Programme – Human Development Reports, [Cuba: Human Development Indicators](http://hdr.undp.org/en/countries/profiles/CUB), 2018. [↑](#footnote-ref-385)
386. Oficina Nacional de Estadística e Información, [Anuario Estadístico de Cuba 2018: Salud pública y asistencial social](http://www.one.cu/aec2018/19%20Salud%20Publica.pdf), 2019. [↑](#footnote-ref-386)
387. Ibid. [↑](#footnote-ref-387)
388. CEPAL, [Panorama Social de América Latina 2018](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44395/11/S1900051_es.pdf), 2019, p. 124 y 144. [↑](#footnote-ref-388)
389. United Nations Human Rights – Office of the High Commissioner, [Preliminary observations of the United Nations Independent Expert on human rights and international solidarity, Ms. Virginia Dandan, at the end of her visit to Cuba conducted from 10 to 14 July 2017](https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21891&LangID=E), 14 de julio de 2017. [↑](#footnote-ref-389)
390. OPS Cuba, [XVIII Reunión de Jefes de Misiones Médicas](https://www.paho.org/cub/index.php?option=com_content&view=article&id=845:xviii-reunion-de-jefes-de-misiones-medicas&Itemid=528), 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-390)
391. CIDH, [Informe Anual 2018 - Capítulo IV.B Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.CU-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II Doc. 30, 17 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-391)
392. Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [2019 Informe Primer Semestre: Violaciones de Derechos Humanos Económicos, Laborales, Sociales y Culturales en Cuba](https://observacuba.org/wp-content/uploads/2019/07/informeOCDH072016.pdf), 8 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-392)
393. Ibid. [↑](#footnote-ref-393)
394. Cubadebate, [Medicamentos en Cuba: Continúa la tendencia a la disminución de las faltas](http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/07/23/medicamentos-en-cuba-continua-la-tendencia-a-la-disminucion-de-las-faltas/#.XVwdhehKhjU), 23 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-394)
395. CIDH, Entrevista confidencial. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-395)
396. CEPAL, [Panorama Social de América Latina 2018](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44395/11/S1900051_es.pdf), 2019, p. 144. [↑](#footnote-ref-396)
397. Consejo de Derechos Humanos, [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/060/03/PDF/G1806003.pdf?OpenElement), 9 de marzo de 2018, párr. 79. [↑](#footnote-ref-397)
398. Oficina Nacional de Estadística e Información, [Anuario Estadístico de Cuba 2017: Educación](http://www.one.cu/aec2017/18%20Educacion.pdf). [↑](#footnote-ref-398)
399. Oficina Nacional de Estadística e Información, [Anuario Estadístico de Cuba 2018: Educación](http://www.one.cu/aec2018/18%20Educacion.pdf), 2019. [↑](#footnote-ref-399)
400. United Nations Development Programme – Human Development Reports, [Cuba: Human Development Indicators](http://hdr.undp.org/en/countries/profiles/CUB), 2018. [↑](#footnote-ref-400)
401. UNESCO, [Universal Periodic Review (30th session, Apr-May 2018) Contribution of UNESCO – Cuba](https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/cuba/session_30_-_mai_2018/unesco_upr30_cub_e_main.pdf), 2018. [↑](#footnote-ref-401)
402. Consejo de Derechos Humanos, [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/060/03/PDF/G1806003.pdf?OpenElement), 9 de marzo de 2018, párr. 80. [↑](#footnote-ref-402)
403. Radio Televisión Martí, [Pastores Cubanos condenados a prisión por educar a sus hijos en casa](https://www.radiotelevisionmarti.com/a/pastores-cubanos-condenados-prision-por-educar-hijos-casa/237005.html), 22 de abril de 2019. [↑](#footnote-ref-403)
404. Corrente Martiniana, [Informe de individuos y grupos de la sociedad civil no reconocida oficialmente en Cuba al Examen Periódico Universal](https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=5024&file=SpanishTranslation), 2018. [↑](#footnote-ref-404)
405. Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [2019 Informe Primer Semestre: Violaciones de Derechos Humanos Económicos, Laborales, Sociales y Culturales en Cuba](https://observacuba.org/wp-content/uploads/2019/07/informeOCDH072016.pdf), 8 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-405)
406. El Nuevo Herald, [Maestros de escuela cubanos, la pobre remuneración hace inevitable el éxodo](https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/cuba-es/article144743329.html), 17 de abril de 2017. [↑](#footnote-ref-406)
407. Cubadebate, [Se reincorporan a las aulas más de cinco mil maestros tras el aumento salarial](http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/07/17/se-reincorporan-a-las-aulas-mas-de-cinco-mil-maestros-tras-el-aumento-salarial/#.XWVDIChKhjU), 17 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-407)
408. CIDH, Entrevista confidencial. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-408)
409. Oficina Nacional de Estadística e Información, [Anuario Estadístico de Cuba 2018: Medio Ambiente](http://www.one.cu/aec2018/02%20Medio%20Ambiente.pdf), 2018. [↑](#footnote-ref-409)
410. Oficina Nacional de Estadística e Información, [Panorama ambiental: Cuba 2018](http://www.one.cu/publicaciones/04industria/medioambientecifras/medioamb2018.pdf), agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-410)
411. Oficina Nacional de Estadística e Información, [Panorama ambiental: Cuba 2018](http://www.one.cu/publicaciones/04industria/medioambientecifras/medioamb2018.pdf), agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-411)
412. Oficina Nacional de Estadística e Información, [Anuario Estadístico de Cuba 2018: Medio Ambiente](http://www.one.cu/aec2018/02%20Medio%20Ambiente.pdf), 2018. [↑](#footnote-ref-412)
413. Granma, [Tarea Vida: para ahora y para el futuro](http://www.granma.cu/cuba/2017-07-14/tarea-vida-para-ahora-y-para-el-futuro-14-07-2017-15-07-45), 14 de julio de 2017. [↑](#footnote-ref-413)
414. Ministerio de la Agricultura, [Tarea Vida señala el camino frente al cambio climático](https://www.minag.gob.cu/node/1792), 5 de junio de 2019. [↑](#footnote-ref-414)
415. Consejo de Derechos Humanos, [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/060/03/PDF/G1806003.pdf?OpenElement), 9 de marzo de 2018, párr. 15. [↑](#footnote-ref-415)
416. ONU Cuba, [Naciones Unidas reconoce labor de Cuba a favor del medio ambiente](http://onu.org.cu/news/5165cedcc41811e79f6700163e211c9e/naciones-unidas-reconoce-labor-de-cuba-favor-del-medio-ambiente/), 6 de junio de 2017. [↑](#footnote-ref-416)
417. CIDH, Entrevista confidencial. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-417)
418. Asamblea Nacional del poder Popular de la República de Cuba, Introducción al análisis del Proyecto de Constitución de la República durante la consulta popular, 2018. [↑](#footnote-ref-418)
419. Cuba, Informe Nacional de la República de Cuba al examen periódico universal del consejo de derechos humanos, 2018. [↑](#footnote-ref-419)
420. CEPAL, [Cuba: Informe a la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe](https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/informe_cuba.pdf), Lima, Perú Agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-420)
421. Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR), Informe para el Examen Periódico Universal Revisión de la República de Cuba, Tercer Ciclo, Trigésimo Período de Sesiones, Mayo de 2018. [↑](#footnote-ref-421)
422. CIDH. Entrevista confidencial. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-422)
423. CIDH, Audiencia sobre [*Situación de derechos humanos de las personas afrodescendientes en Cuba*](https://www.youtube.com/watch?v=RATqRpKNVM8), 161ᵒ período extraordinario de sesiones, 21 de marzo de 2017. Ver también: OCDH: [Casi 500 detenciones en agosto en Cuba](https://observacuba.org/casi-500-detenciones-en-agosto-en-cuba/), 1 de septiembre de 2017; [Más de 3.000 detenciones y la “Ley Cangrejo”](https://observacuba.org/mas-de-3-000-detenciones-y-la-ley-cangrejo/), 4 de agosto de 2017; Diario de Cuba, ['Nos llaman negras payasas'. Damas de Blanco denuncian el racismo de las fuerzas represivas](http://www.diariodecuba.com/derechos-humanos/1490704265_29972.html), 28 de marzo de 2017; Agencia EFE, [Afrodescendientes cubanos denuncian el racismo del Gobierno ante la CIDH](https://www.efe.com/efe/america/ame-hispanos/afrodescendientes-cubanos-denuncian-el-racismo-del-gobierno-ante-la-cidh/20000034-3214509), 21 de marzo de 2017. [↑](#footnote-ref-423)
424. Manos - Alianza Cubana, Informe para el Examen Periódico Universal Revisión de la República de Cuba Tercer Ciclo Trigésimo Período de Sesiones, Mayo 2018. [↑](#footnote-ref-424)
425. Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR), Negación, exclusión y represión: Informe sobre la situación de derechos humanos de la población afrocubana, julio de 2017. [↑](#footnote-ref-425)
426. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º combinados de Cuba, 20 de septiembre de 2018. [↑](#footnote-ref-426)
427. CIDH. Entrevista a Fernando Palacio Mogar, abril de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-427)
428. CIDH. Entrevista a Gustavo Pérez Silveiro, mayo de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-428)
429. CIDH. Entrevista a Iris Ruiz Hernandez, mayo de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-429)
430. CEPAL, Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos, 2017, pag 78. [↑](#footnote-ref-430)
431. CEPAL, Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos, 2017, pag 84. [↑](#footnote-ref-431)
432. CIDH, Entrevista a Zelandia de la Caridad Pérez Abreu. Mayo de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-432)
433. CUBANET, Envían carta abierta a Díaz-Canel sobre problemática racial en Cuba, 30 agosto 2019. [↑](#footnote-ref-433)
434. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, [Informe nacional relativo a Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/056/20/PDF/G1805620.pdf?OpenElement), A/HRC/WG.6/30/CUB/1, 5 de marzo 2018. [↑](#footnote-ref-434)
435. OEA, [Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"](http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html), Información del Tratado, actualización al 10 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-435)
436. CIDH. [Informe No. 28/07. Casos 12.496-12.498. Fondo. Claudia Ivette González y otras. México.](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Mexico281.02sp.htm) 9 de marzo de 2007; CIDH. [Informe No. 54/01. Caso 12.051. Fondo. María Da Penha Maia Fernandes. Brasil.](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm) 4 de abril de 2001; CIDH. Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, 20 de enero de 2007; y Corte IDH. [Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf) Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 389, párrafo 253. [↑](#footnote-ref-436)
437. CIDH. [Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití.](https://cidh.oas.org/countryrep/Haitimujer2009sp/Haitimujerindice.sp.htm) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 10 marzo 2009, párrafo 168; Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjhwZGjgJ7hAhVKjlkKHSHjCngQFjABegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Fcorteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Farticulos%2Fseriec_224_esp.doc&usg=AOvVaw1H_LcyD7SrL-nanYjJb5sq) Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párrafo 118, citando Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Preámbulo. [↑](#footnote-ref-437)
438. CIDH. [Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití.](https://cidh.oas.org/countryrep/Haitimujer2009sp/Haitimujerindice.sp.htm) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 10 marzo 2009, párrafo 78. [↑](#footnote-ref-438)
439. CIDH. [Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y otros. Estados Unidos](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiT_ZawgJ7hAhVFqlkKHYIjAtkQFjAAegQIABAC&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fcidh%2Fdecisiones%2F2011%2FUSPU12626ES.doc&usg=AOvVaw2vC-bDjg1keYUaIQRs5xet), 21 de julio de 2011; CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas](https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm) OEA/Ser. L/V/II. doc. 68. 20 de enero de 2007. Sección I, párrafo 65; Corte IDH. [Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf). Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 389, párrafo. 253; CEDAW. [Recomendación General No. 19 sobre la violencia contra la mujer.](http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf) A/47/38. 1992, párrafo 1. [↑](#footnote-ref-439)
440. Oficina Nacional de Estadística e Información de Cuba. Encuesta Nacional sobre Igualdad de Género 2016. [↑](#footnote-ref-440)
441. Oficina Nacional de Estadística e Información de Cuba. Encuesta Nacional sobre Igualdad de Género 2016. [↑](#footnote-ref-441)
442. Oficina Nacional de Estadística e Información de Cuba. Encuesta Nacional sobre Igualdad de Género 2016 – Resultados Generales, parrafos 8 y 9. [↑](#footnote-ref-442)
443. Convención de Belém do Pará, artículo 8 (b). Ver CIDH. [Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas.](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf) OEA/Ser.L/V/II.164. Doc. 147, 7 de diciembre de 2017, párrafo. 187, con cita a CIDH, [Informe mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá.](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mujeres-indigenas-BC-Canada-es.pdf) OEA/Ser.L/V/II. 21 de diciembre de 2014, párrafo. 175. Ver también CIDH. [Informe No. 4/01. Caso 11.625. Fondo. María Eugenia Morales de Sierra. Guatemala.](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Guatemala11.625.htm) 19 de Enero de 2001, párrafo. 52. [↑](#footnote-ref-443)
444. Corte IDH. [Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf) Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. [↑](#footnote-ref-444)
445. CIDH. Entrevista a Eroises González Suárez, 3 de abril de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-445)
446. No se manejan ni se publican oficialmente estadísticas sobre violencia contra las mujeres en Cuba, aunque a fines del año 2017 la prensa oficial reconoció, en un pequeño cintillo, que la violencia contra las mujeres era su causa de muerte número 35 en el país. Fuente: https://cubaposible.com/propuesta-una-ley-violenci a-la-mujer-cuba/ [↑](#footnote-ref-446)
447. Cubanet, [Hallan el cuerpo desmembrado de una mujer en el oriente cubano](https://www.cubanet.org/destacados/asesinato-halla-cuerpo-desmembrado-mujer-cuba/), 26 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-447)
448. Alas Tensas, [El feminicidio hay que contarlo: Misleydis, asesinada a pesar de repetidas denuncias](https://alastensas.wordpress.com/2018/01/04/%E2%80%8Bel-feminicidio-hay-que-contarlo-misleydis-asesinada-a-pesar-de-repetidas-denuncias/), 4 de enero de 2018. Diario de Cuba, [Una avileña muere apuñalada presuntamente por su expareja, a quien había denunciado varias veces](http://tinyurl.com/y89sj8jc), 7 de enero de 2018. [↑](#footnote-ref-448)
449. Miami Herald, ['Massacre' in central Cuba raises questions about violence against women on the island](https://www.miamiherald.com/news/nation-world/world/americas/cuba/article211666429.html), 22 de mayo de 2018. [↑](#footnote-ref-449)
450. Diario de Cuba, [Amenazadas, golpeadas, acuchilladas a la vista del Estado](http://www.diariodecuba.com/cuba/1528439347_39884.html), 8 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-450)
451. CIDH, [Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/acceso-informacion.pdf), OEA/Ser.L/V/II. 154 Doc.19, 2015. [↑](#footnote-ref-451)
452. CIDH, Entrevista a Gerardo Páez, 21 de mayo de 2019. Archivo CIDH [↑](#footnote-ref-452)
453. Entrevista a Gerardo Páez, 21 de mayo de 2019. Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-453)
454. Entrevista realizada el 3 de junio de 2019, Nombre de la persona entrevistada reservado. Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-454)
455. Oficina Nacional de Estadística e Información de Cuba. Encuesta Nacional sobre Igualdad de Género 2016 [↑](#footnote-ref-455)
456. Cuba Posible, [Propuesta de una Ley de Violencia contra la mujer para Cuba. 31 de marzo de 2018.](https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Cuba_Beijing_20.pdf) septiembre de 2019. ndor, prisiomida, tiene que sostener esaeriodistas, y se llevan arty adoptar las medidas afirmativas especi [↑](#footnote-ref-456)
457. Corte IDH. [Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México.](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf) Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 2 05, párrafo. 258. [↑](#footnote-ref-457)
458. CIDH, Entrevista a Antonio Enrique Garcia, 3 de abril de 2019. Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-458)
459. CIDH. Entrevista a Sandra Haces Ramos, 21 de mayo de 2019. Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-459)
460. CIDH, Entrevista realizada el 3 de junio de 2019, Nombre de la persona entrevistada reservado. Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-460)
461. CIDH, Entrevista realizada el 3 de junio de 2019, Nombre de la persona entrevistada reservado, Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-461)
462. Cubanet, [Prensa oficial cubana declara “gran preocupación” por abuso sexual a menores](https://www.cubanet.org/noticias/prensa-cubana-declara-gran-preocupacion-abuso-sexual-menores/), 1 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-462)
463. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, [Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre su misión a Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/121/58/PDF/G1812158.pdf?OpenElement), A/HRC/38/45/Add.1, 30 de abril de 2018. [↑](#footnote-ref-463)
464. El País, [Aquel que quiere encontrarlos, sabe dónde están los burdeles de Cuba](https://elpais.com/elpais/2018/09/17/planeta_futuro/1537200860_839968.html), 7 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-464)
465. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, [Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre su misión a Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/121/58/PDF/G1812158.pdf?OpenElement), A/HRC/38/45/Add.1, 30 de abril de 2018. [↑](#footnote-ref-465)
466. Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, Prevención y Enfrentamiento a la Trata De Personas y La Protección A Las Víctimas, 2017. [↑](#footnote-ref-466)
467. CIDH, Entrevista a Gerardo Páez, 21 de mayo de 2019. Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-467)
468. CIDH, [Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf), 7 de diciembre de 2018, párr. 82. [↑](#footnote-ref-468)
469. Gaceta Oficial de la República de Cuba, № 5 (Extraordinaria), [Constitución de la República de Cuba](http://www.gacetaoficial.gob.cu/codbuscadores.php), 10 de abril de 2019. [↑](#footnote-ref-469)
470. El Mundo, [Cuba abre la consulta popular de su proyecto de nueva Constitución](https://www.elmundo.es/internacional/2018/08/13/5b71b3c5e2704e8a718b4610.html), 13 de agosto de 2018; 14 y Medio, [Varias Iglesias evangélicas apelan al Gobierno y a la Revolución para impedir el matrimonio igualitario](https://www.14ymedio.com/sociedad/Varias-Iglesias-Gobierno-Revolucion-igualitario_0_2468153169.html), 6 de julio de 2018 [↑](#footnote-ref-470)
471. CIDH, Comunicado de Prensa № 135/19, [CIDH Culmina visita a Uruguay](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/135.asp), 31 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-471)
472. CIDH, Informe Anual de 2017, Capítulo IV.B, [Informe especial: Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bCU-es.pdf), párr. 83, citando UNESCO, La lucha contra la homofobia y la transfobia en las escuelas cubanas, 22 de junio de 2017. [↑](#footnote-ref-472)
473. CIDH, entrevista a Isabel Pacheco Sosa, abril de 2019. [↑](#footnote-ref-473)
474. CIDH. Entrevista confidencial. 9. Archivos de CIDH. [↑](#footnote-ref-474)
475. CIDH. Entrevista a Lidia Romero Moreno. Abril de 2019. Archivos de CIDH. [↑](#footnote-ref-475)
476. CIDH, Informe Anual de 2018, Capítulo IV.B, Informe especial: Cuba, párr. 92. [↑](#footnote-ref-476)
477. CIDH, Informe Anual de 2017, Capítulo IV.B, Informe especial: Cuba, párr. 85. [↑](#footnote-ref-477)
478. CIDH, Informe Anual de 2018, Capítulo IV.B, Informe especial: Cub a, párr. 92. [↑](#footnote-ref-478)
479. Información recibida el 15 de julio de 2019 por la CIDH del Institute on Race, Equality and Human Rights. [↑](#footnote-ref-479)
480. CIDH, [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf), 12 de noviembre de 2015, párr. 45 y recomendación 31. [↑](#footnote-ref-480)
481. En el informe sobre Violencia, la CIDH indicó que, por ejemplo, una mujer trans afrodescendiente que ha sido desplazada internamente a una zona rural y que vive en la pobreza experimentará la violencia y las consecuencias de ésta de una manera diferente a un hombre gay, blanco, con alto poder adquisitivo y que vive en una gran ciudad. *Cfr.* CIDH, [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf), 12 de noviembre de 2015, párr. 262. Sobre la ruralidad y la discriminación contra las personas LGBTI, ver: Luke Boso, ‘Urban Bias, Rural Sexual Minorities and Courts’ Role in Addressing Discrimination’ UCLA L. Rev. 60 (2012): 562. [↑](#footnote-ref-481)
482. CIDH, [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf), 12 de noviembre de 2015, párr. 217. [↑](#footnote-ref-482)
483. Gaceta Oficial, [Constitución de la República de Cuba](https://www.gacetaoficial.gob.cu/html/constitucion_de_la_republica.html), GOC-2019-406-EX5, 2019, art. 86. [↑](#footnote-ref-483)
484. CIDH, Informe Anual 2018, [Capítulo IV-B: Informe Especial respecto de Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.CU-es.doc), 2018, párr. 84. [↑](#footnote-ref-484)
485. Global initiative to end all corporal punishment of children, [Corporal Punishment of Children in Cuba](http://www.endcorporalpunishment.org/wp-content/uploads/country-reports/Cuba.pdf), noviembre de 2019. [↑](#footnote-ref-485)
486. ACNUDH, [Recopilación de información sobre Cuba para el Examen Periódico Universal](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/066/26/PDF/G1806626.pdf?OpenElement), A/HRC/WG.6/30/CUB/2, 16 de marzo de 2018, párr. 52 y 61. [↑](#footnote-ref-486)
487. UNICEF, [El estado mundial de la infancia 2019](https://www.unicef.org/lac/informes/el-estado-mundial-de-la-infancia-2019-ni%C3%B1os-alimentos-y-nutrici%C3%B3n), octubre 2019, pág. 193. [↑](#footnote-ref-487)
488. UNICEF, [El estado mundial de la infancia 2019](https://www.unicef.org/lac/informes/el-estado-mundial-de-la-infancia-2019-ni%C3%B1os-alimentos-y-nutrici%C3%B3n), octubre 2019, pág. 232. [↑](#footnote-ref-488)
489. Granma, [Nuevas facilidades para inscripciones de nacimiento y en registro de consumidores](http://www.granma.cu/cuba/2019-07-05/nuevas-facilidades-para-inscripciones-de-nacimiento-y-en-registro-de-consumidores-05-07-2019-23-07-25), 5 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-489)
490. UNICEF, [El estado mundial de la infancia 2019](https://www.unicef.org/lac/informes/el-estado-mundial-de-la-infancia-2019-ni%C3%B1os-alimentos-y-nutrici%C3%B3n), octubre 2019, pág. 232. [↑](#footnote-ref-490)
491. UOL, [América Latina avança em proteção a crianças proibindo casamento infantil](http://noticias.uol.com.br/ultimas-noticias/efe/2017/08/23/america-latina-avanca-em-protecao-a-criancas-proibindo-casamento-infantil.htm), 23 de agosto de 2017. CIDH, Informe Anual, [Capítulo IV-B: Informe Especial respecto de Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.CU-es.doc), 2018, párr. 87. [↑](#footnote-ref-491)
492. UNICEF, [Country profiles: Cuba](https://data.unicef.org/country/cub/), diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-492)
493. OMS, [WHO validates elimination of mother-to-child transmission of HIV and syphilis in Cuba](https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2015/mtct-hiv-cuba/en/), 30 de junio de 2015. [↑](#footnote-ref-493)
494. UNICEF, [El estado mundial de la infancia 2019](https://www.unicef.org/lac/informes/el-estado-mundial-de-la-infancia-2019-ni%C3%B1os-alimentos-y-nutrici%C3%B3n), octubre 2019, págs. 204, 208 y 212. [↑](#footnote-ref-494)
495. UNICEF, [El estado mundial de la infancia 2019](https://www.unicef.org/lac/informes/el-estado-mundial-de-la-infancia-2019-ni%C3%B1os-alimentos-y-nutrici%C3%B3n), octubre 2019, pág. 228. [↑](#footnote-ref-495)
496. CIDH, Audiencia sobre *Situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Cuba*, 167º periodo de sesiones, 28 de febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-496)
497. CIDH, Informe Anual 2018, [Capítulo IV-B: Informe Especial respecto de Cuba](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.CU-es.doc), 2018, párr. 86. [↑](#footnote-ref-497)
498. ACNUDH, [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cuba](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/060/03/PDF/G1806003.pdf?OpenElement), A/HRC/WG.6/30/CUB/3, 9 de marzo de 2018, párr. 80. [↑](#footnote-ref-498)
499. ACDEI, Contribución al 3er Examen Periódico Universal, 2 de octubre de 2017, págs. 3-4. [↑](#footnote-ref-499)
500. CIDH. Transcripción de discurso en audiencia pública: [Situación de personas con discapacidad en Cuba.](https://www.youtube.com/watch?v=j1UxgO832kQ) 5 de septiembre de 2017. [↑](#footnote-ref-500)
501. CIDH. Transcripción de discurso en audiencia pública: [Situación de personas con discapacidad en Cuba.](https://www.youtube.com/watch?v=j1UxgO832kQ) 5 de septiembre de 2017. [↑](#footnote-ref-501)
502. OHCHR. [The Committee on the Rights of Persons with Disabilities reviews the report of Cuba.](https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24414&LangID=E) 27 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-502)
503. OHCHR. [The Committee on the Rights of Persons with Disabilities reviews the report of Cuba.](https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24414&LangID=E) 27 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-503)
504. CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B. Cuba. Párrafo 100. [↑](#footnote-ref-504)
505. BBC. [Cuba to recognize private property under new constitution.](https://www.bbc.com/news/world-latin-america-44836358) 15 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-505)
506. CIDH. Entrevista a Amaury Pacheco del Monte. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-506)
507. CIDH, Widhner Jordani Ballester Cortez. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-507)
508. Red de Cultura Inclusiva Cuba, Primer informe sobre la situación de las personas con discapacidad en Cuba, 2019. [↑](#footnote-ref-508)
509. Red de Cultura Inclusiva Cuba, Primer informe sobre la situación de las personas con discapacidad en Cuba, 2019, pág. 14-15. [↑](#footnote-ref-509)
510. CIDH, Comunicado 2016/18, [CIDH saluda las medidas adoptadas para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Perú](file:///C%3A%5CUsers%5Cprangel%5CDesktop%5CListo%20Cuba%5CComunicado%202016%5C18%2C%20CIDH%20saluda%20las%20medidas%20adoptadas%20para%20el%20reconocimiento%20de%20la%20capacidad%20jur%C3%ADdica%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad%20en%20Per%C3%BA%2C%202%20de%20octubre%20de%202018), 2 de octubre de 2018; CIDH, Comunicado 195/17, [CIDH urge a Estados a adoptar medidas para una mejor protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/195.asp), Washington D.C., 1 de diciembre de 2017. [↑](#footnote-ref-510)
511. Cubalex y RCI. Informe conjunto para la determinación del listado de cuestiones que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad presentara al Estado Cubano, párrafo 77. [↑](#footnote-ref-511)
512. CIDH. Informe Anual 2017. [Capítulo IV.B. Cuba.](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bCU-es.pdf) Párrafo 119, punto 17. [↑](#footnote-ref-512)
513. CIDH, [Comunicado de Prensa No. 041/2018](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/041.asp): CIDH culmina 167 Período de Sesiones en Colombia, 2 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-513)
514. Human Rights Watch, Informe mundial 2018. [↑](#footnote-ref-514)
515. CIDH, Entrevista a Sara Cuba Delgado, mayo de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-515)
516. CIDH, Entrevista a Henry Constantin Ferreiro. Mayo de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-516)
517. CIDH. Entrevista de la CIDH a Michael Matos Alonso. Mayo de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-517)
518. International Institute on Race, Equality and Human Rights, Gobierno cubano prohíbe a cinco activistas viajar a Colombia para participar en la Asamblea General de la OEA, 2019. [↑](#footnote-ref-518)
519. CIDH. Entrevista a Lázaro Yuri Valle Roca, junio de 2019. Archivos CIDH. CIDH. Entrevista a Marthadela Tamayo Gonzalez, junio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-519)
520. CIDH. Entrevista confidencial, 2019. 38. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-520)
521. CIDH. Entrevista a Juan Antonio Madrazo Luna, julio de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-521)
522. ACNUR, [Tendencias Globales. Desplazamiento forzado en 2018](https://www.acnur.org/5d09c37c4.pdf), 12 de junio de 2019. [↑](#footnote-ref-522)
523. Sergio Alejandro Gomez, “[Respeto a la dignidad y al mejoramiento humano](http://www.granma.cu/granmad/2012/05/22/nacional/artic02.html)”, Granma, año 16, No. 140, 22 de mayo de 2012. [↑](#footnote-ref-523)
524. World Prision Brief, [World Prision Population List](https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl_12.pdf), Twelfth edition. [↑](#footnote-ref-524)
525. Prisioners Defenders. [Cuba tiene miles de presos políticos](https://www.prisonersdefenders.org/2019/03/14/cuba-tiene-miles-de-presos-politicos/). 14 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-525)
526. Granma, [Concede el Consejo de Estado indulto a 2.604 sancionados](https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl_12.pdf), 19 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-526)
527. Directorio Democrático Cubano, [Comunicado: Audio de carta/denuncia de presos a la ONU y organizaciones de DDHH](https://youtu.be/Ty5nhPzOayA), 1 de junio de 2017. Ver también: Martí Noticias, [Escriben a ONU 17 reos para denunciar muerte de 5 presos por “golpizas” en cárcel de Cuba](https://www.martinoticias.com/a/cuba-presos-carceles-derechos-humanos-atropellos-denuncia-/146106.html), 2 de Junio de 2017. [↑](#footnote-ref-527)
528. Martí Noticias, [Opositores liberados revelan "condiciones infrahumanas" en Combinado del Este](https://www.martinoticias.com/a/cuba-presos-politicos-condiciones-infrahumanas-combinado-este/148959.html), 13 de julio de 2017. Ver también: YouTube, [Las prisiones en Cuba](https://www.youtube.com/watch?v=zi5j8l0sd6M&t=2s), UNPACU, 18 de marzo de 2017. [↑](#footnote-ref-528)
529. Hablemos Press, [Asesinado un activista cubano en una cárcel castrista](https://hablemos-press.com/2017/04/29/asesinado-un-activista-cubano-en-una-carcel-castrista/), 29 de abril de 2017; ABC Internacional, [Muere un preso político cubano por «falta de atención médica y malas condiciones de presidio»](http://www.abc.es/internacional/abci-muere-preso-politico-cubano-falta-atencion-medica-y-malas-condiciones-presidio-201702252206_noticia.html), 25 de febrero de 2017; Martí Noticias, [Miembro de UNPACU muere en la prisión Combinado del Este](https://www.martinoticias.com/a/miembro-unpacu-muere-prision-combinado-del-este/139950.html), 25 de febrero de 2017. Ver también: YouTube, [Las prisiones en Cuba](https://www.youtube.com/watch?v=zi5j8l0sd6M&t=2s), UNPACU, 18 de marzo de 2017. [↑](#footnote-ref-529)
530. Cibercuba, “[Ola de denuncias por muertes bajo custodia policial en Cuba](https://www.cibercuba.com/noticias/2018-09-05-u1-e192519-s27061-ola-denuncias-muertes-bajo-custodia-policial-cuba)“, 5 de septiembre de 2018. [↑](#footnote-ref-530)
531. Martí Noticias, [Celular por pabellón, chantaje de un oficial de prisiones a esposa de recluso](https://www.martinoticias.com/a/cuba-celular-pabellon-chantaje-oficial-prisiones-esposa-recluso/162184.html), 12 febrero 2018; Cubalex, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en Cuba. 2018. [↑](#footnote-ref-531)
532. Cibercuba, “[Maltrato carcelario en Cuba: sacan a un hombre de prisión en estado de coma](https://www.cibercuba.com/videos/noticias/2018-09-10-u1-e186450-s27061-maltrato-carcelario-cuba-sacan-hombre-prision-estado)”, 10 de septiembre de 2018; Cibercuba, “[Prisionero diabético pierde un pie en una cárcel de Cuba por falta de atención médica](https://www.cibercuba.com/noticias/2018-10-10-u192519-e192519-s27061-representante-artistas-pierde-pie-carcel-cuba-falta)”, 10 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-532)
533. CIDH, Informe Anual, Cap. IV. Cuba. Párrafo 98. [↑](#footnote-ref-533)
534. ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por Cuba en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/CUB/CO/1, 14 de marzo de 2017. [↑](#footnote-ref-534)
535. Institute on Race, Equality and Human Rights, [Condenas Premeditadas: Análisis de la situación de la administración de justicia en Cuba](https://raceandequality.org/es/espanol/condenas-premeditadas/) junio de 2019. [↑](#footnote-ref-535)
536. CIDH, Entrevista a Eduardo Cardet, junio de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-536)
537. CIDH. Entrevista a Rosa Rodríguez, mayo de 2019. Archivos CIDH. [↑](#footnote-ref-537)
538. CIDH, Entrevista a Gabriel Ernesto Torres Velázquez, junio de 2019. Archivos de la CIDH. [↑](#footnote-ref-538)
539. CIDH, Entrevista a Sandor Pérez, septiembre de 2019. [↑](#footnote-ref-539)
540. CIDH: [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 diciembre 2011, párr. 61; [Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos](http://www.cidh.org/Terrorism/Span/indice.htm), OEA/Ser.L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002. [↑](#footnote-ref-540)